

*Martí Salvador Carmona sculpt*

**REAL SOCIEDAD BASCONGADA  
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS**

***EUSKALERRIAREN ADISKIDEEN  
ELKARTEA***

**BOLETIN**

**DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN**

**LXVI**

**1**

**2010**

## **NORMAS PARA EL ENVÍO DE ORIGINALES**

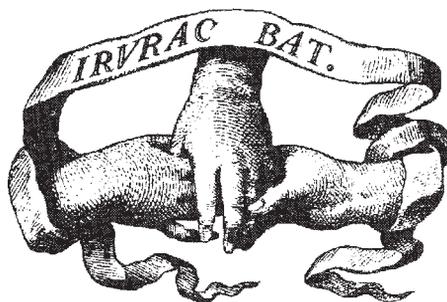
- 1) El original de cada texto se enviará al Boletín de la R.S.B.A.P. C/ Peña y Goñi, 5-2º Izda. — 20002 SAN SEBASTIÁN — APARTADO 3.263.
- 2) La secretaría de redacción del Boletín de la RSBAP acusará recibo del trabajo original en el plazo de un mes desde la fecha de su recepción. El consejo de redacción resolverá sobre su publicación, que podrá condicionarse a la introducción de modificaciones en el texto original. En todo caso, esta decisión le será comunicada al autor en el plazo no superior a tres meses.
- 3) Todo trabajo deberá ir precedido de:
  - a) Título
  - b) Nombre del autor o autores y título académico o profesional con el que quiere ser conocido
  - c) Dirección completa
  - d) N° de teléfono
  - e) Un breve resumen del trabajo cuya extensión no superará las 10 líneas, y varias palabras clave.

## **TRABAJOS EN ORDENADOR**

- 1) Se ruega el envío de copia en diskette o e-mail teniendo en cuenta, en su caso, las siguientes pautas:
  - a) Indicar el programa y versión utilizados
  - b) Se puede utilizar cualquier tipo de diskette o CD-rom.







*Mart. Salvador Carmona sculpsit*

REAL SOCIEDAD BASCONGADA  
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS

*EUSKALERRIAREN ADISKIDEEN  
ELKARTEA*

**BOLETIN**  
**TOMO LXVI — 2010-1**

DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN

*La Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País  
agradece al Ministerio de Educación y Cultura la colaboración  
prestada y que ha hecho posible la publicación de este BOLETÍN.*



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**EUSKO JAURLARITZA**



**GOBIERNO VASCO**

*Euskalerriaren Adiskideen Elkarteak, Hezkuntza eta Kultura Ministerioari  
BOLETIN hau argitaratzeko emandako laguntza eskertzen du.*

---

La Dirección del BOLETÍN de la Real Sociedad Bascongada  
de los amigos del País no se identifica necesariamente  
con las opiniones ni datos publicados en su números.

---

### **CONSEJO DE REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

C/ Peña y Goñi 5-2º izda. — 20002 Donostia-San Sebastián

Apartado de Correos: 3.263.

e-mail: [comisiongipuzkoa@bascongada.e.telefonica.net](mailto:comisiongipuzkoa@bascongada.e.telefonica.net)

Directora: M<sup>a</sup> Rosa Ayerbe Iribar  
Vocales: Jose María Urkia Etxabe  
Rosa Martín Vaquero  
Sebastián Agirretxe Oraá  
Emilio Múgica Enecotegui  
Gillermo Etxeberria Ugalde  
Emilio Palacios Fernández  
José María Aycart Orbegozo  
Juan Garmendia Larrañaga  
Luis María Mujika Urdangarin  
Xabier Orue-Etxeberria

# Getariako *Humilladero*: Santa Kruz Ermita zaharraren historia

FERNANDO TXUEKA ISASTI  
Sendagile Ginekologoa

*Laburpena:*

*Getariako Santa Kruz ermita zaharra humilladeroa izenez deitu izan da. Humilladero honek eraikin erlijiosoa izanik ere, gizarte-zeregin garrantzitsua bete zuen herriaren bizitzan. Lehen aipamena Juan Sebastian Elkanoren testamentuan aurkitzen dugu. Erdi Aroko eraikuntza gotiko eder hura mendeetan herriaren gorabehera historiko guztien testigu izan zen. Sute eta mendeetako gerrate guztietatik onik atera zen. Hala ere, azkenean, 1935ko abenduan herriko sarrera eragozten zuelako udaletxeak aho batez suntsitzea onartu zuen, garaiko adituen iritziei jaramonik egin gabe eta gupidarik gabe eraitsia izan zen. Humilladeroaren hondakineko harri landuek urteetan beste ibilaldi korapilatsua izan zuten, Ignacio Aginaga Telleria jaunak harri hondarrak bildu eta Getariarako berreskuratu egin zituen humilladeroa berreraikitzeke ametsarekin, baina gerora, urteen buruan, pixkanaka bere arrastoak betiko galdu egin ziren.*

*Hitz gakoak: Getariako Santa Kruz Ermita. Humilladero gotikoa. 1935ko suntsiketa. Berreraikitzeke ametsa.*

*Resumen:*

*Históricamente la antigua ermita Santa Cruz de Guetaria, ha sido conocida con la denominación de humilladero. El humilladero, a pesar de ser una edificación religiosa, ha tenido un lugar destacado en la sociedad de Guetaria. La primera referencia la encontramos en el testamento de Sebastián Elkano. Esta edificación gótica de la Edad Media, ha sido testigo*

*de todos los avatares de nuestra villa. Supo salir airoso de todos los incendios y guerras. A pesar de ello, por fin, en 1935, haciendo oídos sordos a los peritos y sin ningún miramiento, el ayuntamiento determinó por unanimidad su derribo, alegando que impedía el acceso a la villa. Las piedras labradas de la escombrera del Humilladero, hicieron un penoso recorrido. El señor Ignacio Aguinaga Tellería, hizo lo indecible para ir recopilando los restos del humilladero, a fin de volver a reconstruirlo dicho, cosa que no se ha podido lograr, pues al cabo de los años han ido desapareciendo dichos restos definitivamente.*

*Palabras clave: La ermita Santa Cruz de Getaria. Humilladero gótico. El derribo de 1935. El sueño de su reconstrucción.*

*Summary:*

*Historically the former Santa Cruz chapel of Getaria went under the name of ‘humilladero’ (literally ‘humbling place’, it is a religious place with a cross or image usually found at the entrance to a village). Despite being a religious building, the ‘humilladero’ played an important part in Getaria’s life. The first reference to it is found in Sebastián Elkano’s will. This Gothic building from the Middle Ages was witness to all the vicissitudes of our town. It managed to escape all the fires and wars. In spite of that, in 1935, ignoring the experts and without consideration, the council voted unanimously to pull it down alleging that it was blocking access to the town. The carved stones in the heap of rubble of the ‘humilladero’ made an arduous journey. Ignacio Aguinaga Tellería attempted the impossible task of gathering the remains of the ‘humilladero’ piece by piece so as to rebuild it, but he has been unable to do so as the remains have gradually disappeared completely over the years.*

*Key words: The Santa Cruz chapel of Getaria. Gothic ‘humilladero’. The demolition in 1935. The dream of its reconstruction.*

## **Sarrera**

Getariako hiribilduak Erdi Aroan izan zuen garrantzia, bere ondare historikoari azaletik begiratzuz gero nabari dezakegu. Gaurdaino iritsi zaizkigun eraikuntza erlijioso edo zibilei gainbegiratu emanetz, hiribilduaren XIII. mendeko hiri-egituraketak adierazten digu bere garrantzia. Mendez mende herri

hau astindu duten gerrate, suntsitze eta erreketak ikaragarriak nozitu arren, harrigarria badirudi ere, funtsean mantendu egin ditu eraikin hunkigarri eta miragarriak XX. mendera arte<sup>1</sup>.

Behe Erdi Aroa Getariarentzat ez zen ilunpeko garaia izan, askok uste izan arren, alderantziz baizik. Bere historiako benetako *urrezko aroa* izan zuen. Gipuzkoa eta Kantauriko nabigazio-portu eta merkataritzan hiribildu nagusietakoa izan zen XIII. mendetik XV. mendera arte. Aldi berean balea ehizatuta eta honen gaiak esportatuta diru-sarrerak ikaragarriak izan ziren. Honek guztiak eta beste hainbat eragilek bideratu zuten oraindik ere Getariako herrian ikus dezakegun ondare historiko bikaina<sup>2</sup>.

Garai horretan itsasoak inguraturik hiri-garapen hau antolatu zen gune geologiko berezian, hastapenetik hiri-egituraketa guregana iritsi zaigunaren antzera egin zuten. Hegoaldera harresiak, XII. mendean eraikiak, nafar erregeen garaian<sup>3</sup>, sei kaleak paraleloki. Bakoitza harresiko ateetan hasi eta iparraldera eliza inguratuaz lotzen ziren Beheko Katrapunako pasabidean<sup>4</sup>. Hortik *Sanantongo* mendi azpian zegoen portu zaharrarekin lotzen zen marea beherakoan oinezko pasabide xume batekin, eta marea goian zenean txalupetan igarotzen zuten itsasoa, bare bazegoen. Hiru mendetan zehar eraiki zituzten estilo gotikoan guregana iritsi diren eraikuntza zibil eta erlijiosoak. Eliza ondoan ditugu euskal gotiko zibilaren etxe adierazgarriak: Zarautz eta Olano dorretxeak, eta baita oraindik orain eraberritu diren San Roke kalean lerroan dauden etxe gotikoak ere.

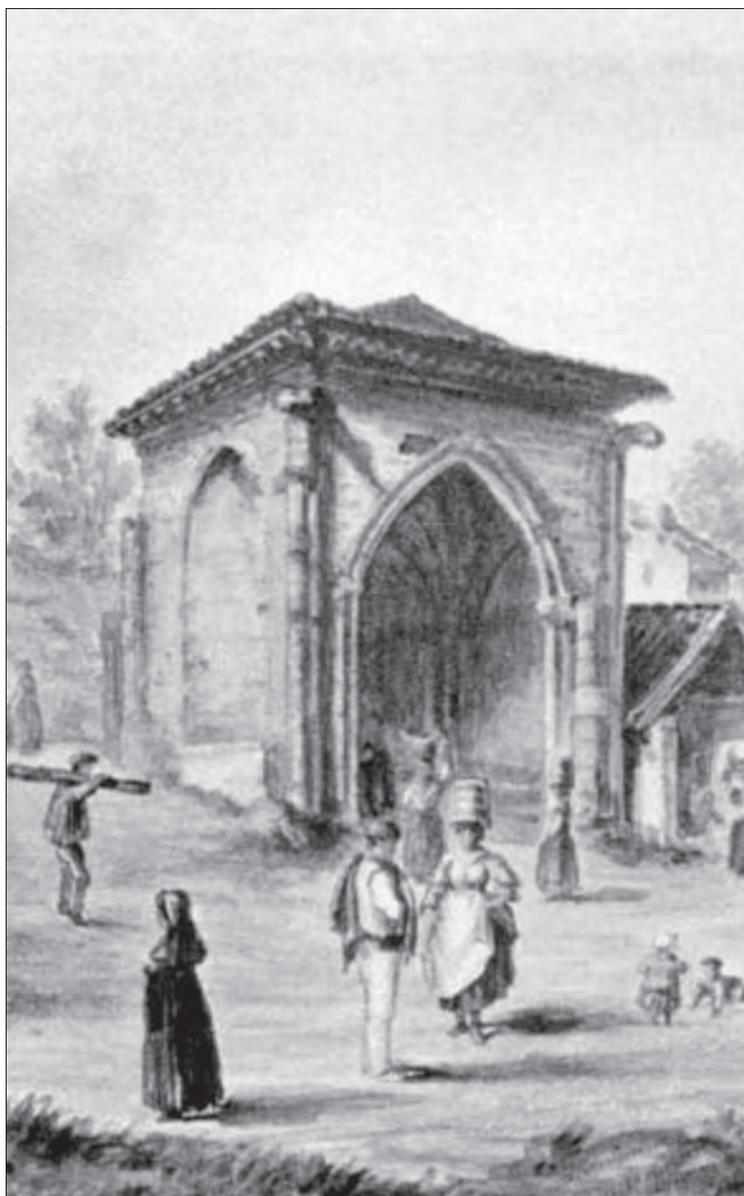
Getariako eraikuntza erlijioso gotiko nagusiak, gure ustez, hauek dira: lehenik *Salvatore Donearen* herriko eliza nagusia, *Askizuko Martin Donearen* eliza, kai zaharreko *San Pedro de Ugarte* mariñelen antzinako eliza, 1813ko uztailaren batean frantsesek suntsitua, eta, azkenik, herriko ate nagusiaren aurreko *Santa Kruz Zaharraren* ermita edo *Humilladeroa*.

(1) Getariako historiak azken mila urteotan izan diren gerrate guztiak pairatu dituela adierazten digu, 1936ko azken gerra zibila izan ezik.

(2) Ik., TXUEKA ISASTI, Fernando, 2008, "Getariako erregearen balea eta Donostiako probetua", *RSBAP*, LXIV, 93-158.

(3) TXUEKA ISASTI, Fernando. Item. 97-101.

(4) Antzinako Getariako hiribildu barnean sei kale ziren. Ekialdetik mendebalera honako hauek izan ziren: *Iparkalea* (orain desagertuta dagoena), *Zakaio* (orain Aldamar deritzona), *Nagusia*, *Berraso* (egun Elkano kalea dena), *San Roke* kalea eta, honen jarraipena, *Iribarrena* kalea, eta, azkenik, *Plateria* kalea edo *Aitza* deitzen dioguna eta *Gaztakape* hondartzaren amildegian suntsituta dagoena. Kale hauek guztiak *Salvatore* eliza inguratuz kantoi eta eskaileraz biltzen dira *Artzape* deituriko gunean, eta hortik *Katrapuna*-ko arkupetik igarota pasabide bakarretik portura iristen zen.



1873ko grabatua, Rodolfo Sprenger-ena

## Izenaren argibideak

“Santa Kruz Zaharra” edo “Santa Kruz Haundia” *Humilladeroa* izenez ezagutu izan da historian zehar, eta orain bere istorioa da hona dakarkiguna<sup>5</sup>. *Santa Cruz de Abajo*, *Santa Cruz de la Villa* eta *Santa Cruz la Mayor* izenez aipatuta ere ikusi dugu. Izen hauekin deitu izan da batik bat. Gure ustez, Getariako beste ermita edo santutxo batetik bereizteko izango zen, *Santa Cruz de Arriba*<sup>6</sup> edo *Santa Cruz de Agerregitxo*<sup>7</sup> deitzen zitzaionetik bereizteko, alegia, zeren nahasketa asko sortu baitu Getariari buruz egin diren monografiatan. Ondorioz, biak bereiztea zaila izan da<sup>8</sup>. Ermitatxo edo santutxo hori ere suntsitu zuten<sup>9</sup>, eta non zegoen ez dago garbi, baina, dirudienez, Akerregi inguruko galtzadaren bidegurutze batean egon zitekeen<sup>10</sup>.

## Kokagunea eta egitura gotikoa

Oro har *humilladeroak* ermitak ziren, eta herrietako irteeran edota bidegurutzetan egoten ziren. Harri landuz egindako *gurutzea* izaten zuten atariko

---

(5) Getarian beste eliza eta ermitak batzuk ere baziren, garai eta estilo ezberdinetakoak. Galdutakoak hauek ditugu: San Anton uharteko ermita, San Lazaro eta San Anton lazareto edo legenardunen ospitalea, Santa Ana ermita, San Gregorio zaharra, San Pedro Uhartekoa portu zaharrean, Santa Kruz Txikia edo Agerregitxokoa, Madalena baseliza eta San Sebastian Ospitalekoa. Egun mendetan zutik irauñ duten hauek ditugu: San Prudentzioko ermita garbi eta berezia izen bereko auzoan, eta San Blas edo San Andres hots egiten dioguna Aiako Elkano auzoan.

(6) LEKUONA, Manuel, 1983, *Idazlan Guztiak*. 7. Kondaira (E). Kardaberaz bilduma-28, 306.

(7) 1739an honela idatzita ikusi dugu: *seroria de la ermita de Sta Cruz de Aqueregicho, jurisdicción de Guetaria* (...). Iruñeko Gotzaitegiko Agiritegia. Olló.- c/ 1577-10. zenb.

(8) Getariari buruz egindako monografia ederrenetan, begirune osoz, Antxon Aguirre Sorondo-rena aipatu beharra dugu.

(9) Lehenengo Karlistadan, herriko alkatearen aginduz, ziurrenik erre egin zuten Errerietako errebal eta Akerregi inguruko baserri guztiekin batera.

Gogoan dugu getariar batek esana: alegia, Elkanoko beste Santa Kruz ermita Getariaren lur-eremuan dagoela. Guk ermitaren ondoko mugarriak dituen hiru herrien banaketari begiratu diogu eta ez dugu G ikusi hori ziurtatzeko. Entzuna dugu, bai, getariar emakumeak *santakruzetan* erromes ermita horretara joaten zirela elorri zuria bedeinkatzera, gero itsasontzietako mastan eskegitzeko.

(10) Informazio eta aipamenak gurutzatu ondoren, on Emeterio Sorazu getariar antropologoa ere kokaguneaz diogun iritzi berekoa da.

babesean, eta kate batzuekin hesia egina zuten sarreran<sup>11</sup>. Horrela, behartsuek justiziaren eskuetatik libre gelditu ahal izateko aterpea izaten zuten.

Getariako *Humilladeroa*, eraikin gotikoa, txundigarria eta bikaina zen aldi berean. Getariako harresietatik kanpo zegoen. Garai batean harlatzez egindako *herriko plazaren* ondoan zuen kokalekua (...) *en la ermita de Santa Cruz de Abajo que es en la plaza publica de esta villa de Guetaria (...)*<sup>12</sup>, eta ez herri barruan egile batzuek hori bazioten ere<sup>13</sup>. Herriko portale nagusi<sup>14</sup> eta sarrera zenaren aurrez aurre zegoen. Portale horrek herri barruan zuzenean *Berraso* kalea zuen, gaur egun *Elkano* kalea dena, hain zuzen. *Humilladeroaren* orubea portale hartatik hego aldera zuzenean hogeita hamar metrora zegoen. *Lormendiko* aldapa hasten zen galtzada zaharraren ondoan eta aldi berean *Errerieta* kale hasierak Askizurako galtzadaren bidegurutzean zuen kokalekua<sup>15</sup>. Juan Sebastian Elkanori buruz 1872an egindako liburu batean, haren azken borondate edo testamentuari erantsitako eranskinetan honela jasota ikusi dugu: (...) *La ermita de Santa Cruz estaba en la plaza, en el edificio mismo donde existe la fuente publica desde 1798. (...)*<sup>16</sup>.

Bere arkitektura gotikoa aztertuz, eraikuntza zahar honen oina laukia zen. Sei edo zazpi metro inguru zituen alde bakoitzean. Barrendik begiratuta angelu bakoitzetik hasieran zutabe biribilak sortzen zitzaizkion, eta, goialdean elkartuz, zutabe xumea osatzen zuen (fustean). Lau zutabe-buruetatik, beste lau ojiba-arku moldura berdinekin elkartzen ziren gailurreko giltzarrian, sabaia edo ganga osatuz. Egiturak, oro har, Salbatore eliza nagusiaren zutabe eta

---

(11) Oraindik Getarian bada zutik dagoen harrizko gurutze landua. Urtetan zehar egindako lekualdaketak medio, baliteke gurutze hau *Humilladeroan* zegoena izatea. Getariako “gurutze” eder hau aipatzen du Zufiaurre jaunak (Zufiaurre Goya, Jose, 1995, *Cruceros, cruces, picotas y santutxos en Guipuzcoa*, Donostia, 33).

(12) Gipuzkoako Protokoloen Agiritegi Historikoa. Oñati. Zestoako eskribautza. Ygnacio de Enbil eskribaua, 2/1754, 22-23. or.

(13) Getarian *herriko plaza* XX. mende hasiera arte harresiz kanpo zegoen. Kokagune hau ondo finkatu gabe zutelako, zenbait idazlek ermita herri barnean zela adierazi du.

(14) Getariako harresiak Karlistaden ondoren birrinduta gelditu ziren arren, XX. mende hasiera arte oraingo Kale Nagusiak zuzeneko sarbiderik ez zuen izan. Horixe ikus daiteke argazki zaharretan.

(15) Argazki zaharrek zuzen erakusten digute non zegoen. Ik. Aguirre Sorondo, Antxon, 2000, *Getaria, entre el mar, el cielo y la montaña*, Getariako Udala, 60-62. or.

(16) SORALUCE, Nicolas, 1872, *Historia de Juan Sebastián Del Cano*, Vitoria. Otras notas al Testamento, XXI. zenb., 337. or. Hemen aipatzen diren ohar horiek Joakin Aldamar jaunak egileari bere garaian emandakoak zirela dio.

arkuen antzerako itxura zuen. Aurrealdean eraikinak alde bakoitzean zutabe biribilekin arku gotikoa osatzen zuen, ia aurpegi osoa hartzen zuena. Guztia lau isurialdeko teilatuak estaltzen zuen, eta ura erretenetatik lau izkinetako gargoletan biltzen zuen.

Eraikin hau zehatz-mehatz noiz egin zen ez dakigu. Pentsa daiteke Salbatore eliza nagusiaren eta Askizuko San Martin elizaren garaian bertsean eraiki zela, beren egitura, estilo eta erabilitako harlatzek adierazten digute-nez. Beraz, oker handirik gabe esan dezakegu XIV. mendearen amaiera eta XV.aren hasiera bitartean egin zela.

*Humilladeroaren barnealdeko irudi erlijiosoak nola banatuta zeuden jakitea zaila da. Hala ere, 1782ko aipamen bat badugu: ermita honek erretaula zuela eta bertan zeuden irudiak egokituta Askizuko San Martin elizan ipini zirela: (...) Aplicacion del retablo de la ermita de Santa Cruz, sita en jurisdiccion de la villa de Guetaria, a la parroquial de Askizu.(...)<sup>17</sup>*

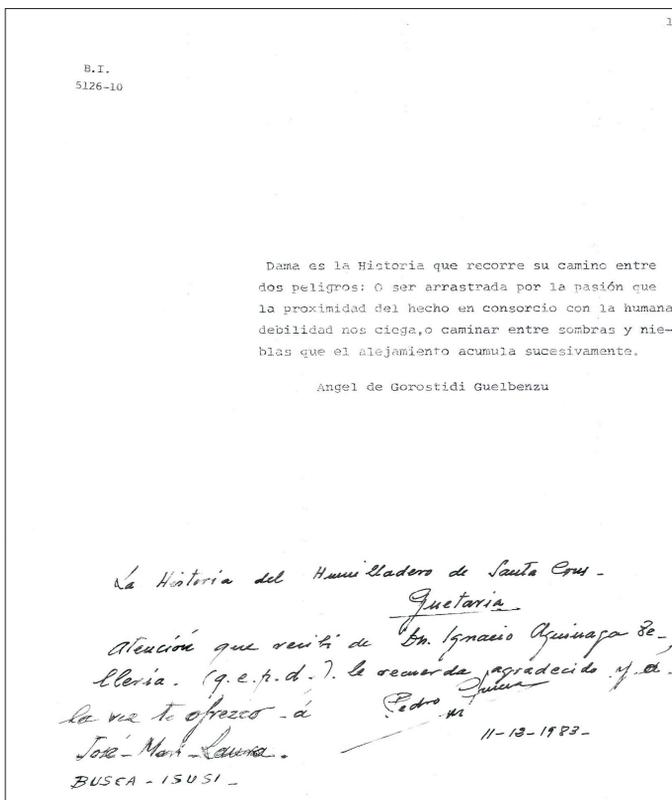
### **Eraikin erlijiosoa eta gizarte-zeregina**

Euskal herrietan ohikoa zenaren antzera *Humilladero*ko Santa Kruz ermita, gune sakratua zenez gero, funtsean erlijiorako erabili zuten, baina bere ateburu aurrean herri baten erabilpen sozial eta antolakuntzaren ardatza izatearen eginkizuna ere izan zuen mendeetan. Eremita honetan, jarduera bikoitza zuelako, hitzartutako erabakiak eta egindako enkanteak betebeharreko eginkizunak ziren, gune sakratuan emandako hitza saihestu ezinekoa zelako alegia. *Humilladeroaren* erabilpen hau harresiz kanpo zegoelako getariar guztientzat ardatza izan zen, bereizketarik egiten ez zelako eta han emandako hitza denek onartzen zutelako agian. Hiri barneko herritarrak eta *Errerietako* errebal edo aldirikoak, *Askizu* eta *Meaga* lurraldeetakoak eta beste zenbait nekazari milakodun hortxe biltzen ziren herriko antzinako bitzar ireki eta beneragarri haiek egiteko<sup>18</sup>.

Herri-lurretako zuhaitzak ustiatzea, gartzainondoan eta beste zenbait arbolaren inausketa antolatzea, etab. hortxe erabakitzen zen: (...) *Remate de los trasmochos de los montes concejiles- En el humilladero de Santa Cruz de*

(17) Archivo de los condes de Motrico - Casa de Churruca. 182. dok. <http://www.irargi.org/cgi-bin>

(18) GOROSTIDI, Angel, *¡Guetaria!*, eskuizkribu mekanografiatua, argitaragabea. Urkixo fondoa, Koldo Mitxelena, Donostia, 227. or. Kokagunea jakin aurretik egile honek lan honen ale bat osorik eskuetan zuen.



la Plaza de la Villa (...) <sup>19</sup>. Urtero herrirako hain beharrezkoa zen gatzainaren enkantea ere hor egiten zen: *Castaña concegil Martin de Ysasti por once reales. En las puertas de la Ermita de Santa Cruz de la Plaza publica de esta villa de Guetaria (...) edo En las puertas de la Ermita de Santa Cruz de la Plaza de la villa (...) a 13 dias del mes de Septiembre de 1699 (...) pusieron en remate (...) la fruta de la castaña deste presente año (...) y parecio a dicha almoneda Nicolas de Bonechea y ofrecio (...) seis ducados de vellon y no parecio otro*

(19) LEKUONA, Manuel, 1983, *Idazlan Guztiak*. 7. Kondaira (E). Kardaberaz bilduma-28, 292.

*que mayor postura hiciese (...)*<sup>20</sup>. Herriarentzat beharrezko ziren hornidurak (saski edo otarreak adibidez) eta elikagaiak jendeari saltzeko eskubidea izateko enkanteak ere hortxe egiten ziren: herrian ardoa, haragia, olioa eta beste zenbait janari saltzeko eskubideen enkantea, alegia. Elizari zegokion hasikin edo *primicia* jasotzeko izendapena ere enkantean egiten zen: *Remate de la Primicia en Juan Bautista de Yrulegui por 272 dcs. Y dio por fiadores a Pedro de Azkoitia y Domingo de Narbazta En el humilladero de la Ermita de Santa Cruz de la Villa de Guetaria dia de Sra Santa Ana, 26 de Julio de mil seiscientos noventa y nueve (...)*<sup>21</sup>.

Lehenik enkante edo “subasta” bakoitzaren berri ematea Salvatore elizako pulpitutik egiten zen, mezetako eskaintza garaian ozenki *publicata* aditzera emanda, edo deialdia eginez, herri osoa jakinaren gainean egon zedin: *(...) precediendo publicata del pulpito de la parroquial desta villa hoy dia al tiempo del Ofertorio de la Misa Popular dijeron que ponian y pusieron en venta y remate todos los trasmochos de mijos y robles de los montes concejiles (...)*<sup>22</sup>. Errematea igandeko meza nagusiaren ondoren izaten zen. Kanpainsinuaz deia egin ondoren argizarizko kandela pizten zen, eta eskaintzen lehiak kandela agortu eta itzali bitartean irauten zuen. Eskaintza altuena egin zuenak bederlatzi egunen buruan fidatzailea izendatzen zuen. Fidatzaile hark bere ondasunekin ziurtatzen zuen enkanteko irabazleak ez zuela iruzurrik egingo.

Badakigu herriko eraikin zibilak errentan hartzeko erremateak ere hor egiten zirela. *Santa Kruz Beheko Humilladeroaren* aurrean 1668an egin zen enkantea egin zelako dakigu Getariako behartsuentzat *San Sebastian Ospitale* zibila berreraikitzen ari zirela. Ospitalea *Errerietako* goialdean eraiki zen, eta lehen Karlistadan herriko alkatearen aginduz su emanda suntsitu zen inguruko etxeak bezala. Getariako eraikin zibil zahar hura herritarrek oso maitea zuten. *San Sebastian Ospitalea* genuen herriko gaixo eta behartsuen babesleku, eraikin ederra eta funtzionala aldi berean, bere ermita eta guzti<sup>23</sup>.

(20) Item. 271 eta 286. or.

(21) Item. 284. or.

(22) Item. 293. or.

(23) Getariako herrian galdetu ondoren, *San Sebastian Ospitaleak* herritarren oroimean ez du iraun. Haren arrasto edo hondakinen berri eman zezakeenik ere ez dugu aurkitu. Guk, kokalekuak arakatuz eta idatziz jaso eta emandako aipamenetatik, oker handirik gabe esan dezakegu Errerietako errebalaren atzean eta goialdean zegoela, Lormendiko aldaparen ondoan, orain Balentziaga kalea denaren amaieran eskuin aldean. Badakigu, hain zuzen, suntsitu eta gero orubean hilerrri zaharra egon zela.



1912. Humilladeroa, Errietako errebealean

Berreraikitze-lanak gelditu egin ziren, dena harriz egitea posible ez zelako. Proiektu merkeagoa aurkeztu zen. Harlangaitza erabiliko zen horretan, eta harri landua izkinetan besterik ez. Erremate hartan herriko agintari eta ospitaleko maiordomo eta herritarrak izendatu ziren. Honela dio agiriak: *En la ermita de Sta Cruz de Abajo que es en la plaza publica de esta villa de Guetaria a veinte y seis del mes de agosto de mil seiscientos y sesenta y ocho años por fee de mi el essno. Se juntaron los señores capitan y sargento mayor Don Pedro de Zarauz y Aldamar caballero de la orden de Santiago alcalde ordinario de esta dicha villa y su jurisdiccion por Su Majestad. Basilio de Campos y Juan Bautista de Basurto rejidores de ella, el capitan Don Pedro de Echave caballero de la orden de Calatrava, el capitan Martin de Mirubia, D. Judas de Basurto, Asencio de Basurto, Francisco de Eznal, Benito de Ganbo, Francisco de Guarnico, Pedro de Echave, Domingo de Argoain y Martin de Sagarzurieta<sup>24</sup> vecinos de esta villa patronos del ospital de San Sebastian extramuros de ella (...)*<sup>25</sup>.

(24) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Taboada (Olvi.). 287.1. 921. or.

(25) Gipuzkoako Protokoloen Agiritegi Historikoa. Oñati. Zestoako eskribautza, Ignacio de Embil eskribaua. 2/1754, 22 eta 23. or.

*Humilladero* honen aurrean 1672an egin zen, halaber, Urkiola familiako ondasunen enkantea eta errematea. Auzi luzea izan ondoren, azkenean urkiolartarren Getariako etxe eta baserrien enkantea burutu egin zen<sup>26</sup>. Ondasun haietako batzuk Elkano familiaren suntsitutako dorretzeko orubearen hondakinak ziren, eta On Pedro de Echave Asu kapitain getariarrak 7.500 dukat ordainduta bereganatu zituen. Prozedura juridikoa 1678an epai betearazle batekin amaitu zen. Auzi luze hartan honakoa irakurri dugu: (...) *En la plaza publica de la Noble y Leal Villa de Guett<sup>a</sup> y en frente de la hermita de Sancta Cruz de ella al punto que el relox dio las tres horas de la tarde, el dho dia viernes veinte y tres del dho mes de Diz.re del dho año de mill seis.os y setenta y dos (...)*.

### Aipamenak

Historian, *Humilladero*aren lehen aipamena Elkanok bere testamentua 1526ko uztailaren 26an egindakoa dugu. Hura Salbatore-bezperan, abuztuaren lauan, zendu zen eta hurrengo egunean bere gorpua uretaratu egin zuten. Elkanok bere azken borondatean Karlos V.a enperadore espainiarrak zor zionetik, Getariako beste eliza eta ermitak bezala, gogoan izan zuen herriko *Humilladeroa*: (...) *Item, mando a Santa Cruz de la dicha villa un ducado. (...)*<sup>27</sup>.

1625ean Lope Martinez de Isasti<sup>28</sup> historialariak gure herriko ermitak izendatzen dituenean, aipamena honela egiten du: (...) *Santa Cruz en la cuesta que va Zumaia (...)*. Askizura doan galtzada zaharrari buruz ari zaigu hemen.

1664an Salbatore eliza nagusirako *bi serora* behar izan ziren. Elizako patronatua udalarena zenez gero, berari zegokion aukeraketa egitea eta bete-behar hartarako *Elena de Idoeta*, garai hartan *Humilladero*ko serora zena, aurkeztu zen leku bat ordezkatzeko<sup>29</sup> (...) *presentan a Elena de Idoeta, serora de Santa Cruz de la villa*<sup>30</sup>.

---

(26) Auzi hau Valladolideko Chancilleriaraino iritsi zen. Oso luze eta nahaspilatsua izan zen, guztira 1060 orrialde baino gehiago izan zituen. Prozedura 1646an hasi eta 1678an amaitu zen epai betearazleaz.

(27) Archivo General de Indias. Sevilla. Patronato 38.N.1. R: 1c.

(28) MARTINEZ DE ISASTI, Lope, 1972, *Compendio Historial de la M.N y M.L. Provincia de Guipúzcoa*, Bilbo, 187. or.

(29) Eliza eta ermitetako serora izateko aurkeztu egin behar izaten zen, eta eskaintza horretan diru-kopuru bat ordaindu ere bai, aukera zezaten.

(30) Iruñeko Gotzaitzegiko Agiritegia. Oteiza.-c/ 1061- 13. zenb.

1731n serora hil egin zen eta lanpostua hutsik gelditu zen: *seroria vacante en la ermita de Sta Cruz del Humilladero, en Guetaria (...)*<sup>31</sup>. Hildako serora *Ana de Echave* izan zitekeen, eta haren ordez *Joshepa de Bonechea* jarri zuten. Hau 1767an hil ondoren, *Maria de Egañak* hartu zion txanda.

Hemen Santa Kruzeko gainerako serorak aipatuko ditugu, lehenago adierazitako salbuespen eta zalantza guztiekin<sup>32</sup>:

1701ean, *Isabela Zabala* hil ondoren, *Mariana Bonechea* 36 dukat eskainita onartu zuten serora izan zedin.

1739an *Isabel Zabala* izen bereko beste serora bat ageri da, eta hau hil ondoren *Ana M<sup>a</sup> Arregui* alarguna agertzen da lanbide horretan<sup>33</sup>.

### Historiako gertakizunak

XVIII. mende amaieran, 1794 eta 1795. urteetako Konbentzio Gerrak Getaria bete-bete harrapatu zuen. Gipuzkoako Aldundia frantses-erasoaren ondorioz Getarian babestu zen, eta getariar ziren ahaldun nagusiek Getariako Batzordea eratu zuten, Joakin M<sup>a</sup> Berroeta Aldamar eta Jose Fernando Echabe-Asu Romero buru zirela. Espainiatik bereizteko Gipuzkoako probintziaren independentzia-aldarrikapena egin zuten. Gertakizun haietan Getariako herria frantses-tropen mendean egon zen, eta haiek *Humilladeroa* okupatu, laidotu eta donautsi egin zuten. Basilean bakeak egin ondoren, militarren zainketan lanetarako erabili zuten. Horren guztiaren ondorioz, bere antzinako izaera sakratu eta errespetagarria galdu egin zuen. Iheslari eta jazarritakoen babesleku izateari ere utzi egin zion.

Urte gutxiren buruan, 1798. urte inguruan, erdigunea edo sabaia erori egin zitzaion, eta orduko On Manuel Agote alkateak beste zerbaitetarako erabiltzea erabaki zuen. Moldaketa batzuk egin ondoren, herri atariko iturri bihurtu zen. 400 urte igaro ondoren, herriarentzat *Humilladeroa* edo santutxo izateari eta bere erlijio zein gizarteko gaietarako eginkizuna galdu egin zuen betiko. Harrezkero herritarrek *Iturri Zarra* hots egin zioten<sup>34</sup>.

(31) Item. Villanueva.-c/ 1793-3. zenb.

(32) Ik. lanaren hasieran *Izenaren argibideak* atala.

(33) AGUIRRE SORONDO, Antxon, 2000, *Getaria, entre el mar, el cielo y la montaña*, Getariako Udala, 153.

(34) XX. mendearen hasieran Gorostidik *Humilladeroa* herriko iturri gisa ezagutu zuela aitortzen du. (cf. 18).



*Humilladero, Lormendiko aldaparen galtzara ezkerrean*

1808an Getaria Napoleonen indarrek berriro atzeman eta menperatu egin zuten. Eliza eta ermitak kuartel eta arma- eta bolbora-biltegi gisa erabili zituzten. Egoera hark bost urtez iraun zuen. 1813ko uztailearen batean frantsek alde egin zutenean, suteak, suntsiketa eta sarraskia besterik ez ziguten utzi herrian. Herritarrei beste hainbat txikizio eta hondamendi eragin ondoren, *San Anton* mendiko ermita eta kai zaharreko *San Pedro* elizei, bolbora-biltegi zirenei, su eman eta leheritu egin zituzten. Era berean, *Humilladeroaren* ondoan zegoen *Madalena* eliza ere birrinduta utzi zuten, eta betiko galdu zen. Getariako herriak, ankerkeria haien ondorioz, bere edertasun, oroimen eta ondare historikoaren zati garrantzitsuak betiko galdu zituen.

Berriro ere gerra piztu zen. 1833an lehen Karlistada hasi zen bere gogorkeria guztiarekin. Getaria karlistek inguratua zuten, eta harresien barrualdean liberalak zeuden. Karlistek eraso jo aurretik eta eraso geldiarazteko asmoz, orduan herriko alkate zen Marcos Alcorta jaunak *Errerieta* kaleko etxeei eta *Akerregi* auzoko baserri guztiei gupidarik gabe su ematea agindu zuen. Agindu haren berri agiri arrunt eta hotz batez parte eman zien Gipuzkoako agintariei<sup>35</sup>. Hala ere, karlistek eraso jo egin zuten, Domingo Egaña getariarra buru zutela. Artilleriaren babesean harresiak lehertu eta, herria eta Salbatore eliza sutan zirela, Getariako hiribildua karlistek bereganatu egin zuten. Gertaera gordin eta anker haien ondorioz, herria barne eta kanpo erabat erraustuta eta suntsituta gelditu zen. Herri barruan zegoen Erdi Aroko *San Lazaro* legenardunen ospitaletxo, *Sahatsagakoko Santa Ana* eta *Aguerreguichoko* ermitak garai horretan desegin zirela pentsatzen dugu. Herriko behartsuen *San Sebastian Ospitale* zaharra ere gorabehera haietan galdu zen, lehen aipatu dugunez.

Gerrate hartan Getariako herrian Erdi Aroko eraikin zibil eta erlijiosoak zein tamainataraino suntsitu ziren adieraziz, Jose Antonio Basurto eta Pedro Agote getariarrek 1838ko irailaren 20an herriaren izenean Gipuzkoako agintariei egindako txostenean honela zioten<sup>36</sup>: (...) *una de las primeras disposiciones que he tomado desde mi instalacion como mas indispensable para formar una idea del estado lastimoso a que esta reducido este pueblo y su jurisdiccion, ha sido la de formalizar su cuadro estadistico intramural y extramural en los terminos que vera V.E. por los estados que acompañan con los numeros 1º, 2º y 3º, por ellos se hara V.E. cargo del fin desastroso que tubo este desgraciado pueblo en su ultimo sitio de 1835 al 1836, por cuyas vonbas ha quedado reducido a un monton de escombros, no existiendo mas que quince edificios malamente reconocidos y que no prestan comodidad alguna (...)*. Ondoren, berauek egindako laburpen zehatzean, hiribildu

---

(35) Hona dakargu agiri famatu hori: *M.N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa. Para la mejor defensa de este punto se acaba de incendiar todo el barrio de Errerieta, incluso Aquerregui. Consiguientemente dentro de unas horas quedaran reducidos a cenizas cerca de cuarenta edificios. Lo comunico a V.I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V.I. muchos años.*

*Guetaria a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco.*

*El alcalde Marcos Alcorta.*

(36) Gipuzkoako Agiritegi Orokorra. Tolosa. JD IM 1/22/16. *Expediente relativo a la destruccion de la villa de Guetaria, durante la guerra civil, en los años de 1835 y 1836.*

barnean bizileku ziren etxe eta bertako biztanleak kalez kale zerrendatzen dira. Guztira 104 getariar besterik ez zen gelditu bizitzen hondamendi hartan. Handik hiru egun barruan herritar haiek idatzitako beste agiri batean gertatutako neurritz gainerako galeraren berri ematen dute: (...) *Una de las desgracias de mayor transcendencia que lamenta este infeliz pueblo, es la total desaparición de los documentos de su archivo y numeraria, y del registro de hipotecas, cuya falta irremediable, no podrá menos de hacer sentir sus funestas consecuencias a la riqueza territorial y vecinos propietarios cuyos bienes radican en esta jurisdicción (...).*

Mirariz, hainbesteko hondamendiaren erdian, harrigarria badirudi ere, *Humilladeroa* ez zen hondatu. Suteak hartu zuen ala ez ez dakigu. Agian harrizko egitura zuelako salbatu zen. Zutik iraun zuela baino ez dakigu.

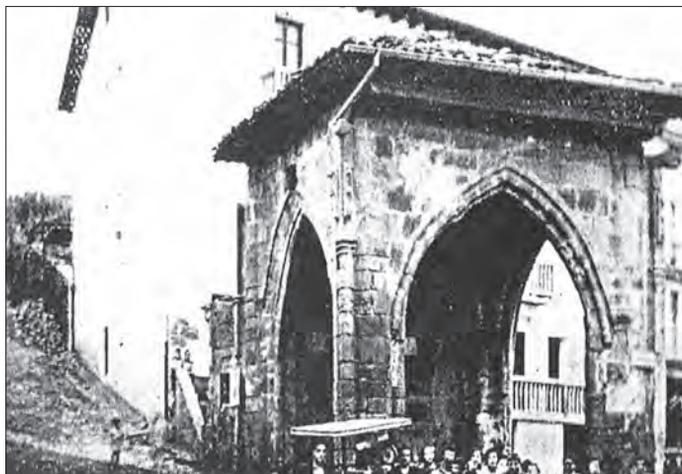
Elkanok 1526an hil aurretik egindako bere azken borondatean, herriko eliza eta ermitak gogoan izan zituen, eta denei apaltasunez bere dohaintzak utzi zizkien. Urte gutxitan, 1795-1836 urte bitartean, lehenago deskribatutako gerrateak pairatu ondoren, Santa Kruz Zaharraren *Humilladeroa* eta *Salvatore Donea* eliza nagusia izan ezik, herriko eraikin historiko denak suntsitu eta desagertu egin ziren betiko<sup>37</sup>.

Getariari 1875eko maiatzean bigarren Karlistada pairatzea suertatu zitzaion. Berrero karlisten eta liberalen eraso, bonbardaketa eta kontraerasoak jasan behar izan zituen, baina oraingoan karlistek ez zuten herria bereganatzerik izan. Gudaldia amaitutakoan *Humilladeroak* berrero ere mirakuluz suntsiketa gainditu eta zutik irautea lortu zuen.

Getariako herria ondorengo urteetan eta XX. mende hasieran eliza berri eta hondakinak ezkutatzen saiatu zen. Herria berreraiki egin zen antzinako orubeetan eta XIII. mendeko harresiak bota egin ziren, eta zati bat estali ere bai frontoiaren ezker-pareta egiteko. Ondorioz, herriaren sarrera zabaldu egin zen, eta kale nagusia ireki. Aldaketa hauek ere, agian enbarazurik egiten ez zuelako, *Humilladeroko* iturri zaharra ez zuten ukitu, eta horrela historian aurrera jarraitu zuen, argazkietan ikusten dugunez.

---

(37) SORALUCE, Nicolas, 1872, *Historia de Juan Sebastián Del Cano*, Vitoria. XX zenb., 321-335. Elkanok aipatutakoetan, jakina, Askizuko San Martin eliza eta San Prudentzio ermita ere gerrate hauetatik onez atera ziren.



1935. Humilladeroa eraitsi zen urtean

### 1935. Eraisteko ala Suntsitzeko garaia

Atsedenezko urte batzuk igarota, berehala etorri zen bere azkena. Errepublikara garaian herriko sarbidea zabaltzeko, zabalgunee edo *ensanchea* egin ahal izateko eta ondoko zoruan etxeak eraikitzeko asmoa zegoen. Hori gauzatzeko, agidanez, *Humilladero* zaharra *oztopoa* eta *traba* zela argudiatu zen. Horregatik Getariako Udalak 1935eko abenduaren 28an, Inuzente eguna izaki, *Humilladeroa* eragozpene zela onartuz lurrera botatzea erabaki zuen. Egun hartako erabakia Getariako udaletxeko aktetan honela jaso zen, eta osorik dakargu hona beronek duen testigantza dela medio<sup>38</sup>:

*(...) Finalmente se trato del proyecto de ensanche de la travesia del pueblo y que examinando el proyecto redactado por el arquitecto sr. Mocoeroa que comprende desde la esquina de la casa Yruretagoyena*

(38) Getariako Udal Artxibategia. 1935eko udal-aktak. 247- 250. or. Akta hauek eskuz idatzita daude. Zailtasunak izan ditugu zenbait zati transkribatzeko, baina jatorrizko dokumentua errespetatu dugu eta dagoen bezala jaso dugu. Lerro hauetatik eskerrak luzatu nahi dizkiot Getariako Udal Artxiboko arduradun den Juan Luis Urreizti jaunari, agiri hau eskuratzen laguntzeagatik.

*a Sagatsaga y que afecta a tres edificios, uno el de la fuente vieja<sup>39</sup>, otro el garaje del Sr. Marques<sup>40</sup> y el lavadero publico<sup>41</sup>, cuyo ensanche al considerarse de mucha necesidad y despues de detenido estudio y teniendo en cuenta que la Diputacion Provincial podria ayudar tambien a costear dicho ensanche el Ayuntamiento aprueba por unanimidad el referido proyecto y dispone que sin prejuicio de seguir las gestiones par llevar a cabo la totalidad del proyecto se debe e empezar inmediatamente el derribo del edificio de la fuente vieja que hace gran estorbo dado el lugar centrico en que se ha quedado.*

*El secretario con la venia del presidente hace observar: Que como no desconocen los señores concejales se acordo antes tambien el derribo del mismo con motivo de la construccion de la casa de los Yruretagoyena, pero que al alcalde de entonces le parecia prudente consultar con la Comision de Monumentos por si le concedieran meritos, por su estilo y construccion antigua, y quisiera dicha comision trasladar a otro lugar informando como consecuencia dicha comision provincial de Monumentos que el edificio por su bello estilo era digno de conservarse, i interes del sr. Gobernador se procurara su conservacion comunicandolo asi el Sr. Gobernador a la Alcaldia. Ahora bien, entiende el referido Secretario que su mision es advertir a la Corporacion si pretende adoptar un acuerdo ilegal y el que se pretende a su juicio no se puede considerar ilegal ya que el edificio de referencia es propiedad del Ayuntamiento como consta en los inventarios y no esta declarado Monumento nacional por lo que no esta catalogado en la riqueza artistica pero por las intervenciones que ha dado lugar este asunto considera prudente estas observaciones al Ayuntamiento aunque reconociendo siempre que ello es de exclusiva competencia del Ayuntamiento y con mas razon por estar comprendido dentro de un proyecto de ensanche aunque a su juicio el acuerdo del proyecto de ensanche no es ejecutivo inmediatamente, por lo que pudieran impugnar.*

*El Ayuntamiento despues de escuchadas estas advertencias viendo (...) en que es de mucha necesidad y de urgencia el derribo de dicho edificio y despues de amplio debate en el que todos opinan de la misma manera acuerda proceder a su derribo, sacando previamente fotografias de sus*

---

(39) Fuente Vieja erdarazko itzulpena da, Humilladeroa herritarren ahotsean Iturri Zaharra deiturikoa zen.

(40) Getariako markesa Aldamar leinuaren jauregiko oinordeko Casa-Torres markesa deiturikoa zen. Fabiola Belgikako erreginaren aita zena, hain zuzen.

(41) Lavadero publico hau XVIII. mende bukaeran, Konbentzioko gerran frantsesek suntsitu zuten Madalenako ermitaren orubean egin zen, orduko alkate On Manuel Agote zenaren aginduz.

*vistas y colocando la piedra de arcos (?) marcado y en orden para que si alguien tuviera interes en reedificar pudiese hacerlo y se encargo para dirigir este trabajo al concejal Sr. A...(...).*

Hau gauzatu eta burutu arte, salaketa ugari izan ziren. Orduko prentsan eta aurrez aurre hainbat pertsona jakitun eta esanguratsuk ez botatzearen alde jendaurrean eta ozenki aldarrikatu zuten beren iritzia. Lan apal honek, orimen gisa bada ere, beren jokabide ohoretsuaren aipamena egin nahi luke lerro hauetan eta, besteak beste, ondoko hauek aipatuko ditugu: **On Joakin Irizar** arkitekto eta euskal artean aditu zenak erabaki haren aurka txosten argigarria azaldu zuen; Gipuzkoako Monumentuen Batzordeko arduradun eta arkitekto zen **On Frantzisko Urkola**, zeina Getariako udalarekin maiz bildu baitzen erabakia alda zezala erregutzeko; **On Inazio Zuloaga** eibartar pintore ospetsua eta, nola ez, Getaria hainbeste maite zuen **On Julio Beobide** eskultore zumaiarra (beren kexa eta arrangura garratzak Getariako Udalarari luzatu zizkioten erabaki haren aurka). Dena alferrik izan zen. Guztien iritzitari muzin egin ondoren lurrera bota zuten “azkar eta ordu gutxian” herriko *Humilladero* zaharra. Eta zinez gaitza badirudi ere, hori Errepublikara garaian eta denen begien aurrean gertatu zen.

Eraitsitako Erdi Aroko *Humilladeroaren* harri landuak kokagune inguruan zegoen orube bateko bazterrean pilatu zituzten, eta han egon ziren 1939an azkeneko Gerra Zibila amaitu zen arte. Francoren garaipe-narekin faxismoa eta autarkia beltza zabaldu zen gure bazter guztietan. Zumaiako udalak frankismoaren alde hildakoentzat herriko sarreran oroitarri edo eraikin antzeko bat egiteko asmoa izan zuen. Zuloaga oroitu egin zen Getariako *Humilladero*ko harriak lurrean botata zeudela, eta Zumaiako udalari, harri haietaz baliatuta *Humilladeroa* berreraiki edo antzeko eraikina egitea gomendatu zion. Berehala, Zumaiako udala Getariako udalarekin harremanetan hasi zen, eta harri hondakinak lortzeko eskabidea egin zion. Getariak besterik gabe onartu ondoren, agian begien bistatik kentzearren, Zumaiako udalari Getariako *Humilladeroaren* “harri zahar” haiek opari eman zizkion.

Ondoren, *Humilladeroaren* harri zaharrak Zumaiara eraman zituzten oroigarria egiteko, baina aldi berean udal honek beste burutapen “argi bat” gauzatzeko erabakia hartu zuen. Getariako harri haiek ezkutaleku batean pilatuta Zumaiara bertan nonbaiten laga zituzten. Denbora igaro ahala, urteen joanean “harri zaharrak” edozeinen eskura eta baliagarri izan ziren, multzoa



*Humilladeroaren barnean atzeman daiteke “Iturri Zarra”*

apurka txikiagotu egin zen, baina, hala ere, urteen poderioz lar eta sasiak estali egin zuten eta harri multzoa salbatu egin zen.

Handik urte batzuetara, gure uste apalean, sentikortasun bereziko pertsonaia jakitun eta historian aditu zen On Inazio Aginaga Telleria kezkatu zen harriez. Urte askotan Getariako udal-idazkari izan zen, eta hari zor zaio Santa Kruz zaharraren arrastoen ardura izana. Ikerketa luze eta korapilatsua-  
ren ondoren, 1954. urtean harri zaharren kokalekua aurkitu eta haiek Getariara itzultzeko bidea egin zuen.

Urteak joan eta urteak etorri, *Humilladero*ko harri bedeinkatuak herriko frontoiko atzealdeko *Arritarte* deritzon gunean, *Aldamar* dorretxearen ondoan, hantxe egon ziren pila utzita. Herriko beste hainbat lehentasun eta diru ezak eraginda, On Ignazio Aginagaren *Santa Kruz Zaharra* berreraikitzeke proiektu urteak igaro ahala atzeratu, ahuldu eta antzutu egin zen.

Harri pila hura gure belaunaldiko haur eta umeen jolasleku izatera ere iritsi zen, eta zirrikitu haietan galtzen ziren frontoitik ihesitako pilotak. Denborarekin harriak urritu egin ziren, eta, edonoren eskura zeudenez, beste behar batzuetarako baliatu ziren inolako begirunerik gabe eta ia inor ere ohartu gabe.

1978an Getarian udaletxe demokratikoa osatu ondoren, udalak, herritar batzuen aholkua aintzat hartuta, *Arritartean* gelditzen ziren harri-hondar haiek zenbatu eta San Anton mendira eraman zituzten. Bertan, herritarrok hirugarren “plazoleta” izenez ezagutzen dugunaren erdian kokatu ziren. Han egon ziren urteetan harri landu haiek bakean beren historia eta Getariako historia pasadan edo begira zegoen edonori kontatzeko. Ondoren harri haiek izan zuten ibilbi-dearen berri ematea ez dagokigu guri.

## **Azken hitzak**

Egunen batean, agian, *Santa Kruz Zaharraren Humilladero*a berreraikitzeke utopia eta gogo gaizatuko dira. Egunen batean, agian, On Inazio Aginagak Getariarentzat berreskuratutako harri zaharrak tolestu eta galdutakoak berregin ondoren, ametsa egia bihur daiteke. Egunen batean, agian, gure aurrekoek *Humilladero*a eraikitzean izandako *emandako hitza errespetatzea* asmoa eskuratu egingo dugu, eta historiak gure herriari suntsiarazi diona berreskuratu egingo genuke.

Guk ere hark zioena diogu, eta aitortzen jarraituko dugu: *Humilladero zaharraren historia dakiguna da, irakurri eta ezagututakoa, ikusi eta bizitakoa. Gelditzen zaigu harriek hitz egingo baligute kontatuko litzaigukeena jakitea. Entzutea pozgarria izango zen benetan. Zenbat sekretu eta zenbat egi joan dira berekin!. Hori bai izango zela garrantzizko historia!*<sup>42</sup>.

**Fernando Txueka Isasti.**

2008ko urria. Udazkena, mahats-biltze eta antzarren bidaiatze garaia

---

(42) Getariako Santa Kruz Handia edo Zaharraren 1976ko lantxo, gure aita Pedro Chueca Echaniz zenak jasotako eskuizkribu mekanografiatu bat, gordea nuen. On Inazio Aginaga herriko idazkari izan zenak, lan hori egin zuen bederen, eta beronek eman zion fotokopia bat gure aitari.

Hainbat urteren buruan, Donostiako Koldo Mitxelena Liburutegian lan hauxe aurkitu nuen, baina dirudienez gure aita zenak lan honen kopia bat bere adiskide Jose M<sup>a</sup> Busca Isusi gastronomo eta euskaltzaleari oparitu zion. Azaleko orrian Angel Gorostidi getariar legegizon eta historialariaren esaldi bikaina dago: *Dama es la Historia que recorre su camino entre dos peligros: O ser arrastrada por la pasión que la proximidad del hecho en consorcio con la humana debilidad nos ciega, o caminar entre sombras y nieblas que el alejamiento acumula sucesivamente.*

Gure aita zenaren eskaintza honela dago bere eskuz idatzita: ***La Historia del Humilladero de Santa Cruz –Getaria– Atención que recibí de Dn. Ignacio Aguinaga Telleria (q.e.p.d.) le recuerdo agradecido. Y a la vez ofrezco a Jose Mari Busca Isusi.***

***Pedro Chueca***  
***11-12-1983***



# De Zumárraga a París pasando por México

Dr. JESÚS RUIZ DE GORDEJUELA Y URQUIJO  
RSBAP

## Resumen:

*El objetivo de nuestra investigación es analizar las relaciones entre la villa de Zumarraga, desde su partida a México hasta su muerte, fechada en 1848 en la capital francesa. Después de cuarenta años en México, Aguirrebengoa tuvo que regresar a España en la primavera de 1824 por la fuerza de las circunstancias. Sin duda, vivieron días muy difíciles, pero consiguieron salvar sus vidas y una colosal fortuna en plata mexicana convirtiéndose en una de las bancas privadas más importantes de la Francia de mitad de siglo XIX. La sensibilidad de José Ignacio por ayudar a sus paisanos de Zumárraga, se manifestó en una serie de obras pías y de beneficencia que no terminaron con su muerte, ya que su hija y yerno se encargaron de continuar beneficiando al pueblo que lo vio nacer.*

*Palabras clave:* Nueva España. México. Comercio ultramarino. Burdeos. París. Beneficencia.

## Laburpena:

*Gure azterketaren helburua, Zumarragarekin izandako harremana aztertzea da, Mexikora abiatu zenetik, 1848an Parisen hil zen arte. 40 urte Mexikon igaro ondoren, halaberharrez Espainiara itzuli beharra izan zuen 1824ko udaberrian. Urte zailak bizi izan zituzten, baina hala ere bizia salbatzeaz gain, sekulako ondasunaren jabe itzuli ziren, eta Frantziako banku pribatu garrantzitsuenetarikoa sortu zuten XIX. Mendean. Jose Inaziok Zumarragarekin zuen atxikitasunak, egindako hainbat eta hainbat eliz donazio eta benefizentzian*

*agertu zuen. Ekintza altruista Hauek ez ziren bere heriotzarekin amaitu, bere alaba eta suhiak jarraitu baitzuten beren jaioterriari laguntzen.*

*Hitz gakoak: Espainia Berria. Mexiko. Itsasoz bestaldeko merkatalgoa. Bordele. Paris. Benefizentzia.*

*Summary:*

*The aim of our study is to analyse his relationship with the town of Zumárraga, from when he went to Mexico until his death in the capital of France in 1848. After forty years in Mexico, circumstances forced Aguirrebengoa to return to Spain in the spring of 1824. Undoubtedly, they experienced many difficulties during those days but they managed to escape with their lives and a colossal fortune in Mexican silver, which made them one of the most important private banks in France in the mid-nineteenth century. José Ignacio's desire to help his fellow townspeople of Zumárraga, took the form of a series of pious and charity works which did not stop when he died, as his daughter and son-in-law undertook to carry on the charity work in the town where he was born.*

*Key words: New Spain. Mexico. Overseas trade. Bordeaux. Paris. Charity.*

Sabemos que José Ignacio Aguirrebengoa y Aguirre nació en el case-río Gurrutxaga de esta localidad el 5 de julio de 1765. Sus padres Tomás Aguirrebengoa y Goenaga (n. 1728) y Francisca Aguirre Tellería contrajeron matrimonio en la localidad de Legazpi el 16 de septiembre de 1748. Cuando contaba 16 años marchó a trabajar a Cádiz, seguramente que en compañía de su hermano Juan José que era cuatro años mayor que nuestro personaje. Este último se embarcó en Cádiz rumbo a Nueva España, mientras que durante tres años José Ignacio permaneció en la compañía de comercio de su tío (es decir el primo carnal de su padre) José Javier Goenaga Alzola nacido también en Zumárraga en 1731. Esta compañía comerciaba con América y en especial con el puerto del Callao (Perú) en donde residía el hermano pequeño de éste, Francisco Goenaga.

Sabemos que con 19 años José Ignacio Aguirrebengoa partió para Nueva España en compañía de su pariente y paisano Juan Agustín de Eguren Alzola (que casi con certeza podemos decir que trabajó durante este tiempo en la compañía de su también tío el citado José Javier Goenaga Alzola).

En la emigración vasca durante el antiguo régimen, las redes familiares fueron fundamentales para colocar a cientos de jóvenes en el comercio tanto en la península como en las américas, y para comprender mejor qué vínculos tenía José Ignacio es necesario desenmarañar cómo se inicia esta vinculación con México.

Tan pronto como llegan José Ignacio y Juan de Eguren se trasladan a la localidad de Valladolid (actual Morelia capital del estado de Michoacán) en donde se encuentra el hermano de éste José Fermín de Eguren quien maneja un comercio. Cerca de esta ciudad en Pázcuaró se hallaba Juan José Aguirrebengoa, el hermano sacerdote del que hemos hablado.

Pero la pregunta que se harán ustedes es y ¿cómo empezó el fenómeno de llamada entre los zumarratarras a esta región de México?

Para conocer el principio de esta historia ultramarina debemos retrotraernos al año 1722 cuando fue nombrado obispo de Puebla de los Ángeles el vecino de Segura Juan Antonio de Lardizabal y Elorza. Este obispo se trasladó a esta ciudad en compañía de una treintena de acompañantes, entre capellanes, criados y familiares. Entre los últimos se encontraba Ignacio Eguren Ugalde, nacido en Anzuola en 1699 quien en pocos años ya era Alguacil Mayor del obispado de Puebla de los Ángeles. Mientras su hermano Andrés se casaba en Zumárraga con Francisca Gurrutxaga y de este matrimonio nació Andrés Eguren Gurrutxaga. Este último haría lo mismo con Baptista Alzola y Goya, quienes traerían al mundo ocho hijos, siendo los dos pequeños los citados anteriormente Juan Agustín (n. en Zumárraga en 1765) y José Fermín Eguren Alzola (idem 1766) quienes viajan a casa de sus primos en México los Eguren.

Por otra parte José Ignacio contrajo matrimonio con una prima segunda suya Ana Francisca Aguirre Eguren, hija del comerciante vasco Juan Antonio Aguirre y de la criolla María Josefa Eguren. María Josefa era nieta del primero de la saga Ignacio, el que había llegado con el obispo.

Pronto marcha a la capital en donde continua los negocios que tenía desde su llegada al virreinato con José Fermín Eguren Alzola y establece nuevas relaciones con importantes comerciantes tales como Francisco de Sales Olloqui en 1791 para el giro de un cajón de ropa localizado en el Portal de las Flores, al sur del Parían. Muy buenas debían de ser las recomendaciones de nuestro personaje para que el que fuera Prior del Consulado de comerciantes de ciudad de México, el lekeitiarra José Vicente de Olloqui y Zugadi, hermano de Francisco, le suministrara mercancía por un valor de 15.000 pesos. (Entre los testigos de la boda de Juan Antonio Aguirre y Mará Josefa Eguren, se encuentra José Vicente Olloqui). Es un círculo cerrado de relaciones endogámicas.

Tres años después en 1794, José Ignacio Aguirrebengoa disponía ya de un capital de 30.000 pesos y que inmediatamente los volvió a invertir en otros negocios y con otros socios. En 1799 decide asociarse con el comerciante vizcaíno radicado en Veracruz, Manuel José Elguero para que le girara desde ese puerto mercancías que se venderían en el resto de México. Aguirrebengoa recibía la mercancía, casi siempre ropa, y se la entregaba a otros comerciantes más humildes para que la vendieran por las distintas ciudades y pueblos de Nueva España. Un ejemplo de este lo tenemos en la relación comercial con Andrés de Palacio Bringas en la que le entregó los llamados “efectos de Castilla” que consistían prácticamente en textiles como “*piezas de pontibies, bretañas angostas y anchas legítimas, sarasas angostas, seda blanca torcida, rebozos toluqueños, pañuelos bordados de rejillas, franela de colores irlandas, chales y rebozos de seda azules*”, entre otros productos, que no son más que lienzos, mantillas y camisetas.

La dinámica iniciada por José Ignacio la repite continuamente pero cada vez con cantidades más importantes. En 1802 llega a formar una compañía con los comerciantes Pablo Gámez y Manuel Saénz de Santa María introduciendo la impresionante cantidad de 100.000 pesos en moneda y mercancía.

En 1807 la productiva relación con Elguero se suspende y le sustituye como nuevo socio de la compañía el rico importador de Elizondo Rafael Leandro Echenique Landa. Aguirrebengoa colocará otros 100.000 pesos para que Echenique comercie en el puerto de Veracruz comprando mercancías por un periodo de cinco años y a cambio recibía un a tercera parte de las ganancias. Los resultados fueron tan espectaculares que un año después decidieron renovar el contrato mercantil en el que se especificaba que ambos socios aportarían conjuntamente 150.000 pesos a “mitad de utilidades” y que esta relación se extendería hasta el año de 1813.

La compañía Echenique & Aguirrebengoa obtuvo en 1812 del Real Tribunal General de Minería permiso para embarcar para España plata, pasta quintada, semiquintada y moneda provincial. Un año antes recibió un oficio dirigido a él y a otro significado guipuzcoano de Pasajes, Juan Manuel Ferrer Cafranga<sup>1</sup>, para que o bien pagasen o devolviesen el importe de 33 barras de plata procedentes de Guanajuato.

---

(1) ARCHIVO GENERAL DE INDIAS, Estado 96/15. CARTA DE JUAN MANUEL FERRER A LOS EXCMOS. SEÑORES MINISTROS DE ESTADO Y DE GRACIA Y JUSTICIA

He recibido la Real orden que Vuestras Excelencias se han servido comunicarme con fecha 21 de marzo último. Mi residencia en este Reino desde que vine de la América es únicamente

...

Se puede decir que es a partir de la asociación con Echenique cuando se perfila el futuro de José Ignacio Aguirrebengoa. La casa de comercio abierta con Echenique en Veracruz fungiría como una empresa consignataria y comisionista encargada de pagar los fletes y derechos de importación y exportación y del reenvío de las consignaciones al interior y al exterior. Las redes comerciales y clientelares de Aguirrebengoa abarcaron un gran número de ciudades y centros mineros, influencia que se extendía desde los arrieros hasta el aparato burocrático del gobierno colonial.

Al parecer el éxito de los negocios estribaba en el amplio radio de acción de sus ventas que abarcaba todo el centro del país: El Bajío, Guadalajara, Valladolid (en donde su hermano Juan José era su apoderado), Silao (José Antonio Beistegi<sup>2</sup>), Zacatecas (Manuel de Retegui), Sombrerete (Buenaventura Viteri) etc. y a la selecta oligarquía periférica estableciendo un mecanismo de intermediación cimentado en una profusa red de vínculos comerciales bien articulados en la que cabían militares, hacendados, mineros y comerciantes.

Por regla general establecía el mecanismo que tanto éxito le había ofrecido: el ponía la mercancía y se repartían los beneficios a medias, pero con la condición de que según se hicieran las ventas se remitiese el producto de los efectos por medio de libranzas, por lo que los corresponsales locales fueron tan importantes.

La insurgencia posiciona claramente a Aguirrebengoa como defensor del orden colonial y participa activamente en el mantenimiento de un cuerpo militar vinculado al comercio de ciudad de México.

---

...

por razón de negocios particulares que aún tengo pendiente, mas luego que pueda redondearlos mi intención es fijarme en España mi patria, lo que verificaré cuanto me sea posible, desando al mismo tiempo dar una prueba de mi obediencia y agradecimiento a los paternales cuidados que S.M.C. nuestro augusto soberano se ha dignado manifestar a sus vasallos emigrados de las Américas. Bayona 16 de Junio de 1827.

(2) Nació en Mondragón y desconocemos cuándo llegó a México. Se casó antes de 1818 con Paula García Covián natural de Guanajuato.

En junio de 1830 liquidó su casa de comercio de Guanajuato y se trasladó a Ciudad de México en donde fundó junto a sus hijos mayores una casa comercial con un capital inicial de 16.000 pesos. Dos años más tarde el capital de esta compañía asciende a los 84.000 pesos con cuyo capital procede a comprar bienes inmuebles en la capital y a realizar préstamos a particulares como los 10.500 pesos que dejó a la señora Dolores González Calderón en calidad de depósito irregular por el término de dos años y a un interés anual de un 6%. Al final de su vida en diciembre de 1865 dejó a sus herederos un capital de 7.607.034 pesos.

En 1811 entregó la cantidad de 6.000 pesos para mantener a 100 soldados en la península dentro de una suscripción organizada por él para ayudar económicamente a las tropas del famoso guerrillero el Empecinado. Un año después entregó dos libranzas por distintas cantidades en Durango para las atenciones del Real Servicio. En 1815 era capitán y un año después era Teniente Coronel. En 1817 recibió el Real Despacho de grado de Coronel de las Milicias urbanas de Comercio. Ese mismo año decidió aventurarse en un negocio de gran calado económico como era el comercio de la grana cochinilla, tan necesaria en las fábricas textiles de Europa. Aguirrebengoa se asoció esta vez con otro vasco Francisco María de Zavala quien desde 1811 ocupaba el cargo de subdelegado de Xamiltepec en la provincia de Oaxaca y uno de los lugares más productivos de este insecto de toda América. Zavala compraría la grana y nuestro personaje pondría el dinero. Con la grana obtenida se enviaba al puerto de Veracruz donde su socio Rafael Leandro Echenique lo consignaba. Entre los años 1818 y 1820 Aguirrebengoa invirtió la cantidad de 250.000 pesos en la compra de este producto. Las relaciones entre Zavala y José Ignacio fueron muy provechosas ya que decidió participar en la compra de algodón. El primero hacía las remisiones de algodón a Puebla y ciudad de México y a su vez Aguirrebengoa le surtía de ropa y otras mercancías, repartiéndose los beneficios a medias. La muerte le sorprendió a Zavala en 1820 pero esto no significó que se rompiera la compañía ya que le sustituyó el guipuzcoano Juan Ignacio Eizaguirre.

En 1819 escribió al Superintendente de la real Casa de Moneda de ciudad de México, Rafael Lardizábal para que le agradecieran públicamente, a nombre del Rey por el empréstito que hizo a esta Casa de la Moneda por valor de 200.000 pesos y presentarlo como méritos.

Su sentimiento solidario quedó patente al representar de manera desinteresada los intereses de la RSBAP y del Real Seminario de Bergara en la ciudad de México durante los años 1817 a 1819. Este último año se excusó por no poder continuar ejerciendo esta labor, según sus palabras “al no poder prestar atención a sus propios negocios”, que ya para estas fechas eran de gran volumen<sup>3</sup>.

Tras la independencia de México en 1821 Agustín Iturbide le propuso formar parte de la Junta Gubernativa al ser considerado como uno de los hombres de más ilustración del país<sup>4</sup>. Un año más tarde, Aguirrebengoa decidió embarcarse en 1822 junto a su mujer, sus dos hijos, María Jesús y José María y su

---

(3) GÁRATE OJANGUREN, Montserrat, “Circuitos financieros del capital novohispano” en, *Actas del IV Seminario de Historia de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, “La RSBAP y Méjico” celebrado en México D.F., septiembre de 1993, Tomo II, pp. 311-364. Aguirrebengoa.

(4) ALAMÁN, L., *Historia de México...* vol. V. México, 1848-50, p. 580.

hermano el sacerdote Juan José rumbo a Europa, dejando encargado de todos sus negocios en México a su dependiente José Javier Uribarren, quien había llegado a México en 1816. Se estableció en el puerto de Burdeos, puerta de acceso a Europa de productos mexicanos. Su prestigio personal y el de su casa, junto a la extensa red de intereses que dejaba en México, hizo que la mayoría de los españoles que tuvieron que exiliarse pensarán en esta casa comercial a la hora de evacuar de la ex colonia sus capitales. La casa Aguirrebengoa se especializó en todo tipo de transacciones mercantiles con la antigua colonia y recibió todo tipo de poderes notariales para actuar sobre los bienes de los refugiados españoles en Francia. Siete años más tarde, y tras el matrimonio de su hija con su empleado José Javier Uribarren Macue-Erquiaga<sup>5</sup> en 1825, la casa pasó a denominarse Aguirrebengoa, fils & Uribarren.

Muchos españoles fueron a parar a Burdeos, a donde arribaron inicialmente muchos de los comerciantes vascos procedentes de México. Algunos de ellos, como los Aguirrebengoa, se convirtieron pronto en depositarios y testaferros de muchos otros paisanos suyos todavía residentes en el antiguo virreinato que fueron sacando sus capitales a lo largo de la década de 1820, a medida que el ambiente político mexicano se enrarecía<sup>6</sup>. De esa manera se constituyó en una importante casa de giro y banca, contándose entre las principales firmas bancarias de la Francia de Luis Felipe<sup>7</sup>. La inestabilidad política y la quiebra financiera internas llevaron a la mayoría de

(5) DUO, Gonzalo, *Lekeitio en el siglo XIX y José Javier Uribarren (1791-1861)*, Pamplona, El Autor, 1998, pp. 17 y 18. José Javier Uribarren había nacido en Lekeitio el 23 de julio de 1791, hijo de Miguel Uribarren, constructor de barcos, diputado del común entre 1801 y 1802 y regidor en 1818. Estudió en Lekeitio y Bilbao, dedicando su aprendizaje al conocimiento de matemáticas, comercio e idiomas. Se trasladó siendo muy joven a México en donde entró a trabajar en la casa comercial de José Javier Aguirrebengoa, aprendiendo los entresijos de los negocios al por mayor. En 1827 se casó con María Jesús Aguirrebengoa, y establecidos en Burdeos, Uribarren compartió la dirección de la compañía, convirtiéndose en un hombre admirado por sus paisanos quien le nombraron en 1832 primer alcalde.

(6) De algunas de estas operaciones ha quedado información en archivos españoles con ocasión, por ejemplo, de reclamaciones de herederos (Véase: Archivo General de la Administración, Asuntos Exteriores, docs. 3214 y 3216, referentes a Juan Bautista Iñigo y a la casa Aguirrebengoa fils & Uribarren).

(7) Sobre los Aguirrebengoa y Uribarren: Montserrat GÁRATE OJANGUREN y Lourdes ODRIOZOLA OYARBIDE, “Emigración y remesas de capital: siglos XVIII-XIX” en Manuel GONZÁLEZ PORTILLA y Carmele ZÁRRAGA, *Los movimientos migratorios en la construcción de las sociedades modernas*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1999, p. 484. M<sup>a</sup> Teresa HUERTAS, “Presencia de José Ignacio Aguirrebengoa en la Nueva España, 1790-1825” en A. GARRITZ *Los Vascos en las regiones de México*, vol. IV, pp. 255-266. Gonzalo DUO, *Lekeitio en el siglo XIX y José Javier Uribarren (1791-1861)*, Pamplona, El Autor, 1998. Manuel BASAS, “Hombres ilustres de la economía vizcaína. Los Uribarren y Abaroa, banqueros en París” en *Información*, n<sup>o</sup> 1439, julio-agosto, 1988, pp. 57-60.

estos vascos procedentes de México a posponer su regreso a la península hasta los inicios de la década de 1830.

Con este proceder los comerciantes españoles de México colocaban su dinero a disposición de estos negociantes españoles instalados en Burdeos, que guardaban el capital o lo invertían a gusto del cliente. A su vez, estos negociantes cobraban un corretaje por la inversión del dinero, además de obtener el beneficio de la venta de la cochinilla en Francia.

Pero la operación financiera más rentable para estos negociantes fue la amonedación en el mismo Burdeos de la plata que ellos mismos trajeron de México o la que recibían de allí como depositarios. A través del mecanismo descrito anteriormente o actuando directamente como comisionistas de otros capitales mexicanos llegados a Francia, así como a través de una variedad de operaciones financiero-mercantiles —cobros, pagos y transferencias, albaceas testamentarios, giros entre diferentes plazas europeas y americanas.

Un ejemplo lo tenemos en los vizcaínos Florencio de Garay y su primo Ángel de Ocharan quienes tras formar una panadería en 1826 en Ciudad de México, les sorprendió la primera ley de expulsión; consiguieron sortear esta primera pero no así la segunda, viéndose obligados a abandonar el país en junio de 1829; los dos fallecieron cuando navegaban con destino a Burdeos en la corbeta francesa *El Correo de México*. Según las disposiciones testamentarias de uno y otro, habían colocado antes de su partida 1.037.416 reales en la casa de los señores Aguirrebengoa fils & Uribarren de Burdeos (es decir 50.000 pesos). En el momento de su fallecimiento portaban entre los dos más de veinticinco mil pesos en moneda de oro y plata y en plata labrada<sup>8</sup>.

La muerte sorprendió también durante la travesía a toda la familia de Florencio de Garay, al que ya conocemos, que falleció tras perder días antes a su mujer, a una de sus dos hijas y a su primo y socio Ángel Ocharan, cuando navegaban desde Veracruz a Burdeos en el buque *Correo de México*. Consciente de su próxima muerte, Garay hizo testamento ante el capitán del navío el 2 de julio de 1829, nombrando albaceas a la casa Aguirrebengoa, Fils & Uribarren, de Burdeos, que también se debían hacer cargo de su otra hija y una criada, únicas supervivientes<sup>9</sup>.

(8) ARCHIVO FORAL DE BIZKAIA (en adelante AFB), 1988/26. Negociación de la testamentaria de Florencio de Garay y de Ángel de Ocharan firmadas por los albaceas testamentarios José María Maruri y Tomás Antonio de Rozas, Bilbao, 11 de junio de 1834.

(9) AFB, Corregimiento, Judicial, nº 1988/6. Garay instaba a la casa vasca de Burdeos a que enviasen a su hija y su criada a casa de su padre y hermana y que exigiesen un recibo de haberles

...

Como en el caso anterior, muchos de los que tuvieron que salir por las leyes de expulsión habían remitido antes a esa plaza sus capitales, girando a nombre de estos negociantes ya afincados allí. Martín Menchaca, fallecido durante la travesía de regreso a Europa, había depositado sus bienes en la casa Aguirrebengoa Fils & Uribarren, y los familiares del finado recibían poco después exacta información de esos bienes: el comerciante hispano-mexicano había depositado 3.000 pesos que, en pocos años había duplicado su valor<sup>10</sup>.

Los Aguirrebengoa recibieron la invitación real para residir e instalar sus capitales en España, invitación que rehusaron, aunque continuaron manteniendo una buena relación con la Corona, tal como lo demostraron en 1829 cuando la casa comercial donó al Arzobispo de Toledo 20.000 francos para socorrer a las víctimas del terremoto que asoló Murcia y Orihuela<sup>11</sup>. En 1835 José Ignacio y su yerno pujaron en la subasta por la explotación del mercurio de las minas de Almadén<sup>12</sup> y posteriormente, ya establecidos en París, fueron corresponsales de los intereses del Banco Nacional de San Fernando y del posterior Banco de España en la capital gala.

Los Aguirrebengoa tuvieron importantes relaciones comerciales con otras casas de origen vasco establecidas en distintas plazas, como la de Murrieta en Londres, Goiri en La Habana y Miqueletorena Hermanos en Madrid. En la década de los treinta la casa se convirtió en una importante entidad bancaria europea, cancelando letras en París y canalizando importantes transferencias que llegaban de América con destino a las plazas más importantes de Europa, invirtiendo en deuda pública –francesa, inglesa, italiana y española<sup>13</sup>– así como en la construcción de la red de ferrocarriles de Francia y otras importantes inversiones en Cuba.

...

entregado la niña. En el punto 4º de su testamento se preocupa por el futuro de la criada, como si de un miembro más de su familia se tratase: “La criada llamada Mariana Alarte estará en compañía de mi hija hasta su muerte si fuere de su agrado sin que le falte de nada para su manutención, y cualesquiera cosa que necesitare de ropa, no siendo tampoco tratada como los demás sirvientes de la Casa, y se le darán ocho pesos fuertes de sueldo cada mes. Si dicha Criada saliere de la Casa por su gusto a vivir a otra casa que no sea la de mi padre o hermana no se le entregará mas que su sueldo; pero si saliere porque mi Padre o hermana la echasen, se le darán inmediatamente trescientos pesos fuertes, y si quisiere volver a su patria se le pagará el viaje hasta Veracruz en donde se le entregaran cuatrocientos pesos fuertes para que suba a Jalapa y los disfrute con la bendición de Dios”.

(10) *Ibidem*, Aguirrebengoa fils & Uribarren a familiares de Martín Menchaca, Burdeos, 23 de julio de 1830.

(11) ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, Estado, doc. 6161.

(12) OTAZU, Alfonso de, *Los Rothschild y sus socios en España (1820-1850)*, Madrid, Ohs, 198, p. 37.

(13) GÁRATE OJANGUREN, M. y ODRIÓZOLA OYARBIDE, L., “Emigración y remesas... P. 484.

Finalizada la guerra carlista y estabilizada la política española, el capital americano que había estado colocado en circuitos financieros europeos se fue instalando en la península, potenciando nuevos sectores necesitados de inyección financiera.

La abolición parcial de los fueros vasco y navarro por parte del regente general Baldomero Espartero el 29 de octubre de 1841 supuso el traslado de las aduanas del interior a la costa. A partir de aquí, la burguesía vasca centró sus intereses en la conquista del mercado nacional<sup>14</sup>. Para que ese proyecto se hiciera realidad hubo que crear la infraestructura necesaria para dar salida a los productos industriales vascos. De este modo se construyó una red ferroviaria con las líneas Tudela-Bilbao y la línea del Norte, que unía Madrid y Bilbao. En esta construcción colaboraron importantes capitales provenientes de emigrantes de México, como la casa parisina, Aguirrebengoa, fils & Uribarren y las hermanas Beistegi, hijas del anteriormente citado José Antonio Beistegui. En la creación de nuevas entidades financieras, como las del Crédito Mobiliario Español, Banco de Bilbao, Compañía General Bilbaína de Crédito, Banco de España y Banco de Sevilla invirtieron las hermanas Beistegui, mientras que Aguirrebengoa y Uribarren lo hicieron en el Banco de Fomento y Ultramar y en el Crédito Mobiliario Español, de los que fueron fundadores<sup>15</sup>.

Incluso en la todopoderosa casa Aguirrebengoa, fils & Uribarren, como parte de su política de diversificación de inversiones, participó también en 1840 como socio capitalista en el establecimiento de la fábrica textil “O Rosal”, junto al ferrolano Juan Veiga, que venía surtiendo al mercado habanero; éste tuvo que vender sus acciones a los Aguirrebengoa tras sufrir graves problemas financieros<sup>16</sup>.

Corría el año 1848 cuando la muerte le sobrevino a José Ignacio en su casa de la calle Trevisé de París. A partir de ese momento la compañía pasó a denominarse Uribarren & Compañía.

La sensibilidad de José Ignacio por ayudar a sus paisanos de Zumárraga, se manifestó en una serie de obras pías y de beneficencia que no terminaron con su muerte, ya que su hija y yerno se encargaron de continuar beneficiando al pueblo que lo vio nacer.

---

(14) GONZÁLEZ PORTILLA, Manuel y MONTERO, Manuel, “La fundación del Banco Bilbao entre las necesidades del capitalismo mercantil y de la construcción del ferrocarril al interior” en MARTÍN ACEÑA, Pablo y GÁRATE, Montserrat *Economía y Empresa en el norte de España*, p. 95.

(15) GÁRATE OJANGUREN, Montserrat, “Remesas de capital mexicano a Europa en el siglo XIX. La participación vasca” en GARRITZ, A., *Los vascos en las regiones de México*, vol. I, 1996, p. 291.

(16) CARMONA, Joám, *El atraso industrial de Galicia. Auge y liquidación de las manufacturas textiles (1750-1900)*, Barcelona, Ariel, 1990, pp. 215-216. También en Archivo del Colegio de notarios de A Coruña, Chaves, 1843, pp. 57-60.

# Zumarraga en 1850 y Jose Javier de Uribarren<sup>1</sup>

GONZALO DUO  
Etnógrafo-Historiador

## *Resumen:*

*José Javier de Uribarren (Lekeitio 1791-París 1861) fue empleado, yerno y socio del banquero “indiano” José Ignacio Aguirrebengoa (Zumarraga 1765-París 1848). Dedicó grandes esfuerzos y capital a mejorar las condiciones sociales de Lekeitio y Zumarraga.*

*Palabras clave: Indianos vascos del XIX. Benefactores locales. Agentes de cambios sociales.*

## *Laburpena:*

*Jose Javier de Uribarren (Lekeitio 1791 - Paris 1861) José Inazio Agirrebengoa (Zumarraga 1765 - Paris 1848) indianoaren enppegatua, suia, eta bazkidea. Dirutza xahutu zuen Lekeitioko eta Zumarragako baldintza sozialak hobetzen.*

*Hitz gakoak: XIX. Mendeko Euskal indianoak. Bertako ongileak. Gizarte aldaketen eragileak.*

---

(1) Quisiera agradecer al Sr. Archivero Municipal, don Antonio Prada por el tratamiento positivo que ha dado a esta iniciativa de los Amigos del País por Zumarraga. Por su medio, el Sr. Alcalde y el Ayuntamiento han dado su visto bueno.

Y quisiera dedicar mi modesta colaboración a mis estimados amigos don Xavier Aguirrebengoa, su esposa e hija, por la acogida que siempre ofrecen en “Gurruchaga de abajo” a cuanto tenga que ver con sus queridos antepasados. He tenido el honor de disfrutar de su hospitalidad varias veces desde 1993, en que debí llegar por primera vez a Gurruchaga y les estoy muy reconocido.

*Summary:*

*José Javier de Uribarren (Lequeitio 1791-París 1861) was an employee, son-in-law and partner of the “Indian” banker, José Ignacio Aguirrebengoa (Zumarraga 1765-París 1848). He spent a lot of time and money on improving the social conditions in Lequeitio and Zumarraga.*

*Key words: Basque Indians of the 19th century. Local benefactors. Agents of social change.*

PRIMERA PARTE:

- 1.1. Introducción. La independencia de México y el regreso de los españoles.
- 1.2. Aguirrebengoa en España, 1823
- 1.3. Aguirrebengoa en Burdeos, 1826-1832. Uribarren, empleado, socio y yerno.
- 1.4. La banca *Aguirrebengoa, Fils & Uribarren*, en Burdeos y París.

SEGUNDA PARTE:

- 2.1. Zumarraga en el periodo bélico, 1792-1839
- 2.2. El ferrocarril Madrid-Irún-París.
- 2.3. Aguirrebengoa y Uribarren por Zumarraga.
  - 2.3.1. Modelos altruistas de la Ilustración en el Liberalismo.
  - 2.3.2. Experiencias altruistas de Uribarren en Lequeitio.
  - 2.3.3. Las donaciones de Aguirrebengoa y Uribarren a Zumarraga.
3. Conclusiones.
4. Notas.
5. Boceto genealógico de Aguirrebengoa y Uribarren.
6. Fuentes. Bibliografía
7. Cronología

*“...que según confiesa la Real Sociedad Bascongada al folio 122 de sus Extractos del año 1775, de ningún otro Ramo del Comercio se pueden sacar más fuertes ventajas qual es, el embio de Muchachos a las Americas, para que a la sombra de sus Paisanos o Parientes labren sus fortunas”<sup>2</sup>.*

## **PRIMERA PARTE**

### ***1.1. Introducción. La independencia de México y el regreso de los españoles***

El objetivo de nuestra investigación es analizar las relaciones entre la villa de Zumarraga, en los años 1830 a 1870 y José Javier de Uribarren, quien fue primero empleado, después socio y yerno y, al fin, en 1850, sucesor de la próspera casa de banca de José Ignacio Aguirrebengoa en París. Una relación comercial y familiar que se mantuvo día a día durante treinta años.

Continuando los aspectos biográficos de Aguirrebengoa donde los ha dejado nuestro buen Amigo Ruiz de Gordejuela, debemos comenzar en las fechas de la independencia de México y las circunstancias en las que regresaron de la emigración los Aguirrebengoa y el joven Uribarren.

Las primeras etapas de la independencia del virreinato de Nueva España y su conversión en el I Imperio y en la I República de México, se sucedieron rápidamente.

En 1821 el virrey de Nueva España, Apodaca, confió al general Agustín Iturbide, de tendencia absolutista, que sofocara la rebelión de los independentistas al mando de Guerrero, en el Sur. Pero Iturbide se puso de acuerdo con los insurgentes y juntos suscribieron el célebre “Plan de Iguala”, que reconocía *respeto veneración y amor* al Rey, al tiempo que proponía la separación pacífica del nuevo México respecto a España.

La Junta Gubernativa de los independentistas transfirió todos los poderes al general Iturbide, quien se tituló Emperador Agustín I, pero tuvo que exilarse un año después, derrotado por el general López de Santa Ana, proclamándose la República en 1823.

En medio de estos trastornos, la situación de los españoles era muy preocupante, entre las seguridades que recibían por parte de las nuevas

---

(2) Juan Antonio ENRÍQUEZ, *Memoria sobre las fábricas de anclas etc.* 1787. San Sebastián, página 24.

autoridades y los incontrolables ataques personales, encarcelamientos, expropiaciones, etc., que iban sucediéndose y anunciaban una oleada de venganzas sangrientas<sup>3</sup>.

### **1.2. Aguirrebengoa en España, 1823**

Después de cuarenta años en México, Aguirrebengoa tuvo que regresar a España en la primavera de 1824 (su familia, esposa, hijos y el hermano sacerdote, lo hicieron un año antes) y tuvo que decidirse por la gravedad de las circunstancias.

Es decir, las medidas que adoptaron los independentistas mexicanos desde 1823 contra los “dominadores españoles”. Sin duda, esta situación les haría vivir días muy difíciles, aunque consiguieron salvar sus vidas y una colosal fortuna en plata maciza mexicana. Desde 1822 Aguirrebengoa temía lo peor, y escribía a su hermano Francisco, mayorazgo de Gurruchaga:

*...Mis negocios en este reyno son muchos y si no tomo la providencia de dar un corte y dejar un individuo para que corra con ellos, es como caso imposible su conclusión<sup>4</sup>.*

Tampoco había un buen panorama en España; se vivía la que podemos denominar primera guerra civil. Los liberales eran perseguidos después de tres años de gobierno constitucional. El Rey, traicionando la Constitución, pidió a su primo Luis XVIII de Francia que le salvara del liberalismo y, efectivamente, los “Cien mil hijos de San Luis” entraron hasta Cádiz y restablecieron el régimen absolutista. Como es sabido, la represión fue terrible y duró la “ominosa década”, hasta las vísperas de la muerte de aquel Rey de infausta memoria<sup>5</sup>.

El absolutismo radical de la España de 1824, cuando el liberalismo extendía la industrialización por Europa, significaba una economía muerta. En el País Vasco la situación de los pueblos era catastrófica; para obtener algún dinero con que pagar a los acreedores, los ayuntamientos vendieron todos los bienes comunales, pero siendo las deudas muy superiores al producto de las ventas, no llegaban a salir de la crisis.

---

(3) RUIZ DE GORDEJUELA, Josu. “De Zumarraga a París pasando por México” (inédito).

(4) Archivo Xavier Aguirrebengoa Rousse, citado en Duo, Gonzalo “Leketio en el siglo XIX y José Javier de Uribarren”. 2006. San Sebastián. Edi del Autor, p. 17.

(5) PALACIO, Vicente. *Historia de España Contemporánea, 1808-1898*. Madrid. 1978. Espasa-Calpe, p. 158.

En todo caso, se consolidaron las bases del capitalismo inmobiliario: unos pocos compraron por poco dinero gran cantidad del suelo escaso del País Vasco<sup>6</sup>.

Este era el panorama español que encontró Aguirrebengoa y, de cara a la clase de sus negocios, la cuestión se hacía más complicada por haber tenido Fernando VII la peregrina idea de “vengarse” de sus antiguos súbditos independizados, prohibiendo el comercio de los puertos españoles con los americanos.

La medida hizo derivar al comercio americano con España hacia los puertos de Inglaterra, Francia y Portugal<sup>7</sup>. No había futuro comercial en España para los negocios de Aguirrebengoa con México<sup>8</sup>.

Aguirrebengoa tanteó el mapa económico-comercial, desde Cádiz, Sevilla y Madrid. Se detuvo en España cerca de tres años. En esta actitud podemos comprender las visitas que hizo su hijo José María, Pepe, a Barcelona y a Londres, en 1825<sup>9</sup>, donde ya estaba establecido el paisano y cuñado de Uribarren desde 1821, José Ventura de Aguirre-Solarte<sup>10</sup>.

### ***1.3. Aguirrebengoa en Burdeos, 1826-1832. Uribarren, empleado, socio y yerno***

Al fin, suponemos que después de madura reflexión, como se decía entonces, Aguirrebengoa decidió establecerse en un lugar entre Londres, París y Madrid, en un puerto abierto a América: Burdeos. En aquella ciudad estaba su antiguo socio mexicano Ferrer Cafranga<sup>11</sup> y un numeroso grupo de liberales

---

(6) PRADA, Antonio. *El paso del Antiguo al Nuevo Régimen en el Alto Valle del Urola y su zona de influencia*. Zumarraga. 1998. Edic del Autor, pp. 202 y ss.

(7) El Caudillo dictó “contra” México la misma medida en 1939. Mi abuelo Aniceto de Duo e Izaurieta (Aurora, S.A.), su hermano Enrique (Crédito y Caución, S.A.) y su sobrino José María Izaurieta (Banco Nacional de México, S.A.) trabajaron con enormes dificultades para conseguir la reapertura de las relaciones comerciales entre España y México, que Franco mantenía cerradas como “castigo”. El buen dinero mexicano debía llegar a España a través de Inglaterra o Francia, con enormes pérdidas comerciales.

(8) PALACIO, Vicente, Obra citada, *Historia...* p. 161.

(9) Archivo Familiar Xabier Aguirrebengoa, AFXA.

(10) OTAZU, Alfonso. *Los Rothschild y sus socios españoles (1820-1860)*. Madrid. 1987. Edic O. Hns., pp. 37, 206 y 219.

(11) RUIZ DE GORDEJUELA, Josu. “De Zumarraga a París pasando por México” (inédito).

emigrados, entre los que destacaba el pintor Francisco de Goya<sup>12</sup>, más soleados y menos deprimidos que sus “colegas” de París y Londres,.

En el viaje de Madrid a Las Landas debió visitar a su hermano y familia en Gurruchaga, en Zumarraga. Aguirrebengoa se instaló en Burdeos con su familia, su esposa e hijos y entonces premió al eficiente empleado, al joven José Javier de Uribarren, que se había quedado sólo en México cuando se fueron todos y había puesto a salvo la inmensa fortuna (liquidando deudas, cambiando titularidades patrimoniales, transportando la plata maciza... y todo lo imaginable en estos casos).

Le hizo socio, junto con su propio hijo José María, en la nueva casa de Banca AGURREBENGOA, FILS & URIBARREN. Y un año después, en 1827, le dio la mano de su hija María Jesús, que contaba 16 años<sup>13</sup>.

Como ya estudiábamos en un artículo al respecto, al que me remito por brevedad, la llegada de aquella inmensa cantidad de plata a Burdeos produjo una situación inflacionista en la vida financiera del puerto, que fue seguida por las autoridades francesas<sup>14</sup>.



#### ***1.4. La banca “Aguirrebengoa, Fils & Uribarren”, en Burdeos y París. Los últimos veinte años de Aguirrebengoa, de los 64 a los 84 años (1827-1848)***

En 1826 se establece la firma comercial familiar en Burdeos, donde permaneció hasta 1834. Desde 1818 Burdeos era una de las cuatro plazas bancarias departamentales de Francia, que serán centralizadas por el Banco de Francia en 1848. La banca de los Aguirrebengoa, padre e hijo, asociados con Uribarren, era una de las muchas que existían, de carácter familiar, en comandita, que financiaban operaciones de regular envergadura<sup>15</sup>.

(12) YBARRA, Javier. *Nosotros los Ybarra*. 2002. Barcelona. Tusquets, p. 199

(13) DUO, Gonzalo. “Una saga familiar de banqueros vascos en París”. R.I.E.V. nº 42-1º. San Sebastián. 1997, pp. 103-116.

(14) HIGOUNET, Charles. *Bordeaux au XIX ème siècle*. 1969. Bordeaux. Fédération Historique du Sud-Ouest. P. 48.

(15) SUFFRAM, Michel. *Les grandes heures de Bordeaux*. 1989. París, p. 371.

Acerca del periodo de Burdeos, hemos estudiado recientemente una nueva aportación documental, que exponemos más adelante. Junto con los testimonios que ofrece Javier Ybarra en su extraordinaria memoria *Nosotros los Ybarra*, mediante la correspondencia familiar y de despacho de sus antepasados, nos permite aproximarnos al modo de vida que llevaba la familia del patriarca Aguirrebengoa, en el Burdeos de los últimos años de Goya, donde existía una colonia de liberales españoles exilados de la oscuridad absolutista de Fernando VII.

Establecidos en París, desde 1834, los banqueros serán alumnos aventajados de la máxima del presidente Guizot: *Enriqueceos, ganad dinero y ahorrad*. Comienza con el reinado de Luis Felipe el régimen ideal de la burguesía y se implantaron los “modelos” industriales de Inglaterra en el Continente, la nueva cultura que arrasará con las vidas y los recursos del suelo europeo, a cambio del incremento constante de los dividendos del capital<sup>16</sup>.

En España, a la muerte del Rey en 1833, se pronuncia la insurrección absolutista abanderada por el infante Carlos y el catolicismo tradicionalista contra el Liberalismo. La guerra civil de los Siete Años terminará de hundir la vida económica y socio-política del País Vasco, principal campo bélico, que sólo comenzará a recuperarse a partir del trienio progresista, 1840<sup>17</sup>.

Durante la década de 1840 en España y Francia se implanta el régimen parlamentario moderado, con alternancia de progresistas y conservadores. Se iban expandiendo el nuevo capitalismo urbano y el primer industrialismo.

De los años que Aguirrebengoa vive en Francia, los últimos veinticinco, entre 1825 y 1849, disponemos de una docena de cartas que se conservan en el Archivo Histórico Diocesano de San Sebastián; conocemos estas fuentes inéditas gracias a don Antonio Prada, Archivero de Zumarraga.

Esta correspondencia entre los Aguirrebengoa y sus parientes, los curas beneficiados de Zumarraga, junto la que conserva su descendiente Xavier Aguirrebengoa Rousse en Gurruchaga, de José Ignacio Aguirrebengoa a su hermano Francisco y luego a su sobrino Domingo, forman un conjunto documental de extraordinario valor etnográfico para comprender las formas de vida en los tres niveles de sociedad que se comunican por correspondencia: los indianos capitalistas en Francia, los mayorazgos de Gurruchaga y las autoridades eclesiásticas, que resultan ser parientes, en Zumarraga.

---

(16) Tudesq. “La France romantique et bourgeoise, 1815-1845”. *Histoire de la France*. Paris.

(17) ARTOLA, Miguel. *La burguesía revolucionaria (1808-1869)*. Madrid. 1973. Alianza Universidad, pp. 196 y ss.

Refleja una estructura de relaciones sociales urbanas que se mantuvo desde la Edad Media hasta mediados del siglo XIX, tradicionalmente. Todo un eslabón de la cultura del poder en el medio urbano, unas urbes con caseríos en sus barrios rurales, en el País Vasco.

Los contenidos de la correspondencia que hemos analizado son muy simples:

1. envío de dineros para ornamentos eclesiásticos, como casullas, manteles de altar, etc., consistentes en paños de gran calidad<sup>18</sup>, o de alhajas para la Virgen de la Antigua y el decoro de la ermita<sup>19</sup>.
2. envío de dineros para festejar el nombramiento de alcaldes 1º y 2º en las personas de José Ignacio Aguirrebengoa y su hijo Pepe, con motivo de la primara ley liberal, que llevó al desempeño de las alcaldías a los más ricos propietarios de cada localidad. Invitaron padre e hijo a un banquete a las autoridades locales y, en la plaza, el pueblo disfrutó de baile y un pellejo de vino<sup>20</sup>.
3. por último, los pésames y misas solemnes de sufragio por los fallecimientos de José Ignacio Aguirrebengoa en 1849 (18), de su hija Jesusa en 1857 y de José Javier Urizarren en 1860<sup>21</sup>.

Corresponden a unas mentalidades del Antiguo Régimen, a formas de comportamiento religioso “tradicional”, que invocan el perdón y la bondad de la divinidad justiciera por medio de “obsequios” ornamentales. Donaciones que miran también al prestigio del donante, cuya esplendidez es cifrada por las categorías mentales de sus paisanos.

## SEGUNDA PARTE

### *2.1. Zumarraga en el periodo bélico, 1792-1839*

La situación económica y socio-política de Zumarraga en aquel tiempo se analiza con todo detalle en el excelente trabajo de don Antonio Prada, en el paso del Antiguo Régimen al Liberalismo<sup>22</sup>.

(18) Archivo Histórico Diocesano de San Sebastián (AHDSS). Caja de correspondencia entre Aguirrebengoa y sus parientes con los párrocos de Zumárraga. (19.07.1826 y 10.06.1827).

(19) AHDSS, Caja citada, (18.11.1826).

(20) AHDSS, Caja citada (16.02.1832).

(21) AHDSS, Caja citada (1849-50, 1857 y 1860)

(22) PRADA, Antonio. *El paso del Antiguo al Nuevo Régimen en el Alto valle del Urola y en su zona de influencia*. 1998. San Sebastián. Edic. del Autor. Pp. 243 y ss.

Sólo miseria y voluntad de supervivencia podía quedar en los pueblos del País Vasco fronterizo y situados sobre el Camino Real de Francia, después de la invasión de los Convencionales en 1793, la de los sucesivos ejércitos de Bonaparte, desde 1807, y las sangrientas guerras, 1º de la Independencia, hasta 1813, y 2º, de la primera carlista o de rebelión del absolutismo contra el liberalismo, prolongada siete años, hasta 1839.

Durante aquellos cuarenta años catastróficos, con la única pausa de la inanimidad del régimen absolutista de Fernando VII, poco pudo hacer Aguirrebengoa por sus paisanos “en guerra civil” o bajo la más siniestra opresión.

Pero veremos que, después del “Abrazo de Vergara”, en los últimos diez años de su vida, entre sus 70 y más de 80 años, Aguirrebengoa se ocupó de todo corazón de Zumarraga, incluso después de su muerte por medio de sus testamentarios.

## **2.2. *El ferrocarril Madrid-Irún-París***

Si bien las obras de la instalación de la línea férrea entre Madrid e Irún se prolongaron una década, también las complejidades comerciales constituyeron un largo y farragoso expediente.

Podemos ver el comienzo de estas operaciones en París, cuando la nueva banca “Uribarren & C<sup>ie</sup>.”, heredera de la de “Aguirrebengoa, fils & Uribarren”, se asociaba en 1852 con el “Crédit Mobilier de France” (CMF) de los hermanos Pereire, protegidos por las miras sociales de los nuevos emperadores (Luis Bonaparte y Eugenia Guzmán<sup>23</sup>) Napoleón III<sup>24</sup>.

Por otra parte, en Madrid se aprobaba en 1855 la Ley de Ferrocarriles y tres años más tarde el Gobierno hacía la concesión del Camino de Hierro de Madrid a Irún, pasando por Vitoria y Zumarraga, al recién creado ex profeso “Crédito Mobiliario Español”. Era calcado del francés, con participación mayoritaria de los Pereire y, entre los más destacados socios se contaban José Javier Uribarren y su sobrino y socio José Luis Abaroa Uribarren.

---

(23) El talante de las mujeres Aguirrebengoa debía coincidir con el de doña Eugenia. Pérez Galdós les trata de “ultramontanas” y les sitúa en las intrigas del proyecto católico-colonialista de fundar un imperio Haugsburgo en México [Pérez Galdós, Benito. *Prim. Episodios Nacionales*, n° 39. Madrid. 1980. Alianza Editorial S.A. P. 41]. Es un testimonio interesante que, en Biarritz, cerca de “Villa Eugénie”, la Emperatriz dedicara una Capilla dorada a la Virgen de Guadalupe.

(24) DUO, Gonzalo. *Lequeitio en el siglo XIX y José Javier de Uribarren (1791-1861)*. San Sebastián. 2006. Edic del Autor, pp. 38 y ss.

Podemos añadir que desde 1854, Uribarren estaba asociado a los nuevos Altos Hornos de Baracaldo de “J. Ybarra, Hnos y Cía”, que serán los proveedores del hierro de la gran obra. En estas circunstancias tan halagüeñas, se fundó el “Banco de Bilbao” en 1857 y la banca “Uribarren& Cía” fue designada comisionada en París<sup>25</sup>.

Como se puede apreciar, el enorme movimiento económico que se estaba produciendo en España se jugaba entre las manos de unos contados capitalistas, muy sagaces y laboriosos. Los beneficios de sus empresas enriquecieron a una más amplia sociedad de accionistas que fueron conformando el mundo de la burguesía capitalista del País Vasco y de España, en el proceso de la Industrialización y del Liberalismo.

La conexión Irún-Hendaya se inauguró en verano de 1864, bajo la presidencia del rey consorte don Francisco de Asís. Galdós escribió:-

*¡Oh Ferrocarril del Norte, venturoso escape hacia el mundo europeo, divina brecha para la civilización! ... lleva y trae la vida, el pensamiento...; conduce los negocios, la diplomacia, las almas sedientas de los recién casados; comunica lo viejo con lo nuevo; ... el afán artístico y la curiosidad arqueológica; a los españoles lleva gozosos a refrigerarse en el aire mundial...<sup>26</sup>.*

Aquella primera infraestructura ha permanecido durante un tiempo increíble; cuarenta años después, en 1902, se echó la doble vía con ocasión de la Jura de Alfonso XIII y un siglo después bastan aquellos cuatro raíles. Las comunicaciones franco-españolas deben ser muy escasas, al parecer... Las mejoras son de una lentitud pasmosa. En la actualidad, se está cubriendo la rotura de la villa de Hendaya, producida por el tendido de los raíles a cielo abierto, en 1860. Ciento cincuenta años después...

### **2.3. Aguirrebengoa y Uribarren por Zumarraga**

#### **2.3.1. Modelos altruistas de la Ilustración en Europa**

Los modelos de beneficencia en la Francia de mediados del s. XIX eran los propuestos por la Ilustración, perfeccionados con la práctica del sistema Liberal, primero en Inglaterra y después en el Continente.

---

(25) DUO, Gonzalo. *Lequeitio en el s. XIX...* Obra citada, p. 40.

(26) PÉREZ Galdós, Benito. *La de los tristes destinos. Episodios nacionales n° 38*. Madrid. 1980. Alianza Editorial, S.A., p. 43.

La revolución industrial produjo una nueva sociedad proletaria, carente de lo más indispensable, que trabajaba cuantas eran posibles cada día a cambio de un jornal mísero y que moría joven en la indigencia más absoluta, masivamente. Los sentimientos de culpabilidad eran muy penosos en las personas humanitarias. Pero por mucho que se hiciera, las magnitudes del nuevo problema social eran mayores.

Por una parte, los capitalistas enriquecidos fabulosamente, edificaron gran número de hospitales, asilos, orfanatos, casas de acogida de mujeres abandonadas o descarriadas, comedores de pobres, etc. Por otra, se abrieron escuelas de primeras letras y de enseñanza primaria y secundaria, escuelas de oficios, escuelas nocturnas y dominicales, etc.

Desde el punto de vista de la higiene, para prevenir epidemias, los benefactores hicieron llegar las aguas potables hasta las viviendas, abrieron fuentes públicas, redes de alcantarillado, paseos higiénicos que se llamaron “salones urbanos” por su carácter socializador; en el País Vasco proliferaron los “juegos de pelota”, o de bolos, cerca de las iglesias, para distraer a los muchachos de los peligros de la ociosidad, etc.<sup>27</sup>.

### **2.3.2. Experiencia de Uribarren en Lequeitio**

Fue alcalde de Lequeitio en 1832, en virtud de la Ley que designaba para este empleo al más rico propietario de cada localidad, con intención de reanimar la desfallecida economía del Reino.

En la biografía de Uribarren que hemos publicado hace varios años, tratamos con detalle su atención a la enseñanza de primeras letras, que estaba abandonada por falta de fondos municipales. Puso la solución, junto con su amigo, socio y paisano Aguirre-Solarte, pagando la nueva escuela y garantizando el sueldo del maestro.

Después, en la década de los cincuenta, resolvió con igual fortuna y medios expeditivos la enseñanza de niñas: hizo un colegio, trajo una orden de monjas francesa y pagó todo lo necesario sin dejar una cuenta a la vista.

En todas estas donaciones se advierte una voluntad de hacer el “bien público” que le hacen merecer la categoría de vasco “ilustrado”. No es sólo un cristiano misericordioso, por lo que mereció las “gracias” de la Reina en bandas, cruces y un título de Castilla para sus descendientes, según era costumbre.

---

(27) DUO, Gonzalo. O. cit., p. 84.

Sino que puso su dinero al servicio del “cambio social”, de la mejora de las condiciones intelectuales de los ciudadanos, del mejor futuro de sus paisanos<sup>28</sup>.

### 2.3.3. Las donaciones de Aguirrebengoa a Zumarraga

En 1829, a poco de instalarse en Burdeos, dedicó Aguirrebengoa dos mil rs para mejorar el pórtico de la parroquia. Hemos visto que costeó también el realce de los ornamentos litúrgicos y de las imágenes religiosas. Más tarde, en 1845, la misma iglesia recibirá tres mil quinientos rr y una custodia, y el año siguiente otros dos mil rs para una campana nueva<sup>29</sup>.

Aguirrebengoa mantenía una correspondencia con el cura beneficiado de Zumárraga, Isusquiza, del que era pariente. Después, Uribarren tendrá las suyas con Olaran, párroco sucesor desde 1848, a raíz de una serie de misas de difuntos y pequeños arreglos en la iglesia, como el plateado de unos candelabros, etc. El cura Olaran registra el ingreso de unos miles de reales en su libro de cuentas<sup>30</sup>.

El resultado es que Madoz apunta en 1850 que la iglesia es de buena fábrica y *tiene un pórtico suntuosísimo...*, *se halla servida por un vicario y tres beneficiados, de provisión del marqués de Valmediano...*<sup>31</sup>.

Fallecido Aguirrebengoa, dejó en su testamento una serie de mandas a favor de Zumarraga que su socio, yerno, albacea y sucesor, Javier Uribarren, en compañía de su esposa María Jesús Aguirrebengoa, se dispusieron a realizar generosamente.

Año y medio después del óbito se presentó el matrimonio en Zumarraga y concertaron las siguientes donaciones:

1º, para la mejora de la enseñanza primaria, tanto de niños como de niñas (y esta equiparación es todo un signo de progresismo en la época) costearán la mitad del sueldo de los respectivos maestro y maestra, siendo la otra mitad a cuenta del Ayuntamiento<sup>32</sup>.

---

(28) DUO, Gonzalo, O. cit, p. 108.

(29) DUO, Gonzalo, O. cit, p. 21.

(30) AHDSS, Zumarraga. Signatura 3345 / 004-00.

(31) Madoz. *Gipuzkoa. 1845-1850* (facsimil edizioa). San Sebastián. 1991. Juntas Generales de Gipuzkoa. P. 262.

(32) DUO, Gonzalo. *Lekeitio en el siglo XIX...* Obra citada, p. 21.

De nuevo recurrimos a los exactos informes de Madoz. Nos dice que, hasta 1850, había *dos escuelas de ambos sexos, concurridas la una por 85 alumnos, y la otra por 20, siendo la dotación de ésta 600 rs. y la de aquella 1.100 rs.*<sup>33</sup>. Por tanto, calculamos que la dotación en memoria de Aguirrebengoa sería de unos 300 reales para la escuela de niñas y de 550 para la de niños.

2º, destinaron mil reales a la obra del paseo de Celay-Aristi, ensanche fundamental en la modernización urbana de Zumarraga, que permitiría una zona de higiene y recreo público.

3º, otros tres mil reales para la construcción del “juego de pelota”, del frontón.

Los pagos se realizaron en 1852, una vez liquidada la testamentaria de Aguirrebengoa y el Ayuntamiento mostró su agradecimiento poniendo su retrato en las escuelas<sup>34</sup>.

Años más tarde, el Ayuntamiento solicitó de Uribarren que contribuyera con cuarenta mil rr a la obra de traída de aguas potables, que incluía la instalación de una fuente de uso público en Aizpuru. La respuesta positiva de Uribarren fue del 20 de marzo de 1861. Falleció quince días después, víctima de una gripe<sup>35</sup>.

En su testamento, dejó Uribarren varias mandas destinadas a Zumarraga, que llevó a efecto su sobrino y heredero de la firma bancaria, Pascual Abaroa Uribarren.

A los pobres de las Villas de Zumarraga y de Legaspia (sic), 7.000 fr. A cada localidad. Y para la conducción de aguas de Zumarraga, otros 14.000 fr.

Sus sobrinos políticos, los de su difunta esposa, Jesusa Aguirrebengoa, recibieron 100.000 francos cada uno: Angel, Eduardo, Emilia Aguirrebengoa, así como los hijos de la difunta M<sup>a</sup> Carmen Aguirrebengoa, difunta.

El importe total de Mandas y legados fue de dos millones ochocientos veinte y dos mil francos (2.822.000 fr.fr.), de los cuales 400.000 fr a los sobrinos de su esposa y 21.000 a Zumarraga y 7.000 a Legazpia.

---

(33) Madoz. *Gipuzkoa. 1845-1850* (facsimil edizioa). San Sebastián. 1991. Juntas Generales de Gipuzkoa. P. 262.

(34) DUO, Gonzalo. *Lekeitio en el s. XIX...* Obra citada, p. 22.

(35) DUO, Gonzalo, Obra citada, p. 33.

Además, sus albaceas testamentarios hicieron efectivo el pago de catorce mil francos (14.000 fr.fr.) y las obras se inauguraron en 1863. En memoria de su generosidad, la fuente que todos conocéis lleva sus nombres esculpidos.

En cuanto a la enseñanza primaria en las escuelas, la renta anual se siguió percibiendo por el Ayuntamiento, gracias a la adquisición de Renta Pública francesa por valor de quinientos noventa francos, que hizo Uribarren con este objeto<sup>36</sup>.

Todavía en 1886, al inaugurarse las nuevas escuelas, el Alcalde pidió al sobrino sucesor de la Banca, ahora *Abaroa y Cía*, al benemérito don Pascual de Abaroa Uribarren, que enviara a Zumarraga los retratos fotográficos de los dos benefactores para ponerlos en las escuelas frente al del Rey<sup>37</sup>.

La renta para el sueldo de los maestros se seguía percibiendo en los años de la II República.

### 3. Conclusiones

Las personalidades de Aguirrebengoa y Uribarren podemos reducirlas a tipologías tales como “americanos”, “benefactores con la iglesia y sus paisanos”, “municipes, que detentan el cargo de alcaldes”, pero sobre todo queremos destacar su papel como “agentes de un cambio socio-cultural” en sus pueblos natales, que generará una importante mejora en la calidad de vida y en la riqueza futura, por medio de la extensión y mejora de la educación y el bienestar.

Las obras de “Higiene Pública”, que se decía entonces, se refieren a bienes tan importantes como la disponibilidad de agua potable hasta el centro de la Villa y la instalación de fuentes, como a la apertura de un paseo para las personas adultas y de un frontón donde los jóvenes distraigan deportivamente sus tiempos de ocio.

Es muy interesante que dedicaran la subvención para las escuelas de enseñanza primaria de niños y niñas, garantizando mediante un sueldo regular cierta categoría profesional de los maestros.

---

(36) DUO, Gonzalo, o. cit, p. 115.

(37) Archivo Histórico Municipal de Zumarraga (AHMZ).

Que la enseñanza primaria se extendiera a todos los niños por igual, que fuera gratuita y obligatoria, era un ideal de la Ilustración que se fue imponiendo por toda Europa con mayor o menor... lentitud. España era un país muy pobre, donde los objetivos sociales del Liberalismo tardaron en hacerse realidad.

Los primeros gobiernos constitucionales, en 1814, proyectaron el “arreglo” general de la enseñanza pública. Cuando los liberales consiguieron el poder en 1821, la Cortes decretaron el primer Reglamento General de Instrucción Pública, cuyos resultados se hicieron depender de los ayuntamientos. Pero la pobreza de los ayuntamientos españoles no permitieron que se llevara a cabo.

En fin, la Ley de Moyano de 1857, que no sólo tuvo las negativas repercusiones que se conocen contra las lenguas vernáculas, repetía el mismo criterio y sólo aquellos ayuntamientos con “posibles” pudieron ofrecer una enseñanza primaria digna a los niños.

Las donaciones favorecieron la transformación o cambio de las estructuras culturales, al establecer la igualdad de oportunidades, incluso para los dos sexos. Un derecho que, por razones económicas insalvables, el Ayuntamiento no podía resolver eficazmente, o con la calidad que se consiguió gracias a la generosidad de Uribarren, en la memoria de su suegro Aguirrebengoa.

Estimularon con su ejemplo a seguir las mismas pautas. Causaron sensación en su tiempo y otros grandes capitalistas les imitaron. En Guipúzcoa siguió el caso extraordinario de Viteri, sembrador de escuelas.

Por último, nos parece importante destacar que las donaciones se dirigían por medio del Ayuntamiento, es decir, de la representación democrática del pueblo.

En Zumarraga, la enseñanza primaria privada, impartida por órdenes religiosas, no se estableció hasta 1903, con la llegada de las Hijas de la Cruz, que huían de las leyes laicas francesas, dedicadas a la enseñanza de niñas. Los Hermanos de Lasalle se establecieron en 1914 para la educación católica de los niños.

Hasta esas fechas, la educación primaria fue laica, exclusivamente, en Zumarraga.



#### **4. Fuentes. Bibliografía**

##### **Fuentes y Bibliografía**

###### ***Fuentes inéditas:***

Archivo Histórico Diocesano de San Sebastián.

Zumarraga. 3345/004-00. Cuentas de D. Juan Martín de Izuzquiza y D. Francisco de Olanar, curas beneficiados de la Parroquia.

Archivo Municipal de Zumarraga.

1806.06.29, Obras municipales.

1813.12.17, Idem.

1826. 08.27, Cargos Municipales.

1832.11....., Idem

1842.05.14, Asuntos sociales.

1845....., Idem.

1846, 01.04, Idem

1846.10.03, Idem.

1850.03.01, Idem

1850.07.29, Idem

1850.12.19, Idem

1859.06.01, Instrucción Primaria.

1886, 02.07, Obras Municipales. Beneficencia.

###### ***Fuentes publicadas***

Archivo Municipal de Lekeitio:

Libros de Actas entre 1800 y 1900. En Duo, Gonzalo. *Lekeitio en el s. XIX y José Javier de Uribarren*. Pamplona. 1998. Ed del Autor.

Actas municipales de los años 1801, 1821, 1831, 1832, 1833, 1843, 1846, 1849, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1861, 1862, 1863, 1864, 1868.

Archivo del Banco de Bilbao:

en Duo, Gonzalo. “Una saga de banqueros vascos en París”. R.I.E.V. Archivo familiar Xavier Aguirrebengoa (ordenado por Gonzalo Duo, c. 1993).

- Archivo Familiar de J.M. Ugartechea Salinas, AFJMUS  
 Testamento de María Jesús de Aguirrebengoa.  
 Testamento de José Luis de Abaroa Uribarren.  
 Testamento de José Javier de Uribarren Marco-Erquiaga (19.04.1840).

**Bibliografía:**

- AGIRREAZKUENAGA, Joseba. *Diputados generales, burócratas y patricios de Bizkaia (1800-1876)*. Bilbao. 1995. Juntas Generales de Bizkaia.
- \_\_\_\_\_. *Diccionario de los parlamentarios de Vasconia (1808-1876)*. Vitoria. Parlamento Vasco.
- AGULHON, Maurice. “La II République, 1848-1852”. *Histoire de la France*. 1999. Paris. Larousse.
- ARAMBURU, Pello. *Trenbideen eragina Zumarragan* (Resumen en castellano de Antonio Prada). 2007. Zumarra. Zumarragako Udala.
- AROCENA, Fausto. *Diccionario biográfico vasco*. 1963. San Sebastián. Ed
- ARTOLA, Manuel. *La burguesía revolucionaria (1808-1869)*. Madrid. 1973. Alianza Editorial.
- \_\_\_\_\_. *Los ferrocarriles en España (1844-1943)*. Madrid. 1978.
- BAROJA, Pío. *Los últimos románticos*. Madrid. 1973. Ed. Caro Raggio.
- BAUMAN, Zygmunt. *La cultura como praxis*. Barcelona. 2002. Piados.
- BENITO, Jesús. *La enseñanza de primeras letras en Gipuzkoa, 1800-1825*. 1994. San Sebastián. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- BORBÓN, Eulalia. *Memorias*. Barcelona. 1948. Ed. Juventud.
- DUBY, Geroges. *Histoire de la France*. Paris. 1999. Larousse
- DUO, Gonzalo. *Lequeitio en el siglo XIX y José Javier de Uribarren*. Pamplona. 1995. Edición del Autor con el texto íntegro. Sucesivas tiradas en 1995, 1998, 2002 y la de 2006 ampliada.
- \_\_\_\_\_. “Lequeitio en el siglo XIX y José Javier de Uribarren”. *Cuadernos e Sección. Historia-Geografía n° 23*. San Sebastián. 1995. Sociedad de Estudios Vascos (texto resumido).
- \_\_\_\_\_. “Una saga de banqueros vascos en París, los Aguirrebengoa, Uribarren y Abaroa”. *Revista Internacional de Estudios Vascos n°* . 1997. San Sebastián.
- \_\_\_\_\_. “La Bascongada y la Náutica”. *I Congreso Internacional Ilustración-Ilustraciones*. 2007. Azcoitia. Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País (en Internet).

- Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco*. Edit. Auñamendi.
- ENRÍQUEZ, Juan Antonio. *Memoria sobre las fábricas de anclas, etc.* San Sebastián. 1787.
- GELLNER, Ernst. *Concepts and Society*. Londres. 1970. Macmillan. Pp. 139-141. Citado por Bauman, Zygmunt. *La cultura como praxis*. Barcelona. 2002. Piados, p. 58.
- GOROSABEL, Pablo. *Diccionario histórico, etc de Guipúzcoa*. Bilbao. 1972.
- HIGOUNET, Charles. *Bordeaux au XIXème siècle*. 1969. Bordeaux.
- ICAZA, Pedro. *Los hermanos Pedro y Domingo Aguirre Basagoiti*. Bilbao. 2007. Fundación Vizcaina Aguirre.
- JACA, Juan Cruz. “Aguirrebengoa-Gurruchaga”. Cuaderno mecanografiado (s.d).
- LINAZASORO, Iñaki. *Zumarraga. Historia y añoranzas*. Zumarraga. 2001. Ayuntamiento de Zumarraga.
- MESURET, Geneviève. “Biarritz, Architectures de villegiature, 1814-1914”. *Monuments historiques, n°147*. Paris. 1986.
- MORAL, Antonio. *El reinado de Fernando VII en sus documentos*. Barcelona. 1998. Ariel Practicum.
- MUGICA, Serapio. “Provincia de Guipúzcoa”. *Geografía del País vasco-vavarro*. Barcelona. S.d. Ed. Alberto Martín (p. 376 y 1086).
- OTAZU, Alfonso. *Los Rothschild y sus socios españoles, 1820-1860*. Madrid. 1987. O. Hs. Ediciones.
- PALACIO, Vicente. *Manual de Historia de España. Edad Contemporánea 1808-1898*. Madrid. 1988. Espasa-Calpe, S.A.
- PÉREZ GALDÓS, Benito. *La de los tristes destinos*. Madrid. 1980. Alianza Editorial.
- \_\_\_\_\_. *Prim*. Madrid. 1980. Alianza Editorial.
- PRADA, Antonio. *El paso del Antiguo Régimen al Nuevo Régimen en el Alto Valle del Urola y su zona de influencia*. Zumarraga. 1998. Edición del autor.
- RUIZ DE GORDEJUELA, Josu. *Los vascos en México. Entre la colonia y la república, 1773-1836*. San Sebastián. 2006. Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País.
- \_\_\_\_\_. *La expulsión de los españoles de México y su destino incierto, 1821-1836*. Madrid. 2006. CSIC.
- \_\_\_\_\_. *Los vascos en el México decimonónico, 1810-1910*. San Sebastián. 2008. Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País.

ROUGERIE, Jacques. “Le second Empire”. *Histoire de la France*. 1999. Paris. Larousse.

SUFFRAND, Michel. *Les grandes heures de Bordeaux*. Paris. 1989.

TUDESQ, André-Jean. “La France romantique et bourgeoise, 1815-1848”. *Histoire de la France*. Paris. 1999. Larousse.

VV.AA. *Cien años de ferrocarril en España*. Madrid. 1948.

YBARRA, Javier. *Nosotros los Ybarra*. Barcelona. 2002 Tusquets.



# Salón Teatro de la Casa Consistorial de la Plaza Nueva

Un teatro municipal en Tolosa en la segunda mitad del siglo XIX

ENRIQUE BELLO LARRARTE

## *Resumen:*

*En el Salón Teatro de la Casa Consistorial de la Plaza Nueva hubo una importante actividad durante la segunda mitad del siglo XIX. Las compañías, líricas y dramáticas, que solicitaban actuar en él tenían un ámbito de actuación que incluía gran número de capitales de provincia del norte. Esta oferta cultural tenía una buena aceptación entre el público. Se revisan los contenidos culturales de la programación tanto de las compañías externas itinerantes como los espectáculos ofertados por entidades locales.*

*Palabras clave: Los espectáculos líricos y dramáticos en Tolosa durante la segunda mitad del siglo XIX. Compañías itinerantes y artistas locales.*

## *Laburpena:*

*Plaza Berrian zegoen Udaletxeko teatro aretoan ekintza ugari izan zen XIX. mendeko bigarren erdian. Bertan parte hartu nahi izan zuten antzerki taldeak, iparraldeko probintzia ugarian aritzen ziren jardunean. Kultura eskaintza honek, harrera ona izan ohi zuen jendearen aldetik. Lerro hauetan, kanpotik etorritako eta barneko taldeen egitarau anitzetan azaltzen diren kultur edukiei buruz dihardugu.*

*Hitz gakoak: XIX. mendeko bigarren erdian eskainitako ikuskizun liriko eta dramatikoak Tolosan. Talde ibiltariak eta bertako artistak.*

*Summary:*

*In the Town Hall theatre in the New Square there was a great deal of activity during the second half of the 19th century. The lyrical and dramatic companies who applied to perform there were on a circuit which included a large number of provincial capitals in the north. This cultural offer was well-received by the public. We take a look at the content of the cultural programme both of external itinerant companies and shows by local groups.*

*Key words: Lyrical and dramatic performances in Tolosa during the second half of the 19th century. Itinerant companies and local artists.*

La Casa Concejil de la Plaza Zarra, construida por el maestro cantero de Belaunza Juan de Arburola Artabe y el carpintero Pedro de Sagasti data de 1672. La Plaza Zarra resultó pequeña para acoger las actividades ligadas al tránsito comercial y abastecimiento de la población, por lo que a los pocos años de su construcción se toma la iniciativa para la creación de un espacio más amplio y que fuera capaz también para albergar las corridas de toros.

El acuerdo para la construcción da la Plaza Nueva es 14 julio de 1689 y el inicio de los trámites administrativos comenzaron el 13 de marzo de 1690.

Se eligió para su ubicación un solar intramuros, ocupado por huertas y fraguas, denominado como Iribaraceta, y que se hallaba entre la prolongación de las calles Mikeo (Herreros) y Arostegieta.

El Ayuntamiento ocuparía la parcela del Conde de Pie de Concha. Esta nueva Casa del Concejo y Alhóndiga fue construida por Bartolomé de Munita.

En 1858 hay un proyecto de reforma de José Eleuterio de Escoriaza para esta Casa Consistorial de Plaza Berri. En dicho edificio el Salón Principal ocupaba la planta primera y la panadería de la villa la planta baja. Acogía además las viviendas del panadero y del alguacil.

El Salón Principal pasa a acondicionarse para realizar en él representaciones teatrales. (1)

Voy ocuparme en este trabajo brevemente del continente, el espacio físico del citado teatro y de forma más exhaustiva de sus contenidos. Qué espectáculos dramáticos, líricos y musicales hubo allí. La mayoría de las actividades revisadas allí habidas son de la segunda mitad del siglo XIX. (2)

## EL CONTINENTE

El teatro tenía una capacidad para 670 personas. Su aforo estaba dividido en 176 localidades de lunetas-asientos preferentes con respaldo y apoyabrazos dispuestos en filas delante del escenario-una grada para 85 personas, 78 asientos de balconcillo por debajo de ésta y 330 entradas de general.

El alumbrado fue primero con lámparas de petróleo y posteriormente, a partir de 1896, con 28 lámparas incandescentes eléctricas.

El hacer frente al mantenimiento y cuidado de aquel teatro no estaba en las prioridades del ayuntamiento. A modo de ejemplo:

Diferentes industriales y artesanos reclaman pagos por trabajos realizados cuya liquidación se demora en varios años. El récord lo tiene el profesor de dibujo Pantaleón Josué, con una demora de doce años por unos trabajos en los decorados.

Una carta fechada el 3 de junio de 1897 y firmada por varios tolosanos solicita se preste más atención al mantenimiento del teatro. (3) \*

Esta solicitud es denegada por no haber partida asignada y por las muchas cargas sobre el erario municipal para servicios de mayor necesidad.

El Ayuntamiento es consciente de lo deteriorado que está el teatro y así en 1900 rechaza la oferta de la Compañía de Zarzuela de Sebastián Arias para actuar en Tolosa y que ofrece títulos tan sugerentes como “La Revoltosa”, “El Primo Reserva”, “Los Borrachos”, “Gigantes y Cabezudos”, “Los Camarones” y “El Último Chulo”.

## COMPAÑÍAS ITINERANTES

La revisión de las solicitudes realizadas al Ayuntamiento por las diferentes compañías para actuar en el Teatro de la Plaza Nueva nos da una idea del tipo de espectáculos que allí se celebraban, la procedencia de dichas compañías, los vínculos contractuales con el Ayuntamiento y las fechas habituales de las representaciones.

---

(\*) Se reconocen las firmas de: Juan Echaniz, José G. Iriarte, Bermejo, José Antonio Arce-lus, J. Urquiola, José Raguán, C. Urquiola, Ant<sup>o</sup>Urquiola, Cesáreo Goñi, Félix Yarza, Leandro Lasquibar, Bartolomé Lasquibar, M. Azcoaga, Guillermo Laborde, Ernesto Limousin, Pedro Limousin, Juan José Munita, Tiburcio Goñi, Juan Elósegui, Policarpo Elósegui, Fulgencio Elósegui, Luis de Lasquibar, Cirilo Recondo, Cayetano Jiménez y Policarpo Leiva.

¿Qué compañías venían, de dónde, cuándo, con qué espectáculos y en qué condiciones?

### ***Las compañías y los espectáculos***

La compañías se presentaban por lo que ofrecían: “Dramas, comedias y zarzuelas”, “Lírica dramática”, ..o por su nombre oficial: “Compañía dramática española”, “Compañía dramática italiana”, “Compañía de zarzuela cómica de Pamplona”,...

Con esta última compañía, que actuó por Pascua de 1879, vino como director de orquesta Joaquín Maya. Maya en este mismo año era nombrado director de la Orquesta Santa Cecilia de Pamplona y en 1865 había fundado el Orfeón Pamplonés, siendo también su director. (4)

En muchas ocasiones el titular era uno de sus componentes: Faustino Sigüenza, bajo cómico; Ernesto Barrenecha, tenor cómico; Antonio Ninuesa, Salvador Orozco, Rafael Bolumar, Carlos Calvacho,...

Estos artistas gozaban de popularidad y reconocimiento. Hay un estreno en Barcelona a beneficio de Rafael Bolumar y el maestro concertador de su compañía, Julián Vivas, estrenaría una zarzuela –“La estocada de la tarde”– también en Barcelona\*.

Las solicitudes para disponer del teatro vienen remitidas desde Bilbao, Madrid, Pamplona, San Sebastián, Vitoria... generalmente remitidas en tránsito para ir concatenando actuaciones. Eran compañías de ámbito nacional y estables, vemos que seguían algunas de ellas en activo bastante entrado el siglo XX y en otras capitales. (5)

Por lo general se ofertaban actuaciones tanto para las Fiestas de San Juan como para las de Carnaval. También para períodos más largos: fuera la temporada de verano –meses de junio, julio y agosto– como para la de invierno: desde el último domingo de agosto o primero de septiembre hasta el de carnaval.

Por lo general acudían con un repertorio amplio, si bien anunciaban si la estancia era corta, tres o cuatro títulos únicamente.

---

(\*) “Un aprenent de lleti” de José Ovara. Tatro Gran Vía de Barcelona. 26 de enero de 1877.

“La estocada de la tarde” Teatro el Dorado. 28 de octubre de 1900.

Las compañías en sus ofertas enumeraban un repertorio muy extenso de zarzuelas, sainetes líricos, comedias y obras dramáticas.

Revisados los anuncios en prensa de este tipo de funciones vemos que dichos espectáculos consistían en la ejecución de una sinfonía (obertura), luego se representaba una comedia de dos actos por lo general, seguía un baile como intermedio, para concluir con otra pieza corta de un acto. Otro tipo de espectáculos consistía en la representación de tres o cuatro zarzuelas cómicas de un acto con intermedios de baile intercalados, o bien una primera parte de concierto y una segunda de bailables.(6)

En el Anexo I figura el amplio repertorio que ofertaban aquellas compañías. Gran número de las obras anunciadas son del "género chico". Chico por su duración, un acto, no por su calidad. Este género tiene su mayor desarrollo a finales del siglo XIX y nace a partir del comienzo del denominado "teatro por horas", obras de no más de una hora de duración y que se representaban hasta cuatro veces al día, en la misma tarde y en el mismo teatro, en los días laborales. En los festivos se representaba "género grande", obras de dos o tres actos. (7)

En Tolosa también se representaron zarzuelas del "genero grande": "La Verbena de la Paloma", "El anillo de hierro" y "Marina"

Este "teatro por horas" es costumbrista y por los personajes y situaciones que en él se presentan hay autores como M<sup>a</sup> Pilar Espín Templado que lo vinculan con el costumbrismo narrativo de la primera mitad del XIX.(8)

Las compañías dramáticas también ofertaban gran variedad de obras: comedias, dramas y juguetes cómicos. (Anexo II)

Una de las obras que se anunciaban en aquella época era "El Ángelus", comedia en dos actos de Eusebio Blas, estrenada en el Teatro de la Comedia de Madrid y cuya acción se desarrolla en Tolosa. Así lo expresa en su solicitud de alquiler del teatro, en mayo de 1900, el titular de la compañía: Francisco Gómez Ferrer. Esta obra siguió muchos años años en cartel, la misma compañía se anuncia con dicha obra en Barcelona en 1910.(9)

### ***Las condiciones de cesión***

En estas solicitudes para estas concesiones largas se estipulaba el precio de las entradas, por lo general dos reales y uno más si la representación era de zarzuela. No era inusual que se ofreciese además una representación, no en día festivo, cuya recaudación fuese para la Casa de Misericordia.

También se argumentaba lo necesario, por sus bondades, de las funciones dramáticas, en el mismo sentido que preconizaban un siglo antes los reformistas de la Ilustración.

Cito textualmente a Joseph Pérez: “El teatro tiene una gran utilidad social, escribió Campomanes en 1766; bajo el pretexto de divertir, permitía al gobierno inculcar a los espectadores, a través de los actores, lecciones de virtud y de civismo”. (10)

De esta opinión de considerar al teatro como un elemento de instrucción pública dirigido a todas las clases sociales, participan también otros destacados ilustrados: Campillo, Feijoo, Foronda y Jovellanos. (11)

Pongo como ejemplo el texto que figura en un cartel anunciador:

*“El teatro es escuela práctica de costumbres, en la que por ejemplos marcados al natural se caracterizan las desordenada pasiones con toda la abominación que merecen, cuyo resultado es el castigo de los delitos y el premio del recto proceder. Todas las naciones cultas de Europa, conocen la importancia del arte dramático, bien persuadidas que las costumbres morales y políticas nada pierden; antes ganan con unos establecimientos en que preside la moral, la elocuencia. Satisfecho yo de la pureza de estos sentimientos, y ansioso de acreditar mi reconocimiento me obliga á formar la escogida compañía que tengo el honor de ofrecerles...”* (12)

El año 1894 se comienza a liquidar un impuesto de la Diputación denominado “patente” y que consistía en una tasa por función.

Revisando estas liquidaciones que eran trimestrales, podemos saber lo que realmente se programaba. Más adelante trataré de este asunto.

En la relación de obras y funciones se señala ya un responsable para el cobro de los derechos de propiedad intelectual.

A la luz de la documentación revisada, estando el teatro no reservado u ocupado no había impedimentos para poder alquilarlo.

Es a partir del 31 de diciembre de 1876 cuando se establece que el alquiler por función sea de 40 reales “como respuesta a las importantes inversiones que se han hecho para su adecentamiento”. (13)

En la última década de siglo que nos ocupa, las condiciones de alquiler las resumiríamos en:

1. Pago de la patente o impuesto de la Diputación a razón de 8 pesetas por función.
2. Alquiler municipal: 10 pesetas por función.
3. Pago de la iluminación. Luz eléctrica desde 1896 a 5 pesetas por función.
4. Permiso para una única función benéfica.

Las compañías se interesaban por otra parte, en si había músicos locales para formar la orquesta, el costo de alquiler del piano (un duro por semana),..

Durante un tiempo este teatro estuvo regentado por la Sociedad la Amistad, que era la propietaria de los asientos y decorados y por los que cobraba a los concertistas o compañías que daban espectáculos 32 reales por función. (14)

## **FUNCIONES POR ARTISTAS LOCALES**

Muchas de las funciones eran conciertos de carácter benéfico. También las fiestas de fin de curso de las Escuelas Públicas cuyas alumnos –de la profesora Dolores Martín–representaban obras dramáticas, y las audiciones exámenes de los alumnos del Maestro de Capilla constituían espectáculos de carácter benéfico.(Años 1860,1869,1871,1872,1885). (15)

Eran en ocasiones espectáculos líricos. Se recogen gratificaciones para el cuarteto acompañante y para el pianista.

Lo recaudado en estas funciones era para los pobres de la localidad o para la Casa de Misericordia.

En otras ocasiones era para mostrar la solidaridad con los afectados por diferentes desgracias o catástrofes:

Familiares de víctimas de diferentes naufragios: Zumaya en 1859 y el de la trainera de Luis Carril del 19 de octubre de 1892. (16)

Inundaciones de las vegas de Orihuela, Murcia, Lorca y Almería en 1879.

Por lo interesante de su programa me detendré en un concierto a beneficio de los pobres de la villa promovido por Pascuala Ybarzabal. Tuvo lugar el 29 de junio de 1860.

**PRIMERA PARTE.**

- 1º *Sinfonía por la orquesta*
- 2º *Scena y Aria coreada del Trovador, de Verdi*
- 3º *Carnaval de Venecia para piano de Schuloff*
- 4ª *Aria de Lombardi, de Verdi*
- 5ª *Coro de peregrinos de la misma Opera*
- 6ª *Tercetto final con coros de la Opera de Norma, de Bellini*

**SEGUNDA PARTE.**

**LA ZARZUELA EN UN ACTO TITULADA:**

**LOS DOS CIEGOS**

Esta velada ofrecida por músicos locales fue dirigida por Nicolás Murga, violín primero de la Capilla de Santa María, ya que dicho cargo llevaba consigo también la obligación y responsabilidad de ser el director de la orquesta de espectáculos públicos y bailes de sarao, según se recogía en su nombramiento.

Nicolás Murga fue violín primero en Santa María con Lacarra, Aguayo y Gorriti.

Felipe Gorriti tenía de él una opinión muy favorable, comentando que sobresalía en “*expresión, bravura y fina ejecución*” (17).

Aquellos músicos estaban al corriente de la música del momento y de lo que se programaba en los teatros de la época.

Revisada la liquidación de los gastos presentados por Murga y en relación con la orquesta sabemos que se necesitaron únicamente tres ensayos de la misma para su montaje, lo que habla a favor del nivel de aquellos músicos locales.

El programa se cerraba con la zarzuela del maestro Barbieri “Los dos ciegos”, estrenada en 1855.

Este nivel musical se mantiene en fechas posteriores: el 28 de abril de 1895, hay otra velada organizada por la Sociedad Lagun Artea en la que como obertura se programa “La gazza ladra” de G. Rossini.

### ***Sociedad Lagun Artea y Sociedad Dramática Euskaldun Fedea***

Las entidades locales organizadoras de conciertos y veladas líricas y dramáticas a finales del siglo XIX fueron la Sociedad Lagun Artea y la Sociedad Dramática Euskaldun Fedea.

La Sociedad Lagun Artea se definía como Sociedad Musical y contaba con su propia orquesta.

Por lo general representaban obras de teatro y zarzuelas cómicas tales como: “Parada y fonda” (Vital Aza), “La Boronda” (Javier de Burgos), “Nos matamos”(Manuel Nieto/Eduardo Navarro y Calixto Navarra), “Los dos ciegos”(Francisco Asenjo Barbieri/Luis Olona)...

Sirva de ejemplo el programa de la función celebrada el 28 de abril de 1895.

Orden de la función:

*1º Sinfonía “La Gazza Ladra” del reputado autor Rossini por la orquesta.*

*2º El juguete cómico en un acto y en prosa original de D. Javier de Burgos*  
**LA BORONDA.**

*3º Se pondrá en escena la comedia en un acto y en prosa de D.E. Mozo de Rosales,*  
**titulada RONCAR DESPIERTO.**

*4º y último. Entremés lírico en un acto y en verso, con acompañamiento de orquesta,*  
**¡NOS MATAMOS!**

*Letra de los Sres.D.E. Navarro Gonzalvo y C. Navarro y música del celebrado maestro D. Manuel Nieto.*

*Los intermedios serán amenizados por una lucida orquesta que ejecutará las mejores piezas de su repertorio.*

También organizaba conciertos. En uno de ellos, en la temporada 1894-1895, actúa un joven César Figuerido. En 1890 Figuerido había estado estudiando en París y había comenzado su carrera de concertista por Francia e Inglaterra acompañado en un primer momento por el famoso pianista leridano Ricardo Viñes. (18)

Este acompañante de lujo y genial concertista, durante los primeros años del siglo XX pasaría a ser el intérprete por excelencia y más renombrado de los autores franceses Ravel y Debussy y de los españoles Falla, Albéniz y Turina.

El Centro Musical Tolosano, cuyo orfeón dirigía Eduardo Mocoroa, sería ya a principios del siglo XX quien continuaría organizando conciertos, tanto con artistas locales como con invitados de renombre. Fundado en 1901 organizó el primer concierto para sus socios en este Teatro Municipal los días 15 y 16 de junio, repitiéndose el programa en ambos días.

Tomó parte en aquel concierto el concertista tolosano Fabián de Furundarena. Este tolosano inició sus estudios en Tolosa con Modesto Letamendía y Felipe Gorriti, los completó en el Conservatorio de Madrid –siendo primer premio en el mismo– para luego marchar a París en cuyo conservatorio estudió otros tres años con el profesor Marmontel. (19)

Durante un tiempo fue el pianista acompañante de César Figuerido.

La Sociedad Dramática Euskaldun Fedea, que en sus solicitudes de alquiler manifiesta la razón de su existencia: “*la decadencia de nuestra hermosa lengua nativa*”, organizaba veladas de teatro en euskera con intermedios musicales.

Para su presentación –Domingo de Pascua de 1896– presenta una instancia que es recogida así en el Pleno del Ayuntamiento:

*“Se dio cuenta de una instancia de los representantes de la Sociedad Euskaldun-fedea manifestando que la constitución de la Sociedad tiene por objeto la conservación de la lengua Euskara y para conseguir este objetivo se propone dar representaciones de obras en bascuence”.*

Por tal motivo además de la concesión del local y sin costos de electricidad recibe una subvención de 100 pesetas. (20).

En esta su primera función, Eduardo Mocoroa estrenaría su zortziko “Euskal Erria”, con letra de Emeterio Arrese.

Generalmente colaboraban en el mismo espectáculo ambas sociedades, filarmónica y dramática y parte de los fondos obtenidos se destinaban a la Casa de Misericordia. (21)

Esta función en el Domingo de Pascua era una de las habituales de esta sociedad dramática, consistiendo las representaciones en comedias de un acto y monólogos de costumbres –de autores como Marcelino Soroa, Toribio Alzaga, José Artola y Emeterio Arrese –con números musicales intercalados a cargo de la orquesta o de un sexteto (22).

Con anterioridad, al menos desde 1887, se venían dando funciones de teatro en euskera. (23)

## ***El público de Tolosa***

Hay varios hechos que paso a comentar y que avalan que estos espectáculos tenían gran aceptación en Tolosa.

### **1.**

Una instancia firmada por varios vecinos\*, y que reproduzco, solicitando un apoyo explícito a estas representaciones, argumentando en línea con lo anteriormente expuesto sobre el carácter formativo del teatro.

*Ilustre Ayuntamiento de la M.N.M.L. y villa de Tolosa*

*“Uno de los centros de instrucción á la par que de recreo y entretenimiento, es el teatro. Así han considerado los Pueblos desde la más remota antigüedad y así entienden hoy gran número de Ayuntamientos que, poniendo a disposición de la compañías teatrales sus Coliseos sin retribución, suministrándoles gratuitamente la luz necesaria y estendiéndose algunos a dar además una subvención por la temporada procurando fomentar el arte lírico-dramático.*

*La compañía lírico-dramática que bajo la inteligente dirección del Sr Calvacho actua hoy en el teatro de esta villa, está compuesta de un personal numeroso y reúne condiciones tan ventajosas que superan las aspiraciones de los aficionados al arte y es difícil que nuestro Coliseo tenga ocasión de presentar un cuadro tan completo”.*

*Pero: por lo mismo que el personal es numeroso son relativamente tan pequeños los recursos que arbitran que escasamente pueden sostener el tiempo necesario para un corto número de funciones.*

*En atención pues á lo expuesto, los firmantes suplican encarecidamente: que como un caso excepcional, acuerde V.S. eximir á la compañía que bajo la dirección del Sr. Calvacho actua hoy en nuestro Coliseo, del pago de las diez pesetas que satisface por función y suministren gratuitamente el petróleo necesario para alumbrar el teatro, favor que agradecerán los individuos de ella y merecerá los aplausos de todos los aficionados al arte y satisfará a la vez los deseos de los firmantes de esta instancia.*

*Dios guarde a V.S. por muchos años.*

*Tolosa veintitrés de Enero de mil ochocientos noventa y tres”.*

---

(\*) Se identifican las firmas de los tolosanos: Leandro Lasquibar, Antonio Adarraga, Antonio Elícegui Artola, Joaquín Elósegui, Luis Ruiz de Arcaute, Juan Elósegui.M. Azcoaga, A. Lasquibar, Miguel Ruiz de Arcaute, Félix Yarza, Guillermo Laborde, Aranzabe, Munita, Labayen y Adrián Leloup.

El titular de esta compañía que actuó en varias temporadas en Tolosa era conocido también como autor teatral. Sainetes y juguetes cómicos tales como: “Disfraces, sustos y enredos” (Instituto Español de Madrid, 28 de abril de 1885), “Para mentir... las mujeres”(Teatro Principal de Valencia, 23 de abril de 1876), “Ándese usted con bromas” (Teatro Principal de Valencia, 27 de mayo de 1876) llevan su firma.

2.

El número de representaciones por temporada es importante. Adelantaba que la implantación del impuesto de la diputación por las funciones celebradas nos sirve para saber exactamente que obras se representaban. Transcribo la relación de las celebradas en la temporada 1895-1896. Como se ve se recogen los títulos quedando incompletos los datos relativos a sus autores y hay algún error\*.

Nótese que las compañías tenían un repertorio muy amplio –está recogido en los anexos– tal y como figuraba en sus anuncios y en las ofertas previas a la concesión del teatro y que repetían pocos títulos.

**“Provincia de Guipúzcoa    Villa de Tolosa**

*Estado de las funciones representadas en el teatro de esta villa el 2ª trimestre de 1895 á 96*

<i>Nombre de las obras</i>	<i>Autores Letra</i>	<i>Autores Música</i>	<i>Director de la Compañía</i>
<i>Don Juan Tenorio</i>	<i>D. José Zorrilla</i>		<i>Carlos Calvacho y Salvador Orozco</i>
<i>Colegio de Señoritas</i>	<i>Carlos....</i>	<i>Brull</i>	
<i>Los descamisados</i>			
<i>La Sultana de Marruecos</i>			
<i>La Berbena de la Paloma</i>			
<i>Esperanza</i>	<i>Miguel R Carrión</i>	<i>Cereceda</i>	
<i>Don Jacinto</i>			
<i>Calderón</i>	<i>Arniches y Celso</i>	<i>Nieto</i>	

(\*) El autor del libreto de “Toros de punta “es Jackson Veyán.

<i>Nombre de las obras</i>	<i>Autores Letra</i>	<i>Autores Música</i>	<i>Director de la Compañía</i>
<i>La indiana</i>	<i>José Jakson</i>	<i>Saco del Valle</i>	
<i>El cabo baqueta</i>	<i>Carlos Monasterio y López Siver</i>	<i>Brull y Mongiagalli</i>	
<i>La rebotica (dos veces)</i>	<i>Vital Aza</i>		
<i>El húsar</i>	<i>Mariano Riva</i>	<i>Roger</i>	
<i>El Lucero del Alba</i>			
<i>Las campanadas</i>	<i>Arniches y Celso</i>	<i>Chapí</i>	
<i>El Cosechero de Arganda</i>	<i>Jakson Veyan</i>	<i>Rubio</i>	
<i>Plato del día</i>	<i>Ruesga, Lastra y Prieto</i>	<i>Marqués</i>	
<i>Marina</i>	<i>Francisco Camprodon</i>	<i>José Arrieta</i>	
<i>Chateaux Margaux</i>	<i>Jakson</i>	<i>Caballero</i>	<i>Baldomero Martín</i>
<i>Los Zangolotinos</i>	<i>Jakson</i>	<i>Rubio</i>	
<i>EL Bigote Rubio</i>	<i>Miguel R. Carrión</i>		
<i>Toros de punta</i>	<i>Macarro</i>	<i>Hernández</i>	
<i>El anillo de hierro</i>	<i>Marcos Zapata</i>	<i>Marqués</i>	
<i>Los lobos marinos</i>			
<i>Término medio</i>	<i>Ramón Marsal</i>		
<i>La Calandria</i>			
<i>Hija única</i>			
<i>Música clásica</i>			
<i>Los Canarios de Café</i>	<i>Sierra</i>	<i>Rubio</i>	

*Tolosa 1º Enero 1896*

*El Alcalde*

*Gregorio Yarza*

*Nota: Está encargado pª el cobro del derecho de propiedad intelectual  
DnAlberto Yñurrategui vecino de esta villa”*

**“Provincia de Guipúzcoa Villa de Tolosa**

*Estado de las funciones representadas en el teatro de esta villa el 3er trimestre de 1895 á 1896*

<i>Nombre de las obras</i>	<i>Autores Letra</i>	<i>Autores Música</i>	<i>Director de la Compañía</i>
<i>La Rebotica (dos veces)</i>	<i>Vital Aza</i>		<i>Carlos Calvacho</i>
<i>Canario de Café (dos veces)</i>	<i>Sierra</i>	<i>Rubio</i>	
<i>El Lucero del Alba</i>			
<i>La Mascota (dos veces)</i>			
<i>Zaragüeta (dos veces)</i>	<i>Ramos Carrión Vital Aza</i>		
<i>Los Zangolotinos</i>			
<i>Chateaux Margoux</i>	<i>Jakson</i>	<i>Caballero</i>	
<i>De potencia á potencia</i>			
<i>Eche P Sordos (2 veces)</i>			
<i>Eche P Sordos (2 veces)</i>			
<i>¡Como está la Sociedad!</i>			
<i>Las campanas de Carrión</i>	<i>Luis M<sup>a</sup> Larra</i>	<i>Robert</i>	
<i>Los asistentes (dos veces)</i>			
<i>Ya somos tres</i>			
<i>Los Africanistas</i>	<i>Gabriel Merino</i>	<i>Caballero</i>	
<i>Doce y media y sereno</i>			
<i>La Gallina Ciega</i>	<i>Ramos Carrión</i>	<i>Caballero</i>	
<i>Juan José (dos veces)</i>	<i>Joaquín Dicenta</i>		
<i>El juramento</i>	<i>L. Olona</i>	<i>Gaztambide</i>	
<i>Nuncia Clarica</i>			
<i>La Boronda</i>			
<i>Las tentaciones</i>			
<i>Quien fuera libre</i>			

*“Tolosa 1º de abril de 1896”*

Predominan las zarzuelas con veintiséis títulos programados. Títulos tan importantes como “Los descamisados”(F. Chueca/C. Arniches y J.L. Silva), “La verbena de la paloma”(T. Bretón/R. de la Vega), “Chateaux Margaux”(M. Fernández Caballero/J. Jackson Veyán), “El anillo de hierro”(M. Marqués/M. Zapata), “Música clásica”(R. Chapí/J. Estremera), “La gallina ciega”(M.F. Caballero/M. Ramos Carrión), “Marina”(E. Arrieta/F. Camprodón) y “El juramento” (J. Gaztambide/L. Olona) se representaron en aquellas temporadas.

De las obras dramáticas, “Juan José” de Joaquín Dicenta se representa en la misma temporada del año de su estreno. Este melodrama, con problemática social de fondo, posteriormente fue la obra más representada en España en el primer tercio del siglo XX después de Don Juan Tenorio y se programaba por el Primero de Mayo. En este texto teatral basaría Pablo Sorozábal el libreto de su ópera del mismo nombre. Según él, este “drama lírico popular”, entendiendo popular como proletario, junto con “Adiós a la bohemia” con libreto de Pío Baroja, son sus dos mejores obras.(24)

Volviendo al número de representaciones y su frecuencia vemos que es grande. En la temporada de 1896-1897 se celebran siete representaciones en diciembre, diez en enero y seis en febrero.

### 3.

Los datos de los que podemos disponer para saber de la afluencia del público, las podemos sacar de las liquidaciones de las funciones benéficas y la aceptación de dichos espectáculos en el pueblo, considerando el censo de aquellos años.

Señalaba al comienzo que la capacidad del teatro era de 670 localidades. Las funciones benéficas de las que hay liquidación de gastos e ingresos nos sirven para saber el grado de asistencia a estos espectáculos.

Fecha	30 junio de 1860	Agosto de 1869	29 de diciembre de 1899
Lunetas	176	184	168
Gradas	70	129	
Balconcillo	20		14
General	330		91
<b>TOTAL</b>	<b>596</b>	<b>313</b>	<b>273</b>

La población de Tolosa en el período del que estamos tratando era la siguiente\*:

Año	Habitantes
1854	6426
1873	7338
1878	6818
1895	8092



En esta revisión no he podido documentar dos hechos: una representación de zarzuela y un concierto de un violinista excepcional que probablemente se celebraron en el teatro que nos ocupa. Ambos acontecimientos me los comentó en diferentes ocasiones mi tío Javier Bello Portu.

La zarzuela es "El último figurín" de José Cayetano Rogel Soriano, cuya música de la escena VII, que canta el personaje Rosendo, se popularizó y enraizó en Tolosa en forma de la habanera de Galtzaundi.

El concierto es el del santanderino Jesús de Monasterio, discípulo en Bruselas de Beriot, que interpretó en Tolosa el concierto para violín de Mendelsohn.

---

(\*) Datos facilitados por Antxón Bandrés Zaragüeta y tomados del censo municipal. El descenso de 1878 está en relación con la última guerra carlista.

## ANEXO I

**REPERTORIO ANUNCIADO POR LAS COMPAÑÍAS DE ZARZUELA**

Agua Azucarillos y Aguardiente	La Leyenda del Monje
Al Agua Patos	La Madre del Cordero
Bazar de Novias	La Mascarita
C. de L.	La Mascota
Caretas y Capuchones	La Marcha de Cádiz
Casado y Soltero	La Mujer del Molinero
Certamen Nacional	La Noche de San Juan
Cuadros disolventes	La Revista
Dar la Castaña	La Revoltosa
De Madrid a París	La Romería de Miera
De vuelta del vivero	La Sultana de Marruecos
El Alcade Interino	La verbena de la paloma
El año pasado por agua	Las Bravías
El Barberilo de Lavapiés	Las Campanadas
El Cabo Baqueta	Las Doce y media y Sereno
El Cabo Primero	Las Mujeres
El Campillo de Manuela	Lo pasado... pasado
El Corneta	Las Tentaciones de San Antonio
El Cosechero de Arganda	Las tres Marías
El Cura del Regimiento	Las Zapatillas
El chaleco blanco	Los Aparecidos
El dúo de la Africana	Los Africanistas
El Hijo de la Excelencia	Los Baturros
El Húsar	Los Camarones
El Lucero del Alba	Los Carboneros
El mantón de Manila	Los Cocineros
El Padrino del Nene	Los Descamisados

El pañuelo de yerbas	Los dineros del Sacristán
El plato del día	Los Extranjeros
El Primer Reserva	Los Puritanos
El Rey que rabió	Los Rancheros
El santo de la Isidra	Los Secuestradores
El señor Joaquín	Los Sobrinos del Capitán Grant
El tambor de granaderos	Los Trasnochadores
El Vizconde	Lucifer
Entre mi mujer y el Negro	Monomanía Musical
Frasquito	Nina
I Comicci Tronatti	Olé Sevilla
Juanito Tenorio	Pepe Gallardo
La buena sombra	Picio, Adán y Compañía
La caza del oso ó el tendero de comestibles	Plato del día
La Cencerrada	Por la Tremenda
La Colegiala	Robinson
La cruz blanca	Sensitiva
La Chavala	Tabardillo
La Fiesta de San Antón	Toros de Punta
La Fuente de los Milagros	Triple Alianza
La gallina ciega	Un Pleito
La guardia amarilla	Una Onza
La Iluminada	Viento en popa
La Indiana	

(Los datos relativos a autores de música, libreto, fecha y lugar de estreno se pueden encontrar en la web zarzuela.net (se basa en “La zarzuela” Acento Editorial, 1997)

## ANEXO II

**REPERTORIO ANUNCIADO POR LAS COMPAÑÍAS DE TEATRO**

A los Mártires	La cruz del matrimonio
Amor de madre	La Dolores
Basta de suegros	La duda
Despertar en la sombra	La Monja descalza
Don Juan Tenorio	La Pasionaria
El Angel de redención	La Paraviana
El Angelus	La tía de Carlos
El bajo y el principal	Los gansos del Capitolio
El bigote rubio	Los Hugonotes
El Chiquillo	Los monigotes
El Gran Galeoto	Los plebeyos
El gran mundo	Los soldados de Plomo
El lujo	Los trapos de cristianar
El nudo Gordiano	Mancha que limpia
El pañuelo blanco	María del Carmen
El Soldado de San Marcial	Marinos en tierra
El Sueño Dorado	Mil duros y mi mujer
Fuego del cielo	No hay mal que por bien no venga
Guau..guau	No lo hagas y no lo temas
Juan José	Otro gallo le cantara
La Aldea de San Lorenzo	Por fuera y por dentro
La balanza de la vida	Tocino del cielo
La careta verde	Vivir para ver
La casa de campo	

## FUENTES CONSULTADAS

- (1) “La construcción de Tolosa”. Ángel Marín Ramos. Colegio Oficial de Arquitectos Vasconavarros. Pp. 92-95,204.
- (2) Archivo Municipal de Tolosa. Ayuntamiento de Tolosa. Sección B, Negociado nº 6. Serie 2, Libro 1, Expedientes 2 y 3. Años: 1850-1901
- (3) Archivo Municipal de Tolosa. Ayuntamiento de Tolosa Sección D Negociado 5/I - Libro 1; Exp. 3.
- (4) José María Corella. “Orquesta Pablo Sarasate, 125 años”.
- (5) Inmaculada Benito Argaiz. “Compañías teatrales profesionales en Logroño (1850-1890). Anuncios en prensa: ABC, La Vanguardia, El Liberal.
- (6) Hemeroteca digital de la Biblioteca Municipal de San Sebastián. Aurrera diario liberal de Guipúzcoa. Revisado meses enero, febrero, junio de 1870. Diario de San Sebastián años 1875, 1878, 1882.
- (7) M<sup>a</sup> Angeles Santiago y Miras. “La zarzuela y el género chico”2001. Facultad de Filología de la Universitat de Barcelona.
- (8) M. Pilar Espín Templado. “El costumbrismo del teatro breve durante el último tercio del siglo XIX y sus raíces románticas”.UNED-Madrid. Actas XII (1995) Centro Virtual Cervantes.
- (9) La Vanguardia. 22 de noviembre de 1910.
- (10) Joseph Pérez. “La Ilustración y el pueblo”. Historia de España. 7ªedición. Espasa Calpe Colección Austral.
- (11) Roberto Fernández Díaz. “La Ilustración”. Pp. 422-426. Biblioteca El Mundo. Historia de España Tomo 11.
- (12) Cartel anunciador de la compañía de José Rodríguez. Sepúlveda. 1860.
- (13) Archivo Municipal de Tolosa. Libros de Actas. 31 de diciembre de 1876. A-1-160 Fol. 141-143.
- (14) Archivo Municipal de Tolosa. Libros de Actas 20 de diciembre de 1864. A-1-148 Fol. 130-133.
- (15) Archivo Municipal de Tolosa. Ayuntamiento de Tolosa. Sección Anegociado 14/VI - Libro 1; Exp. 6.
- (16) Archivo Municipal de Tolosa. Ayuntamiento de Tolosa Libro de Actas de 25 de abril de 1859 A-1-144 FOL 232-233 y 7 de noviembre de 1892 A-1-176 Fol. 112-116.

- (17) Javier Bello Portu. “Guipúzcoa” publicación la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, 1969. Capítulo “La música” por Javier Bello Portu. Pags. 365-367. Carta dirigida al Sr. Presidente de la M.N. Villa de Tolosa, firmada por Felipe Gorriti. Mtro. de C<sup>a</sup> y fechada en Tolosa el 13 de Enero de 1869.
- (18) José Luis Ansorena en Diccionario de la Música Española e Hispanoamericana “Sociedad General de Autores y Editores 2001. Vol. 5, pp. 130-131.
- (19) Euskal-Erria, Revista Bascongada de San Sebastián  
1er semestre de 1899, p. 265.  
1er semestre de 1901, p. 557.
- (20) Archivo Municipal de Tolosa: Libro de actas 5 de abril de 1896 A-1 -178 Fol. 349-250.
- (21) Euskal-Erria, Revista Bascongada de San Sebastián. 1er semestre de 1896, p. 318.
- (22) Euskal-Erria, Revista Bascongada de San Sebastián. 1er semestre de 1889, p. 313.
- (23) Euskal-Erria, Revista Bascongada de San Sebastián. 1er semestre de 1887, p. 121.
- (24) Pablo Sorozábal. “Mi vida y mi obra” Fundación Banco Exterior. Colección Memorias de la Música Española.



# Miguel Eizmendi, un azpeitiano director de la “Schola Cantorum de Comillas”

JOSÉ IGNACIO ALBERDI EGAÑA

Presidente de Honor de la Musika Eskola “Juan de Antxieta” de Azpeitia

## *Resumen:*

*Con motivo de cumplirse el 25 aniversario del fallecimiento del azpeitiano Miguel Eizmendi Lazcano, su paisano José Ignacio Alberdi, destaca el itinerario musical y sacerdotal del finado, en un amplio y detallado artículo que refleja, tanto su singular trayectoria en la Universidad Pontificia de Comillas, de cuya “Schola Cantorum” fue reconocido componente y director, como de sus posteriores aportaciones a la cultura musical y labor sacerdotal.*

*Palabras clave: Escolanía de tiples de la parroquia de Azpeitia. La “Schola Cantorum” de Comillas. Los PP. Jesuitas músicos: P. Otaño y Prieto. Los conciertos bajo la dirección de Miguel Eizmendi. La Coral de Radio Popular de Loyola. Músico y sacerdote.*

## *Laburpena:*

*Migel Eizmendi azpeitiarra hil zenetik 25. urteurrena ospatzean, Jose Inazio Alberdi herritarrek, zenduaren apaiz lana eta musikari ibilbidea aztertzen ditu artikulu zabal eta xehetasunez beteriko honetan, bai bere ibilbide aparta Komilasko Pontifize-Unibertsitatean, bertako “Schola Cantorum” izendatuaren partaide eta zuzendari onartua izan baitzen, bai berak gerora kultura musikalaria egindako ekarpenak eta, apaiz lanak ere.*

*Hitz gakoak: Azpeitiko parrokiako tiple escolania. Komillaseko “Schola Cantorum”. Jesuita musikariak: A. Otaño eta A. Prieto. Migel Eizmendiren zuzendaritzapean ospatutako kontzertuak. Loiolako Herri Irratiko Korala. Musikaria eta apaiza.*

*Summary:*

*To celebrate the 25<sup>th</sup> anniversary of the death of Miguel Eizmendi Lazcano, José Ignacio Alberdi, also from Azpeitia, highlights the musical and religious career of the late priest in a full and detailed article which reflects his outstanding trajectory in the Pontifical University of Comillas, where he was a recognised member and conductor of the “Schola Cantorum” and his later contributions to music and his work as a priest.*

*Key words: Boy choir of sopranos in the parish of Azpeitia. The “Schola Cantorum” of Comillas. The PP Jesuit musicians: P Otaño and Prieto. Concerts conducted by Miguel Eizmendi. The Choir of Loyola Popular Radio. Musician and priest.*



Foto personal de Miguel Eizmendi (1935-1983)

### **Entorno familiar y primeros estudios**

Del matrimonio formado entre Eusebio Eizmendi Urdampilleta y Josefa Ignacia Lazcano Landa, naturales y vecinos de Errexil, celebrado el 28 de enero de 1926 en el Santuario de Itziar, nacieron cinco hijos: Carmen - Jesusa - Joxe - Iñaki y Miguel (12-9-1935)

La familia tuvo su domicilio en el Arrabal de Harzubia, nº 19 - piso 2º de nuestra localidad de Azpeitia. El padre era el conocido y popular bert-solari “*Txapel*” - Las dos hijas mayores cursaron sus estudios primarios en el Colegio de la Milagrosa, regentado por la Hijas de la Caridad y los tres hijos, primero con la maestra Dña. María y después en el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de los Hermanos Maristas.

Joxe, Iñaki y Miguel, al igual que tantos escolares de aquellos tiempos, acudieron desde muy corta edad a la Escolanía de tiples parroquiales en tiempos del sacerdote-organista D. Julián Barrenechea (Mutriku 1890 - Azpeitia 1961)

### **De la Escolanía de tiples de Azpeitia al Seminario de Comillas**

En la Escolanía de tiples de la parroquia de Azpeitia pronto destacó Miguel por su brillante voz. Tal es así, que D. Julián, una vez dominadas con soltura las lecciones del “*Método de los Solfeos*”, le fue encomendando papeles de “tiple solista”. Miguel además de un timbre de voz privilegiado, tenía temple para actuar como solista.

Con ocasión del segundo día de las fiestas de San Ignacio, el 1 de agosto de 1946 –fecha en la que el Coro y Escolanía de Tiples parroquiales de Azpeitia (ahora Coro Parroquial y Coral “Barrenetxea” conjuntamente)– viene acudiendo a Loyola desde hace varios siglos, D. Julián le hizo cantar su “*Ave María*” a Miguel en el Ofertorio de la Misa Pontifical que se celebraba en la Basílica de Loyola. - La actuación de Miguel, por brillante, gustó y emocionó a los presentes en la Basílica, entre los que se encontraba el jesuita P. José Ignacio Prieto, en aquellos tiempos Director de la “*Schola Cantorum de la Universidad Pontificia de Comillas*”

Dada la amistad que unía al P. José Ignacio Prieto, con D. Julián Barrenechea, y el aprecio y relación que tenía para el Coro y, en especial, para la Escolanía de Tiples de nuestra parroquia de Azpeitia, se interesó vivamente por Miguel, “*el tiple solista*”. Puso el P. Prieto, singular empeño en llevarlo al Seminario de Comillas, comprometiéndose él en buscarle el apadrinamiento de la beca necesaria para sus estudios, y contando con “*las gestiones e influencia*” de D. Julián ante los padres de Miguel, no tardó en conseguirse la previa autorización de los mismos.

Miguel, con la ilusión propia de un chaval de 11 años, en la mañana de un día de finales de septiembre del año 1946, partía para Comillas. Se hacía así realidad, una vez más, cuanto el Secretario de la Federación nacional de “Pueri Cantores” el sacramentino P. Martín Gorostidi, escribió en la Revista “*Tesoro Sacro Musical*” de abril 1951, en uno de los párrafos de su artículo “*En viaje de relámpago...*” relacionado con la visita a algunas Escolanías importantes de las provincias vascas, manifestaba:

*“Después de Dios, don Julián es el artifice de todo este plantel de músicos y semillero de vocaciones sacerdotales, porque todo es la Escolanía de tiples”*

Pronto se hizo Miguel amigo de los de su propio curso y admirado en la “*Schola Cantorum de la Universidad Pontificia de Comillas*”, por su carácter abierto, su voz y la capacidad musical que evidenciaba. Además, el P. Prieto, ya al año de su llegada a Comillas, le confió una destacada intervención en el Concierto Homenaje a Manuel de Falla, celebrado en el Paraninfo de la Universidad el 22 de noviembre de 1947 bajo la dirección del propio P. José Ignacio Prieto, en el que Miguel Eizmendi, en uno de los fragmentos de los “*coros de peregrinos*” de la ópera “*Tannhäuser*” (1845) de R. Wagner, interpretó brillantemente como tiple solista en la Escena 3ª del Acto 1º su papel de *pastor* que *se entretiene en tocar su caramillo pastoril y cantar las alegrías de la primavera...*



Foto Escolanía de Tiples de la parroquia de Azpeitia con su organista D. Julián Barrenechea (1947). Cerca de D. Julián, Miguel Eizmendi con su traje de seminarista

## La música en la Universidad Pontificia de Comillas

Pocos investigadores y escritores de tan profundos como detallados e interesantes trabajos sobre temas musicales, en especial, de la música sagrada, como el P. José López-Calo, S.I. Nació en Nebra (Puerto del Son, La Coruña) en 1922. A él se deben numerosas colecciones de catálogos sobre la música en catedrales e iglesias varias de España, Indices de la revista "*Tesoro Sacro Musical*" 1917-1978, etc. y de un amplísimo ramillete de artículos, que por fortuna no han cesado de publicarse, con eruditos estudios y artículos sobre temas y personalidades musicales. Autor de más de 60 libros de musicología y de 250 artículos en las principales revistas de música así como en enciclopedias y en diccionarios de diversos países, dan testimonio de su singular capacidad de trabajo y compromiso permanente con el mundo de la música.

Estudios y cargos diversos los suyos en el mundo musical, avalan su brillante trayectoria. Cifándonos a la música, podríamos señalar que es licenciado en Música Sagrada en 1955 por la Escuela Superior de Música Sagrada de Madrid, en Musicología por el Pontificio Instituto de Música Sagrada de Roma y doctor en Musicología por dicho Instituto, etc. Ha ocupado cargos de significativa relevancia. 1962-1970: consejero musical de la Radio Vaticana; 1963-1968: secretario general de la Sociedad Internacional de Música Sagrada; 1967-1970 vicerrector del Pontificio Instituto de Música Sagrada de Roma; miembro de numerosas Academias y Sociedades Internacionales de Musicología, etc

Síntesis de aportaciones y cargos que hemos tomado principalmente, del libro *MÚSICOS JESUITAS a lo largo de la historia* (Ediciones Mensajero, S.A. Bilbao 2008) del que es autor nuestro buen amigo el P. Félix Zabala Lana, SJ organista-compositor, responsable del Archivo Musical del Santuario de Loyola (Azpeitia).

En una de las referencias sobre Comillas, y en concreto en su apartado II LA MUSICA EN LA UNIVERDIDAD, el DICCIONARIO DE LA MUSICA ESPAÑOLA E HISPANO AMERICANA. Madrid: SGAE, 2000 recoge una interesantísima aportación del P. José López-Calo, SJ en base a su propio trabajo sobre "*La Schola Cantorum de Comillas*" publicado dentro del libro LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE COMILLAS. CIEN AÑOS DE HISTORIA, en la que participaron varios jesuitas sobre diversos temas relacionados con la historia de la citada Universidad. (Editado por la Universidad Pontificia Comillas. Madrid - 1993). EL P. José López-Calo, en su entrañable artículo, escribía, entre otras cosas:

*Desde el punto de vista musical, Comillas tuvo una importancia decisiva en la organización y orientaciones de la música eclesiástica española en el siglo XX. En los primeros años de su existencia la música y el canto apenas tuvieron importancia alguna, pero a partir de 1904, con el nuevo estatus jurídico y académico, comienza a vislumbrarse algún cambio, que fue debido, en lo fundamental, a la presencia allí del profesor de Teología, padre Daniel Sola. El padre Sola era, además, de gran teólogo, un gran liturgista, y fue él quien instituyó los primeros estudios de liturgia en Comillas y el primero que organizó, con los seminaristas más dotados, el primer coro con que contó la universidad.*

*El paso decisivo se dio en 1910, cuando el padre **Nemesio Otaño Eguino**, nacido en 1880 de Azkoitia (Gipuzkoa), fue destinado allí como profesor. Había sido el organizador el año 1907 del Primer Congreso de Música Sagrada celebrado en Valladolid e inmediatamente fundó la revista “Música Sacra Hispania” y como comenzó a componer un gran número de obras religiosas, en un estilo del todo nuevo, para fomentar el canto del pueblo y elevar el nivel artístico y técnico de la música eclesiástica. La base en que se apoyaba era el Motu Proprio del papa Pío X en 1903, que él se esforzó denodadamente por llevar a la práctica y hacer llevar a la práctica por todos.*

*Cuando llegó a Comillas llevaba consigo una aureola de joven músico emprendedor y una bien fundada opinión de ser el máximo exponente de la nueva música religiosa en España. A pesar de que los primeros cargos que tuvo allí no eran musicales —el director oficial del coro seguía siendo el padre Sola— su personalidad se impuso de forma determinante, y así tomó desde su llegada a Comillas las riendas del coro, transformándolo rápidamente en una schola cantorum sobre nuevas bases técnicas y estéticas, de tal manera que de ese mismo año datan algunas de sus primeras grandes obras como son el “Cantantibus organis” compuesto para el concierto de Santa Cecilia el 22 de noviembre de ese mismo año. Sus ideales iban mucho más allá: pretendía, nada menos que, trasladar a Comillas los principios que habían guiado al padre Angelo de Santi al fundar en Roma la Escuela Pontificia de Música Sagrada. Incluso llegó a dar algunos pasos para lograr un reconocimiento oficial, o validez académica con títulos incluidos a las enseñanzas musicales que él y los alumnos más preparados dirigidos por él, impartían en la universidad.*

*Es comprensible que tal desbordamiento de actividades musicales causara no poca preocupación entre los profesores de la universidad y los superiores de la Compañía. El mismo padre Otaño se dio cuenta de que había ido demasiado lejos, aunque ya era tarde para volverse atrás.*



Ref. gráfica de la Semana Santa en la Universidad de Comillas el año 1950.  
Miguel Eizmendi al órgano con sus compañeros Rafael Manero y Enrique Llorente

*El cambio vino con ocasión de la división (el 12-III-1918), de la entonces llamada provincia “de Castilla” de la Compañía de Jesús en dos: la de León y la de Castilla. Comillas pasó a la provincia de León y el padre Otaño a la de Castilla, y en consecuencia destinado a otra casa, en concreto a la residencia de Burgos.*

*El impacto que causó la destitución –todo el mundo vio la realidad y el padre Otaño el primero– del famoso director de la schola cantorum fue tremendo entre los alumnos, como igual fue la conmoción en los ambientes eclesiásticos de toda España. Es verdad que él, a pesar del terrible golpe, que encajó con admirable espíritu religioso, trató de que su obra en Comillas continuara inalterada, y por su parte trató de seguir siendo el que había sido en los años gloriosos de la universidad, pero la música allí se resintió mucho, la revista murió pocos meses después y él tampoco volvería a ser más el mismo: le faltaba aquel ambiente único, el de aquellos seminaristas dotados y plenamente entregados a su ideal.*

*Tan sólo muchos años más tarde, cuando al acabar la guerra civil española fue nombrado director del Conservatorio de Madrid, sintió renacer al hombre genial que había sido en su juventud y llevó a cabo algo*

parecido a los que había hecho en Valladolid, en Oña y sobre todo en Comillas, transformando el anquiloso conservatorio decimonónico en un centro moderno y dinámico.

*La obra principal del padre Otaño en Comillas fue la schola cantorum. Por eso a su marcha hubo de buscarle un sustituto. Fueron algunos de sus discípulos más ventajosos los que, en un principio, se encargaron de esta tarea. El primer año lo hizo Ramón Bidagor, luego le sustituyeron Ángel Sagarmínaga, José Artero y algún otro más. Pero, naturalmente, los superiores de la Compañía se preocuparon inmediatamente de buscar una solución eficaz y definitiva para la continuidad de obra tan importante.*

*La encontraron en un joven jesuita que aún no era sacerdote, el padre **José Ignacio Prieto**, que había nacido en Gijón (Asturias) en 1900 y entrado en la Compañía en 1915. Desde el primer año de la marcha del padre Otaño los superiores lo enviaron varias veces a Comillas, para aprender de los discípulos del maestro y fundador el estilo de éste en llevar y dirigir la schola. El año 1924 se trasladó el P. Prieto a Comillas como titular provisional de ésta durante los tres años de “magisterio”; luego tuvo que abandonar el cargo para estudiar teología, para lo que fue enviado, no a Oña, donde estudiaban los jóvenes de las dos provincias de León y Castilla, sino a Barcelona, a fin de poder entrar en contacto con el rico mundo musical barcelonés. Terminada su formación sacerdotal, el padre Prieto volvió a Comillas en el verano de 1932 y allí permaneció hasta que la universidad se trasladó a Madrid.*

*El padre Prieto era un hombre totalmente distinto al padre Otaño: no tenía la inmensa capacidad de organización ni el fogoso celo de éste, ni siquiera aquella fascinación que ejercía sobre los que le trataban; pero no era inferior a él como músico. Como compositor no tuvo la genialidad del padre Otaño, quien supo crear un nuevo estilo de canto religioso popular y también otro de música polifónica y organística, pero fue poseedor, en cambio, de una mayor constancia en seguir una línea definida de composición, sin altibajos sensibles y llena de aciertos. Como director tampoco creó un nuevo estilo de dirección e interpretación, como había hecho el padre Otaño con su schola, sino que se limitó a seguir el camino marcado por aquél, aunque imprimiéndole su propia personalidad.*

*Pero la gloria musical de Comillas debe casi tanto al padre Prieto como al padre Otaño. A partir de 1940 comenzó gracias a él, la que debe ser considerada la edad de oro de la schola cantorum de Comillas. El extraordinario fervor religioso que se vivió en España desde entonces hasta el Concilio Vaticano II, determinó que las vocaciones sacerdotales fueran muy numerosas, y como la selección para la admisión en Comillas*

*seguía siendo rigurosa, el nivel intelectual y humano de los alumnos fue siempre muy notable. Todos los seminaristas dominaban a fondo el solfeo, con lo que los ensayos, incluso los de la polifonía más avanzada, se dedicaban casi desde la primera lectura a la interpretación; en las "academias" y actos solemnes del paraninfo se interpretaban composiciones corales de los más variados autores, incluso de los más difíciles, y siempre con muy alta calidad de interpretación; los conciertos de Santa Cecilia, Navidad o San José revestían caracteres de acontecimientos artísticos excepcionales, con un gran número de asistentes que llegaban incluso de fuera de España. La fecha culmen de cada año era siempre la Semana Santa, en la que se interpretaban las más complejas composiciones tanto clásicas como modernas; y para lograr una más perfecta ejecución del canto gregoriano el padre Prieto llevaba todos los años a Solesmes, para estancias allí de varias semanas, a un grupo selecto de alumnos.*

*Todo este mundo de arte y belleza se desmoronó con el traslado a Madrid. El padre Prieto aún intentó rehacer la schola, pero no fue capaz: faltaba el ambiente, y los alumnos de Madrid ya no eran los de Comillas. Se retiró los últimos años al colegio que la Compañía tenía en Alcalá de Henares (Madrid). Allí murió, con ochenta largos años, en diciembre de 1980. Con él murió la historia de la música en la Universidad Pontificia de Comillas.*

## **El eco de aquellas voces**

En la Universidad Pontificia de Comillas, su Schola Cantorum tuvo un importante protagonismo. El eco y la atracción de su música en tantos actos litúrgicos y profanos con tan comprometidas, como siempre excelentemente interpretadas programaciones, contribuyeron a hacer también de Comillas un lugar de cita musical de singular importancia, elogiada por cuantas personas se trasladaban allí, que tuvo, a su vez, reconocida resonancia en los medios de comunicación.

En el libro EL ECO DE AQUELLAS VOCES. *La Schola Cantorum de la Universidad Pontificia de Comillas. Historia, imagen y sonido*, escrito por Carlos Muños Álvarez, publicado recientemente por la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, se recogen con detalle y amplitud de datos gran parte de las vivencias musicales de la referida Schola Cantorum.

Importante aportación al recuerdo, por merecido, de la gran labor litúrgica y musical, que con tanta brillantez, desarrolló la mencionada entidad musical.

### **Miguel Eizmendi, director de la Schola Cantorum de Comillas**

Desde joven tiple destacado en el Seminario de Comillas, fue Miguel la persona en la que confió plenamente el P. José Ignacio Prieto, SJ. Tal es así, que cuando éste el año 1956 fue nombrado profesor de armonía en el Instituto Pontificio de Música Sagrada de Roma, el propio P. Prieto le encomendó la dirección de la Schola Cantorum de Comillas. Miguel contaba entonces 21 años de edad. Esta distinción y confianza supuso para él un alto honor, a la vez que una oportunidad de un mayor compromiso personal con la Schola, asumida con plena entrega y la competencia que se le presuponía.

Por la acertada labor que realizó al frente de la Schola Cantorum durante los cinco años de ausencia de su admirado profesor, al regreso de nuevo a Comillas en 1960 el P. Prieto le felicitó y agradeció su espléndida tarea al igual que los hizo con los alumnos de la Schola Gregorio Azagra Plan y Jesús M<sup>a</sup> Aramburu Izaro, que también colaboraron en la dirección de la misma.

### **Diversos conciertos dirigidos por Miguel Eizmendi al frente de la Schola Cantorum de Comillas**

Miguel Eizmendi Lazcano, el joven azpeitiano destacado componente de la Schola Cantorum no regateó esfuerzo alguno en la difícil tarea de sustituirle con dignidad a su maestro y admirado P. José Ignacio Prieto, S.J.

Las programaciones que con la Schola Cantorum de Comillas fue afrontando con gran éxito, tras un concienzudo trabajo con sus componentes, cuyas características musicales tan bien conocía, dejan patente el acierto en su designación como director de la misma, así como la capacidad del coro, siempre en continua renovación parcial, para ofrecer programaciones en consonancia con la brillante historia musical de la Schola Cantorum.

Por deferencia debida a quien fuera uno de sus más íntimos compañeros en el Seminario de Comillas y componente de la Schola, Rafael Manero Francés, quien amablemente me facilitó algunas copias de diversos conciertos dirigidos por Miguel Eizmendi al frente de la misma, las transcribo gustoso. Reflejan, –creo– tanto la gran capacidad de la Schola Cantorum de Comillas para afrontar partituras musicales que requerían unos resortes permanentes de dominio y expresión significativos, a la vez que la competencia propia de personas cualificadas, para, como directores, asumir el compromiso de prepararlos y dirigirlos acorde con las pautas marcadas por diversos y cualificados compositores, en programas tan variados como espléndidos que se ofrecieron bajo su dirección.

## PROGRAMAS DE LOS CONCIERTOS

*5 de diciembre 1957 - Concierto en honor de Santa Cecilia*

### PRIMERA PARTE

<i>CANTANTIBUS ORGANIS</i> 4 voces mixtas y acompañamiento	N. OTAÑO
<i>AGUR, JAUNAK</i> 6 voces mixtas	J. OLAIZOLA
<i>NEGRA SOMBRA</i> 4 voces graves y coro de tiples	N. OTAÑO
<i>MOLINERA</i> 6 voces mixtas	N. OTAÑO

### SEGUNDA PARTE

<i>YO VI UN DIA</i> 4 voces mixtas	O. DI LASSO
<i>OJOS CLAROS</i> 4 voces mixtas	V. RUIZ-AZNAR
<i>SONATA DEL JUGLAR</i> 4 voces mixtas Solistas: Contralto: R.J. Arozarena Tenor: Francisco Frías	P. PRIETO
<i>CENTRO EFIMERO</i> 4 voces mixtas	P. PRIETO

**TERCERA PARTE**

*ORFEO Y EURIDICE*

GLÜCK

Coro di eroi ed eroine,  
4 voces mixtas y acompañamiento

*Danza degli eroi.* Instrumentos.

*Recitativo.* Solista: Jesús Abad

*Coro di eroi ed eroine,*  
4 voces mixtas y acompañamiento

*REDEMPTION*

C. FRANCK

Coro terrestre,  
4 voces mixtas y acompañamiento.

\* \* \*

**16 de diciembre 1957 - Concierto Pro damnificados de Valencia**

En el Cine Campíos, el mismo programa que el ofrecido el 5 de diciembre

\* \* \*

**22 de noviembre 1958 Festividad de Santa de Cecilia**

**CONCIERTO HOMENAJE A PIO XII**

*CANTANTIBUS ORGANIS*

N.OTAÑO

4 v.m. y aocompto.

**PRIMERA PARTE**

*SALMO MISERERE*

Miserere mei	6 v.m.	N.OTAÑO
Cor mundum. Redde mihi	6 v.m.	J.I. PRIETO
Libera me. Benigne fac	6 v.m.	V. GOICOECHEA

*ECCE SACERDOS MAGNUS*

J.I. PRIETO

6 v.m. y acompto.

### SEGUNDA PARTE

*DOS CANTIGAS*

4 v.gr. y solo L. IRUARRIZAGA

Si muito non amamos

Ruega por nosotros

Solista: Ramón I. Arozarena

*OI BETHLEEM*

4 v.m. P. DONOSTIA

*HOY AL HIELO NACE*

4 v.m. J.M. THOMAS

*EL BUEY Y LA MULA*

4 v.m. J.M. THOMAS

### TERCERA PARTE

*REX TRAEMENDAE MAJESTATIS*

MOZART

De la "Missa de Réquiem"

4 v.m. y acompto.

*LEON DE JUDÁ*

BACH

Final de la Pasión según S. Mateo

4 v.m. y acompto.

*ALLELUIA AMEN*

HAENDEL

Final del Oratorio "Judas Macabeo"

4 v.m. y acompto.

\* \* \*

*Programa musical*  
*de la*  
*"Schola Cantorum"*

BAJO LA DIRECCION DE  
*D. Miguel Eizmendi*

EN TODOS LOS ACTOS  
LITURGICOS OFICIARA EL  
*Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Hildebrando Antoniutti*  
NUNCIO APOSTOLICO

UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE COMILLAS  
SEMANA SANTA, 1959

Ref. gráfica del programa musical de la "Schola Cantorum"  
de la Universidad Pontificia de Comillas.  
Semana Santa de 1959

## SEMANA SANTA, 1959 - UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE COMILLAS

*Programa musical de la "Schola Cantorum"* Bajo la dirección de *D. Miguel Eizmendi*

En todos los actos litúrgicos oficiará el *Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Hildebrando Antoniutti NUNCIO APOSTOLICO*

### *Domingo de Ramos*

MISA SOLEMNE

A las 9,30 de la mañana

#### **Bendición de las Palmas**

Antífona <i>Hosanna Filio David</i>	Canto Gregoriano
Antífona <i>Pueri Hebraeorum portantes,</i> 4 voces graves	G.P. da Palestrina
Salmo 23, 4 voces graves	J. Ign. Prieto, S.J.
Antífona <i>Pueri Hebraeorum vestimenta,</i> 4 voces mixtas	T.L. de Victoria
Salmo 46	Canto Gregoriano

#### **Procesión**

Antífonas, <i>Occurrunt, Cum angelelis, Turba</i>	Canto Gregoriano
Himno <i>Gloria, laus et honor</i>	Canto Gregoriano
<i>Cristus vincit</i> y Salmo 147	Canto Gregoriano
Responsorio <i>Ingrediente Domino</i>	Canto Gregoriano

#### **Misa**

Introito <i>Domine</i>	Canto Gregoriano
Kyrie de la " <i>Missa Dominicales</i> " 4.v. mixtas	J. Ign. Prieto, S.J.
Gradual <i>Tenuisti, Tracto Deus</i>	Canto Gregoriano

<i>Passio D.N.J. Ch.sec.Matth.</i> , 4 v. mixtas	T.L. de Victoria
<i>Credo III</i>	Canto Gregoriano
Ofertorio <i>Improperium</i>	Canto Gregoriano
<i>Sanctus, Benedictus y Agnus</i> de la “ <i>Missa Dominicales</i> ”	J. Ign. Prieto, S.J.
4 v. mixtas	
Communio <i>Pater</i>	Canto Gregoriano

#### BENDICION

A las 6,30 de la tarde

<i>Vinea mea</i> , 4 voces graves y órgano	J. Valdés
<i>Tantum ergo</i> , 3 voces iguales y órgano	L. Iruarrizaga
Salmo <i>Laudate</i>	Canto Gregoriano

### ***Jueves Santo***

#### OFICIO DE TINIEBLAS

A las 10 de la mañana

#### **Maitines**

##### PRIMER NOCTURNO

Antífonas y Salmos	Canto Gregoriano
Lamentaciones: <i>Quomodo sedet</i> , 4 v. mixtas	J. de Aliseda
<i>Et egressus</i> (Ed. Vaticana)	Canto Gregoriano
<i>Manum suam</i> (Cod. Silense)	Canto Gregoriano
Responsorios: <i>In monte Oliveti</i> , 4 v. mixtas	J. Ign. Prieto, S.J.
<i>Tristis est</i> , 3 v. iguales	Th.B. Rehmann
<i>Ecce vidimus</i> , 4 v. mixtas	J. Ign. Prieto, S.J.

## SEGUNDO NOCTURNO

Antífonas, Salmos y Lecciones	Canto Gregoriano
Responsorios: <i>Amicus meus</i> , 4 v. mixtas	T.L. de Victoria
<i>Judas mercator</i> , 4 v. graves	T.L. de Victoria
<i>Unus ex discipulis</i> , 4 v. mixtas	T.L. de Victoria

## TERCER NOCTURNO

Antífonas, Salmos y Lecciones	Canto Gregoriano
Responsorios: <i>Eram quasi agnus</i> , 3 v. iguales	Th.B. Rehmann
<i>Una hora</i> , 6 v. mixtas	J. Ign. Prieto, S.J.
<i>Seniores populi</i> , 4 v. mixtas	T.L. de Victoria

## Laudes

Antífonas y Salmos	Canto Gregoriano
Cántico <i>Benedictus</i> , 6 voces mixtas	J.M <sup>a</sup> Arregui
Antífona <i>Christus</i> , 4 voces graves	N. Almandoz

## MISA SOLEMNE PONTIFICAL

A las 7 de la tarde

Introito <i>Nos autem</i>	Canto Gregoriano
<i>Kyrie y Gloria</i> de la " <i>Missa Jubilaris</i> " 6 v. mixtas y órgano	J. Ign. Prieto, S.J.
Gradual <i>Christus factus est</i>	Canto Gregoriano
Ofertorio <i>Dextera Domini</i>	Canto Gregoriano
<i>Sanctus, Benedictus y Agnus</i> de la " <i>Missa Novísima</i> " 4 v. graves	J. Ign. Prieto, S.J.

### Comunión

Communio *Dominus Iesus* y Salmos 22 y 71      Canto Gregoriano

### Procesión

Himno *Pange lingua*, 4 v. mixtas,      F. Philipp  
alternando con el gregoriano

### *Viernes Santo*

#### OFICIO DE TINIEBLAS

A las 9 de la mañana

### Maitines

#### PRIMER NOCTURNO

Antífonas y Salmos	Canto Gregoriano
Lamentaciones: <i>Cogitavit</i> , 4 y 6 v. mixtas	V. Goicoechea
<i>Matribus</i> , 4 v. graves	G.P. da Palestrina
<i>Ego vir</i> (Cod. Silense)	Canto Gregoriano
Responsorios: <i>Omnes amici</i> , 4 v. mixtas	J. Ign. Prieto, S.J.
<i>Velum templi</i> , 4 v. graves	N. Otaño, S.J.
<i>Vinea mea</i> , 4 v. graves	N. Otaño, S.J.

#### SEGUNDO NOCTURNO

Antífonas, Salmos y Lecciones	Canto Gregoriano
Responsorios: <i>Tamquam ad latronem</i> , 4 v. mixtas	T.L. de Victoria
<i>Tenebrae</i> , 4 v. graves	T.L. de Victoria
<i>Animam meam</i> , 4 v. mixtas	T.L. de Victoria

### TERCER NOCTURNO

Antífonas, Salmos y Lecciones	Canto Gregoriano
Responsorios: <i>Tradiderunt</i> , 4 v. mixtas	T.L. de Victoria
<i>Jesum tradidit</i> , 4 v. graves	T.L. de Victoria
<i>Caligaverunt</i> , 4.v. mixtas	T.L. de Victoria

### Laudes

Antífonas y Salmos	Canto Gregoriano
Cántico <i>Benedictus</i> , 3 voces iguales	Th..B. Rehmann
Antífona <i>Christus</i> , 6 voces mixtas	J. Ign. Prieto, S.J.

### SOLEMNE ACTO LITURGICO PONTIFICAL

A las 4 de la tarde

Tracto <i>Domine y Eripe me</i>	Canto Gregoriano
<i>Passio D.N.J. Ch sec. Joannem</i> , 4 voces mixtas	T.L. de Victoria
Improperium <i>Popule meus</i> , 4 voces mixtas	T.L. de Victoria
Versículos alternados	Canto Gregoriano
<i>Vexilla Regis</i> , 4 voces mixtas	A. Bruckner
Antífona <i>Crucem tuam</i>	Canto Gregoriano
<i>O Crux, Ave</i> , 4 voces mixtas	G.P. da Palestrina

### Comunión

Antífonas	Canto Gregoriano
<i>Jesum tradidit</i> , 4 voces graves	T.L. de Victoria
Salmo 21	Canto Gregoriano
<i>Caligaverunt</i> , 4 voces mixtas	T.L. de Victoria

## EJERCICIO DE LAS SIETE PALABRAS

A las 7 de la tarde

*Sermón a cargo del*                      Itro. Sr. D. Marcelo González  
*Canónigo de la S.I.C. de Valladolid*

<i>O vos omnes</i> , 4 v. mixtas	T.L. de Victoria
<i>Miserere</i> (Salmo Miserere, vers. 1), 6 v. mixtas	V. Goicoechea
<i>Tenebrae</i> , 4 voces graves y solo	N. Almandoz
<i>Ecce quomodo moritur</i> , 4 voces mixtas	A. Massana

### **Sábado Santo**

OFICIOS

A las 10 de la mañana

#### **Maitines**

##### PRIMER NOCTURNO

Antífonas y Salmos	Canto Gregoriano
Lamentaciones: <i>Misericordiae Domini</i> , 3 v. iguales	Th.B. Rehmann
<i>Quomodo obscuratum</i> , (Cod. Silense)	Canto Gregoriano
<i>Jerusalem</i> , 6 v. mixtas	J. Ign. Prieto, S.J.
<i>Recordare</i> (Cod. Silense)	Canto Gregoriano
Responsorios: <i>Sicut ovis</i> , 4 v. mixtas	J. Ign. Prieto, S.J.
<i>Jerusalem surge</i> , 5 v. mixtas	D. Bartolucci
<i>Plange quasi virgo</i> , 4 v. mixtas	D. Bartolucci

## SEGUNDO NOCTURNO

Antífonas, Salmos y Lecciones	Canto Gregoriano
Responsorios: <i>Recessit Pastor</i> , 4 v. mixtas	T.L. de Victoria
<i>O vos omnes</i> , 4 v. graves	T.L. de Victoria
<i>Ecce quomodo</i> , 4 v. mixtas	T.L. de Victoria

## TERCER NOCTURNO

Antífonas, Salmos y Lecciones	Canto Gregoriano
Responsorios: <i>Astiterunt</i> , 4 v. mixtas	J. Ign. Prieto, S.J.
<i>Aestimatus sum</i> , 4 v. mixtas	J. Ign. Prieto, S.J.
<i>Sepulto Domino</i> , 6 v. mixtas	J. Ign. Prieto, S.J.

### **Laudes**

Antífonas y Salmos	Canto Gregoriano
Cántico <i>Benedictus</i> , 4 v. mixtas	T.L. de Victoria
Antífona <i>Christus</i> , 5 v. mixtas	V. Goicoechea

## SOLEMNE VIGILIA PASCUAL PONTIFICAL

A las 8 de la tarde

Tractos de las Profecías	Canto Gregoriano
Letanías	Canto Gregoriano

### Misa

<i>Kyrie “Lux et origo”</i>	Canto Gregoriano
<i>Gloria</i> de la “ <i>Missa in honorem Sti. Laurenti</i> ”, 5 v. mixtas	R. Casimiri
<i>Alleluia, Confitemini, Laudate</i>	Canto Gregoriano
<i>Pieza heroica</i> , (órgano)	C. Franck
<i>Sanctus y Benedictus</i> de la “ <i>Missa in honores Sti. Laurenti</i> ”	R. Casimiri
<i>Adagio</i> , (Sonata nº 2, órgano)	F. Mendelssohn

### Comunión

<i>O sacrum</i> , 4 voces graves	L. Perosi
<i>Adoro Te</i> , 5 voces mixtas	D. Bartolucci
<i>O Sacramentum</i> , 3 voces iguales y órgano	L. Iruarrizaga
<i>Alla Siciliana</i> , (órgano)	J.F. Haendel

### Laudes

Antífona <i>Alleluia</i>	Canto Gregoriano
Salmo <i>Laudate</i> “	Canto Gregoriano
Antífona <i>Et valde mane</i>	Canto Gregoriano
Cántico <i>Benedictus</i> , 4 voces graves	A. Cabezón
<i>Concierto nº 4</i> , (órgano)	J.S. Bach

***Domingo de Resurrección***

MISA DE COMUNION

A las 8 de la Mañana

<i>Jubilate Deo</i> , (órgano)	E. Torres
<i>Haec dies</i> , 4 voces graves	A.G. Stein
<i>Adagio</i> , (órgano)	N. Otaño, S.J.
<i>Plegaria</i> , (órgano)	L. Urteaga
<i>Adoro Te</i> , 4 voces graves	N. Almandoz
<i>Letanía</i> , (órgano)	J. M <sup>a</sup> Thomas
<i>Salida</i> , (órgano)	J. Guridi

SOLEMNE ORDENACION DE PRESBITEROS

A las 10,30 de la mañana

BENDICION SOLEMNE

A las 6 de la tarde

<i>Deus meus</i> , 4 voces graves y órgano	V. Ruiz-Aznar
<i>Tantum ergo</i> , 4 voces mixtas y órgano	V. Goller
<i>Regina caeli</i> , 4 voces mixtas	G. Aichinger

***Lunes de Pascua***

PRIMERAS MISAS DE LOS NEOPRESBITEROS

<i>Exultate iusti</i> , 4 voces mixtas	L. da Viadana
<i>O Sacrum</i> , 4 voces graves y órgano	N. Otaño, S.J.
<i>Te Deum</i>	Canto Gregoriano

BENDICION SOLEMNE

<i>Ave verum</i> , 4 voces mixtas y órgano	W.A. Mozart
<i>Tantum ergo</i> , 4 voces mixtas y órgano	G. Arabaolaza
<i>Oh luz de nuestras almas</i> , 6 y 8 voces mixtas y órgano	I.B. de Sagastizabal

**SCHOLA CANTORUM DE LA UNIVERSIDAD  
PONTIFICIA DE COMILLAS**

*Relación de autores interpretados en las funciones religiosas celebradas  
el año 1959 bajo la dirección de D. Miguel Eizmendi*

**ESCUELA ESPAÑOLA**

A. Cabezón  
J. de Aliseda  
T.L. de Victoria  
V. Goicoechea  
N. Otaño  
J. Valdés  
G. Arabaolaza  
E. Torres  
L. Iruiarritzaga  
I.B. Sagastizabal  
J.M<sup>a</sup> Arregui  
A. Massana  
N. Almandoz  
V. Ruiz-Aznar  
J.M<sup>a</sup> Thomas  
L. Urteaga  
J. Guridi  
J. Ign. Prieto

**ESCUELA ALEMANA**

G. Aichinger  
J.F. Haendel  
F. Mendelssohn  
J.S. Bach  
W.A. Mozart  
A.G. Stein  
V. Goller  
A. Bruckner  
F. Philipp  
Th.B. Rehmman

**ESCUELA ITALIANA**

G.P. da Palestrina  
L. da Viadana  
L. Perosi  
R. Casimiri  
D. Bartolucci

**ESCUELA FRANCESA**

C. Franck



## **Miguel Eizmendi, en el recuerdo y la admiración de quien compartió en Comillas sus vivencias musicales: Rafael Manero**

Para conocer mejor la trayectoria musical de Miguel Eizmendi en Comillas, y, de esa forma, dar a esta “*Semblanza Musical*” que escribo ahora sobre él, coincidiendo con el 25º aniversario de su fallecimiento, creí oportuno solicitar la colaboración de alguno de los compañeros que compartieron en la “*Schola Cantorum de Comillas*” estrecha relación con él y fueron testigos de excepción y partícipes, a su vez, de tantas experiencias musicales que el mundo del pentagrama, entonces como ahora, hace posible y dejan evocaciones difíciles de olvidar, porque hay una nota permanente que las sostiene en grata armonía y sonoridad. Gracias a esa colaboración, transcribo, siquiera de una manera muy resumida, lo que uno de sus muchos amigos –Rafael Manero Francés– en amable carta-información enviada el 2 de junio 2004, desde Tudela, me manifestaba:

*Musicalmente hablando, Miguel fue un superdotado. Su voz de tiple tuvo un timbre bellissimo, cálido, aterciopelado. Su vocalización era perfecta, con una igualdad en el cambio de registro admirable. Yo no he oído una voz como aquella. Cuando cambió la voz, se convirtió en un bajo profundo, pero conservó un falsete prodigioso con el que en los ensayos de la Schola dominaba la marcha de todas las voces, de forma que se convirtió en un director seguro y eficiente.*

*Bajo la dirección de Miguel, durante los años de Filosofía, formamos un ochote. Le pusimos el nombre de Ochote Escorzín (de “escorzo”). Tuvimos algunas actuaciones, y el ochote se redujo a cuarteto. Como cuarteto actuamos innumerables veces no sólo en casa, sino que hicimos salidas a Torrelavega, Cabezón, Aguilar del Campo, Azpeitia, etc. El “Cuarteto” lo formábamos: Paco Frias, tenor, Nacho Fernández Zurbano, tenor segundo; yo, barítono y Miguel, bajo. Lo dirigía Miguel naturalmente. Teníamos un muy extenso repertorio de música religiosa y profana.*

*Miguel conoció muy a fondo la técnica de dirección de coros. Fue a Solesmes durante varios años y recibió clases de Gregoriano de Dom Gajard, entonces máxima autoridad en la materia. Con el P. Prieto hizo giras de conciertos por el extranjero, Francia, Alemania e Inglaterra, esta precisamente con los tiples de la Escolanía San Ignacio de Loyola de Parroquia de Azpeitia el año 1956*

*Cuando salió de Comillas comenzó estudios musicales sistemáticos con el músico-compositor D. Francisco Escudero. pero los superiores, en lugar de dedicarlo a la música, lo mandaron a Roma a hacer estudios superiores de lenguas clásicas.*



Foto de Miguel Eizmendi, recién ordenado sacerdote, dirigiendo el Coro y Escolanía de tiples de la Parroquia de Azpeitia, el día 31 de julio 1961, festividad de San Ignacio de Loyola

### **Celebra su primera Misa en Comillas y después en la Parroquia de Azpeitia**

Miguel Eizmendi fue ordenado sacerdote en Comillas el 17 de abril de 1960 y celebró su Primera Misa en la parroquia de San Sebastián de Soreasu de Azpeitia el 29 de junio, festividad de San Pedro y San Pablo. El Coro y Escolanía de tiples, interpretaron la Misa *"In Honoren Sancti Laurenti"* a cinco voces mixtas y órgano de Raffaele Casimiri, bajo la dirección de D. Juan Corta, actuando al órgano D. Julián Barrenechea, que fallecería meses más tarde, el 30 de marzo de 1961 a los 70 años de edad.

### **Forma y dirige el Coro de Cámara de Radio Popular de Loyola**

Tras su ordenación y residiendo en Azpeitia, el año 1961 asumió Miguel Eizmendi la formación y dirección del Coro de Cámara de Radio Popular de Loyola, cuya presentación se hizo en el Cine Zelaitxo de nuestra localidad el 8 de julio de 1961, días antes de la inauguración el 31 de julio de la emisora *Radio Popular de Loyola*.

El Coro de Cámara de Radio Popular de Loyola estaba compuesto por 18 voces: 9 voces blancas y 9 graves. Las voces blancas estaban formadas por: Juana Aizpuru Pérez, Arantza Aguirre Martínez, Mari Tere Irizar Iturralde,

Milagros Uranga Orbegozo, Begoña Lazcano Azcue, Mari Tere Aizpitarte Unanue, Maria Carmen Uranga Orbegozo, Amaia Egaña Osa, y Maria Jesús Arregui Ucin. Las voces graves: José Aramburu Aguirre, José Eizmendi Lazcano, Luis Aranguren Larrañaga, Luis Mari Galdós Eguiguren, Iñaki Eizmendi Lazcano, Angel Lasa Bilbao, Imanol Azcue Bereciartua, Epifanio Larrañaga Eizaguirre y Miguel Eizmendi Lazcano (Director).

Actuó en diversas ocasiones, en algunas de ellas completando la programación con “Los Contrapuntos” de Azkoitia, formación musical nacida también en el entorno de la citada emisora de radio.

Una de las principales actuaciones del Coro de Cámara de Radio Loyola tuvo lugar el 25 de julio de 1962, festividad de Santiago, actuando junto con la Orquesta de Cámara del Conservatorio de San Sebastián bajo la dirección del P. José Ignacio Prieto, S.I. en el concierto celebrado en la Basílica de Loyola, interpretando las obras “*Cantata núm. 4*” de Juan Sebastián Bach y en primera audición “*Evocación mesiánica*” del propio P. Prieto.

El Coro de Cámara de Loyola duró un par de años, y tras el mismo surgió en Azpeitia el Coro “Anchieta” (23-6-1963) bajo la dirección del músico-compositor azpeitiarra D. José Maria Altuna Ibarzabal (1928-2002).



Foto Coral de Cámara de Radio Popular de Loyola (Azpeitia) con su fundador y director Miguel Eizmendi. Año 1961

Miguel Eizmendi dirigió en diversas ocasiones al Coro y Escolanía de tiples de la Parroquia de Azpeitia. Cabe señalar, que el 31 de julio de 1968, festividad de San Ignacio de Loyola, en la Misa Pontifical celebrada en nuestra iglesia parroquial, presidida por el Obispo de la Diócesis D. Lorenzo Bereciartua Balerdi, la homilía corrió a cargo Miguel Eizmendi. El Coro y Escolanía cantaron en ese día la Misa “*Stella Maris*” a cuatro voces mixtas y órgano de Peter Griesbacher, bajo la dirección de D. Juan Corta y al órgano el sacerdote-organista D. Javier Altuna.

### **Su labor sacerdotal y social**

Tuvo como primer destino sacerdotal la Capellanía del Convento de las Religiosas de Jesús-María en la Avda. de Loyola. Al mismo tiempo ejercía el cargo de profesor de la asignatura de religión en el Instituto Laboral de Azpeitia. Impulsor de la Cooperativa de Viviendas “Hermano Gárate” de nuestra localidad en la que realizó una gran labor, denominándose popularmente a algunos grupos de viviendas sociales en las que inicialmente dedicó un importante trabajo de estimulación y formación de personas sensibles a la problemática de la vivienda en Azpeitia, como “*Viviendas de Txapel*”

Tras 10 años en Azpeitia, fue nombrado en 1970 coadjutor de la Iglesia Parroquial de Santa María la Real de Zarautz, de donde tras pasar unos pocos meses pasó a la Parroquia de San Salvador de Getaria como coadjutor, siendo nombrado párroco el año 1975.

El año 1977 a la apertura de la Escuela Diocesana de Magisterio, fue nombrado por el Obispo D. José María Setién, director del citado centro docente. Inicialmente desempeñó tal cargo al tiempo que el de Rector de la parroquia del Seminario, si bien, finalmente, llevaba la responsabilidad de la Escuela de Magisterio.

Falleció de un infarto en San Sebastián el 29 de enero de 1983, a los 48 años de edad.

Nuestro recuerdo al cumplirse los 25 años de su fallecimiento.

Goian bego.



# Una selección de los documentos de los Hospitales civiles de Bilbao (II y última parte)

JUAN GONDRA REZOLA

ANTONIO VILLANUEVA EDO

Médicos del antiguo Instituto Médico de  
Especialidades del Hospital de Basurto

## *Resumen:*

*Traemos aquí el documento número 12 de los Apéndices Documentales que no pudieron ser incluidos en nuestra monografía “Los hospitales civiles de Bilbao. 1409-2008. Homenaje al Hospital de Basurto en su 100 aniversario”. Se trata de un dictamen elaborado por los letrados D. Juan Luis Beltrán de Aguirre y D. Pedro María Larumbe Biurrun, a petición de la Consejería de Sanidad del Consejo General Vasco, sobre la reconversión jurídica del Hospital de Basurto. En él se expone con atinado criterio la trayectoria del Hospital y su relación con el Ayuntamiento Bilbaíno, así como las opciones para poder integrarse en la Red Pública Vasca<sup>1</sup>.*

*Palabras clave: Hospital de Basurto. Juan Luis Beltrán de Aguirre. Pedro María Larumbe Biurrun. Red Pública Vasca. Dictamen. Sanidad.*

## *Laburpena:*

*“Los hospitales Civiles de Bilbao”, 1409-2008, Homenaje al Hospital de Basurto en su 100 aniversario” gaiari buruz egindako gure monografian*

---

(1) Nos fue harto dificultoso conseguirlo, pues no figuraba en los archivos municipales ni del Hospital, por ello, parece aconsejable ponerlo aquí a disposición de los estudiosos o curiosos del tema. Los 11 primeros documentos fueron publicados en este mismo Boletín, LXV (2009-2), 745-822.

*agertzerik izan ez genituen 12. zenbakiko eranskin dokumentalak ekarri ditugu hona. Eusko Jaurlaritzaren Osasun Kontseiluak eskatuta D. Juan Luis Beltrán de Agirre eta D. Pedro María Larunbe Biurrun bi abokatuak paratutako erabaki bat da, Basurto Ospitalearen berregite juridikoa dela eta. Bertan ageri da, iritzi jatorrez Ospitale honen ibilbidea, eta, era berean, euskal sare publikoan sartzeko dituen aukerak.*

*Hitz gakoa: Basurtoko Ospitalea, Juan Luis Beltrán de Agirre. Pedro María Larunbe Biurrun. Euskal sare publikoa. Erabakia. Osasun-zerbitziaska.*

*Summary:*

*Here we have document number 12 of the Appendices to Documents which we were unable to include in our monograph “The civil hospitals of Bilbao. 1409-2008. Homage to Basurto Hospital on its 100th anniversary”. It is a legal report written by the lawyers Juan Luis Beltrán de Aguirre and Pedro María Larunbe Biurrun, at the request of the Health Council of the Basque Government, about the legal reconversion of Basurto Hospital. It details with a judicious approach the trajectory of the Hospital and its relation with the Council in Bilbao, and the options for its integration into the Basque Health Service.*

*Key-words: Basurto Hospital. Juan Luis Beltrán de Aguirre. Pedro María Larunbe Biurrun. Basque Health Service. Legal report. Health.*



# Dictamen sobre el Hospital de Basurto

*JUAN LUIS BELTRAN AGUIRRE  
PEDRO MARÍA LARUMBE BIURRUN*

## SUMARIO

- **PRESENTACIÓN**
- **ANTECEDENTES**
- **CONSULTA**
- **DICTAMEN:**

### **1. El moderno concepto de Hospital y su repercusión al caso de Basurto**

- 1.1. De la Beneficencia al Hospital actual
- 1.2. Los fines que debe perseguir el Hospital: su precisión
- 1.3. Hospitales y Administración Pública
- 1.4. Breve referencia a la nueva normativa sobre Hospitales

### **2. El Derecho a la Protección de la Salud y la prestación hospitalaria**

- 2.1. El Derecho a la Protección de la Salud
- 2.2. Teoría general de los Servicios Públicos: Comentario sucinto
- 2.3. Servicios Públicos y Sanidad
- 2.4. Modos de gestión de los Servicios Públicos

- 2.5. Aplicación de los modos de gestión de los Servicios Públicos a la Sanidad
- 2.6. Sometimiento de las Fundaciones Públicas al principio de instrumentalidad
- 3. Naturaleza Jurídica de la Asociación del Santo Hospital Civil de Bilbao y su posible transformación**
  - 3.1. Consideraciones generales sobre las Instituciones de Beneficencia particular
  - 3.2. Carácter atípico de la Asociación del Santo Hospital Civil de Bilbao
  - 3.3. La Fundación Pública como posible fórmula de gestión directa del Hospital Civil de Bilbao
    - 3.3.1. Breves notas acerca de su naturaleza
    - 3.3.2. Precedentes respecto a la gestión mediante la fórmula de fundación pública de servicios hospitalarios
    - 3.3.3. La posible reconversión del Hospital Provincial de Guipúzcoa en una fundación pública de servicios
    - 3.3.4. La Fundación Pública como fórmula aconsejable para el Hospital Civil de Bilbao
  - 3.4. La relación jurídica actual entre el Ayuntamiento Bilbao y el Hospital de Basurto
    - 3.4.1. Las bases del municipalismo actual
    - 3.4.2. La Administración Municipal y la atribución de poderes
    - 3.4.3. Potestades del Ayuntamiento de Bilbao sobre el Hospital de Basurto
  - 3.5. Procedimiento a seguir para la publicación del Hospital de Basurto
    - 3.5.1. Cobertura del Estatuto de autonomía de Euzkadi sobre Instituciones de carácter benéfico-asistencial
    - 3.5.2. Actuaciones inmediatas y previas a la recomarsión
      - 3.5.2.1. Determinación del complejo patrimonial
      - 3.5.2.2. Adecuado encauzamiento del régimen económico
      - 3.5.2.3. Efectivos de personal y su eficaz encuadramiento en la organización hospitalaria
      - 3.5.2.4. Especial referencia al ejercicio de la medicina privada en el Hospital de Basurto
      - 3.5.2.5. La coordinación hospitalaria a nivel regional
    - 3.5.3. Esquema de la reconversión propiamente dicha

• **CONCLUSIONES**

• PRESENTACIÓN

*DICTAMEN DE LOS LETRADOS DON JUAN LUIS BELTRAN AGUIRRE y DON PEDRO M. LARUMBE BIURRUN EMITIDO A PETICION DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD DEL CONSEJO GENERAL VASCO, SOBRE RECONVERSION JURIDICA DEL "SANTO HOSPITAL CIVIL DE BILBAO" (HOSPITAL DE BASURTO).*

*DON JUAN LUIS BELTRAN AGUIRRE, LICENCIADO EN DERECHO, DIPLOMADO EN ADMINISTRACION Y DIRECCION DE HOSPITALES POR LA ESCUELA NACIONAL DE GERENCIA HOSPITALARIA; EXCEDENTE DE LA COMISION CENTRAL DE COORDINACION HOSPITALARIA COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO DE HOSPITALES, EX-PROFESOR DE LEGISLACION HOSPITALARIA EN LA ESCUELA DE GERENCIA HOSPITALARIA, EX-SECRETARIO TECNICO DEL INSTITUTO DE SANIDAD DE NAVARRA Y EX-ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL COMARCAL DE ESTELLA (NAVARRA) Y REDACTOR DE LA PONENCIA JURIDICA DEL PLAN DE ASISTENCIA SANITARIA DE NAVARRA (P.A.S.N.)*

*y*

*DON PEDRO M. LARUMBE BIURRUN, DOCTOR EN DERECHO, PROFESOR DE DERECHO ADMINISTRATIVO, MIEMBRO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE ABOGADOS DE MADRID, PAMPLONA y BILBAO, EX-MIEMBRO DE LA COMISION MIXTA DE TRANSFERENCIAS ENTRE EL C.G.V. y EL GOBIERNO ESPANOL EN LAS MATERIAS DE SANIDAD Y URBANISMO, ASESOR JURIDICO DE LA PONENCIA DE SANIDAD DE LA DIPUTACION FORAL DE NAVARRA, REDACTOR DE LA PONENCIA JURIDICA DEL PLAN DE ASISTENCIA SANITARIA DE NAVARRA (P.A.S.N.) Y MIEMBRO INDIVIDUAL DE LA INTERNATIONAL HOSPITAL FEDERATION, a requerimiento de la Consejeria de Sanidad del Consejo General Vasco emiten Dictamen en Derecho sobre los extremos que luego se dirán en base a los siguientes*

## • ANTECEDENTES

Que estudiados y analizados por los Letrados que suscriben, resulta que:

### I

#### 1. Antecedentes remotos

El 23 de diciembre de 1469, por acuerdo del Ayuntamiento de Bilbao, reunido en Concejo Abierto, se dispuso la fusión del Hospital de San Juan y otro, anterior a él, denominado de San Lázaro, dando al así nacido la denominación de los Santos Juanes; el Ayuntamiento se reservó el gobierno y administración del Hospital, nombrando para regirlo a un Concejo de Patronato, a cuyo frente figuraba un “maniobrero”, a modo de Administrador o Mayordomo.

Por acuerdo municipal del 30 de marzo de 1787, se dispuso el nombramiento de una Comisión que propusiera los nuevos capítulos por los que se había de regir el Hospital, siendo elevados por el Ayuntamiento el 4 de abril de 1786 al Real y Supremo Consejo de Castilla “para su validación y perpetua observancia”.

Accediendo a lo interesado, el Rey Carlos III, dictó Real Provisión de 17 de octubre de 1788, aprobando las Ordenanzas que se elevaban a su sanción.

Nacen así las que se denominaron “Ordenanzas formadas para el mejor orden y gobierno del Hospital de la Noble Villa de Bilbao”, compuestas de 29 capítulos o artículos, que trazan la organización de áquel.

El capítulo 8º dispone: “El Patronato único y absoluto del Hospital se ha de radicar y conservar como hasta ahora en la Noble Villa, en cuya virtud siempre que la Hermandad, lo que no se puede esperar, se excediese de las facultades que se le conceden, o diese otro motivo justo, lo podrá abolir el Ayuntamiento y formar otra con los individuos que le pareciere”.

Capítulo 9º dispone: “Presidirá las Juntas de la Hermandad en nombre del Ayuntamiento el Alcalde o cualquiera de los dos Regidores que han de nombrarse anualmente como Vocales Natos de la Hermandad, con lo que se verifica que es la misma Villa la que por medio de sus individuos desempeña este encargo y no se perjudica su Patronato y regalías”.

Capítulo 10º dispone: “La Villa hará la visita de Ordenanza al Hospital, o aquellas que le parecieren bien, bien entendido que mientras las ejecute, se han de suspender todas las acciones y funciones de la Hermandad”.

## II

### **PERIODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA REAL ORDEN DE CLASIFICACIÓN DE 1º DE MARZO DE 1892**

En 1836 se erige un nuevo edificio para el Hospital, cuyo costo pudo cubrirse con aportaciones del vecindario en trabajo, materiales y metálico y algunas subvenciones del Ayuntamiento. Dicho edificio se ubicaba en la entrada de Achuri y es inaugurado el 10 de agosto de 1836.

En 1895 y por Convenio firmado el 2 de diciembre entre el Ayuntamiento de la Villa, la Diputación Provincial de Vizcaya y la Junta de Caridad del Hospital, se decidió que se acometiera la construcción de otro Hospital en Basurto y para atender al costo, el Ayuntamiento y la Diputación pagarían a medias el valor que se atribuyera pericialmente al edificio sito en Achuri, en que se hallaba entonces instalado el Hospital, adquiriendo así la propiedad del mismo, y de cuyo precio se haría cargo la citada. Junta de Caridad, abonando luego la Diputación el 20% de la cantidad con que el Ayuntamiento acordara subvencionar la construcción.

El nuevo Hospital, erigido en el barrio de Basurto, fué inaugurado el 13 de noviembre de 1908.

## III

### **LA REAL ORDEN DE CLASIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN**

El Ministerio de la Gobernación el 1 de Mayo de 1887 dicta la Real Orden de clasificación de la Institución en la que cabe destacar lo siguiente:

El Establecimiento no percibía subvención propiamente tal ni del Ayuntamiento de la Villa ni de la Diputación Provincial, siendo la fuente casi exclusiva de sus recursos las suscripciones periódicas de los vecinos, funciones benéficas y estancias de enfermos forasteros; que el 17 de Octubre de 1788 el Rey D. Carlos III dictó unas Ordenanzas según las cuales el régimen y administración de dicho Hospital quedaba a cargo de una Junta de 16 Hermanos nombrados por la Villa, cuya Hermandad, osea la Junta, estaba facultada para el nombramiento del personal administrativo y facultativo.

Dicho Hospital, por el origen remoto de sus Ordenanzas, por razón de los medios con que se sostiene y por el fin que se propone, *es una obra o fundación eminentemente benéfica y debe estar sometida al Protectorado que el Gobierno ejerce en todas las fundaciones benéficas.*

El párrafo o cláusula 4º del art. 8º de la Instrucción prescribe que en *las asociaciones creadas por la voluntad de los asociados y sostenidas con las cuotas obligatorias de éstos, o con los bienes de su libre disposición*, y en los establecimientos propios de los que los gobiernan y administran, *el Protectorado no tendrá otra misión que la de velar por la Higiene y Moral Pública*.

Esta regla 4ª del art. 8º de la Instrucción es indudablemente aplicable al Santo Hospital Civil de la Villa de Bilbao, como se ha aplicado al Hospital de la Caridad de Cartagena, pues *la limosna que ofrece voluntariamente un individuo le convierte en un asociado del Hospital y por medio del Hermano o individuo que lo administra*, la aplica al cuidado, asistencia y curación del enfermo a quienes aplica la limosna, convirtiendlo a ambos en asociados del Establecimiento Benéfico.

Que por todo ello, el Santo Hospital Civil de Bilbao está comprendido en la Regla 4ª, art. 8º, de la Instrucción de 27 de abril de 1875, y que el Protectorado no tiene otra misión que cumplir en él que la de velar por la higiene y la moral pública.

#### IV

### LOS ESTATUTOS DE 2 DE JUNIO DE 1897

Con esta fecha, el Ayuntamiento aprobó los Estatutos redactados por la Junta de Caridad del Santo Hospital Civil.

Esquemáticamente visto, el plan de estos Estatutos es:

El Santo Hospital Civil de Bilbao es un establecimiento de beneficencia creado y sostenido por la caridad y clasificado entre los Institutos Benéficos a que se refiere la regla 4ª del art. 8º de la Instrucción de 27 de abril de 1875, en virtud de la R.O. dictada por el Ministro de la Gobernación el 1º de Marzo de 1897 (art. 1º).

Su administración, régimen y gobierno corresponden a la Junta de Caridad del mismo, bajo la alta inspección del EXcmo. Ayuntamiento de la Villa (4º), componiéndose aquélla del número de Vocales que la misma considere necesario (5º), cuya separación y nombramiento corresponde al Ayuntamiento, a propuesta de la Junta (6º).

La Junta puede celebrar toda clase de actos y contratos, actuar en juicio y ante cualesquiera Autoridades y Corporaciones, construir y enajenar edificios,

hacerse cargo de los donativos y legados que se hagan a la Institución, custodiar y administrar sus fondos, nombrar y separar a su personal, redactar los Reglamentos generales y de gobierno interior del Asilo y ejercer las demás atribuciones que considere oportunas para el régimen y administración del Hospital.

Todos los años, la Junta formula sus cuentas generales debidamente justificadas, remitiéndolas al Ayuntamiento de Bilbao (16°).

Este es el protector o patronato único del Hospital en representación de sus fundadores y sostenedores (17°), y en virtud de este carácter le corresponde la alta inspección y vigilancia para que se cumplan en el Asilo los  *fines*  de su institución, el examen y censura de los presupuestos y cuentas generales del Hospital, y el nombramiento de los individuos que hayan de ejercer los cargos de Vocales de la Junta y su separación, a propuesta en ambos casos de la misma Junta (18°).

Siempre que el Ayuntamiento visite el Asilo en cuerpo de comunidad, será recibido por los individuos de la Junta, quedando en suspenso ésta en todas sus funciones mientras se practica la visita (19°).

El Alcalde de la Villa podrá concurrir a las sesiones de la Junta cuando lo creyera conveniente, y siempre que asista a ellas ocupará la presidencia (20°).

Los Estatutos podrán ser reformados o modificados por la Junta, pero cuando la modificación o reforma afecta a las facultades que competen al Ayuntamiento, será condición indispensable para su validez la aprobación de la Corporación Municipal.

## V

### LOS ESTATUTOS DE 24 DE FEBRERO DE 1922

Con esta fecha, el Ayuntamiento aprueba nuevos Estatutos, redactados igualmente por la Junta de Caridad del Santo Hospital.

En esencia, el régimen y gobierno del Hospital es el siguiente:

El Hospital es un Establecimiento de Beneficencia, creado y sostenido por la Caridad, clasificado entre los Institutos Benéficos a que se refiere la regla 4ª del art. 3º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, según la Real Orden de 1º de marzo de 1897 (1º).

Su administración, régimen y gobierno corresponden a la Junta de Caridad, bajo el patronato del Ayuntamiento de la Villa, a tenor de los

presentes Estatutos y señaladamente de su art. 18 (4º), componiéndose aquella del número de Vocales que la misma estime necesario (5º), cuyo nombramiento y separación corresponde a la Junta de Caridad, salvo el de los tres Vocales designados por el Ayuntamiento (6º).

La Junta puede celebrar toda clase de actos y contratos, actuar en juicio y ante toda clase de Autoridades y Corporaciones, construir y enajenar edificios, recibir donativos y legados, custodiar y administrar los fondos del Asilo, nombrar y separar a su personal, redactar los Reglamentos de régimen general y los de orden y gobierno interior y ejercer las demás atribuciones que considere oportunas para el régimen y administración del Hospital (12º).

La Junta debe formar anualmente sus cuentas generales, que remitirá al Ayuntamiento para su conocimiento (16º).

Este es el protector o patrono único del Hospital, en representación de sus fundadores y sostenedores (17º), y en virtud de ese carácter, le corresponde nombrar y separar 3 Capitulares o vecinos de la Villa que formarán parte de la Junta como Vocales de ella, y el conocimiento de los presupuestos y cuentas generales del Hospital y el de los nombramientos de Vocales hechos por la Junta (18º).

Siempre que el Ayuntamiento visite el Asilo en Cuerpo de Comunidad, será recibido por los individuos de la Junta, quedando en suspenso ésta en todas sus funciones mientras se practica la visita (19º).

El Alcalde de la Villa puede concurrir a las sesiones de la Junta, ocupando entonces la presidencia (20º).

Los Estatutos pueden reformarse por la Junta, salvo cuando afecten a las facultades del Ayuntamiento o de su Alcalde, en cuyo caso será condición indispensable para su validez la aprobación de la Corporación Municipal (21º).

## VI

### **CONFIRMACIÓN DE LA R.O. DE CLASIFICACIÓN DEL HOSPITAL**

En 1926, el Colegio Médico de Vizcaya pretendió que se revisara la clasificación del Hospital, por entender se trataba de un Establecimiento de Beneficencia Municipal, y que se reformaran los Estatutos, por que se regía, requiriéndose en el expediente ministerial respectivo el Informe de la Junta Provincial de Beneficencia, del Ayuntamiento y de la Junta de Caridad del Hospital.

El acuerdo respectivo del Ayuntamiento, de 18 de agosto de 1926, fué de este tenor:

- 1º. Se acuerda informar al Sr. Director General de Administración que la clasificación del Santo Hospital Civil de Bilbao, declarada por R. O. de 1º de marzo de 1897, debe ser mantenida, tanto porque es conforme con la naturaleza de la institución por ella clasificada, como porque es una resolución declaratoria de derechos que no debe ser modificada.
- 2º. Que el Ayuntamiento de la Villa, como Patrono del Santo Hospital Civil de la Villa, y que como tal, ha confiado la administración del Hospital a una Junta de vecinos, es quien puede determinar el alcance y extensión de las facultades con que la Junta obra dentro de las que el Patronato confiere al Ayuntamiento, velando por el buen funcionamiento de la Institución.
- 3º. Que en su consecuencia, debe ser desestimada la solicitud del Colegio Médico de Vizcaya.

La Junta de Caridad del Hospital hizo constar que no habían variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para dictar la Real Orden de clasificación, y que nada tenía que oponer a que el Ayuntamiento siguiera ostentando el Patronato.

El expediente fué resuelto por Real Orden de 4 de diciembre de 1926, de la que son estos Considerandos:

“... Claramente aparece acreditado en el expediente tenido en cuenta para dictar la R.O. de clasificación y de las diligencias del actual que desde tiempo inmemorial ha existido en Bilbao un Hospital creado y sostenido por la Caridad pública sobre el cual el Ayuntamiento de aquella Villa no ha tenido otra facultad que la aneja al ejercicio del Patronato y que precisamente el ejercicio de las funciones que tal cargo abarca es lo que explica la confusión en que ha incidido el Colegio Médico de Vizcaya, para sostener en su extenso alegato que se trata de una Institución Benéfica Municipal, cuando los fundamentos que para sostener tan erróneo criterio, se enumeran en aquel escrito acreditan todo lo contrario, pues lo que viene a demostrar que todos los actos ejecutados por el Ayuntamiento eran única y simplemente manifestación del ejercicio de la función de Patrono, que por tratarse de un Patrono sobre el cual el Protectorado sólo tenía la misión de velar por la higiene y la moral públicas había de resplandecer en el mismo una absoluta independencia, una total autonomía, que es lo que ha llevado al Colegio Médico de Bilbao a considerar A UN ADMINISTRADOR AUTONOMO COMO DUEÑO”.

## VII

### **DESTITUCIÓN DE LA JUNTA DEL HOSPITAL Y APROBACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS, EN 1932**

En 1931, el Ayuntamiento estudia diversas propuestas para ampliar la representación municipal en el seno de la Junta de Caridad del Hospital, y el 20 de enero de 1932, dispuso:

“Haciendo uso de sus facultades de Patrono único del Hospital, según lo consignado en la Real Provisión de Carlos III, de acuerdo con el Consejo de Castilla, se acuerda que la actual Junta, cese en la administración del Hospital, avocándose a sí la Corporación y dejando sin efecto los nombramientos de aquéllos, anulando cuantas cláusulas de sus Estatutos se hallen en pugna con este acuerdo; tomar posesión del Hospital, mediante una Comisión Provisional, que se nombraba; y proceder al estudio de nuevos Estatutos para organizar la delegación del Ayuntamiento que administre el Hospital, en consonancia con las facultades que le son propias y que se reserva en su calidad de Patrono único del Establecimiento”.

El 6 de Julio del mismo año 1932, el Ayuntamiento aprobó unos nuevos Estatutos de la Institución, que con una reforma por él introducida el 19 de octubre siguiente, están concebidos sobre esta pauta:

“El Santo Hospital Civil de Bilbao es un Establecimiento de Beneficencia creado y sostenido por la caridad y beneficencia pública, bajo el Patronato del Ayuntamiento, clasificado entre los Institutos Benéficos a que se refiere la regla 4ª del art. 8º de la Instrucción de 1875, luego art. 3º de la de 1899, en virtud de la R.O. de 1897 (1º).

El Ayuntamiento es el Patrono único del Santo Hospital, en representación de sus fundadores y sostenedores (2º).

La administración, régimen y gobierno del mismo corresponden a su Junta, bajo el Patronato del Ayuntamiento, según los Estatutos y señaladamente su art. 13º (5º), componiéndose la Junta de 27 Vocales, 12 de ellos Concejales, 9 vecinos elegidos por el Ayuntamiento de otras tantas ternas propuestas de elementos de su seno por las entidades que cita, y 6 representantes de la Diputación Provincial, de los que 3 serían Diputados y otros 3 representantes de entidades provinciales nombradas por la Corporación Provincial (6º). El nombramiento y separación de los Vocales corresponde a las Corporaciones respectivas (7º).

La Junta se halla investida de facultades para celebrar toda clase de actos y contratos, actuar en juicio o fuera de él ante cualesquiera Corporaciones y Autoridades, construir y enajenar edificios, recibir los

donativos y legados, custodiar y administrar los fondos del Hospital, nombrar y separar a su personal, redactar y aprobar sus Reglamentos generales y los de orden y gobierno interior y ejercer las atribuciones que considere oportunas para el régimen y gobierno del Santo Hospital (13°).

Anualmente, la Junta debe formar un presupuesto, presentándolo al Ayuntamiento para su aprobación, y a la Diputación para su conocimiento y reparos, presentándose las cuentas a ambas Corporaciones, al termino del ejercicio, con el mismo fin”.

Posteriormente, el 7 de septiembre de 1938, el Ayuntamiento de la Villa adoptó un acuerdo por el que dejó sin efecto el de 20 de enero de 1932, que había decretado la destitución de la Junta de Caridad, que a la sazón regía el Hospital, y en su consecuencia, dispuso la reposición de la misma, encomendando al Sr. Alcalde, que presidiera su primera reunión, la aprobación de la eliminación de su seno de las personas que se estimaren desafectas al Movimiento Nacional. En el informe que proponía el acuerdo se aludía única y exclusivamente a motivos políticos como inspiradores del mismo.

## VIII

### LOS REGLAMENTOS GENERALES DEL HOSPITAL

En ellos, la Junta de Caridad, tras de recoger la parte orgánica de los Estatutos por que se regía la Institución, regulaba en su Primera Parte, con todo detalle y minuciosidad las funciones de la Junta, sus sesiones, las obligaciones de los Vocales, las facultades y obligaciones de la Junta, las de su Presidente y Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario y Vicesecretario, Vocal Semanero, Comisiones Permanentes (Administración y Hacienda, Facultativa y Estadística, Mobiliario y Economía Doméstica, Obras, y Especiales); y en su Segunda Parte, las facultades y obligaciones de su personal, con su Director Administrativo y oficina de la Administración, Inspector, Servicios Religiosos, Servicio Médico, Director Facultativo, Clínicas Médico-Quirúrgicas, Clínicas y servicios especiales, Laboratorio y Farmacia, Practicantes, Hijas de la Caridad, personal subalterno, encargado de Obras, mecánico y fagoneros, Jardinero, Portero, etc.

Actualmente no se reconoce más que el relativo a la segunda parte, referida al funcionamiento del Hospital, ya que fué el único aprobado el 18 de noviembre de 1946.

El 27 de julio de 1948, la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo de Vizcaya, aprueba el Reglamento del Régimen Interior y Ordenanzas de

Trabajo del Hospital Civil de Basurto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de Contrato de Trabajo y Ley de 16 de octubre de 1942.

En las normas de este Reglamento se contiene: el ámbito de aplicación; organización de trabajo; ingresos y ascensos; retribuciones, con normas generales de retribución, retribución de personal, aumentos periódicos por tiempo de servicios, gratificaciones extraordinarias, plus de cargas familiares; enfermedades y excedencias; faltas y sanciones; seguridad e higiene en el trabajo.

## IX

### LOS ESTATUTOS DE 23 DE ABRIL DE 1951

Estos Estatutos son aprobados por el Ayuntamiento el día 23 de abril de 1951 y ratificados por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de mayo de 1951.

Básicamente contienen lo siguiente:

“El Santo Hospital Civil de Bilbao es una Asociación Benéfica integrada por los que con sus limosnas contribuyeron a su fundación y atienden a su sostenimiento, reconocido con ese carácter y personalidad jurídica independiente por la R.O. de 1º de marzo de 1897, que la clasificó como Asociación de Beneficencia particular, comprendida en la regla 4ª del art. 8º, de la Instrucción de 25 de abril de 1875, sustituida por el art. 3º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, siendo confirmada dicha clasificación por la R.O. de 4 de diciembre de 1926 (art. 1º)

La Asociación queda bajo el Protectorado del Gobierno, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, no tiene más misión que la de velar por la Higiene y la Moral Públicas (art. 3).

Los recursos con que contará la Asociación para el cumplimiento de sus fines son: (art. 4º)

- a) Los bienes de su patrimonio, con sus rentas y productos.
- b) Las limosnas, donativos, herencias o legados que reciba de sus bienhechores.
- c) Las subvenciones que le concedan las Corporaciones Públicas o Entidades particulares.
- d) El importe de las pensiones que perciban de las Corporaciones o particulares por los convenios que con los mismos concierte.

La Administración, régimen y gobierno del Santo Hospital, corresponde a su Junta de Caridad, como órgano ejecutivo de la Asociación, bajo la alta inspección del Ayuntamiento de la Villa, que ostenta el Patronato de aquélla, en representación de sus fundadores y sostenedores.

La Junta puede celebrar toda clase de actos y contratos, actuar en juicio y ante cualesquiera Tribunales, Autoridades y Corporaciones, construir edificios, hacerse cargo de los donativos, legados, subvenciones, herencias, etc., que se hagan a la Institución; custodiar y administrar sus fondos, acordar todo lo relativo a la creación y supresión de empleos, nombramientos y destitución del personal, fijar los honorarios, sueldos y gratificaciones, redactar los Reglamentos de Régimen General del Establecimiento y llevar a cabo todo lo más que considere oportuno para el gobierno y administración del Hospital y no esté confiado al Patronato (art. 14).

Por su carácter de Patrono de la Asociación, en representación de sus asociados, los fundadores y sostenedores del Santo Hospital Civil, corresponde al Ayuntamiento de la Villa la alta inspección y vigilancia para que se cumplan en el Establecimiento los fines de su Institución; conceder o denegar las autorizaciones que pidiere la Junta para los actos a que alude el apartado e) del art. 14; el conocimiento de los presupuestos formados por la Junta de Caridad y el examen y censura o aprobación de las Cuentas Generales y Memoria que le rindan la Junta de Caridad; el nombramiento y separación de los miembros de la última, conforme a lo establecido en el art. 8 de los Estatutos; el conocimiento de los Reglamentos que le sean elevados por la Junta de Caridad y que ésta hubiese redactado, según el apartado h) del art. 14 de estos Estatutos (art. 19).

Siempre que el Ayuntamiento visite el Establecimiento en Cuerpo de Comunidad, será recibido por los miembros de la Junta, quedando ésta en suspenso y asumiendo aquél todas sus funciones mientras se practica la visita. (art. 20)”.’

Estos Estatutos están vigentes en la actualidad.

## X

### **PERIODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA EMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN.**

El 19 de diciembre de 1978, se firma entre el Presidente de la Junta de Caridad del Santo Hospital Civil y el Director de la Diputación Provincial

del Instituto Nacional de Previsión un concierto por el que se compromete el Santo Hospital Civil a la asistencia de los enfermos de la Seguridad Social de Vizcaya y de cualquier otra provincia que le sean remitidos en las condiciones que se señalan en las cláusulas del concierto.

Las condiciones económicas establecidas en dicho concierto son:

“6º) Condiciones económicas.- El Hospital percibirá por mensualidades y dentro de los veinte días hábiles siguientes a cada vencimiento las cantidades que se detallan, según las siguientes modalidades:

Consultas externas.- La cantidad de 2.300 pesetas por enfermo en asistencia ambulatoria de consultas externas, en cuyo importe quedarán incluidas cuantas exploraciones y tratamientos especiales precisaran hasta la emisión del dictamen clínico con excepción de las intervenciones quirúrgicas que pueden precisar.

La cantidad de 1.725 pesetas en los casos de revisiones sucesivas en las mismas condiciones.

Exploraciones y tratamiento ambulatorio.- Intervenciones ambulatorias: 1.150 pesetas, por las intervenciones quirúrgicas de carácter ambulatorio, todo comprendido.

Isótopos: 2.300 pesetas, por cada estudio diagnóstico completamente terminado y con un plazo de validez de la orden de asistencia de un mes.

Irradiaciones metabólicas mediante isótopos radioactivos, irradiaciones intersticiales o endocavitarias e irradiaciones transcutáneas con bomba de cobalto, oro, super o bajo voltaje.

Por tratamiento completo: 11.500 pesetas.

Sesión de cobaltoterapia: 517,50 pesetas.

Radioterapia:

Sesión de Radioterapia profunda	285,50 pts.
Sesión de Radioterapia media	230,00 pts.
Sesión de Radioterapia superf	172,50 pts.
Electroencefalografía, Eco y E. E. G.	1.150,00 pts.
Electromiografía	1.725,00 pts.
Electrocardio y Eco	1.150,00 pts.

Hemodinamia coronariografías y cateterismos, Exploración completa	9.200,00 pts.
Cariotipos	1.437,50 pts.
Rehabilitación: Estos enfermos devengarán mensualmente recibiendo una sesión diaria de tratamiento la cantidad de	4.025,00 pts.
En caso de que los enfermos reciban las sesiones que excedan de un mes completo o inferiores, se facturaran por veinticincoavos partes de la cantidad señalada por un mes.	
Diálisis: Peritoneal	10.350,00 pts.
Extracorpórea	11.500,00 pts.
Estudio de la histocompatibilidad.	
Tipaje completo	11.500,00 pts.
Estudios endoscópicos: Filogastros-copias	3.450,00 pts.

Las prótesis que precisen los beneficiarios de la Seguridad Social intervenidos en el Hospital cuyo importe exceda de 2.000,00 pesetas se abonarán con arreglo a la factura.

Asistencia de Urgencia.- La asistencia ambulatoria en los Servicios será considerada como intervención ambulatoria, facturándose a la tarifa establecida a tal efecto.

Para la asistencia en régimen de hospitalización, regirán las mismas tarifas que para la hospitalización normal.

Hospitalización normal.- El Santo Hospital Civil del Generalísimo percibirá por estancia y cama ocupada por los enfermos asistidos en hospitalización la cantidad de 5.200 pesetas.,

Se exceptúan de lo anterior los casos de Diálisis y Hemodinamia, de Cobalto y Radioterapia, en los casos que se facturará el importe por sesión, con independencia del costo de la estancia.

En los casos en que el enfermo haya sido autorizado a ingresar con acompañante en el Hospital, percibirá por este concepto la cantidad de 402,50 pesetas diarias. Dicho ingreso ha de ser determinado a propuesta del Jefe del Servicio y con la conformidad de la Subdirección Médica Provincial de Servicios Sanitarios”.

## XI

### **CONSULTA DEL ALCALDE SR. CASTAÑARES EN 1979 AL MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL**

Con motivo de una consulta realizada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bilbao, sobre la posible desclasificación del Santo Hospital de Bilbao, por insuficiencia de medios económicos y necesidad de sustituirlos por ayudas estatales y paraestatales, el Director General de Servicios Sociales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, con fecha 4 de junio de 1979, contesta basicamente lo siguiente:

“El Hospital no se trata de una fundación, sino de una Asociación de Beneficencia, lo que es importante a la hora de proceder. Las Fundaciones tienen patrimonio autónomo de bienes, con cuyas rentas se atienden los fines fundacionales y las Asociaciones carecen de tal patrimonio y se financian con las aportaciones voluntarias de sus socios.

Después de un estudio detallado de la normativa que desde sus orígenes ha incidido en el Hospital, se aprecia la naturaleza de Asociación de Beneficencia, creada y reglamentada por sus asociados que, en este caso, son entidades institucionales por tratarse del Ayuntamiento y de la Diputación. Es inviable la desclasificación del “Santo Hospital de Bilbao” por insuficiencia de medios económicos y necesidad de sustituirlos por ayudas estatales y paraestatales, porque esto es posible con las Fundaciones, pero no con las Asociaciones.

De todas maneras, cuanto queda expuesto, tiene sólo el carácter de un primer punto de vista, pues, obviamente, para resolver, una vez que el Patronato formalice propuesta concreta, es necesario dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento”.

## XII

### **CREACIÓN DE LA COMISIÓN GESTORA SUSTITUTORIA DE LA JUNTA DE CARIDAD**

Este antecedente es particularmente importante ya que en él se evidencia la titularidad y gestión directa del Ayuntamiento de Bilbao sobre el Hospital de Basurto. En este acuerdo municipal se pueden advertir defectos, formales, hoy posiblemente irrecurrible por haber adquirido firmeza la resolución. Pero no es esta la cuestión que nos debe llamar la atención, sino el fondo, la sustitución de un órgano por otro, que es decidida por el Ayuntamiento de Bilbao, en el ejercicio de sus legítimas y legales competencias.

En la sesión ordinaria de 7 de Junio de 1979 del Ayuntamiento de Bilbao, el Alcalde-Presidente de la Corporación presentó una moción en la que se hacía constar lo siguiente:

“Se da lectura de la siguiente Moción de la Alcaldía-Presidencia:

Sres. Concejales:

El Santo Hospital Civil de Basurto es una Asociación Benéfica cuyo protectorado lo ejerce el Estado y el patronazgo este Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.

Se rige por unos Estatutos aprobados por última vez (ya que los primitivos datan al parecer del siglo XV), por este mismo Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada por el Pleno Corporativo del día 23 de abril de 1951, y ratificados por Orden del entonces Ministro de la Gobernación de fecha 31 de mayo de 1951.

La Institución enmarca en el tipo de Asociación de Beneficencia particular, evoca a lo largo del articulado añejos conceptos de beneficencia y sanitarios hoy totalmente obsoletos, por haberse extendido a la población el sistema la Seguridad Social y figuras afines.

Según su artículo 6º, la administración y el régimen de gobierno del Santo Hospital Civil de Basurto corresponde a su Junta de Caridad, como órgano ejecutivo de la Asociación, bajo la alta inspección del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Bilbao, que ostenta el patronato de aquélla, en representación de sus fundadores y sostenedores.

Dicha Junta está compuesta por 21 Vocales que se nombran por el Ayuntamiento a través de un sistema anticuado que se recoge en el art. 8 de los citados Estatutos, sistema que hoy está totalmente superado, como se deduce de la simple lectura del precepto.

Por otra parte, la complejidad del problema sanitario y la necesidad de incardinar la actuación del Santo Hospital Civil dentro de la problemática general de la planificación sanitaria y hospitalaria, así como en la política en materia sanitaria docente e incluso de investigación, hace patente la ineludible y urgente necesidad de proceder a la modificación de los Estatutos del Santo Hospital Civil.

Los fines enunciados anteriormente parece que no pueden llevarse a cabo con la actual configuración de los Estatutos que exigen su modernización y actualización de forma imperiosa. En cualquier caso, lo que los nuevos Estatutos respetarán siempre son los fines fijados en los actuales, velando, en consecuencia, por la higiene y la moralidad pública en todo momento. Por todo lo expuesto, esta Alcaldía se permite elevar al Pleno de la Corporación Municipal para su ratificación la siguiente.

Propuesta de Acuerdo.

PRIMERO.- Que se cree una Comisión Gestora, la cual se encargará de la modificación de los Estatutos del Santo Hospital Civil de Basurto, de acuerdo con la finalidad que ha quedado sucintamente expuesta en la parte expositiva de la presente propuesta.

SEGUNDO.- Igualmente, se propone que la composición de la Comisión Gestora sea la siguiente:

- a) Cuatro representantes elegidos por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, de los cuales tres serán, necesariamente, Concejales, y el cuarto un vecino de Bilbao experto en cuestiones de organización sanitaria o temas similares.
- b) Cuatro representantes elegidos por la Excma. Diputación Foral del Señorío de Vizcaya, tres de los cuales deberán ser Diputados Forales y el cuarto será elegido entre personas de reconocido prestigio en la materia de organización sanitaria o temas similares.
- c) Dos representantes designados por el Consejo General del País Vasco. d) Dos representantes designados, uno por la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao y el otro por la Caja de Ahorros Vizcaína. Actuará como Presidente de la Comisión Gestora el Alcalde de Bilbao, en su calidad de Presidente nato de la Asociación según el art. 10 de los actuales Estatutos. Será Secretario de la misma el que lo es en la actualidad del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, don Carlos Sistiaga Múgica, el cual estará asistido por la Asesoría Jurídica Municipal; y será sustituido por el funcionario que legalmente le corresponda.

TERCERO.- La citada Comisión Gestora, una vez constituida y puesta en funcionamiento, sustituirá a todos los efectos legales procedentes y con arreglo a lo dispuesto en el art. 6º de los Estatutos a la Junta de Caridad del actual Hospital Civil de Basurto, que desde ese momento cesará automáticamente en sus funciones. CUARTO.- Del presente acuerdo se dará traslado al Consejo General del País Vasco, Excma. Diputación Foral del Señorío de Vizcaya, Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, Caja de Ahorros Vizcaína Junta de Caridad del Santo Hospital Civil de Basurto, así como al Ministerio de Sanidad y de Seguridad Social, Dirección General de Instituciones Sociales”.

Tras el correspondiente debate por los Concejales, se acepta la moción, y se acuerda que la composición de la Comisión Gestora quede integrada de la siguiente forma:

- Cuatro Vocales en representación del Ayuntamiento.
- Cuatro Vocales en representación de la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya.
- Dos Vocales en representación del Concejo General Vasco.
- Dos trabajadores en representación del centro hospitalario: uno por la parte médica y otro por la parte no médica.
- Un representante por cada Caja de Ahorros.

Sobre los citados Antecedente: se formula por la Consejería de Sanidad del C.G.V. a los Letrados firmantes la siguiente

#### • CONSULTA

Interesa saber cuál es el procedimiento legal que ha de observarse para la reconversión de la Institución Benéfico-Privada con carácter de Asociación del Santo Hospital Civil de Bilbao (Hospital de Basurto) en una entidad pública, la más adecuada a la naturaleza del servicio asistencial sanitario que presta. Y cuáles son los órganos competentes para promover y aprobar tal publicación.

De acuerdo con los Antecedentes y Consulta formulada se emite el Dictamen que a continuación se transcribe:

#### • DICTAMEN

### 1. El moderno concepto de Hospital y su repercusión al caso de Basurto

#### *1.1. De la Beneficencia al Hospital actual*

En pura semántica, el vocablo hospital proviene de la lengua latina, en la que se denominaba hospitalis. En sus raíces se hunde el sentido de constituir un establecimiento en el que se curan enfermos, generalmente indigentes.

Los Letrados que tienen el honor de emitir este dictamen, creen conveniente trasladar a este escrito, varias de sus tesis expuestas en otros trabajos, fundamentalmente en el Plan de Asistencia Sanitaria de Navarra (P.A.S.N.).

Parece históricamente probado que el hospital tuvo su nacimiento a través de las acciones de caridad y beneficencia que realizaron durante la Edad Media, la Iglesia o diversas instituciones de carácter privado. Estas acciones hicieron del Hospital un establecimiento fundamentalmente benéfico en

donde la atención al indigente en sus más variadas formas fué el fin primordial. La enfermedad y la miseria física eran una consecuencia inevitable de la pobreza, y si se le prestaban cuidados médicos a los internados, se debía a que, eran pobres y se encontraban sin medios antes de que padeciesen la enfermedad que les había llevado allá (1). El Hospital, concebido como un establecimiento de carácter benéfico, fué creado, como hemos señalado, esencialmente a iniciativa de la Iglesia. Ahora bien, la secularización después de la reforma, la separación de la Iglesia y el poder político, y después la desamortización, produjeron que el Estado asumiese el problema de la beneficencia, de tal forma que constituyó el primer servicio que, cronológicamente creó, entre los llamados servicios públicos asistenciales (2). En esta forma, paulatinamente aparece la Beneficencia pública que Gregorio Rubio define como “organización y actividad que se concreta en la realización de prestaciones gratificables, de mera subsistencia, en favor de los indigentes, financiada con fondos públicos” (3).

El servicio público de beneficencia, toma carta de naturaleza en el siglo XIX al ser contemplado legalmente a través de la Ley de 20 de Junio de 1849 sobre Beneficencia pública y privada cuando en su artículo primero declara que “*los establecimientos de Beneficencia son públicos*”. Posteriormente el Real Decreto de 27 de enero de 1885 que aprueba la Instrucción de la Beneficencia General, consagra definitivamente este término.”

Ya en nuestro siglo, el Estado definió la Beneficencia como un servicio público. Así el Real Decreto de 17 de Octubre de 1919 crea la Dirección General de Beneficencia en el seno del entonces Ministerio de la Gobernación. Posteriormente por un Decreto de 27 de Mayo de 1949 entra en vigor el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General del Estado.

Interesa al objeto de este Informe resaltar que las actividades de Beneficencia que realiza el Estado se centran esencialmente en el aspecto asistencial. El fin primordial de ésta, es la asistencia sanitaria de enfermos pobres e indigentes. Sin embargo el Estado ha encomendado esta actividad en toda su magnitud a las Corporaciones Locales, Ayuntamientos y Diputaciones. En este sentido, la legislación de Régimen Local todavía vigente, reconoce la competencia municipal y provincial en el tema de Beneficencia. Sobre las Comunidades Autónomas, el artículo 148 de la Constitución de 27 de diciembre de 1978, les reserva la asistencia social.

Respecto a los Ayuntamientos, el Artículo 101 de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955 en su apartado g), declara como actividad municipal la de beneficencia.

Respecto a las Diputaciones el Artículo 243 del texto legal mencionado en su apartado i) declara como competencia de estos entes la creación y sostenimiento de establecimientos de Beneficencia, Sanidad e Higiene. Más concretamente, el Artículo 245, indica que serán obligaciones mínimas de la provincia la instalación y sostenimiento de los establecimientos siguientes: Hospital Médico-quirúrgico; Hospital Infantil; Hospital Psiquiátrico; Hogar de ancianos desvalidos e Instituto de Maternología.

Con este carácter obsoleto de beneficencia perduran en nuestros días gran número de hospitales pertenecientes al sector público. Estos siguen encerrados en unas coordenadas de prestación asistencial al grupo de 1. población catalogado, incluso a nivel legal a través de los Padrones de Beneficencia, como indigentes o en situación económica precaria.

Según esta concepción tradicional e injusta el término de Beneficencia se equipara al de gratuidad. El concepto de benéfico está unido al de gratuito.

Estos conceptos han inspirado la ordenación jurídico-administrativa de la mayoría de los hospitales pertenecientes a las Corporaciones Locales. En la Actualidad, la Constitución de 27 de Diciembre de 1978 habla de asistencia social, habiendo suprimido la desafortunada expresión de beneficencia.

Sin embargo, la doctrina primero y, posteriormente, las diversas legislaciones reguladoras de la actividad hospitalaria, han superado ampliamente estos conceptos. Actualmente, el Hospital se concibe como una institución médica dentro de una organización social cuyo fin no es otro que prestar una asistencia médica sin que esta prestación prejuzgue que el asistido pertenezca a un determinado sector social o económico de la colectividad. Bajo el nuevo concepto de apertura de los hospitales a la colectividad, los usuarios de estas instituciones sea cual sea su condición social, económica o religiosa tienen derecho a una asistencia hospitalaria dirigida a la promoción de su salud. En ningún caso, su derecho se puede reducir al reconocimiento de un derecho a asistencia gratuita. Es evidente, bajo un prisma correcto, que los Poderes Públicos deben proteger la salud como un bien social, por lo que el interesado es detentador del derecho a la salud, y en consecuencia, del derecho a asistencia.

El concepto jurídico de Hospital recogido en los artículos primero y segundo de la todavía vigente Ley de Hospitales de 21 de Julio de 1962 intentan superar la visión, por la que tradicionalmente se ha visto la institución hospitalaria. La definición recogida en ambos artículos es la siguiente:

Art. 1.

“Son hospitales, cualquiera que sea la denominación que ostenten, los establecimientos destinados a proporcionar una asistencia médico-clínica, sin perjuicio de que pueda realizarse en ellos, además, en la medida que se estime conveniente, medicina preventiva y de recuperación y tratamiento ambulatorio.”

“Los Hospitales son también centros de formación de personal técnico y sanitario y de investigación científica, siempre que reúnan las condiciones adecuadas a tales fines, que lo consientan el carácter y finalidad de cada Institución, y que se establezca la debida coordinación con los centros docentes oficiales”.

Art. 2.

“Los hospitales serán abiertos en relación con todos los enfermos, cualquiera que sea su condición social y económica, a los que asistirán los Médicos del establecimiento”.

Esta definición legal, si bien es un avance notable con respecto a la situación anterior, padece de algunos defectos que intentaremos sintetizar a continuación.

La problemática fundamental se plantea en que la definición potencia al Hospital como un fin en sí mismo, óptica que es urgente superar. El Hospital, a pesar de ser uno de los elementos más costosos del sistema sanitario, constituye un eslabón de toda una cadena asistencial. La visión tradicional de que el Hospital conforma el principio y el fin de una actividad asistencial, ha sido recogida en esta definición. En ella, en, ningún momento se prevé la integración y coordinación del mismo con todos los demás elementos que componen la estructura sanitaria de una determinada colectividad.

Según esta definición la actividad esencial es la asistencia médico-clínica y es actividad secundaria “en la medida que se estime conveniente” medicina preventiva y de recuperación y tratamiento ambulatorio.

Respecto al principio de apertura del Hospital, viene recogido en la definición aunque con fuertes matizaciones. Por un parte se reconoce la apertura del hospital al enfermo, pero indudablemente, el principio se aplica con carácter restringido. En él, se da entrada únicamente al “enfermo” y no al ciudadano que, aunque teóricamente sea sano, acude al hospital en demanda de un mayor grado de salud.

Respecto a la apertura del hospital a todos los profesionales de la sanidad, el principio aplicado es el contrario. Los hospitales son, según la

definición, cerrados en cuanto a los médicos y demás profesionales de la sanidad que no pertenezcan al establecimiento.

A los hospitales privados, no les es de aplicación este principio, ya que están excluidos de la aplicación de esta Ley, salvo en algunas cuestiones determinadas.

Esta concepción del hospital tanto a nivel tradicional o histórico como a nivel jurídico, está ampliamente superada.

A fin de desarrollar el concepto de hospital que mantiene la moderna doctrina sanitaria vamos a basarnos en la definición de hospital que el Comité de técnicos de la Organización Mundial de la Salud ha confeccionado (4).

“El Hospital es un elemento integral de una organización médico-social, cuya función es la de prestar asistencia curativa y preventiva a la población, cuyos servicios de consultas externas alcanzan a la familia en su propio medio; el hospital es también un centro de preparación del personal asistencial y un centro de investigación biosocial”.

Bajo esta concepción integral, el hospital no considera a la población dividida en sanos y enfermos, sino que se sitúa y actúa en y para el colectivo, sin ninguna discriminación previa y por tanto estableciendo programas coordinados que puedan ser aplicados a todos los habitantes de su zona de influencia.

Como elemento de una organización médico-social, el Hospital debe estar plenamente integrado en el sistema sanitario establecido y cumpliendo la misión que específicamente le sea determinada, pero nunca como el elemento primordial del sistema sanitario.

Otro, elemento que debe intervenir decisivamente en la configuración de la institución hospitalaria es el *concepto de hospital comprensivo*. Este concepto conlleva la aceptación de una forma específica de trabajo. La aceptación de esta forma de trabajo requiere la actuación en equipo. Ello conlleva la formación de equipos interprofesionales y multidisciplinarios creados en función de diversas tareas relacionadas con la asistencia y rehabilitación.

Paralelamente al concepto de Hospital comprensivo se sitúa el de *Cuidados Comprensivos*. Serigó Segarra los define como los cuidados que se proporcionan a un enfermo de acuerdo con sus necesidades, de forma apropiada, continua y dinámica. Se pueden esquematizar como una serie de círculos concéntricos. El primero representa al enfermo y su familia. El segundo supone una evolución del enfermo en cuatro dimensiones: física, psicológica,

social y económica. Por otra parte, hay que determinar las modalidades del tratamiento, el grado de extensión del mismo. Así se perfila el paso de los cuidados ambulatorios domiciliarios y hospitalarios.

Por último el concepto moderno de hospital se completa con la realización por éste de funciones docentes e investigadoras. Una actuación eficaz en estos campos exige la colaboración de todas las disciplinas científicas y estamentos sanitarios y por otra parte la colaboración constante de clínicos e investigadores en todos los ámbitos de actuación respectivos.

### ***1.2. Los fines que debe perseguir el Hospital: su precisión***

Históricamente, se ha considerado el fin más importante del Hospital la asistencia médica de los enfermos y su curación, quedando muy relegados a segundo término, otros objetivos, como la docencia e investigación.

Arturo Barea Sabas (5), afirma que los fines más importantes y que han sido históricamente permanentes, atención y cura, se ha complementado con otros, como la función profiláctica, especialmente de enfermedades contagiosas. La formación profesional de postgraduados y enfermeras, comadronas, etc., y la investigación. Modernamente, a estas funciones del hospital se añaden otras, como la de asistencia social y la prolongación de la actividad hospitalaria hasta el propio domicilio del enfermo, en relación constante con el médico de cabecera. Se tiende a que el hospital sea un centro de salud que entre a formar parte de la vida social y económica del país. Un último eslabón de la cadena sanitaria, al que se llega sólo en determinados casos, no solucionables en instancias anteriores.

En el señalamiento de objetivos y funciones a cumplir por el hospital, no pueden ser considerados de forma aislada al programa general sanitario destinado a una colectividad. A este respecto, señala el Comité de Expertos en Organización de la Asistencia Médica de la OMS (6) que la esfera de acción y los objetivos del hospital tienen que depender, hasta cierto punto, de lo que hagan los demás grupos profesionales en materia de salud y educación. La cooperación entre esos grupos y el hospital ha de coordinarse de tal manera que se eviten duplicidades y vacíos. Por otra parte, no es posible examinar la función del hospital sin haber procedido a una evaluación completa y exacta de las necesidades especiales de la colectividad.

Teniendo en cuenta todos estos factores que condicionan necesariamente las funciones del hospital y considerando como repetidamente se ha señalado por la doctrina que, la función principal del hospital es la asistencial,

encaminada a un restablecimiento de la salud, se puede decir que la promoción de la salud pública es el objetivo final y genérico del sistema de salud del que el Hospital forma parte.

En un modelo sanitario en que no existe un sistema de salud racional, el Hospital se constituye como figura clave. En dicha condición, el Hospital encima de las funciones asistenciales debe realizar funciones de promoción de la salud. Ahora bien, siempre que exista un auténtico sistema de salud, el hospital deberá limitarse a cumplir las funciones que le son específicas, esto es, la restauración de la salud. Las acciones de promoción de la salud, en un sistema integral de promoción de la salud, serán atribuidas y, por tanto, ejercidas por los órganos del sistema creados para este fin.

Diversos especialistas en base a consideraciones similares a las anteriormente expuestas han señalado los objetivos y funciones que debe cumplir el hospital como institución sanitaria.

Harold E. Smalley y John R. Freeman (7) señalan como objetivos principales de un hospital moderno los siguientes:

- 1) Cuidado del enfermo y del accidentado, prevención de enfermedades y fomento de la sanidad pública.
- 2) Instrucción y preparación del personal profesional y auxiliar.
- 3) Desarrollo de nuevos conocimientos por medio de la investigación en medicina y asistencia en materia médica y en la administración del hospital.

Por su parte, el Comité de Técnicos de la Organización Mundial de la Salud, en sus estudios sobre hospitales considera como objetivos inmediatos del hospital los siguientes:

- 1) Restauración de la Salud.
  - a) Diagnóstico: en los servicios de consultorio y en los del hospital.
  - b) Tratamiento curativo y paliativo de la enfermedad, con inclusión de las intervenciones médicas, quirúrgicas y especiales.
  - c) Readaptación física, mental y social.
  - d) Asistencia en casos de urgencia: accidentes y enfermedades.
- 2) Prevención de la enfermedad.
  - a) Vigilancia del embarazo y del parto normales.
  - b) Vigilancia del crecimiento normal del niño y del adolescente.

- c) Lucha contra las enfermedades transmisibles.
  - d) Prevención de las enfermedades de larga duración.
  - e) Prevención de la invalidez mental y física.
  - f) Educación sanitaria.
  - g) Higiene del trabajo.
- 3) Funciones educativas.
- a) Estudiantes de medicina.
  - b) Licenciados: especialistas y médicos generales.
  - c) Enfermeras y comadronas.
  - d) Asistentes médicosociales.
  - e) Otras profesiones afines.
- 4) Investigaciones.
- a) Aspectos físicos, psicológicos y sociales de la salud y de la enfermedad.
  - b) Métodos técnicos y administrativos del hospital.

Por otra parte, y respecto a los hospitales de nuestro país, Jesús M. de Miguel (8) señala que los hospitales deben ser el “locus” de tres funciones: 1) El cuidado de pacientes o de la población del área circundante; 2) La educación del personal del sector sanitario, y 3) El desarrollo de la investigación médica. Comenta a continuación que los dos últimos objetivos han sido olvidados en la planificación del sistema sanitario estatal. Uno de los cambios más importantes debe ser la reglamentación y potenciación de estas funciones. Todo esto va unido a la idea de una mayor dedicación al cuidado preventivo que al curativo.

Los firmantes de este Dictamen, no comparten estas tesis que entienden como un revival de modelos sanitarios obsoletos en los que se configura el hospital como eje de todo el sistema sanitario. Ver, igualmente, la opinión de Rodney M. Loe en su obra *Sociología de la Medicina* (9).

Debemos recordar –y en esto Basurto no es una excepción– que el hospital con funciones únicamente asistenciales ha sido tradicionalmente una institución cerrada sobre sí misma y en consecuencia aislada y sin ninguna conexión con el sistema sanitario al que debía servir. Sin embargo parece evidente, que

el Hospital como institución sanitaria debe formar parte y estar totalmente integrada en un sistema sanitario de salud. El punto clave de conexión con el resto del sistema debe buscarse en la distribución adecuada de acciones de medicina preventiva y salud pública que corresponderán, esencialmente, a los Centros de Salud. La medicina asistencial y rehabilitadora debe constituir la parcela concreta del Hospital.

Es por ello, que entendemos que el objetivo *genérico y final* de toda institución hospitalaria es la medicina asistencial. El objetivo genérico y final de un sistema de salud será la Salud Pública.

La definición dada por la Organización Muncial de la Salud (10) nos muestra magistralmente el contenido de la acción de salud pública: “La salud pública es la ciencia y el arte de prevenir las enfermedades, prolongar la vida y fomentar la salud física y mental, mediante los esfuerzos organizados de la colectividad en pro del saneamiento del medio, la lucha contra las enfermedades transmisibles, la educación del individuo en materia de higiene personal, la organización de servicios médicos para el diagnóstico precoz y tratamiento preventivo de las enfermedades y el establecimiento de servicios sociales que garanticen a cada individuo el nivel adecuado para la conservación de la salud, de manera que todos y cada uno de los ciudadanos puedan gozar del derecho connatural de la salud y a la longevidad. El fomento de la salud es una empresa colectiva y de acción recíproca.

Finalmente, y en base a las consideraciones expuestas podemos señalar como *objetivos inmediatos* del hospital los siguientes:

a) *Asistenciales*

- Los centros estarán abiertos a todo tipo de personal y profesionales de la sanidad.
- Protección y restauración de la salud en su mayor grado tanto en internamiento de los pacientes como en consulta ambulatoria y domiciliaria.
- El acto médico deberá ser eficaz al máximo en precisión diagnóstica y en resultado terapéutico con el coste mínimo, tanto económico como en agresividad.
- Que el acto no solamente no bloquee, sino que se configure en función de la salud, y que ofrezca la debida información a nivel individual y colectivo.

b) *Docentes*

La formación permanente y continuada de los profesionales de la sanidad mediante una información actualizada, asequible y su correspondiente verificación crítica.

c) *Investigación*

Investigación clínica, biológica y psico-social.

Respecto a la protección y promoción de la Salud Pública, pero la doctrina hospitalaria considera función primordial del Hospital, será encomendada su realización a los servicios sanitarios extrahospitalarios con que cuenta el sistema de salud establecido. En nuestro caso, esencialmente, se atribuirán a los Centros de Salud.

Pese a parecer ocioso el contenido de este punto, lo creemos imprescindible en este estudio, ya que en él se contienen pautas que podrían seguirse en los futuros Estatutos del Hospital de Basurto.

### ***1.3. Hospitales y Administración Pública***

La Administración Pública, tal y como está configurada tanto a nivel Estatal como a nivel Local, no está adecuada para llevar a cabo directamente la gestión de un servicio público como la Sanidad y más en concreto, un servicio público tan complejo como es un hospital. Con más crudeza se puede decir otro tanto del pobre precedente preautonómico y de las recién estrenadas Comunidades Autónomas.

La agilidad que exige el desenvolvimiento eficaz de un hospital, a fin de obtener las decisiones, tanto técnicas, como económicas y administrativas, choca con la inercia burocrática tradicional de la Administración Pública, inspirada en principios centralistas y jerárquicos, y con un desenvolvimiento funcional rutinario y anquilosado. Por otra parte, el grado de especialidad técnica de un hospital, desborda las posibilidades de conocimiento y orientación del equipo político-técnico de los entes administrativos.

La Administración Pública que padecemos se acoge a modelos de organización fuertemente jerarquizados. Las posibilidades autonómicas en la gestión de sus diversos servicios se hacen difíciles y costosas. El sector sanitario público sufre en gran medida de estos inconvenientes. La salud pública, y los servicios públicos que conlleva, implican profundos cambios y reformas administrativas.

Debemos esperar al desarrollo legislativo de la Constitución sobre Sanidad, en el juego de los artículos 184 y 149 que determinan competencias sobre Sanidad en favor de las Comunidades Autónomas y del Estado, y en el caso que nos ocupa, el del artículo 18 y concordantes del vigente Estatuto de Autonomía para el País Vasco. No obstante, a la vista de otros precedentes, la Reforma Sanitaria que se encuentra hoy en las Cortes, desde el verano pasado, tenderá a imponerse, lo que pese a la apariencia de cambio, podría apuntalar el desafortunado sistema actual.

En general los hospitales del sector público padecen una fuerte centralización tanto los de la Administración central y sus organismos autónomos como los de las Administraciones locales. En las instituciones sanitarias de la Seguridad Social es notable la complejidad del sistema legislativo y administrativo fuertemente centralizado por el que se rigen.

Es más, la gestión directa por la Administración pública de los servicios sanitarios asistenciales, generalmente hace que se desvirtúen los fines y objetivos por los que fueron creados. Ello es debido por una parte a que la Administración Pública, ha querido mantener con la Ley un tipo de vinculación negativa, frente a los postulados del Principio de Legalidad, —hoy reconocido en el artículo 9 de la Constitución— buscando un actuar discrecional, más “atemperado” a las necesidades políticas del momento; y por otra parte, por la total ausencia de un control, evaluación y corrección de los programas de funcionamiento de estos servicios que gestiona.

Desgraciadamente, en estas mismas coordenadas centralistas en que se ha movido el sistema sanitario se inspira el Real Decreto-Ley nº 36/1978 de 16 de Noviembre sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo completado por tres Reales Decretos, el 1854/1979 sobre Estructura y Competencias del Instituto Nacional de Seguridad Social, el 1855/1979 idem sobre el Instituto Nacional de la Salud y el 1856/1979 idem sobre el Instituto Nacional de Servicios Sociales, los tres de 30 de Julio de 1979.

El Decreto-Ley citado dispone que se integrarán en el Instituto Nacional de la Salud todos los organismos instituciones, servicios y entidades sanitarias, cualquiera que sean su naturaleza, de la Administración Civil del Estado y sus organismos autónomos de la Seguridad Social.

Aprobamos la integración en un sólo organismo de todas las instituciones sanitarias ya que consideramos es el sistema idóneo para su auténtica coordinación, pero desaprobamos que no se contemplen al mismo tiempo formas de gestión descentralizadas para estas instituciones que les permitan una agilidad

y eficacia en su desenvolvimiento. Igualmente no aprobamos que en el Real Decreto-Ley de 16 de Noviembre de 1978 no se contemplen las competencias y capacidades para la gestión de los servicios públicos, en este caso los sanitarios, por los entes territoriales autonómicos. En tal sentido, ha sido patente la falta de transferencias, en este ámbito, a los entes preautonómicos. Y lo mismo puede decirse respecto a las Comunidades Autonómicas. Debemos recordar que cuando se negociaba el Estatuto Vasco salieron los tres Decretos de desarrollo del Decret-Ley de 16-11-78.

En defensa de esta situación se recurre al mito de que la concentración de poder y de organización produce una mayor eficacia administrativa, y que por el contrario, la dispersión de facultades y competencias, anula la capacidad de respuesta administrativa. Es evidente, que los grandes servicios públicos como la Sanidad, han de planificarse a la mayor escala posible y de forma integral en beneficio de la eficacia administrativa, pero ello, no es obstáculo en absoluto para que diversos elementos que lo componen, como el hospital, sea objeto de gestión en una escala más reducida, mediante la implantación de órganos de gestión “ad hoc”. Tema que aparece como básico en la futura configuración jurídico-pública de Basurto, configuración que es abordada en otro punto de este Dictamen. Sus coordenadas primarias deben estar presididas por la eficacia, autonomía de gestión, responsabilidad y participación ciudadana.

Es sobradamente sabido que la Salud como derecho individual y colectivo, constituye un bien de naturaleza social. La responsabilidad de su promoción, protección y restauración recae sobre la colectividad. Bajo estos parámetros, la salud puede configurarse como un bien social de interés público. Sin embargo, la declaración o reconocimiento de lo que es interés público ha sido tradicionalmente monopolio de una Administración Pública burocratizada y centralizadora, cimentada por un Derecho Administrativo napoleónico concebido para la defensa a ultranza de la omnipotente presencia de la Administración Pública frente al administrado. Dicha Administración se ha caracterizado por el desprecio total al ciudadano y su participación a la hora de planificar y crear los servicios considerados de interés público y su correspondiente gestión. Morell Ocaña (11) refiriéndose a esta cuestión dice que “En principio, nadie podrá negar que para el ciudadano medio, una organización que se ciernen sobre cada vida individual, y, sin contar demasiado con él, la organiza, la limita o la estimula, pero siempre de una manera impersonal y distante. Cuando en tantas y tantas ocasiones la Administración pública dispone de nuestra persona o de nuestros bienes, se tiene a veces la vivencia de que una fuerza exterior a nosotros mismos ciega y fatalmente se ha subrogado en

el lugar destinado a nuestra propia libertad, a nuestra propia y libre proyección personal. De aquí la sensación de impotencia para luchar contra un poder que se nos impone sin paliativos e irremesiblemente”.

Tal Administración difícilmente encarna el interés público. Este, siempre está mediatizado por los intereses particulares de grupo de la clase política o económica a la que pertenece. A lo largo de la historia administrativa de este Estado la falta de participación y responsabilidad del individuo en los procesos de decisión administrativa y, concretamente, en los referentes a la salud pública, ha sido total.

Frente esta situación la nueva vocación del Derecho Administrativo de nuestro tiempo reclama la creación de un Derecho Administrativo que sea la realización de los intereses colectivos, cuyo presupuesto imprescindible es la mayor participación en todos los niveles, rompiendo el monopolio interpretativo de lo que es interés público y su encasillamiento en compartimentos estancos frente a los intereses individuales y colectivos.

Bajo esta nueva tendencia del Derecho Administrativo hacia una total participación de la colectividad en defensa de sus intereses cabe plantearse una reforma de la sanidad y sus instituciones. Una reforma jurídico-administrativa de las instituciones hospitalarias debe concebirse como una empresa colectiva que exige la colaboración y la participación activa de todos, aquellos estamentos de la sociedad, sectores de la población e instituciones sociales que se vayan a ver afectados por los cambios que la reforma propone y modificados por las condiciones que ella crea. Y más en el caso de Basurto, configurado todavía como una Asociación de la que son socios todos los ciudadanos de Bilbao.

Estos valores de responsabilidad y participación son sin duda cada vez más elevados en las Instituciones Sanitarias donde un número grande de sus trabajadores son personas de alta o media cualificación, porcentaje este que para los hospitales supone casi un 60% de su población contratada, con un grupo médico altamente profesionalizado y el de enfermería con estándares de profesionalización cada vez mayores. Junta a ellos hay que contar además, a un número de técnicos y profesionales directa o indirectamente implicados en el proceso sanitario que presentan también niveles elevados de cualificación.

Recientemente, Joan Campos i Aviller, profesor de Psicosociología médica de la Universidad Autónoma de Barcelona, refiriéndose a la participación en una monografía que titula “Hacia un modelo de ruptura educativa para una reforma sanitaria” (12) manifiesta que “lo que no se hace solidariamente con la participación del pueblo, acaba volviéndose en contra del pueblo

y en contra también de aquellos que, por estar en el poder, paternalística y dictatorialmente se lo impusieron. Por el mismo rasero, aquello que se hace sin la participación de las instituciones asistenciales y la de los profesionales sanitarios que en ellos trabajan acaba tornándose en contra de la reforma y aniquilando todo intento de cambio”.

Ante esta situación, cabe señalar que hoy más que nunca es necesaria y se hace imprescindible esta participación. Los hospitales) concebidos como centros de salud y con una real proyección sobre la comunidad a la que sirven, necesitan la comprensión y el apoyo de la población. Entendemos que es la única vía idónea para que éstos cumplan los objetivos que les dan su razón de ser. El ciudadano debe concebir el hospital como algo suyo, debe sentir la responsabilidad de su creación y sostenimiento. Por ello, toda vía de participación en los consejos de administración, comisiones gestoras, etc., de los hospitales, no sólo es aconsejable sino necesaria. Por otra parte, esta participación ha de ser a título de simple ciudadano, nunca a título de funcionario o político, ya que entonces no se daría una participación sino una simple representación más o menos formal con la que no estamos de acuerdo.

En el Real Decreto 2082/1978, de de 25 de Agosto, por el que se han aprobado normas provisionales de gobierno y administración de los servicios hospitalarios y la garantía de los usuarios, se ha establecido un sistema de participación de la comunidad en los órganos de gobierno del Hospital. Ahora bien, debe señalarse que los cauces establecidos para esta participación son mínimamente representativos.

La operatividad de la participación ciudadana que propugnamos radica por otra parte en la existencia de una cultura común compartida por la colectividad. Esta cultura implica un adecuado desarrollo de educación sanitaria que haga posible la definición de criterios claros y operativos sobre las funciones y objetivos de los centros hospitalarios.

Una correcta articulación de ciudadanos y Administración en la gestión de un servicio público de carácter asistencial debe estar basada en la asunción por ambas partes de las nuevas dimensiones en que se desarrolle la sociedad actual y que afecten fundamentalmente a lo que se ha venido a denominar tradicionalmente por la Administración como de interés público. En los nuevos modelos sanitarios se ha señalado repetidamente la primacía del concepto global de salud sobre el de enfermedad. La Institución hospitalaria como tal ha cimentado toda su estructura en el concepto de enfermedad, por lo que su acomplamiento a las nuevas concepciones sanitarias debe pasar por unas profundas

transformaciones tanto en lo que se refiere a la propia estructura del hospital, como del uso que la Administración Pública ha hecho del servicio al hipotecar sus funciones en pro de intereses políticos o de grupos.

Este proceso de transformación ha de pasar indiscutiblemente por una ruptura de las barreras materiales que atenazan el hospital y su apertura a la población que sirve en dos vertientes: que todo ciudadano pueda utilizar los medios sanitarios asistenciales que dispone el hospital a fin de lograr un mayor grado de salud y que todo ciudadano pueda participar en la gestión y control del hospital a través de unos sistemas perfectamente estructurados.

En la publicación de Basurto que propugnan estos informantes, se debe evitar repetir la poco ejemplificadora actuación administrativa sobre los hospitales. Dicha actuación ha generado un modelo clásico de organización hospitalaria cuyas notas más sobresalientes son:

- Las estructuras de control y de mando están fuertemente jerarquizadas y con un sentido absoluto de la autoridad. Esta situación la posibilita el carácter unipersonal y no colegiado de los órganos de gobierno.
- No existe participación del ciudadano y del profesional que desempeña un trabajo en la institución en las tareas de dirección y gestión. La estructura no es democrática.
- Los servicios médicos concebidos en función de una especialidad, constituyen auténticos feudos, con políticas asistenciales dispares según los criterios o ideología particular del jefe correspondiente.
- El ejercicio de la medicina privada dentro del hospital produce unos graves conflictos permanentes con las funciones encomendadas a cada servicio y los objetivos generales del hospital.
- El personal está organizado a través de líneas colegiales y niveles de formación profesional. Las diferentes expectativas de cada grupo profesional son fuentes constantes de conflictos.
- La gran división del trabajo por especialidades y por distintos niveles de status profesional reduce al mínimo el flujo de comunicaciones y de coordinación de actividades.
- El médico está revestido de una autoridad carismática .
- El modelo estructural imposibilita la formación de equipos de salud interdisciplinarios. No existe diálogo entre médicos y enfermeras, ni lo existe entre éstos y las trabajadoras sociales.

- La organización administrativa se basa en los principios burocráticos de rutina y de improvisación.
- La división y especialización del trabajo se funda en el concepto de enfermedad. La política asistencial de los servicios se dirige a fines curativos, postergando los preventivos, la docencia y la investigación.
- El modelo no permite la correcta apertura del hospital a toda la población sana o enferma. El ejercicio de la medicina privada condiciona gravemente esta apertura. Por otra parte, la apertura del hospital al resto de estructuras y profesiones sanitarias está fuertemente condicionada por la política asistencial y el aislamiento en que actúan los diferentes servicios.
- El modelo no propicia una asistencia dirigida a satisfacer las necesidades completas de salud de la población.
- No es posible una adecuada utilización de los medios materiales y humanos. La falta de integración con todo el sistema sanitario produce una infrutilización de aquéllos dirigidos a realizar una medicina curativa muy costosa económicamente y poco rentable sanitaria y socialmente.

El modelo clásico de organización funcional del hospital no es compatible con un concepto integral e integrado de la institución hospitalaria. El concepto de salud y el derecho colectivo a la salud configuran una forma de modelo hospitalario no acorde con las funciones que actualmente desarrollan los centros hospitalarios concebidos en su estructura orgánica por moldes y principios sanitarios periclitados.

Puesto que este epígrafe se refiere a la relación Administración Pública-Hospitales, parece oportuno hacer un recordatorio de la organización del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social modelo que no parece de recibo para las instituciones autonómicas del País Vasco, especialmente para la Consejería de Sanidad del C.G.V.

Bajo la cobertura del Decreto-Ley 18/1976 de 8 de octubre, el Real Decreto de 4 de Julio de 1977 operó cambios en las estructuras departamentales de la Administración estatal. En virtud de los Artículos 1 y 12 del citado Real Decreto de 4 de Julio de 1977 creó el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, conformado por la integración de:

- La Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.
- La Subsecretaría de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo.

- La Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo.
- La Dirección General de Gestión y Financiación de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo.
- La Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo.
- Entidades estatales autónomas, servicios, instituciones y organismos, comisiones, órganos colegiados, corporaciones profesionales y demás entidades adscritas a los Ministerios de la Gobernación y Trabajo, a través de los centros directivos a ellos por razón de dirección, vigilancia, tutela o protectorado.

Para tratar de obviar los desajustes de competencias entre los Ministerios de Trabajo y de Sanidad y Seguridad Social, se creaba en el Real Decreto de 4 de Julio de 1977 una comisión mixta que debía proponer al Gobierno el reparto definitivo de atribuciones en materia de Seguridad Social entre ambos departamentos.

El nuevo Ministerio de Sanidad y Seguridad Social fué estructurado por un Real Decreto 1916/1977 de 29 de Julio y por una Orden Ministerial que lo desarrolla de 21 de octubre de 1977.

En pocos meses –menos de dos años– ha sufrido el Departamento importantes modificaciones que evidencian la irracionalidad del burocratismo y del modelo napoleónico, a la vez improvisador y rutinario.

Al año de dictarse la Orden Ministerial que desarrollaba la primera estructura del Ministerio aprobada por el R.D. de 29 de Julio de 1977 (O.M. de 21 de Octubre de 1977) se creó, por el Real Decreto 2436/1978 de 14 de Octubre, la Secretaría de Estado para la Seguridad Social.

Se imponía una nueva reestructuración del Departamento, que se efectuó por el Real Decreto 3302/1978 de 22 de Diciembre. Esta segunda reestructuración no se publicó en el B.O.E. hasta el 1 de Febrero de 1979.

Con el nombramiento del llamado primer gobierno español constitucional, y tras la reforma administrativa introducida por el Real Decreto 708/1979 de 5 de Abril (al que se ha imputado inconstitucionalidad al contravenir el mandato de los artículos 98 y 103, nº 2 de la Constitución que exigen en la creación, régimen y coordinación de los órganos de la Administración del Estado ley formal y especialmente al gobierno, sin que parezca pueda entenderse que es de aplicación el Real Decreto-Ley de 8 de Octubre de 1976 que

habilitó la reforma introducida por el Real Decreto de 4 de Julio de 1977, ni que lo preceptuado ya en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de Julio de 1957 en su artículo 3º se haya deslegalizado alguien manifestó que la estructura del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social quedaba sin alteraciones. Sin embargo no ha ocurrido así. El Real Decreto 933/1979 de 27 de Abril por el que se ha creado la Secretaría de Estado para la Sanidad sustituyendo la anteriormente existente para la Seguridad Social, equivale a una nueva reestructuración, la tercera. Tal situación demuestra la improvisación, irracionalidad, burocratismo, falta de rigor en el Departamento en cuestión.

Según las noticias aparecidas en la prensa, recientemente, el precedente del Real Decreto 708/1979 de 5 de Abril de dudosa constitución, se va a consolidar con el proyecto de Ley sobre el Gobierno, la Administración del Estado y la Función Pública, en el que el presidente del Gobierno —a modo de canciller alemán— tiene facultades para constituir o suprimir ministerios. De cualquier forma, el último reajuste ministerial producido este año con la dimisión del Ministro de Cultura. Sr. Clavero así lo evidencia, bajo el ropaje jurídico del Real Decreto 126/1980 de 26 de Enero por el se determina “la configuración y adscripción de los órganos de apoyo en la Presidencia del Gobierno.

A ésta maraña de disposiciones administrativas, desde la vertiente de la organización, debemos añadir el Real Decreto-Ley nº 36/1978 de 16 de Noviembre sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo (desarrollado en tres Reales Decretos de 30 de Julio de 1979) y la creación de las Delegaciones Territoriales del Departamento por Real Decreto 211/1978 de 10 de Febrero desarrollado por la orden de 29 de Junio de 1978, en las que no se ha excepcionado a Navarra.

Teniendo presente la segunda estructuración del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social según R.D. 3302/1978 de 22 de Diciembre y la creación de la Secretaría de Estado para la Sanidad, sustituyendo la de Seguridad Social, producida por el R.D. 933/1979 de 27 de Abril, podemos destacar la siguiente organización administrativa del Departamento, con sus órganos más importantes, sin referencia a toda la Administración Institucional y a las Delegaciones Territoriales.

1. *Ministerio titular del Departamento*
  1. Gabinete técnico del Ministro.
  2. Inspección de la Seguridad Social.
  3. Inspección de la salud.

4. Consejo de Dirección.
  5. Consejo Superior de Sanidad y Seguridad Social.
2. *Secretaría de Estado para la Sanidad*
1. Dirección General de Asistencia Sanitaria.
  2. Dirección General de Farmacia y Medicamentos.
  3. Dirección General de Salud Pública.
  4. Gabinete técnico.
  5. Subdirección General de Coordinación.
  6. Inspección de Sanidad.
  7. Control del Instituto Nacional de la Salud y de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.
  8. Escuela nacional de sanidad y Escuela de Gerencia Hospitalaria.
3. *Subsecretaría del Departamento*
1. Coordinación de Servicios.
  2. Gabinete técnico.
  3. Subdirección general de Ordenación de Personal y régimen interior.
  4. Subdirección general de Régimen económico de personal.
  5. Subdirección general de Administración financiera.
  6. Inspección general de Servicios.
  7. Servicio Central de Recursos.
  8. Asesoría Económica.
  9. Asesoría Jurídica.
  10. Intervención Delegada de la general de la Administración del Estado.
  11. Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.
  12. Dirección general de Régimen Económico de la Seguridad Social.
  13. Dirección General de Servicios Sociales.
  14. Inspección de la Seguridad Social.
  15. Control del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. *Secretaría General Técnica*

1. Vicesecretaría general técnica.
2. Vicesecretaría de la Salud.
3. Subdirección general de Asuntos internacionales.
4. Delegación del Instituto Nacional de Estadística.

*Adscritos a la Secretaría de Estado para la Sanidad*

5. *Dirección General de Asistencia Sanitaria.*

1. Subdirección general de Hospitales.
2. Subdirección general de Asistencia Extrahospitalaria.
3. Subdirección general de Investigación, Docencia y Evaluación..  
Sanitarias.
4. Servicio de Conciertos, Seguro libre e Indicadores Sanitarios.

6. *Dirección General de Farmacia y Medicamentos*

1. Subdirección general de Establecimientos y Asistencia farmacéutica.
2. Subdirección general de control farmacéutico.

7. *Dirección General de Salud Pública*

1. Subdirección General de Medicina Preventiva.
2. Subdirección General de Sanidad ambiental.
3. Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública.

*Adscritos a la Subsecretaría del Departamento*

8. *Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.*

1. Subdirección general de Contingencias y Prestaciones.
2. Subdirección general de Régimen organizativo y Seguridad Social voluntaria.

9. *Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social*

1. Subdirección General y Planificación económica, de presupuestos y contabilidad.
2. Subdirección General de financiación.
3. Subdirección General de Patrimonio y gestión del gasto.

10. *Dirección General de Servicios Sociales*

1. Subdirección General de servicios sociales.
2. Subdirección General de promoción asistencial y protectorado.

El Ministerio de Sanidad y Seguridad Social pretende ser la apoyatura básica a una legislación polarizada, según parece, en dos fuentes: una estructura de gestión, que divide al Departamento en tres órganos gestores: el Instituto Nacional de Salud (responsable de la sanidad tanto en el ámbito profiláctico como asistencial y en sus vertientes médica y farmacéutica), el Instituto Nacional de Servicios Sociales y el Instituto Nacional de Seguridad Social; y una nueva ley de salud, para poder enervar las actuales trabas y configurar una verdadera reforma sanitaria. Débilmente aparece una tendencia a querer separarse del modelo liberal sustituyéndolo por otro de responsabilidad pública que enfatiza lo preventivo. La gestión institucional, como ya hemos dicho, se ha creado por un Real Decreto-Ley de 16 de Noviembre de 1978, (desarrollado por tres Reales Decretos de 30 de Julio de 1979) al que se hacen las críticas pertinentes en otro punto de este Dictamen. Sobre la futura Ley de la Salud y de Bases de Sanidad, es preciso tener presente, en todo momento, la Constitución de 27 de Diciembre de 1978 que ha constitucionalizado en su artículo 43 el derecho a la salud.

La propia idiosincrasia y las necesidades de nuestro pueblo obligan a superar las pautas señaladas. Sin embargo las posibilidades son limitadas ante un país desestructurado, dividido territorialmente y sometido, una vez, al Estado unitario en su reciente expresión “regionalista”.

**1.4. Breve referencia a la nueva normativa sobre hospitales**

En los dos últimos años se ha producido una nueva normativa que incide sobre los centros hospitalarios y que con el fin de una mejor documentación, los Letrados informantes, creen preciso exponerla sucintamente.

Antes de abordarla debemos recordar, además de la Constitución de 27 de Diciembre de 1978 (arts. 9, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 49, 50, 81, 86, 87, 88, 89, 98, 103, 128, 129, 130, 131, 137, 140, 141, 142, 148, 149, 150, que de alguna manera deben tenerse en cuenta en el ámbito de la sanidad) el basamento fundamental viene dado por la ley Orgánica 3/1979 de 18 de Diciembre de Estatuto de Autonomía para el País Vasco (art. 18) y su precedente preautonómico, en concreto dos de los tres paquetes de transferencia de competencias. Nos referimos al Real Decreto de 25 de Agosto de 1978 nº 2488/1978 que transfirió el control de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (arts 11 y 12 y Anexo III) completado por una Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de Diciembre de 1979 sobre colaboración técnica del Estado con los entes preautonómicos en esas actividades, y el Real Decreto de 7 de septiembre de 1979 nº 2209/1979 transfiriendo competencias sobre sanidad (arts. 4 al 7 y Anexo II).

Sin embargo el Estado parece desconocer esta normativa generando otra de signo antiautonómico. Tal es el caso del desarrollo de los tres Institutos Nacionales de la Seguridad Social, la Salud y los Servicios Sociales (R.R. D.D. nºs. 1854, 1855 Y 1856 de 30 de Julio de 1979) en base al Real Decreto-Ley de 16 de Noviembre de 1978, que van a destacar sus “delegados” en cada provincia, junto a las Delegaciones del propio Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. De otra parte las Comisiones Periféricas del Estado crecen, como las Comisiones Provinciales de Gobierno, que en virtud de la Orden de 15 de Enero de 1979 se han estructurado en siete comisiones delegadas, entre las que hay que citar la de Sanidad, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Pero volvamos a la normativa específicamente hospitalaria de los últimos meses. De ella entresacamos lo siguiente:

1. “REAL DECRETO 2081/1978, de 25 de agosto, sobre presupuestos e indicadores de rentabilidad de las Instituciones, hospitalarias.” y ORDEN de 2 de septiembre de 1978 por la que se establece el sistema de indicadores del rendimiento de los centros hospitalarios afectados por lo previsto en el Real Decreto 2081/1978.

Con fecha 4 de octubre de 1978 y por Resolución de la Dirección General de Asistencia Sanitaria se desarrolla la normativa contenida en el Real Decreto y la Orden transcritas. No transcribimos esta Resolución ya que nos parece ociosa su transcripción a los efectos de este trabajo.

Esta normativa tiene indudable interés, en cuanto obliga a todos los Hospitales del sector público y a los privados que tienen concierto con la Seguridad Social a elaborar y procesar estadísticamente una completa serie de

datos referentes a la utilización cuantitativa y cualitativa de los medios materiales y humanos de que disponen, así como los gastos económicos derivados de este proceso.

Si bien la normativa en cuestión no afecta directamente a la organización hospitalaria, su aplicación exige disponer de una infraestructura administrativa muy desarrollada y perfectamente coordinada con los diferentes servicios clínicos.

Indudablemente, de la elaboración y posterior estudio de esta serie de índices y porcentajes, que actualmente muy pocos hospitales utilizan, deberá tenderse a una más racional utilización de los medios.

2. “REAL DECRETO 2082/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueban normas provisionales de gobierno y administración de los servicios hospitalarios y las garantías de los usuarios”.

Las normas contenidas en este Real Decreto, a pesar de su carácter de provisionalidad, suponen un paso importante en la ordenación hospitalaria. Afectan al gobierno y administración de los servicios y a las garantías de los usuarios.

Como notas más destacables de esta normativa podemos señalar las siguientes:

**a) RESPECTO AL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS**

- Definición por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de la organización, esquema general del funcionamiento, relaciones con otras Instituciones del sector sanitario, módulos de personal y servicios y el rendimiento de los establecimientos.
- Implantación del principio de gestión participada en los establecimientos hospitalarios, mediante representantes de la comunidad, los profesionales de la Institución, la Entidad Rectora y la Administración Pública.
- Definición concreta de los órganos de gobierno consultivos, así como de sus competencias.
- Implantación de órganos de gobierno con carácter colegiado y unipersonal.

Evidentemente, esta ordenación de los órganos de gobierno supone un notable avance respecto a situaciones anteriores, al reconocer el principio de

gestión participada y dar entrada en la Junta de Gobierno a representantes de la comunidad y de los trabajadores en la Institución.

Sin embargo, la configuración paralela de un órgano de gobierno colegiado, con otra serie de órganos de gobierno de carácter unipersonal facilita la implantación de una estructura de control y de mando fuertemente jerarquizada, a pesar de la subordinación de éstos a la Junta de Gobierno, como órgano colegiado.

En este sentido, entendemos que el Gerente, Director Médico, Jefe de Personal y Administrador son, sin perjuicio de las funciones directivas y coordinadoras que deben desarrollar dentro de sus respectivos ámbitos de acción, meros ejecutores de los acuerdos de la Junta de Gobierno, por lo que no se les debe aplicar la calidad de órgano de gobierno unipersonal.

Por otra parte, somos de la opinión que en la composición de la Junta de Gobierno no se logra un equilibrio óptimo en la participación de todos los estamentos previstos. Como ejemplos de ello, se echa en falta la figura del Jefe de Enfermería y la escasa participación de los representantes de la comunidad.

b) Respecto a las garantías de los usuarios y garantías en la prestación de los servicios, se establecen una serie de principios que tiendan a garantizar la correcta asistencia del paciente. En este sentido el avance es considerable, ya que se cubre una importante laguna en la normativa sobre ordenación hospitalaria.

Sin embargo, se soslaya totalmente toda la problemática del ingreso, asistencia, salida y garantías de los enfermos psiquiátricos.

La normativa contenida en el desfasado Decreto de tres de julio de mil novecientos treinta y uno sobre este tema necesita de una urgente e inaplazable revisión y puesta al día. Por ello sorprende que en el Real Decreto que comentamos, no se aborde esta problemática, aún con carácter provisional, ya que constituye el instrumento adecuado para ello.

Por último y como crítica general a toda la normativa contenida en el Real Decreto, debemos señalar como nota más negativa su inspiración totalmente centralista. Se niega, tanto a las propias Instituciones, como a los Entes Forales y Preautonómicos toda responsabilidad y autonomía en la ordenación de sus Instituciones Sanitarias, con su dificultad trasladada a los balbuceos de las Comunidades Autónomas.

Estas consideraciones críticas son igualmente válidas para el Real Decreto de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, por el que se establece la confección del Mapa Sanitario del territorio estatal y que se cita a continuación.

3. “REAL DECRETO 2221/1978, de 25 de agosto, por el que se establece la confección del Mapa Sanitario del territorio nacional.”

4. “REAL DECRETO 2177/1978, de 1 de septiembre, sobre registro, catalogación, inspección de centros, servicios y establecimientos sanitarios.”

Como notas más características que se desprenden de la lectura del REAL DECRETO, se pueden extraer las siguientes:

a) Sometimiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, civiles, públicos y privados de cualquier clase o naturaleza a una serie de autorizaciones y controles administrativos.

b) Carácter netamente centralista en el ejercicio, de estas funciones de control y autorización, ya que se designa como órgano competente para realizarlas al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y a las Delegaciones Territoriales del mismo.

5. “REAL DECRETO 2218/1978 de 15 de septiembre, por el que se determina el régimen de personal de la Administración del Estado que quede afectado por las transferencias de funciones y servicios a los Entes Preautonómicos (B.O.E. 21 septiembre 1978).”

Entre las notas más sobresalientes que pueden extraerse de la lectura de este Real Decreto, es preciso destacar las siguientes:

1) Se trata de una normativa tímida, surgida para salvaguardar a los funcionarios estatales por encima de todo. Estos habrían manifestado su preocupación ante el “difícil momento” que se les avecinaba. El propio preámbulo declara que se trata de una regulación genérica y previa del tema, con carácter transitorio y sin prejuzgar la solución que pueda adoptarse en cada Estatuto de Autonomía y en el Estatuto General de la Función Pública.

En varios lugares se resalta su esencia más bien efímera hasta la regulación de la función pública en las Comunidades Autónomas. Su entrada en vigor se produjo el 1 de octubre de 1978.

2) El personal transferido sigue bajo la misma cobertura jurídica, bajo el mismo régimen. A tal fin, los funcionarios transferidos siguen *a todos los*

*efectos en activo*, presumiendo que ocupan una plaza correspondiente a la plantilla de su cuerpo. Desde una perspectiva autonomista, aunque haya que añadirle el prefijo “pre”, este tratamiento no es satisfactorio. Quizás los entes preautonómicos lo acepten por su transitoriedad. Es de esperar otras fórmulas más satisfactorias en el futuro.

3) El Ente Preautonómico, que debe respetar los derechos reconocidos de los funcionarios en todo momento, tiene una competencia puramente instrumental, según se desprende del artículo 3º. Incluso los concursos de traslado deben ser convocados por la Administración del Estado.

4) El sostenimiento económico se efectuará de acuerdo a créditos presupuestarios correspondientes.

5) Se produce una subrogación automática del Ente Preautonómico en todos los contratos administrativos o civiles sobre el personal que pase a prestar servicios en él.

6) Para dar virtualidad a las transferencias de competencias, funciones v servicios, deben aprobarse previamente las relaciones nominales de funcionarios.

7) Las previsiones del Real Decreto también, son de aplicación al personal de la Administración Institucional y a cualquier entidad dependiente de la Administración del Estado.

6. Real Decreto 156/79 de 2 de febrero. Hospitales, garantías de prestación de los servicios en las Entidades Públicas.

Este Decreto establece una serie de normas restrictivas del elemental derecho de huelga de todo trabajador. Esta restricción el legislador la basa en la consideración de que los Hospitales son un servicio público, y como tales, deben de tener una continuidad. Desde un punto de vista jurídico-administrativo parece que no pueden conceptuarse los Hospitales como Servicios Públicos exclusivos del Estado, ya que en ninguna normativa con carácter de Ley se les dá expresamente esta consideración. Por otra parte, desde un punto de vista social, entendemos que restringir, de alguna manera, el derecho de huelga de un trabajador es atentar contra uno de sus derechos fundamentales. Si bien el hecho hospitalario es excepcional y precisa de medidas cautelares.

7. Por último, a modo de un cajón de sastre –permítasenos la expresión– se deben recoger ciertas disposiciones que afectan al mundo hospitalario. Así el Reglamento de Plantas e Instituciones Frigoríficas aprobado por Real Decreto de 2 de Febrero de 1979; la Orden Ministerial (Ministerio de Sanidad

y Seguridad Social) de 24 de octubre de 1979 de Protección contra Incendios; Ley de 27 de octubre de 1979 sobre Extracción y Transplante de órganos y Orden Ministerial (Ministerio de Universidades e Investigación) sobre normas provisionales de gobierno y administración de los hospitales clínicos de 20 de noviembre de 1979.

Como se ha dicho en la introducción de este epígrafe, se han dictado, a finales de julio pasado, tres Decretos que desarrollan el Real Decreto-Ley nº. 36/1978 de 16 de Noviembre. Este Decreto-Ley de dudosa legalidad constitucional dictado en fechas inmediatas a la Constitución española, enerva los planteamientos autonómicos que dicen reconocerse en los Estatutos autonómicos. ¿Cómo, sino, puede explicarse el hecho de que cuando se estuvo negociando el Estatuto autonómico para el País Vasco, se aprobaron los tres Reales Decretos de desarrollo del Real Decreto-Ley de 16 de Noviembre de 1978, cuyos planteamientos y realidad son absolutamente antiautonómicos?

No merece la pena analizar el contenido de los R.R. D.D. nºs. 1854, 1855 y 1856 de 30 de Julio de 1979 por los que se determina la estructura de los Institutos Nacionales de la Seguridad Social, la Salud y los Servicios Sociales, respectivamente, al objeto de este Dictamen. Sin embargo, creemos conveniente, los Letrados firmantes, una somera exposición sobre el Real Decreto-Ley nº 36/1978 de 16 de Noviembre, base de los tres Decretos citados, ofreciendo críticas, que pueden reportar argumentos a la Consejería de Sanidad del C.G.V. en su hacer administrativo autonómico.

De entre las varias razones que problematizan la oportunidad de esta regulación vamos a enunciar tres:

- 1ª. Se promulga cuando se estaba en vísperas de ser sometida a referendun la Constitución, Ley que por su naturaleza, deroga todo lo que a élla se oponga y que constitucionaliza, entre otras cosas el derecho a la salud y a la Seguridad Social, así como un marco autonómico a las Comunidades Territoriales, dentro del Estado unitario que sigue siendo el único que se define soberano y con poderes originarios..,
- 2ª. Dificilmente puede realizarse una reforma institucional acertada y estable cuando la propia normativa sustantiva exige también ser reformada, dada la estrecha relación existente entre los aspectos adjetivos y de fondo. De otro lado, una vez mas, se inicia la reforma de la Seguridad Social de modo parcial, sin la existencia conocida de un plan previo global.

- 3ª. Una vez más, el Gobierno español ha roto unilateralmente sus “compromisos morales” asumidos en los llamados “Pactos de la Moncloa” de someter al Parlamento un Proyecto de Ley sobre la materia.

## 2. LAS RAZONES DE URGENCIA ALEGADAS

Todo Decreto-Ley tiene que motivar su promulgación en unas razones de urgencia. A ellas se refiere el RDL en su Preámbulo.

Alega, en primer lugar, la existencia de compromisos concretos entre las fuerzas políticas y sociales y el Gobierno español. Afirmación ésta que, quizá, haya de reputarse de hipócrita, puesto que, como ya hemos dicho en otras ocasiones, no es ésta la forma de plasmar ese compromiso. Se refiere a continuación a la inviabilidad de las actuales estructuras de gestión. En esto coincidimos y, para valorarlo, habrá que examinar la estructura que se monta. Finalmente, alude a la clarificación del control económico’ a lo que el RDL poco añade. Téngase en cuenta, por ejemplo, que la existencia de una Caja Común y única no la crea el RDL, sino que es el Real Decreto 2.318/1978, de 15 de octubre, el que establece la Tesorería General.

Es muy posible que el Gobierno tuviera una real urgencia de promulgarlo pero desde luego las razones de la misma son muy distintas de las alegadas. Entre aquéllas cabe destacar la contenida en el número tres de la Disposición Final Segunda, que transcribimos a continuación: “Las disposiciones con rango de Ley que regulan las estructuras, organizaciones y competencias de los órganos, instituciones, servicios o establecimientos en las Entidades a que se refiere el presente Real Decreto-Ley, así como las que regulan en dichos aspectos la vigente Legislación Sanitaria, y cualquier otra afectada por el presente Real Decreto Ley, continuarán en vigor en calidad de normas reglamentarias y podrán ser derogadas o modificadas por Real Decreto, a propuesta del titular del Departamento ministerial correspondiente”. Dicho esto, es lógico que se hayan acabado las prisas. Sólo resta esperar el momento más cómodo para seguir legislando por Decreto.

Sobre estas cuestiones nos remitimos a nuestros trabajos publicados, fundamentalmente a los temas correspondientes de la Reforma Jurídica de la Sanidad de Navarra dentro del Plan de Asistencia Sanitaria de Navarra, así como a los estudios de J.R. JUANIZ MAYA de la Consellería de Sanidad y Seguridad Social del País Valenciano, dentro de la obra titulada “Hacia un óptimo bienestar físico, mental y social en el País Valenciano” (Valencia 1979).

## **2. El Derecho a la Protección de la Salud y la prestación hospitalaria**

### **2.1. El Derecho a la Protección de la Salud**

De cara al futuro del Hospital de Basurto y a su regulación, así como a la normativa estatutaria que se dicte, es preciso tener presente en cualquier solución que se adopte el derecho a la protección de la salud, que con retraso respecto a estos ordenamientos, ha sido reconocido por el Estado en su Constitución de 27 de Diciembre de 1978.

Hoy es opinión comun –participada, por ejemplo, por la O.M.S. y por el P.A.S.N.- que el concepto de salud moderno no significa la mera ausencia de enfermedad, sino la eliminación de todos los factores negativos que la obstaculizan y la promoción de todos los factores positivos que impulsan las posibilidades de adaptación del individuo a su medio y el desarrollo equilibrado de su personalidad.

Es necesario, evidentemente, entender la salud como un bien al que todo ser humano tiene el derecho y el deber de aspirar y que, además de constituir un bien de naturaleza personal, constituye *esencialmente* un bien de naturaleza social por lo que la *responsabilidad de su alcance y mantenimiento no es sólo del individuo, sino que existe una responsabilidad social básica y fundamental*.

Sin embargo, es posible constatar, todavía, la falta de salud en un colectivo humano como una desgracia, que no se plantea como una exigencia hacia la Administración de la sociedad que la padece, como instrumento, en definitiva de justicia Social. El único corrector posible, en el sistema que estamos inmersos, es el de una efectiva responsabilidad pública. De esta forma se podría superar la concepción trasnochada e injusta que encierra a la salud en un derecho simplemente individual y de responsabilidad personal inhibiéndose la sociedad –y en concreto la Administración pública– de responsabilidad en esa materia y limitándose a la lucha contra la enfermedad y no a la promoción de la salud.

Debe implementarse, sin paliativos el derecho de toda persona a disponer de los medios adecuados de promoción de la salud y a recibir una asistencia, en materia de salud, eficaz, humana y sin discriminación de ningún tipo, que deberá comenzar en el período prenatal y extenderse a lo largo de toda su vida. La responsabilidad sanitaria de los poderes públicos debe ser real.

En contra de un criterio obsoleto que concibe la asistencia en relación con la enfermedad, propugnamos un nuevo concepto de la misma que implique a

todo un conjunto de medidas socio-sanitarias de ayuda al individuo y a toda la sociedad, encaminadas al mejoramiento, conservación y reparación de su salud así como a conseguir su mayor bienestar funcional y social.

En consecuencia, la Administración Pública como responsable directo de la salud pública, viene obligada a garantizar el derecho de las personas a una vida sana evitando aquellas acciones de las que se deriven efectos atentatorios contra la misma.

El derecho a la asistencia debe basarse en el reconocimiento del valor intrínseco de la persona como tal y no en la valoración de su capacidad productiva dentro de la sociedad. La dependencia innegable entre la enfermedad y el medio social, determina per se, que la enfermedad constituya una responsabilidad pública que exige respuesta comunitaria, a su vez. Un adecuado nivel de salud se logra en mayor medida por condicionamientos positivos del medio (educación, ambiente, urbanismo, trabajo, etc) que por la pura atención médica.

La salud es, en definitiva, un bien fundamental que se traduce en un estado de bienestar funcional, mental y social, tesis que supera el arcano sanitario liberal de la ausencia de enfermedad. Lograr una auténtica traslación de estos principios a la realidad, conlleva una voluntad decidida asentida por la comunidad, una responsabilidad pública de sus órganos políticos y técnicos, una determinación progresiva de prioridades y fases según los grados de exigencia social en cada momento y las posibilidades reales derivadas de la existencia de recursos humanos y materiales de que se disponga. De esta forma, el nivel de asistencia aparece indisolublemente unido a los objetivos marcados por la sociedad y a su capacidad socio-económica.

En el vigente Texto Constitucional, se habla hoy del Derecho a la protección de la salud en el artículo 43. El citado precepto dispone:

“Art. 43: 1. Se reconoce el derecho a la Protección de la salud.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La Ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio”.

Este es un reconocimiento importante sobre el que no se puede pretextar la falta de desarrollo legislativo. Porque si la Constitución tiene super legalidad

formal y material, sus artículos son absolutamente aplicables, sin perjuicio de su concreta implementación en texto de rango no constitucional. No hay que esperar a la Reforma Sanitaria para que se cumpla el artículo 43, sino que hay que exigir ya, su efectivo cumplimiento. Opinar en contrario es convertir a la Constitución de 27 de Diciembre de 1978 en una pura declaración del mismo signo que las llamadas Leyes Fundamentales del franquismo. Sin embargo este paradigma jurídico se pretende ralentizar, desconocer o inobservar por la propia Administración Sanitaria, anclada en unos parámetros conformistas, nada proclive a reconocimientos autonómicos, aunque sean los fijados por la Constitución actual, garantizadora de una reforma cuantitativa y formal del mismo Estado unitario.

Como ha puesto de manifiesto Martín González (13) la Administración Sanitaria es uno de los sectores más desjuridificados de la Administración Pública moderna, y se mueve entre conceptos que distan mucho de ser precisos y de estar definidos no legal, ni doctrinal, ni jurisprudencialmente. Al Derecho Sanitario le ocurre algo similar que a otras ramas del Derecho Administrativo especial. Late el problema de lograr hacer pasar al campo del Derecho los conceptos puramente técnicos, procedentes de otras disciplinas, que son la clave del arco de la parte especial administrativa. Mientras estos conceptos no hayan sido debidamente asimilados por la ciencia jurídico-administrativa, y convertidos en conceptos jurídicos, no podremos contar con un auténtico Derecho Sanitario.

La temática sobre la que tiene su desenvolvimiento cotidiano la Administración sanitaria ha aparecido siempre como algo muy especializado, y difícilmente observable y explicado desde perspectivas distintas de las propias y peculiares de las profesiones sanitarias. Esta dificultad ha sido advertida en el propio proceso evolutivo de la Administración Sanitaria (proceso que ha culminado con la creación del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social), carente en la práctica de Leyes generales capaces de mostrar a la realidad un panorama institucional y un adecuado desenvolvimiento jurídico de la protección de la salud.

Ha faltado en el Derecho español un concepto de salud pública conectado con la sociedad real. El concepto de salud debe no sólo ser de “iure condito” sino también de “iure condendo”. Desde un prisma integral e integrador se ha de buscar el nexo entre el estado de salud individual y el interés público, con el reconocimiento de la salud como un derecho colectivo. *El artículo 43 de la Constitución reconoce el derecho a la protección de la Salud, pero sin definirlo.*

Para los planteamientos del futuro Gobierno Vasco, y de su política sanitaria en desarrollo del art. 18 del Estatuto Autonómico, de la que será pieza importante el Hospital de Basurto es preciso romper con el cordón umbilical que nos ata con la Administración Napoleónica, e impide una política de salud pública demandada por nuestra época. La Administración Pública que se ocupa hoy del cuidado de la salud de los ciudadanos, es una triste condensación final de una serie de factores diversos, que han crecido en aluvión, gracias a un sistema puramente aditivo que procura una adaptación a la compleja problemática actual. Las dos finalidades de la salud, la prevención y la curación, en dicotomía clásica, no son traducibles por ejemplo, a las técnicas administrativas de policía y servicio público, clasificaciones, sin duda distintas, que impiden la superposición. (14).

Los progresos de la técnica, la evolución política y social, y la magnitud del riesgo sanitario, frente a las dificultades jurídico-administrativas, han ensanchado la función pública sanitaria. Así, desde las primitivas actividades de carácter preventivo, y de la adición de prestaciones asistenciales por incapacidad económica de ciertos sectores y clases, se ha pasado, en los últimos tiempos a una más amplia actividad preventiva y curativa, que nace de la idea de solidaridad social (15). Se ha reelaborado la vieja concepción de Goldman y Leavell, verdaderos precursores de la sanidad integral, como mero eje conceptual y básico de la actividad administrativo sanitaria, y de su política de salud pública, que viene a quebrar principios organizativos tradicionales de la Administración Pública. Así por ejemplo, hoy carece de sentido un desdoblamiento en la distribución de la competencia sanitaria, a base de distinguir y separar radicalmente la actividad preventiva y la curativa. La tendencia actual debe ser la unión en todo funcional, para que no queden huecos en la protección pública de la salud.

En una correcta filosofía política de la salud, hay que recurrir necesariamente a la llamada actividad social administrativa, que ha desplegado el centro de gravedad de esta actividad desde la idea benéfico-religiosa de la indigencia a la de solidaridad de todos los miembros de la comunidad. La primitiva acción del poder, tendente a instaurar un equilibrio entre situaciones individuales desiguales, propia del liberalismo, ha dado paso a otra acción en la que los miembros de la comunidad son protegidos por una acción solidaria y de grupo de todos los administrados, siguiendo las pautas que explicó magistralmente Forsthoff con su teoría del “Daseinsvorsorge”.

Se trata de superar definitivamente las concepciones burguesas patrocinadoras del liberalismo. Ya Dugüit (16) explicó hace unas décadas, como se

había generado un desplazamiento en el aparato del poder desde la persecución de los intereses colectivos a la técnica de defensa de los derechos individuales, en favor de las clases dominantes. Conviene pues enfatizar, superando los arcanos jurídicos, que la verdadera razón del Derecho Público (17), y por tanto de la Administración Sanitaria, no puede ser otra que la atención a los intereses colectivos. De este modo puede comprenderse también, siguiendo a Mannlicher y Hellbing, que así como el súbdito en el estado absoluto era un simple objeto, el ciudadano del moderno Estado de derecho, es un copartícipe de la acción administrativa de la acción administrativa.

Es este el camino que conduce, únicamente en este sistema, a un verdadero derecho a la protección de la salud de la colectividad y de cada individuo, y que, en su medida, deberá ser garantizado por el Hospital de Basurto tras su replanteamiento e integración en una red hospitalaria de la Comunidad Vasca.

## ***2.2. Teoría General de los Servicios Públicos: Comentario Sucinto***

La responsabilidad y publicación de la Sanidad por la Administración obliga, a plantearnos en este Dictamen, un acercamiento a los servicios públicos y a su efectiva prestación.

Con los servicios públicos ha ocurrido un fenómeno similar al de los Planes como instrumento jurídico. La hipertrofia conceptual ha compulsado la validez de esfuerzos tradicionales, trastocando instituciones sólidamente extendidas y principios mantenidos como imbatibles (18). El contenido heterogéneo de las realidades encerradas en la misma nomenclatura ha eclosionado fórmulas hábiles en el siglo diecinueve.

Como es sabido el concepto de servicio público y la formulación de sus teorías sucesivas se han creado a través de diferentes “arrêts” del Consejo de Estado Francés. La supervaloración de tal concepción, dió lugar a una construcción unitaria del Derecho Administrativo, –la llamada escuela de Burdeos– que llegó a concebirlo como un conjunto de normas en torno a la idea básica del servicio público. El punto de arranque jurisprudencial se produjo con el famoso arrêt Blanco de 8 de Febrero de 1813, siendo Düguít su máximo oráculo. Para el citado autor el Derecho Público era el Derecho objetivo de los servicios públicos; por lo que el Estado no era otra cosa que un conjunto de servicios públicos. Esta tesis encontró apoyatura en Bonnard y Jéze, y oposición en Berthélemy y Hauriou. La noción del servicio público gestada en Francia se expansionó en los países latinos de Europa y América, aunque su eco en otros ordenamientos fué más moderado. Así lo reconoció, por ejemplo,

el gran jurista germánico Forsthoff (19) quien admitió que tal concepto no se podría trasplantar, por simple traducción, al Derecho Administrativo alemán, de estructura diferente. Forsthoff propuso otro concepto, el de asistencia vital (Daseinsvorsorge) como concepto directivo que permitía encajar el conjunto de prestaciones llevadas a cabo por la Administración Pública, que encontró rápido eco en la doctrina. (20).

La noción del servicio público desde sus orígenes ha sido arduamente debatida y cuestionada, máxime si se tiene en cuenta que ni el Consejo de Estado, ni el Derecho positivo han dado nunca una definición precisa. Tradicionalmente se han distinguido dos criterios, uno subjetivo y otro objetivo sobre el que no creen necesario entrar a analizar, los informantes.

Es sobradamente conocido que desde sus mismos orígenes la teoría del servicio público ofrecía varias quiebras. En primer lugar el servicio público se fraguó alrededor de actividades o empresas que eran asumidas por la propia Administración, con una excepción, las concesiones de servicios públicos, para aquellos de contenido económico, gestionadas, entonces, por entidades privadas. En segundo término se suscitaron problemas a causa de los establecimientos públicos que eran servicios públicos, pero que no se encontraban en relación de jerarquía con la Administración sino de tutela. La cuestión se agravó con la existencia de diferentes entes personalizados y un patrimonio que, a pesar de estar sometidos al Derecho Privado, tenían a su cargo funciones de interés general. Se creó, entonces, una nueva categoría, los establecimientos de utilidad pública.

Pero el tema que más ha enriquecido el concepto de servicio público es la posición de la Administración Pública como gestora de empresas de carácter mercantil e industrial. Esta nueva actividad no ha terminado con la noción de servicio público como delimitadora del ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa. Ante su aparición, como señaló Villar Palasí (21) las categorías clásicas son insuficientes junto a los conceptos de policía, fomento y servicio público. Se hace necesario una nueva noción de gestión económica, cuya característica reside en que se presta en concurrencia con la de los particulares, sin restringirla, ni suplantarla. Pero esta actividad de gestión económica no es sustancialmente pública, mientras que la de servicio público, sí lo es, como ha apuntado García de Enterría (22).

Estas tesis no son compartidas por Garrido Falla (23) que dice que de la total actividad de prestación llevada a cabo por la Administración del Estado, hay una parte, la más importante, que la ha asumido como competencia propia, ya que con tal actividad se satisface directamente una necesidad de carácter

público. Es entonces, a juicio del autor, cuando nos encontramos con la actividad de servicio público, siendo indiferente que la actividad en cuestión consista en proporcionar un servicio o una dación de bienes al mercado a través de las empresas.

Recientemente, ARIÑO ORTIZ (24) ha precisado unas líneas maestras sobre los servicios públicos, apuntándose más al criterio objetivo o de conjunto de actividades que al orgánico propiamente dicho. Para el citado autor son básicas las siguientes características en los servicios públicos:

- 1) Se califican como tales, un conjunto de actividades, que por la evolución social, han devenido indispensables y esenciales para la comunidad, de tal manera que ésta se apoya necesariamente en ellas para su supervivencia y funcionamiento como tal. Su determinación es una pura cuestión histórica y contingente.
- 2) Toda declaración de servicio público implica que la actividad de que se trate quede incorporada al quehacer de los Poderes Públicos y excluidos de la esfera de acción libre de las particulares. Es la adecuación moderna de la exclusividad regalística o titularidad pública, motivada hoy por su directa vinculación al interés público, por su vocación natural al monopolio, etc.
- 3) Una vez declarados servicios públicos, sólo mediante concesión previa queda expedita la vía de actuación de los particulares, convertidos en gestores de actividades originarias y primarias de los Poderes Públicos de los que son sus únicos titulares.
- 4) La dirección unitaria de toda actividad declarada servicio público requiere que en el supuesto de concesiones, la Administración Pública se reserva unos poderes internos de dirección, modalización y control sobre las formas y medios de llevar a cabo la prestación e, incluso, sobre la propia organización que está actuando. Ello es explicable porque la Administración sigue detentando en todo momento la dirección y la responsabilidad de la prestación.
- 5) Constituye otra nota esencial al servicio público la necesaria continuidad y regularidad en su prestación, por su carácter imprescindible para la vida social.
- 6) La Administración Pública es responsable solidario en las concesiones del servicio, en virtud de su titularidad y dirección, asegurando en todo momento el equilibrio económico de la concesión y su responsabilidad extracontractual

- 7) Las numerosas reglamentaciones a que están sometidos los servicios públicos evidencian la vinculación de las mismas a los intereses colectivos.

Estas precisiones son de interés para el desarrollo que se haga a un precepto constitucional clave. Nos referimos al art. 128 que al reconocer la iniciativa pública en la actividad económica (no solo en actividades esenciales no económicas) supera el principio de subsidiariedad, permitiendo al sector público que pueda reservarse mediante ley, recursos o servicios esenciales. A esta nueva dimensión se deberá dar una respuesta jurídica coherente que supere definiciones actuales sobre los servicios públicos dispersas en la legislación financiera; en la civil, penal, mercantil o procesal; en la administración general y en la administrativa sectorial. Del mismo modo se ha hecho imprescindible una nueva clasificación de los servicios públicos, tradicionalmente encapsulados en estatales, provinciales y locales; necesaria y potestativa; y los prestados singular o colectivamente, cuya explicación excede del cometido de este Dictamen.

### ***2.3. Servicios Públicos y Sanidad***

La doctrina jurídico-administrativa más autorizada ha explicado que en la teoría general de los servicios públicos, los derechos del ciudadano a la creación de aquellos son mínimos, situación que se agudiza respecto al mantenimiento de tales servicios, situación que ha sido tratada por el ordenamiento desde el prisma de los derechos de la empresa gestora. (25).

Cuando un servicio público se implanta, es entonces, con el inicio de su funcionamiento cuando el administrado comienza a detentar una cierta posición. Cada servicio se rige por sus propias normas, que suelen tener mayor precisión si se trata de servicios gestionados por empresas privadas. Admitido al servicio el usuario se convierte en titular de derechos, a tenor de la reglamentación oportuna, que señala las modalidades de la prestación, su calidad, cantidad, tiempo y lugar, aspectos sobre los cuales la Administración tiene, por razones de interés público, un *ius variandi*. En algunos servicios el acto unilateral o acto condición de la admisión, suele configurarse como un verdadero contrato de carácter privado. Con tarifas o sin ellas (puesto que hay prestaciones gratuitas como la enseñanza general básica con implantación gradual) el principio de igualdad es esencial en todo tipo de servicios. Fernández Rodríguez (26) cita el caso de la Seguridad Social, bien cercano a nuestro tema. tal servicio, por tratarse de un orden prestacional básico y por su estructuración técnica que es heredero

del contrato de seguro. La normativa es en este caso detallada configurando auténticos derechos de contenido delimitado. Su determinación se remite a una aplicación pura de los preceptos de carácter general que se establecen a nivel de cada prestación, quedando excluida la discrecionalidad, del panorama de los servicios públicos españoles es el modelo más avanzado, en este aspecto. Sin embargo se puede imputar a este servicio, al igual que en los restantes la falta de participación de los usuarios en la dirección, forma de funcionamiento y en su posible mejora.

Tradicionalmente, la creación u organización de un servicio público, se ha entendido como perteneciente a las facultades discrecionales de la Administración Pública. El aseguramiento público de las bases materiales de existencia inividual y colectiva y la efectiva dación de medios apropiados que puedan exigirse de los entes públicos ha quedado fuera del espacio dominado por el administrado. Lo que la doctrina alemana denomina como *Leistungsverwaltung* (Administración prestacional) ha sido recogido en varios preceptos de la Constitución de 27 de Diciembre de 1978. Será sectorialmente el desarrollo legislativo quien pueda ser fundamento de compromisos reales y, de facilitar posiciones de verdadera exigencia del ciudadano frente a la Administración Pública. Esta sólo ha tenido deberes genéricos, pero no obligaciones concretas, por lo que su cumplimiento se ha encuadrado en unos planteamientos de discrecionalidad.

La solución de la actividad prestacional no pasa por los simples parches. Es necesaria una normativa de carácter general que además de incluir habilitaciones para la Administración pública, le imputará obligaciones, capaces de ser exigidas jurisdiccionalmente por los ciudadanos y les garantizará niveles adecuados de prestación concretos en función de datos objetivamente comprobables. La reforma se debe cerrar con el reconocimiento efectivo de la participación de los administrados. Una normativa coherente ha de partir como mínimo de un ensamblaje entre preceptos de una nueva Ley de Régimen Local y de los Estatutos Autonómicos en cuanto a la obligación de prestación, y de unas modernas Leyes de Seguridad Social y de Sanidad en cuanto a niveles prestacionales propiamente dichos, como máximo desideratum posible en las coordenadas del Estado unitario y del sistema político imperante.

Llegado este punto, los informantes de este Dictamen sobre el Hospital de Basurto pasan a examinar el carácter de servicio público de la sanidad.

En el contexto del Derecho positivo todavía vigente tras la Constitución, la sanidad recibe un tratamiento similar al de la enseñanza y la educación (27).

En tal ámbito (en el que en estos momentos se cuestiona con fuerza el Proyecto de Ley de Autonomía Universitaria) sigue vigente la Ley General de Educación de 4 de Agosto de 1970, en la que destacan al objeto de nuestro Informe Jurídico, los arts. 3 y 5 en los que se reconoce que la educación tiene el carácter de *servicio público fundamental* (art. 3º) permitiendo que las entidades públicas y privadas y los particulares puedan promover y sostener centros (art. 5).

A diferencia de lo que ocurre en educación, en el caso de la sanidad, no ha habido un espaldarazo legal expreso que la haya declarado y nominado como servicio público “fundamental”.

Una declaración así podría llevar a pensar ante esa “publicatio” que la titularidad es asumida por la Administración Pública. Veamos lo que en la actualidad dispone la Constitución, dejando lo tantas veces repetido acerca de las competencias exclusivas del Estado (149) y de las Comunidades Autónomas (148), en cuanto a Sanidad y Seguridad Social. En el artículo 41 sobre Seguridad Social se determina:

“Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”.

Por lo que a este punto afecta, más importante deviene el artículo 43 que volvemos a transcribir.

“1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La Ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto

3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio”.

El contenido del párrafo 2 de este precepto e incluso el tenor del otro parecen admitir las tesis que sobre los servicios públicos hemos comentado. Ello implicaría un replanteamiento profundo de la sanidad española. Caso que así fuere, el proceso será gradual, superando la legislación existente. No obstante bajo las coordinadas sociopolíticas y económicas la configuración de la sanidad —expresamente— como servicio público no conlleva la estatalización del ámbito. Esto lo decimos en base a que la Administración del Estado no desea monopolizar hoy, la sanidad, permitiendo también la

iniciativa privada –elocuente en la Ley de Hospitales y en sus antecedentes de 1952 y 1953- pese a que el grado de intervención aumenta considerablemente en un futuro inmediato. La simple declaración como servicio público de la sanidad no precisaría una “publicatio” de la actividad, en tanto permanezcan ciertas potestades administrativas sobre tal ámbito, el régimen jurídico-administrativo de la actividad sanitaria y el principio de *autorización* para instalaciones asistenciales particulares, reforzando las garantías del Artículo 7, apartado c) de la Ley de Hospitales de 21 de Julio de 1962 y del Decreto 572/1972 de 24 de Febrero de procedimiento para la concesión de autorizaciones en materia hospitalaria. Los servicios públicos esenciales pueden ser dejados a la iniciativa privada, pero su titularidad puede ser adquirida por la Administración Pública cuando lo desee, mediante una declaración de asunción pública (publicación) de la actividad en cuestión (28). Los servicios públicos no esenciales no pueden ser asumidos por los poderes públicos, quedando éstos limitados al establecimiento de programas y controles que encaucen convenientemente la actividad privada, en aras al efectivo cumplimiento de su finalidad social. Ello implica que toda actividad privada controlada de alguna manera por la Administración es servicio público, con independencia de que su titularidad sea vindicada por aquélla, empalmando directamente con los servicios públicos gestionados por concesionarios en la teoría clásica. No es ocioso recordar que la constitución consagra un modelo de economía de mercado (art. 38), con respeto a la propiedad privada (art. 33), aunque toda la riqueza, con independencia de su titularidad, queda subordinada al interés general (art. 128).

Si en desarrollo de la Constitución, una Ley ordinaria otorga el apelativo a la sanidad de servicio público, tal caracterización debe analizarse a la luz de los criterios objetivos, más que los subjetivos de manera similar a lo que ha ocurrido con la educación. Es presumible que junto a los centros sanitarios públicos, sigan existiendo los privados. Estos últimos por el control de la actividad privada por el poder público se asemejan ya a la ordenación y al control de las concesiones, puesto que la reglamentación regulación de precios, derecho a ser admitido el usuario, etc. son cada vez más intensos. Sobre estas actividades la Administración puede asumirlas directamente, según las técnicas del siglo pasado, permitiendo un ejercicio concesional, o, puede controlarlas con técnicas más actuales de intervención a través de las reglamentaciones y del control de las mismas, sin necesidad de asumirlas.

No es ocioso recordar que de manera similar a la sanidad (art. 43), la Constitución determina que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación (art. 27).

La enseñanza y la asistencia social, conviene recordarlo, fueron las primeras actividades que pasaron a ser una función estatal como consecuencia de la secularización de servicios como ha explicado recientemente VILLAR EZCURRA (29). Sin embargo la categoría de servicio público, fué montada al margen de tales servicios sociales –entre los que obviamente está la sanidad– al manifestarse unas peculiaridades propias de este tipo de actividad (igualdad, continuidad y potestad tarifaria de la Administración Pública) como consecuencia de la constatación de unos determinados factores comunes en los servicios económicos. Por esta deficiente motivación, los servicios sociales fueron marginados en beneficio del bloque de los servicios de carácter económico, lo cual no deja de ser paradójico si se repara que la categoría como tal de los servicios públicos surgió de la raíz de los servicios sociales.

Hoy, sin embargo, deviene incuestionable que los servicios sociales, y en especial la sanidad y la enseñanza son servicios públicos, aunque pueda interrogarse el significado y alcance de esta inclusión debido a la ausencia de un criterio unánime sobre el tema, que viene además complicado por la naturaleza anfibológica de la palabra público (30). Es público todo lo imputable a la Administración Pública y especialmente al Estado, pero también lo es la utilización general (apertura o uso público) de un determinado bien o actividad. Es justamente esta distinción la que nos da la medida de las consecuencias de la inclusión de la sanidad en el ámbito de los servicios públicos.

Cabe, por último, esperar un gran juego –en la correlación sanidad y servicios públicos– del nº 4 del art. 18 del Estatuto de Autonomía que al referirse a la Sanidad y Seguridad Social establece *que la comunidad autónoma “podrá organizar y administrar a tales fines y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con dichas materias”*.

#### **2.4. Modos de Gestión de los Servicios**

Hemos visto como la Sanidad es un servicio público. Los Letrados que suscriben creen importante al objeto de este estudio ofrecer un cuadro general sobre los modos de gestión de los servicios públicos, gracias al cual sea posible encontrar la fórmula que mejor encaje a los propósitos publicadores del Hospital de Basurto, en el ámbito de Vizcaya y en el marco del Estatuto Autonómico. Una vez expuestos los modos de gestión de los servicios públicos en el siguiente epígrafe, los trasladaremos a nuestro caso concreto.

La expansión de la actividad administrativa y de las modernas técnicas, en los últimos tiempos han alterado las formas de gestión de los servicios públicos, si bien han quedado ancladas en expresiones clásicas. (31).

Una clasificación bastante lograda de modos de gestión de los servicios públicos, se puede hallar, con relación a los servicios municipales en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, todavía vigente. En tal Reglamento se distinguen tres grandes modos: directo, indirecto o por empresas mixtas, de los que se trata respectivamente en los Artículos 67, 113 Y 102. Con referencia a la Administración Estatal, el Reglamento de Contratos del Estado aprobado por Decreto de 25 de Noviembre de 1975, mantiene en su Artículo 201 lo que se preceptuaba en el anterior Reglamento de 28 de Diciembre de 1967. El citado Artículo 201 dispone que:

“Art. 201. La Contratación de los servicios públicos adoptará cualquiera de las siguientes modalidades:

1ª. Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio de su riesgo y ventura.

2ª. Gestión interesada, en cuya virtud el Estado y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.

3ª. Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.

4ª. Mediante la creación de una Sociedad de economía mixta en que el Estado participa por *si*, o por medio de un ente público estatal, en concurrencia con personas naturales o jurídicas...”

A efectos expositivos vamos a seguir en este epígrafe la clasificación que se contiene en el tríptico al que hemos hecho referencia en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en sus Artículos 67, 113 Y 102, comenzando por el primero de ellos.

### **I. Gestión directa**

Esta modalidad corresponde a una toma de postura o concepción relativamente reciente por parte de la Administración Pública, que ha asumido la tarea de ser conformadora de la sociedad a la que debe servir. Alrededor de esta idea se han fraguado medios tan importantes como las nacionalizaciones,

provincializaciones y municipalizaciones, ejemplos verdaderamente paradigmáticos de gestión directa. En el Derecho positivo español encontramos como formas de gestión directa las siguientes:

A) *Gestión indiferenciada sin órgano especial*. En estos supuestos la Administración Pública, sin crear ninguna organización específica, con sus propios órganos, lleva a cabo la prestación del servicio público.

B) *Establecimientos o empresas propias sin personalidad diferente*. Como, en líneas generales, un servicio público implica la creación de una organización especial, en esta segunda modalidad se crean unos *órganos específicos de gestión*.

C) *Fundación Pública del Servicio*. En este caso, la Administración dota al servicio de una mayor independencia y autonomía jurídica con referencia a su organización normal. Se crea a tal fin una persona jurídica con elementos personales y materiales para gestionar determinados servicios. En el ámbito estatal, la Ley de 26 de Diciembre de 1958, sobre Entidades Estatales Autónomas, es verdaderamente fundamental sobre este punto. En estos momentos se estudia un Anteproyecto de Ley sobre la Empresa Pública, adecuada a las exigencias Constitucionales.

D) *Sociedad Privada*. Se trata de la creación de una persona jurídico-privada sometida al Derecho Mercantil para gestionar servicios públicos. Se consigue así escapar de la innegable rigidez del Derecho Administrativo. Por eso las relaciones entre el ente creador y la sociedad creada no se desenvuelve a través del Derecho Administrativo. Llama la atención de quienes no han tenido acceso al estudio de estas cuestiones, el comprobar que puedan existir sociedades privadas fundadas por la Administración Pública, que siendo anónimas sólo existe en ellas un sólo socio. Esto supone una excepción notable respecto de la estructura y funcionamiento de las sociedades anónimas normales (32).

## II. Gestión indirecta

Ha sido el modo usual del siglo pasado, basado en la concepción liberal que residenciaba a la Administración Pública en lo puramente policial. Las fórmulas más relevantes de gestión indirecta son las que exponemos a continuación, comenzando por la que más predicamento ha tenido, la concesión.

A) *Concesión de Servicios Públicos*. Esta modalidad ha constituido una técnica jurídica fundamental utilizada en la gestión de servicios públicos,

primordialmente los económicos. En la concesión de servicios públicos, la Administración encomienda a un tercero, concesionario, por un plazo determinado la gestión de un servicio público, obteniendo el citado concesionario su retribución a través de las tarifas que percibe de los usuarios. En estos tiempos, a pesar de la crisis que atraviesa esta institución (33) sigue detentando un gran papel.

La importancia de esta figura de prestación y gestión de servicios públicos impulsó distintas teorías sobre naturaleza (negocio contractual, acto administrativo unilateral, etc.). Parece acertado opinar con Gaetano (34) que no existe ningún vínculo necesario entre el afecto jurídico que de la concesión se deriva y las teorías propuestas, puesto que la concesión se puede otorgar mediante un contrato o acto administrativo unilateral.

El objeto de la concesión de servicio público no puede ser otro que el constituido por la transferencia que, a favor del particular, se realiza de las facultades para la gestión de aquél. El funcionamiento del mismo depende de la actividad del contratista, otorgándole una naturaleza administrativa al contrato celebrado entre él y la Administración Pública.

La concesión de servicio público puede ser simplemente de servicio público o de obras y servicio público. En su aparición de forma inseparable fué de obras y servicio público, en razón de los criterios que se sustentaban entonces sobre la necesidad de una Administración Pública marcadamente abstencionista. Se encarga al particular concesionario que a su cuenta y riesgo realice las obras públicas necesarias, obteniendo el resarcimiento de sus inversiones con la gestión de los servicios públicos servidos por tales obras. Esta fórmula que hoy se conserva no es única, ya que existe la posibilidad, como hemos dicho antes, de que la concesión se circunscriba exclusivamente a la gestión del servicio público, sin que se deba acometer ningún tipo de obras.

B) *Arrendamiento*. Este modo de gestión indirecto implica que la Administración Pública posee unas instalaciones que por sí son aptas para la prestación del servicio y las arrienda por un tiempo fijo a un administrado. Este debe pagar a la Administración una renta o canon, percibiendo por la gestión del servicio la tarifa de los usuarios. En el fondo no se trata de una forma auténtica de gestión de servicios, pues no tiene sustantividad propia que le diferencie de otros arrendamientos.

C) *Concierto*. Más que una fórmula propiamente dicha es una modalidad supletoria para supuestos en los que la Administración Pública no pueda implantar determinados servicios de su competencia. En tales casos la

Administración está facultada para buscar entidades privadas que desarrollen servicios de tipo paralelo a los que debe prestar el ente en cuestión, tratando de llegar a un acuerdo con ellas. El concierto sólo puede utilizarse en servicios asistenciales.

### III. Gestión mixta

En el ordenamiento jurídico español esta fórmula permite la siguiente alternativa: *la gestión interesada o la empresa de economía mixta*. Ofrecen ambas, en común, la participación de la Administración en el riesgo y en la ganancia del servicio junto a un tercero, que está asociado con ella. La diferencia radica en que en la empresa mixta se crea una persona jurídica única, en tanto que en la gestión interesada esto no ocurre. Veamos algunos rasgos de las dos modalidades.

A) *Gestión interesada*: Sobre esta figura pueden mantenerse dos concepciones. En una es la Administración quien explota el servicio valiéndose del concurso de un gestor a quien interesa en los posibles beneficios que puedan obtenerse. En otra es el gestor quien explota a su propio riesgo, siendo la Administración la interesada. Ambas posibilidades, pese a o contrapuesto, pueden darse cabalmente y ello se explica por el carácter mixto de esta forma de gestión de servicios públicos.

Se diferencia de la gestión directa, en que en la propia gestión interesada existe una verdadera convención societaria, en la que en justa compensación a lo aportado por cada parte se da, en su caso, una distribución de beneficios. Se distingue también de la gestión indirecta, en que en la gestión mixta la Administración sigue participando en la explotación, y en consecuencia en lo aleatorio que conlleva; en tanto que en aquella el riesgo se desplaza exclusivamente para el particular.

B) *Sociedad de economía mixta*. Surgió, si se permite la expresión, a modo de apañío para tratar de compatibilizar los principios liberales que encorsetaban a la Administración pública y la necesidad de estímulo y fomento a ciertas obras, empresas y actividades de interés público (35). Una empresa es de economía es de economía mixta por la simple cuestión de que su capital social esté constituido con aportaciones públicas y privadas. Por lo que tanto es aplicable el modelo a servicios públicos declarados como tales, como a ciertas actividades del sector privado. Lo más relevante es que la sociedad de economía mixta supone indefectiblemente la sumisión de la actividad administrativa a fórmulas jurídico-mercantiles.

Los supuestos que originan este tipo de sociedades, se pueden reducir a dos (36):

a) La actividad o servicio viene explotado por una empresa privada o un concesionario, Y en su capital entra a participar la Administración Pública. Esa participación puede provenir de una suscripción de acciones o como contrapartida de subvenciones aportadas a la empresa por el ente público.

b) La sociedad es constituida por la Administración Pública pero dando acceso al capital privado.

Antes de concluir este epígrafe –aunque ello ya pertenece al mundo de los entes más que a las formas de gestión– nos parece importante hacer una breve alusión a otra fórmula de gestión de servicios que en los últimos años ha sido objeto de muchos estudios en el Derecho Comparado (37). Nos referimos a las fórmulas asociativas municipales e interprovinciales, cuyo tratamiento en el Derecho Administrativo español ha sido realmente tibio.

Una relativa esperanza surgió con el Real Decreto 3046/1977 de 6 de Octubre por el que se han articulado parcialmente varias Bases de la Ley 41/1975 de 19 de Noviembre de Bases del Estatuto de Régimen Local, derogada por la Ley de 7 de Octubre de 1978.

Actualmente la Constitución en su artículo 141 (sobre las provincias) en su párrafo 3 permite, no sólo el puro asociacionismo municipal, sino la creación de entidades supra municipales, al determinar que: “se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia”. Esta posibilidad, que no cuestiona la existencia provincial, hay que cohonestarla con las competencias que el artículo 148 permite a las Comunidades Autónomas, especialmente en los puntos 2º y 3º del apartado 1º, referentes a las alteraciones de términos municipales y a la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. En los últimos tiempos se ha enfatizado mucho sobre la fórmula asociativa del consorcio, fórmula a la que los Letrados informantes se refieren a continuación, en sus aspectos más generales.

El consorcio, de tanta trascendencia en el Derecho italiano, es una técnica instrumental de base asociativa, al servicio de fines de relevancia pública. A tal fin, los esfuerzos asociativos convergen en la creación de un órgano instrumental común. En el Derecho italiano el consorcio es una figura jurídica *suigéneris* (38), con una regulación específica y concreta que implica un tratamiento específico para un haz de problemas determinados que se canalizan con unas vías de cooperación *ad hoc*. En cambio, en el Derecho español (39) tal figura no existe en plenitud, salvo en tímidos supuestos que no están

suficientemente regulados (asociaciones urbanísticas, de fines forestales, etc.). La asociación consorcial viene constituida según los casos con personalidad jurídica, pudiendo ser de carácter público o privado, sometida al régimen de la Administración institucional del Estado o de la Administración Local si tiene naturaleza pública, o al régimen mercantil, civil, sindical, etc. en el otro supuesto.

Por su interés creemos conveniente deslindar, según hace el ordenamiento italiano, los consorcios privados y los públicos.

*Los consorcios privados*, por su objeto suelen ser agrícolas, mineros, industriales, etc. En éstos la participación de los sujetos tiene carácter real unas veces, —por las relaciones dominicales sobre un bien— y otras carácter personal, en base a la dedicación similar a actividades productivas que pueden beneficiarse de una gestión asociada consorcialmente para lograr determinadas finalidades.

*Los consorcios públicos* integrados por entes públicos, para realizar la implementación y gestión de determinados servicios mediante asociaciones intermunicipales de carácter obligatorio o facultativo. El consorcio tiene en ésta modalidad, plena personalidad jurídica que emana del acuerdo de los entes municipales que lo integran, bajo ratificación de los entes tutelantes. Se rige por un consejo, cuya regulación se fija en los estatutos, por la Asamblea de las corporaciones asociadas y por un Presidente. Han tenido importancia en los últimos tiempos los consorcios de índole sanitaria. Existen posibilidades de constitución de consorcios entre entes locales y entes provinciales a la Administración estatal, caso que está contemplado en el Derecho español.

Parecen ejemplos claros de consorcios privados en el Derecho español los creados para aguas {sindicatos y jurados de riego}; minas (servicios mancomunados en beneficio de concesiones cercanas); montes (asociaciones de propietarios de montes); urbanismo (asociaciones y juntas de propietarios); cooperativas; agricultura; agrupaciones de empresas, etc.

*Los consorcios públicos en el Derecho español se pueden clasificar en homogéneos y mixtos.* En los primeros se integran entes públicos del mismo rango y naturaleza como los que bajo la cobertura de mancomunidades, agrupaciones o comunidades se tratan en la legislación vigente de Régimen Local. En los segundos, por el contrario, se asocian entes locales con otros entes de naturaleza y rango diferentes, caso contemplado en el Reglamento de Servicios en los Artículos 31 a 40. Se distinguen, en definitiva por el *compositum heterogéneo* de los sujetos que lo integran.

Como ha dicho Stancanelli (40) por el simple hecho del nacimiento, el consorcio queda investido de una esfera propia de competencias, que podrá ser concurrente con la de los distintos consorciados, puesto que es posible que de su creación no se desprenda necesariamente la desaparición del deber que aquéllos tienen de llevar a cabo la obra o el servicio por sí mismos.

Entre las fórmulas consorciales de interés de los últimos tiempos, destaca el Consorcio de Transportes de Vizcaya cuyos estatutos fueron aprobados por un Decreto de 18 de Junio de 1976, integrado por la Diputación Foral de Vizcaya, la Corporación administrativa del Gran Bilbao y los Ayuntamientos de Baracaldo, Basauri, Bilbao, Guetxo, Lejona, Portugalete, Santurce y Sestao.

Hoy constituye casi un tópico decir que la sanidad está precisada con urgencia, por su carácter prestacional indefectiblemente presente en la sociedad y en cada uno de los administrados, *de una reorganización en profundidad*, que posibilite una unificación de la actual dispersión orgánica y cambie radicalmente la filosofía que fundamenta la intervención pública en este ámbito. La Constitución perpetúa el Estado unitario si bien reconoce por su propia necesidad Comunidades Autónomas, nacionalidades o regiones, sin distinguirlas. Se sigue el precedente en la 2ª República. La sanidad declarada competencia exclusiva del Estado puede seguir como modelo el producido en Italia con la aprobación del Decreto de 14 de Enero de 1972 que transfirió funciones administrativas sanitarias y hospitalarias del Estado a las regiones de estatuto ordinario. (41). Esto viene demostrado, además, por la Reforma Sanitaria italiana de 1979, tremendamente progresista torpedeada por grupos de intereses que se han teledirigido con esquemas unitarios.

Una vez expuestos los modos de gestión de los servicios públicos, con el excurso sobre los consorcios, debemos abordar esa temática desde el exclusivo prisma de la sanidad, en el punto siguiente. Por el tenor del Estatuto de Autonomía y de las necesidades reales de nuestro pueblo, la publicación del Hospital de Basurto debe encontrar cobertura en la fórmula de las funciones públicas, opción que superando la actual naturaleza asociativa viene auspiciada también en la legislación sanitaria y en la de asistencia social, permitiendo al Ayuntamiento no desvincularse de un ente tan enraizado en el pueblo bilbaino y posibilitando la creación de un patronato en el que tengan cabida las instituciones del Señorío y del futuro Gobierno Vasco. De otra parte las fórmulas consorciales parecen aconsejables para la instancia del Señorío, anudando las instituciones hospitalarias de su ámbito dentro de unos planteamientos globales determinados a nivel de la Comunidad Vasca, entre los que debe destacar una verdadera red hospitalaria vasca.

## 2.5. *Aplicación de los modos de gestión de los Servicios Públicos a la Sanidad*

Como se ha expuesto en los antecedentes de este Dictamen, el Hospital de Basurto tiene una cobertura jurídica asociativa de naturaleza privada. Cara a un correcto planteamiento del Centro Sanitario en línea con el reconocimiento público de la Sanidad como servicio público, interesa hallar el procedimiento que sirva de cauce idóneo para la transformación jurídica que debe operarse sobre el citado hospital, no fijándonos sólo en el propio establecimiento, sino en todo el contexto autonómico.

Las dificultades no son despreciables, sino realmente serias. La asociación creada al amparo de la legislación de beneficencia es, en estos momentos, rigurosamente atípica, participando de unas características fundacionales innegables. La relación Ayuntamiento-Vecinos no aparece, de otra parte, nada clara, lo que ensombrece el camino hacia una salida diáfana y rápida, situación que se agrava con la increíble organización interna, las innumerables relaciones de trabajo singularizadas hasta límites anómalos y la indeterminación patrimonial. En este epígrafe no podemos analizar estos puntos, que dejamos para más adelante al estudiar el procedimiento a seguir. Nos incumbe, en cambio, valorar los modos de gestión de los servicios públicos en su aplicación a la sanidad, para soperar cuál puede resultar más ventajoso en su aplicación al Hospital de Basurto. La teoría de la organización y de los tipos de entes se revela, una vez, como prius fundamental (42), todavía con más fuerza en el ámbito de la sanidad (42).

En estos momentos, a nivel de Euzkadi, la problemática de Basurto no constituye un hecho aislado, pese a su singularidad. En Navarra, por ejemplo, se están estudiando fórmulas de reconversión del Hospital dependiente de la Diputación Foral de Navarra, en las que los informantes han tenido una gran intervención. También en Guipúzcoa ocurre otro tanto, habiéndose presentado recientemente un magnífico estudio jurídico elaborado para la Diputación Foral de Guipuzcoa por dos funcionarios competentísimos, Don José Antonio y Dr. Martín Razquin (44). Con estos juristas, los Letrados informantes mantienen unas estrechas relaciones de amistad y profesión, habiendo intercambiado opiniones y documentación sobre la problemática de los dos Hospitales Provinciales de Navarra y Guipúzcoa, ejemplos actuales de gestión de servicios “benéfico-sanitarios” mediante el sistema de gestión directa indiferenciada o sin órgano especial de gestión.

Y puesto que nos hemos referido a la forma de *gestión directa indiferenciada* de los servicios públicos sanitarios, señalemos sus notas más sobresalientes.

Los Hospitales Provinciales que todavía funcionan con este modo de gestión –los dos citados– tienen su base en la legislación de régimen local, y en las competencias otorgadas a los entes provinciales. Estos han venido sosteniendo que con este sistema, que homologaba un centro sanitario con cualquier dependencia de la Diputación, se controlaba mejor y se cumplían más adecuadamente sus finalidades.

Los entes sanitarios de la Diputación, bajo el control directo del Pleno de la Corporación, de su Presidente, o, como en el caso de Navarra, de un Diputado Ponente, dotados de unas reglamentaciones internas que no reconocen parcelas de gestión diferenciada, no han podido establecer una clasificación coherente de los cargos direccionales, hipertrofiando soluciones funcionariales y creando servicios médicos, clínicos o quirúrgicos prácticamente independientes. Para lograr que ciertos profesionales “aceptaran” ser médicos del Hospital, por su cualificación precisa como funcionarios –caso paradigmático de Navarra– se les ha permitido el ejercicio de la medicina privada dentro de los centros sanitarios públicos. Añádase a lo ya dicho, la desconexión de tales centros provinciales con otros, fomentando una visión parcial y no integral de la sanidad a nivel territorial.

Ante el avance de instituciones sanitarias de la Seguridad Social, de otras entidades públicas y de los particulares, los Hospitales Provinciales gestionados indiferencialmente, se han replegado en sí mismos, recibiendo un tratamiento constitutivo de agravio comparativo en conciertos con otras instituciones sanitarias. El repliegue al que nos referimos ha sido fuertísimo, notándose especialmente en la carencia de organigramas, de estructuras organizativas ad hoc y de clasificación y valoración de puestos de trabajo. En otra dirección, ésto ha supuesto el apuntalamiento de las relaciones jurídico-funcionales, la consolidación como tarifas de los servicios hospitalarios y la ausencia de relaciones de coordinación intrahospitalaria, todo ello enmarcado en una ausencia total de sentido empresarial de la gestión, con un sometimiento a fórmulas burocráticas y centralizadas que colapsan la dinámica asistencial precisa. Buena prueba de ello lo constituyen la inexistencia de patrimonio propio y específico, la imposibilidad de afectar ingresos a destinos concretos, la rigidez presupuestaria –puesto que los presupuestos son los del ente local–, la imposibilidad de llevar una contabilidad de costos, la posibilidad de que los servicios lleven su caja particular en actividades privadas, la inviabilidad de contratar personal laboral (art. 25 del R.D. 3046/1977 de 6 de octubre), etc.

Estos simples, retazos evidencian lo inapropiado de esta modalidad en abierta contradicción con una gestión sanitaria dinámica y flexible, con

posibilidades de adaptación a las circunstancias cambiantes. Desechada esta fórmula, debemos enjuiciar el *sistema de gestión directa diferenciada o con órgano especial de administración*.

En esta opción ofrecida en la vigente legislación, se permite la prestación de un servicio, que a pesar de no tener reconocida una personalidad jurídica propia aparece dotado de organización diferenciada, y con cierta autonomía patrimonial y presupuestaria. Se logra de esta manera, también, una agilidad en la contratación de personal, que puede estar sometido a la legislación laboral y una organización más dinámica. La posibilidad de establecer relaciones laborales en su personal es perfectamente legal, hoy reconocida por el art. 26 del mencionado R.D. de 6 de octubre de 1977.

Al frente de los servicios con órgano diferenciado se coloca para su gobierno y gestión superior, un Consejo de Administración, que puede gozar de cierto grado de decisión y carácter representativo.

Este Consejo de Administración marca los objetivos de los servicios para cada año, que una vez formulados, juntamente con el proyecto de presupuesto, debe remitir para su aprobación a la Corporación Local. Dentro del mismo, pueden establecerse comisiones de trabajo sectoriales; siendo viable la dirección por objetivos y el control de los resultados, y recayendo la responsabilidad moral y social, no sólo frente a la Corporación, sino también frente a la sociedad de usuarios a dicho Consejo de Administración.

Además el sistema de órgano especial de la Administración permite la existencia de un Gerente al frente de los servicios. Esta figura, con mando único sobre la totalidad o sobre un grupo de establecimientos sanitarios, tiene el carácter de órgano propulsor o promotor de la gestión hospitalaria, con incompatibilidad para el ejercicio de otras funciones profesionales.

Para algunos autores esta modalidad de gestión de los servicios públicos sanitarios, pese a ser cualitativamente mejor que la anterior, tiene el inconveniente de una regulación exigua y un control del ente creador de tipo jerárquico mitigado, como demuestra la existencia de un presupuesto especial pero no independiente en la prestación del servicio.

Por estos motivos, parece más apropiada la fórmula de las *fundaciones públicas* que vamos a revisar a continuación. Bajo tal denominación no cabe confundirlas con las llamadas fundaciones privadas (“universitas rerum” a diferencia de los entes corporativos (45) y asociaciones, que son “universitas personarum”), de las que les separan tres notas fundamentales:

- 1) El fin de la fundación pública es la realización de los fines que debe cumplir la entidad creadora.
- 2) El patrimonio fundacional no es propiedad de la misma sino de su ente matriz, teniendo la configuración de un ente filial.
- 3) La personalidad jurídica que goza la fundación pública es una pura fórmula flexible de actuación dentro de las modalidades de gestión directa reconocidas por la legislación de régimen local a las Corporaciones Locales. Por ello el art. 30 les otorga plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualquiera otros aspectos.

Las funciones públicas pertenecen, pues, a un mundo jurídico radicalmente distinto del que rige para las fundaciones privadas (46). Entre las características más importantes que se han de destacar de las fundaciones públicas citaremos cuatro: (47)

1) *La personalidad propia.*

Es la primera nota fundamental de la fundación pública recogida en el art. 85 R.S.C.L.

2) *El patrimonio.*

El art. 86. 1. del Reglamento establece que poseerán patrimonio especial.

Es inevitable una referencia histórica al origen del establecimiento público. Así la exposición de motivos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas –establecimientos públicos de la esfera central– en su punto 2º relaciona dichas entidades con las Cajas especiales.

Este patrimonio, cuya propiedad es pertenencia del ente fundador, puede estar constituido de la siguiente manera:

- 1) Aportación inicial en efectivo.
- 2) Bienes muebles e inmuebles.
- 3) Exacción de tasas.
- 4) Beneficios.
- 5) Subvenciones de la corporación creadora.
- 6) Adquisiciones de todas clases.

### 3) *La especialidad*

La nota característica, y una de las esenciales causas del nacimiento de esta institución, es su especialización funcional. No puede absorber los bienes de las Corporaciones Locales de forma general o global, pero sí ciertos fines específicos. En definitiva la fundación pública es una localización parcial, a efectos gestores, de la competencia de una entidad local.

Deviene de lo expuesto que el organismo gestor no es sino un simple realizador, siendo la competencia de prestación directa del servicio y de las relaciones jurídicas derivadas de dicha prestación materia reservada a las Corporaciones Locales.

### 4) *El régimen administrativo*

Este tipo de Administraciones públicas está sometido al régimen jurídico administrativo. El estatuto que regulará dicha fundación pública no es sino un simple reglamento administrativo.

En los diversos aspectos concretos apreciamos dicho régimen administrativo.

- 1) Las tarifas tienen consideración de tasas.
- 2) Las Corporaciones Locales fundadoras deben reservarse sobre las fundaciones públicas que crean las atribuciones de control necesarias para garantizar la satisfacción de los intereses generales (art. 87 R.S.C.L.).
- 3) De todo lo arriba expuesto, deriva el sometimiento de las fundaciones públicas a la jurisdicción contencioso-administrativa.
- 4) De su consideración como Administraciones Públicas deviene inevitablemente la calificación como públicos de los contratos que celebren.

La posibilidad de que un Hospital de una Corporación Local sea gestionado por fundación pública entra en el supuesto global c) del artículo 85 del R.S.C.L., bajo la rúbrica de la función de beneficencia, término injusto e inapropiado, pero que en su época era comprensible de gran parte de la sanidad y de la asistencia social actuales. A mayor abundamiento el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 1953, con la modificación del art. 4º por Decreto 20407/1962 de 20 de septiembre, permite la gestión de centros benéfico-sanitarios provinciales bajo la modalidad de fundación pública. En el procedimiento de creación de la institución, que se contempla

en otro apartado de este Dictamen y que comienza por el acuerdo de la entidad local creadora (art. 121 b) y 270 a) L.R.L.), se muestran como requisitos básicos la determinación exacta del patrimonio y los estatutos de la fundación. En estos deben constar ineludiblemente, los fines de la institución, sus órganos de gobierno y la tutela del ente matriz.

Con la fórmula de fundación pública se crea un modo de gestión directa en que destacan la autonomía organizativa y económica, manifiestas en una personalidad jurídica propia del establecimiento público, en nuestro supuesto, del Hospital. La regulación escasa de esta figura permite hoy dotar a estas instituciones de una organización ad hoc con nuestro tiempo y con las necesidades de la sociedad a la que debe servir; organización que tiene su apoyatura en un presupuesto independiente y un personal propio no adscrito al ente creador, lo que le diferencia de la rigidez de escalas, clasificaciones y status del funcionariado local. En la fundación pública es factible una visión empresarial y gerencial de la que están necesitadas algunas de nuestras

instituciones públicas vascas sumidas en las coordenadas jacobinas de una Administración burocratizada, absolutamente extraña en nuestra historia.

La fundación pública tiene el riesgo de no lograr con su personalidad propia un sistema sanitario integral, que se coordine con otras instituciones asistenciales. Parece entonces conveniente como medida correctora establecer un nexo más o menos intenso a nivel provincial, que forme parte a su vez de una verdadera red hospitalaria dependiente de la Comunidad Autónoma. El nexo provincial al que hemos aludido, puede perfectamente tener un carácter consorcial.

Se repite hasta la saciedad por la doctrina administrativo-sanitaria que la sanidad demanda, desde su prisma integrador, la confluencia de recursos procedentes de todas las instancias posibles, para ser dirigidos y armonizados por una organización común. Es en esta óptica en la que el *consorcio* se muestra especialmente oportuno para cohesionar entes públicos locales de distinto orden o para facilitar la confluencia técnico-organizativa necesaria a entes locales y entidades públicas no locales. El anudamiento que se puede dar entre hospitales provinciales, comarcales y locales, con establecimientos sanitarios de la Seguridad Social de la Universidad, etc., etc., con el nexo consorcial fomenta una integración sanitaria y posibilita la implementación de las competencias sanitarias reconocidas a las Comunidades Autónomas. El consorcio se revela, también, como un instrumento valioso para un replanteamiento a fondo de la asistencia en todos los órdenes (empezando por el económico), una distribución de funciones y servicios de forma lógica y coordinada, un

cumplimiento real de planes y programas sanitarios de las instituciones autónomas y la implementación de una efectiva red hospitalaria.

Los restantes modos de gestión de servicios públicos (la sociedad privada en la gestión directa y las formas de gestión indirecta y mixta) no las consideramos de interés para este estudio, ni apropiadas para el correcto desenvolvimiento de un servicio público sanitario. Las fórmulas reseñadas previstas y reguladas en la legislación local, tienen hoy un nuevo sentido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 3/1979 de 18 de Diciembre de Estatuto de Autonomía para el País Vasco –de aplicación en Vascongadas– al disponer que:

“1.- Corresponde al País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

2.- En materia de Seguridad Social corresponderá al País Vasco:

a) El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma.

b) La gestión del régimen económico de la Seguridad Social

3.- Corresponderá también al País Vasco la ejecución de la Legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.

4.- La Comunidad Autónoma podrá organizar y administrar a tales fines, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas y ejercerá la tutela de las Instituciones, Entidades y Fundaciones en materia de Sanidad y de Seguridad Social, reservándose el Estado la alta Inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

5.- Los poderes públicos vascos ajustarán el ejercicio de las competencias que asuma en materia de Sanidad y de Seguridad Social a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los Sindicatos de Trabajadores y Asociaciones empresariales en los términos que la Ley establezca”.

## ***2.6. Sometimiento de las Fundaciones Públicas al principio de instrumentalidad***

Quedaría incompleto este punto del Informe, si no hiciéramos un somero recordatorio del principio de instrumentalidad, principio básico para las Fundaciones Públicas. Si como se ha dicho, y se expondrá en el punto siguiente de este Dictamen, la fórmula de la Fundación Pública es la aconsejable para el

Hospital de Basurto, es preciso aludir, aunque sea de pasada, al mencionado principio de instrumentalidad, verdadero cordón umbilical entre los entes creadores y los entes institucionales o filiales. Las referencias a una cierta tipología de Administración Pública Institucional en el Estado son imprescindibles en el ámbito sanitario, comenzando por la A.I.S.N.A. (creada por el Decreto-Ley nº 13/1972 de 29 de Diciembre) y pasando por la actual organización institucional del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, reforzada desde el Real Decreto-Ley nº 36/1978 de 16 de Noviembre sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y los Servicios Sociales, desarrollado, respectivamente, por los R.R.D.D. nºs. 1854, 1855 y 1856 de 30 de julio de 1979.

En la moderna Administración se ha producido en las últimas décadas un hecho ciertamente importante: *La enorme proliferación de entes institucionales. Estos son creación de su fundador, quien les impone su estatuto y configura un patrimonio, elemento éste decisivo alrededor del cual gira.* En las instituciones públicas se mantiene una relación constante e intensa entre el ente matriz y el ente filial que puede denominarse de dependencia, a diferencia de lo que ocurre con las fundaciones privadas. Los entes filiales, en el supuesto de instituciones públicas, son verdaderos entes instrumentales, es decir, instrumento de actuación de una Administración fundadora para la gestión de un servicio, según han expuesto, entre otros, magistralmente, Ottaviano, Giannini y García de Enterría. Con esta teoría enlaza el Artículo 41 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que textualmente dice (siguiendo los artículos 157 y 158 de L.R.L.):

“Se entenderá por gestión directa la que para prestar los servicios de su competencia realicen las Corporaciones Locales por sí mismas o mediante organismos exclusivamente dependientes de ellas”.

En la evolución de los entes instrumentales se puede alcanzar un grado importante al reconocer a aquélla personalidad jurídica distinta, con un conjunto de personas y medios materiales determinados al cumplimiento de la gestión de un servicio, configurándolos como centros de imputación de verdaderas relaciones jurídicas. Esto ocurriría en el caso de que el actual Hospital de Basurto gestionado por una asociación, se publicara, y adoptara la forma de Fundación Pública.

A este grado se ha llegado *por necesidades de gestión* (máxime si se trata de servicios públicos de contenido especializado, con una gestión económica concreta, por lo que se hace precisa una autonomía funcional), *por vía de excepción al principio de universalidad de los Presupuestos generales del Estado* (la personificación del ente implica capacidad patrimonial en él, con

imputación directa de gastos o ingresos, por lo que se constituye una autonomía financiera que evidencia una huida del derecho presupuestario general); y *por vía de evasión general del Derecho Administrativo común* (los estatutos particulares de cada ente suponen una excepción al sistema administrativo general, a veces, con escasa justificación).

Como entes instrumentales en la Administración del Estado destacan los organismos autónomos. Estos son definidos por la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de Diciembre de 1958 en su Artículo 2º de la siguiente manera:

“Los organismos autónomos son entidades de Derecho Público creadas por la Ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes de los del Estado, a quienes se encomienda expresamente en régimen de descentralización la organización y administración de algún servicio público y de los fondos adscritos al mismo, el cumplimiento de actividades económicas al servicio de fines diversos y la administración de determinados bienes del Estado, ya sean patrimoniales o de dominio público”.

Sobre los estatutos de cada organismo autónomo se refiere el Artículo 6º del mismo texto legal al decir:

“1. La creación de los organismos autónomos habrá de ser autorizada siempre por una ley”.

2. Salvo precepto expreso en contrario, estos organismos se regirán por sus disposiciones peculiares en cuanto estén conformes con las normas que para ellos se establecen en la presente Ley.

3. Las Leyes de creación de los organismos autónomos constituirán, por tanto, los estatutos de cada uno de ellos y determinarán de manera específica:

- A) *Las funciones que hayan de tener a su cargo, así como su competencia.*
- B) *El Ministerio a que hayan de quedar adscritos.*
- C) *Las bases generales de su organización, régimen de acuerdos y de sus órganos colegiados y designación de las personas a que se refiere el Artículo 9º (Presidente, Directores, Consejeros, Vocales y personal directivo).*
- D) *Los bienes y medios económicos que se les asignen para el cumplimiento de sus fines y los que hayan de disponer para la realización de los mismos”.*

De los Entes estatales autónomos se predica personalidad jurídica, pero tal personalidad no es independiente de la de su creador, sino simplemente distinta, como se dice en la Exposición de Motivos de la propia L.E.E.A. Esta personalidad jurídica distinta se expresa hacia el exterior, hacia terceros, pero no hacia el interior en las relaciones con el ente creado.

En sentido riguroso no debe utilizarse en estos casos, como se ha hecho en los primeros años de este siglo, el término de descentralización funcional como alternativa a la territorial (48). Porque como ha explicado García de Enterría (49) en esta técnica no hay el menor rastro de devolución a la sociedad de poderes asumidos por la Administración, ni hay tras de ella una comunidad subyacente. La “autonomía” que aquí se utiliza es una simple fórmula de gestión, posibilitadora para la Administración de un mayor abanico de tareas, librándose de controles tradicionales del Derecho Administrativo.

Hemos dicho que los entes filiales o institucionales están unidos por un cordón umbilical a su ente matriz que no es otro que la relación de instrumentalidad. Esta relación se descompone en una serie de cuestiones especialmente importantes, que aunque aparezcan atribuidas a la Administración del Estado y a su Administración institucional, son de total aplicación a la Administración Local y a sus entes filiales:

- 1) El ente institucional se crea para el cumplimiento de un fin o servicio. Pues bien, tal fin o servicio es propio del ente matriz, el cual sigue conservando en todo momento la titularidad sobre el mismo. *Por lo tanto la responsabilidad política de organización y rendimiento siguen siendo imputados al ente creador.* El ente instrumental, puede decirse con toda razón, no tiene fines propios.
- 2) *Entre el ente matriz y el ente filial existe un verdadero complejo organizativo unitario*, mediante la adscripción –como ocurre en el ámbito de la Administración Estatal– de un organismo autónomo a un Departamento Ministerial determinado. De todas formas, esta situación no genera una relación jerárquica, que existe entre órgano inferior respecto a superior, sino de dependencia, por existir dos personalidades jurídicas distintas. Formalmente el ente filial tiene unas competencias diferentes y no está sometido a órdenes singulares del ente fundador. Los italianos han bautizado a esta curiosa relación como de dirección, puesto que más que dar órdenes concretas los entes creadores a los institucionales, les designan sus titulares directivos.

- 3) El ente filial puede formular una política concreta, con unos objetivos a lograr, mediante la autonomía operacional que goza. Sin embargo el control sobre el ente institucional es muy fuerte por el ente matriz, y se refiere a su entera actuación. Este control puede ser previo o posterior, a través de inspecciones, designación de sus administradores superiores, etc. El control es tan fuerte que, a veces, se producen casos de recursos de alzada, denominados doctrinalmente como alzadas impropias, ya que no se producen entre órganos sometidos al principio de jerarquía. Esto corrobora una vez más que el ente filial no es más que un ente de gestión de un servicio, cuya titularidad última no le viene reconocida, ni atribuida.
- 4) *Normalmente el ente institucional suele ser titular de posiciones propias en el orden financiero y patrimonial* –sin que ello altere su esencia de meros agentes penalizados del ente matriz– *funcionalizadas en servicio del ente creador*. Este domina e interviene toda la actuación del ente filial en el orden financiero: elabora y aprueba Presupuestos, nombra y localiza en el seno del ente institucional un delegado de la Intervención General del Estado, aprueba cuentas e ingresos, etc. Respecto al orden patrimonial los bienes del ente institucional están inscritos generalmente en el inventario del ente creador –pese a la adscripción en favor del ente filial– y puede declarar innecesarios los bienes propios del ente filial para sus fines específicos, incorporándolos a su patrimonio como ente matriz. Esto prueba que la personalidad jurídica del ente filial, cara al interior, no es sólida. Tal tesis parece estar abonada por la jurisprudencia contencioso-administrativa que de modo reiterado niega legitimación a los entes institucionales para impugnar ante la jurisdicción actos emanados por sus entes matrices. Añadase a lo ya expuesto, que la extinción o disolución del ente institucional sólo puede ser decidido por el ente matriz.
- 5) Los entes instrumentales se rigen por sus Leyes de creación que son sus genuinos estatutos. (En el mundo de la Administración Local cumplen esta exigencia los Acuerdos de creación y los Estatutos o Reglamentos de cada ente institucional). Esta circunstancia produce una atipicidad de tales entes, frente a las corporaciones que tienden hacia la uniformidad. Se han buscado criterios de clasificación de los entes institucionales, pero la atipicidad que hemos dicho impide tal intento. Los criterios clasificatorios, bastante convencionales e incluso aleatorios, han girado alrededor de la mayor o menor consistencia

material de los entes institucionales, de la naturaleza de las funciones o servicios que deben cumplir y atender, etc. Entre todos ellos el más correcto parece el que se refiere a la personificación y al régimen jurídico de los entes institucionales (50) cuyo análisis no acometemos por desbordar el objeto de este Informe. Se trataba, en este epígrafe, de ofrecer unas líneas maestras del principio de instrumentalidad, principio que regiría en el caso de que el Hospital de Basurto fuera reconvertido en una Fundación Pública.

Con estas consideraciones precedentes de los dos puntos que han sido expuestos en este Dictamen estamos en condiciones de concretar y ofrecer fórmulas con viabilidad jurídica que respondan a la consulta planteada a los Letrados firmantes de este Dictamen por la Consejería de Sanidad del C.G.V. Estas consideraciones no se presentan como algo puramente documental, sino como fundamento de una actuación administrativa que se reputa medular: La Sanidad, y dentro de ella, la concepción y solución del Hospital de Basurto. En estos momentos en que asistimos a una continua asunción de competencias por las Administraciones Públicas en campos que han sido negados hasta fechas recientísimas a los poderes públicos, y, al mismo tiempo, a un deterioro de los medios tradicionales de implementación de las acciones administrativas (según MARTIN MATEO R. (51) por una crisis de las prerrogativas públicas ante la contestación de los administrados, por la aparición de un neofundalismo motivado por la aparición de contrapoderes sociales dirigidos por grupos de presión y por el estilo arbitral, pactista y consensual que va desarrollando), se precisan instrumentos adecuados a tales circunstancias, que no pueden ser paliados en paternalismos permisivos sobre los súbditos o en la perpetuación de esquemas obsoletos en los que la Administración Pública en su pedestal olímpico definía exclusivamente lo que es el interés público y los intereses colectivos.

### **3. Naturaleza Jurídica de la Asociación del Santo Hospital Civil de Bilbao y su posible transformación**

#### ***3.1. Consideraciones Generales sobre las Instituciones de Beneficencia Particular***

El ordenamiento jurídico-administrativo de las Instituciones Benéfico-particulares está compuesto por normas promulgadas en diversas épocas y con un contenido esencialmente diferente, en razón del espíritu del momento en que se promulgaron.

Se pueden distinguir tres etapas en la contemplación normativa de estas Instituciones:

- 1) La Ley de 20 de junio de 1849 y el Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899 por el que se reorganizan los servicios de la Beneficencia particular.
- 2) La Ley de 6 de diciembre de 1941, a la que se acogen diversas entidades, como Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, Construcciones benéficas, etc.
- 3) El Reglamento de Fundaciones Culturales de 1972 modificado recientemente por Real Decreto de 29 de julio de 1979.

El Santo Hospital, como Institución de Beneficencia particular, se acoge al Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899, por lo que el trato jurídico-administrativo que recibe a través de esta normativa podemos considerarlo más restrictivo que el previsto en normativas posteriores, que regula otras manifestaciones de la libertad de asociación.

*Caracterización de este tipo de asociaciones, a tenor de lo dispuesto en el Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899*

El artículo 2º del Decreto considera Instituciones de Beneficencia:

- Los establecimientos o asociaciones permanentes destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, como Escuelas, Colegios, Hospitales, Casas de Maternidad, Hospicios, Asilos, Manicomios, Pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro y otros análogos.
- Las fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comunmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas Pías.

Por su parte, el artículo 3º de la Instrucción determina que:

“En las asociaciones benéficas creadas y reglamentadas por la libre voluntad de los mismos asociados y sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de estos o con bienes de su libre disposición, y en los establecimientos propios de los que los gobiernan y administran, el Protectorado no tendrá otra misión que la de velar por la higiene y por la moral pública”.

De esta normativa se desprenden como caracteres de las asociaciones benéficas los siguientes:

- Las asociaciones benéficas, en cuanto creadas y reglamentadas por la libre voluntad de los mismos asociados, constituyen una “Universitas Personarum”, en cuanto conjunto de personas que adoptan la condición formal de miembros. Son los propios miembros los que organizan el ente y es su voluntad la que va integrar la voluntad del ente a través de un proceso representativo.

Es pues la asociación un grupo de personas, sus socios o miembros, organizados en un interés común con la participación de los mismos en su administración.

- Son de carácter permanente, según dispone la Instrucción. Ahora bien, como señala Morell Ocaña (52) el carácter de permanencia no puede equipararse al de perpetuidad. Es obvio, que con el carácter de permanente la Instrucción se refiere a que su duración sea indefinida, no temporal, si bien está dentro de la soberanía de los asociados poner fin al ente, cuando lo consideren oportuno.
- El carácter benéfico, consustancial a la asociación, de tal forma que si realizan otras actividades no benéficas, quedaría excluida del estatuto otorgado por la normativa de Instituciones Benéficas.
- Estas Asociaciones son sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de los socios o con los bienes de su libre disposición. El artículo 3º de la Instrucción claramente viene a prohibir toda financiación que no provenga de las aportaciones periódicas de los socios o de los bienes de su libre disposición. Queda pues vedada a la asociación benéfica la posibilidad de subvenciones por parte de entes administrativos, o de donaciones otorgadas por particulares.

Según señala García de Enterría (53), el sostenimiento económico de la corporación, con este término se refiere a las “Universitas Personarum”, es asunto propio de los miembros a través de derramas, cuotas, aportaciones de capital, etc.

- Este régimen económico contrasta fuertemente con el previsto en la legislación posterior, que permite a las asociaciones recibir donaciones a título gratuito y subvenciones del Estado (Ejemplo: Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964).

- Por su carácter de asociación benéfica, está dedicada a la satisfacción gratuita de necesidades en favor de un colectivo indeterminado en situación de indigencia.
- Por último, respecto a la organización de la asociación, ésta se configura a través de la técnica de autoorganización. Orgánicamente se articulan sobre técnicas representativas de la voluntad de los miembros o asociados. Esta exigencia se expresa en el montaje de dos órganos distintos:
  - a) Asamblea o Junta General: Órgano amplio y deliberante que reserva su actuación para las decisiones de principio.
  - b) Junta Ejecutiva: Órgano de gestión normal y permanente.

#### *Caracterización de las Fundaciones Benéficas, a tenor del Derecho General de Beneficencia*

El artículo 2º del Decreto de 14 de marzo de 1899 considera como Instituciones Benéficas las Fundaciones conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas Pías.

El artículo 4º dispone: “La Beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, o en nombre de éstos, y confiados en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas”.

El artículo 5º señala: “Las instituciones particulares no perderán este carácter por recibir alguna subvención del Estado, de la Provincia o del Municipio, siempre que aquélla fuera voluntaria y no indispensable para la subsistencia de las fundaciones.”

Artículo 6º: “En las fundaciones benéficas particulares se respetará siempre la voluntad de los fundadores y sus patronos, cualquiera que sea el origen legal de su cargo, serán protegidos en el ejercicio de sus derechos”.

Respecto al Protectorado, la Instrucción señala lo siguiente:

“Artículo 1º: El Protectorado de las Instituciones de Beneficencia comprenderá las facultades necesarias para lograr que sea cumplida la voluntad de los fundadores, en lo que interese a colectividades indeterminadas con el cumplimiento probado de la voluntad del testador.

Artículo 2º: En las herencias y legados benéficos que no impliquen obligaciones permanentes, la acción del Protectorado cesará.

Artículo 5º: Cuando el fundador relevare a sus patronos o administradores de la presentación de cuentas, no tendrán éstos obligación de rendirlas regular y periódicamente; pero si la de justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación, siempre que sean requeridos al intento por Autoridad competente.

Artículo 6º: Cuando por disposición explícita del fundador quedase el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia del patrono o administrador, sólo tendrán éstos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes”.

De esta normativa se desprenden como caracteres de las fundaciones benéficas los siguientes:

- Las fundaciones públicas, en cuanto son Memorias, Patronatos, Legados, etc., constituyen una “Universitas Rerum”, es decir, una masa de bienes procedentes de un patrimonio particular.
- La masa de bienes queda permanentemente vinculada al fin propuesto por el fundador o instituidor de la fundación.
- En las fundaciones no existen propiamente miembros, aunque eventualmente pueda haber interesados o destinatarios o usuarios de las prestaciones que dichos entes proporcionan.
- Es el propio fundador el que dispone los medios materiales y naturales que quedan afectos al cumplimiento del fin, así como el que decide con su voluntad la constitución de los órganos propios del ente y, por tanto, derevativamente, el que constituye la propia voluntad de la fundación. De ello se deriva que el conjunto de medios materiales y personales, así como la organización y funcionamiento, quedan determinados por la voluntad del fundador.
- El patrimonio se erige en elemento básico de las fundaciones y se concibe como un patrimonio inmovilizado y vinculado, en cuanto patrimonio productor de rentas.

El artículo 8º del Decreto de 1899 dispone que:

“Cuando estos bienes constituyan capital permanente de las fundaciones, deberán convertirse, si ya no lo estuvieren, en inscripciones intransferibles de la renta perpetua del 4 por 100 interior.

Si consistieran en inmuebles o derechos reales, se inscribirán en el plazo de un año en los Registros de la Propiedad respectivos, a nombre de las fundaciones a que pertenezcan, hasta que se realice su venta, cuando

proceda, dándose cuenta por los representantes legítimos de dichas fundaciones a la Dirección General de haberlo verificado.

Los que esten representados por acciones del Banco de España de libre disposición, se convertirán, desde luego, en inalienables indefinidamente a nombre de las fundaciones de que procedan”.

- Es posible, en las fundaciones particulares y no por ello pierden su carácter, recibir subvenciones del Estado, de la Provincia o del Municipio, siempre que aquella fuera voluntaria y no indispensable para la subsistencia de las fundaciones.
- Las fundaciones responden al principio organizativo burocrático, por cuanto consisten en una pura organización instrumental de la voluntad del fundador y en el servicio a una finalidad determinada igualmente por el fundador. Como órgano de gestión y administración de las fundaciones, se configura el Patrono o Patronato.

### ***3.2. Carácter atípico de la asociación del santo hospital civil de Bilbao***

Trás la exposición reducida de algunos aspectos jurídicos que conforman la naturaleza de las asociaciones y fundaciones benéfico-particulares, trataremos de aplicar dicha teoría al caso que nos ocupa.

Tanto las RR.OO. de clasificación como los diferentes Estatutos que han regulado su funcionamiento configuran el Santo Hospital Civil de Bilbao como una Asociación Benéfica, pero, aún admitiendo sin reservas que efectivamente tenga esta naturaleza, encontramos, a nuestro entender en la organización y configuración de la misma, elementos que perturban notablemente su naturaleza jurídica, en cuanto Corporación o “Universitas personarum”.

Nos referimos concretamente a los recursos con que cuenta la fundación y a la figura del Patrono.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 4º de los Estatutos aprobados, el veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno, los recursos con que contará la asociación para el cumplimiento de sus fines, son:

- a) Los bienes de su patrimonio, con sus rentas y productos.
- b) Las limosnas, donativos, herencias o legados que reciba de sus bienhechores.
- c) Las subvenciones que le concedan las Corporaciones Públicas o entidades particulares.

- d) El importe de las pensiones que perciba de las Corporaciones o particulares por los Convenios que con los mismos concierte.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, que sustituye a la regla 4ª del artículo 8º de la Instrucción de 27 de abril de 1879, es consustancial a la asociación el ser sostenida exclusivamente con las cuotas obligatorias de éstos (los asociados) o con bienes de su libre disposición. Por otra parte, la doctrina, como hemos señalado anteriormente, coincide plenamente con este criterio. En este sentido, Morell Ocaña, refiriéndose a este artículo, manifiesta lo siguiente (54):

“El imperativo legal, que se acaba de transcribir, viene directamente a prohibir toda financiación que no provenga de las aportaciones periódicas de los socios, de conformidad con las normas estatutarias sociales. Queda, pues, vedada a la asociación benéfica la posibilidad de una subvención por parte de los entes administrativos, o de donación otorgada por particulares. Por extraño que pueda parecer, este precepto, que de modo rotundo sienta el artículo 3º de la Instrucción de 1899...”

Esto nos lleva cláramente a la conclusión que de las diferentes fuentes de recursos previstos en el artículo 4º de los Estatutos, en su mayoría no se adecuán a las previstas para las asociaciones benéficas.

El apartado a) del artículo 4º señala como fuente de recurso los bienes de su patrimonio con sus rentas y productos. Este es un elemento propio de las Fundaciones, en cuanto *universitas rerum* y que, por ello, queda excluido de las corporaciones. Sobre este punto, incide el Director General de Servicios Sociales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, según consta en los antecedentes, al determinar que “las Fundaciones tienen patrimonio autónomo de bienes, con cuyas rentas se atienden los fines fundacionales y las Asociaciones carecen de tal patrimonio y se financian con las aportaciones voluntarias de sus socios”.

Igualmente, el rotundo carácter de exclusividad y obligatoriedad que impone a las aportaciones de los socios excluyen las fuentes previstas en los apartados b), c) y d) del reiterado artículo 4º de los Estatutos. Por el contrario, respecto a las Fundaciones, la legislación si permite que éstas tengan como fuentes de financiación, si bien con carácter esporádico, subvenciones de Entidades Públicas o donaciones de particulares.

Repasando diversos documentos relativos al Hospital a lo largo de su evolución histórica, es indudable que en diversos momentos obtuvo subvenciones

de Entidades Públicas y donaciones de particulares. En este sentido, se puede destacar que la construcción del actual Hospital de Basurto, inaugurado en 1903, fué costeada de la siguiente forma:

Subvención del Ayuntamiento	472.837,20 pts.
Subvención de la Diputación Provincial	94.567,44 pts.
Tesorería del Hospital	1.888.493,86 pts.
Limosnas	1.820.929,48 pts.
Préstamo del Banco de Bilbao	<u>2.116.601,39 pts.</u>
TOTAL	6.393.429,27 pts.

Concluyendo estas consideraciones sobre los recursos de la asociación, deseamos hacer constar que en los Estatutos y en su artículo 4º, paradójicamente, no se recoge la principal fuente de recursos prevista y permitida a las asociaciones por la Instrucción de 1899, que es la cuota obligatoria, siempre que se acepte que los legados y limosnas se comprendan en la expresión “o con bienes de su libre disposición”.

El segundo elemento perturbador de la naturaleza del Hospital como asociación es la inclusión entre sus órganos de la figura del Patrono.

A este respecto, el artículo 6º de los Estatutos de 1951 determina lo siguiente:

“La administración, régimen y gobierno del Santo Hospital Civil de Bilbao, corresponde a su Junta de Caridad, como órgano ejecutivo de la Asociación, bajo la alta inspección del Excmo. Ayuntamiento de la Villa, que ostenta el Patronato de aquélla en representación de sus fundadores y sostenedores”.

Como hemos expuesto anteriormente, los órganos propios de una asociación o corporación son la Asamblea General y la Junta Ejecutiva. Es claro, según se desprende del transcrito artículo, que la Junta de Caridad ejerce las funciones de los llamados órganos ejecutivos de las asociaciones o corporaciones. Sin embargo, en cuanto que éstas constituyen una universitas personarum, tienen como elemento básico una colectividad de individuos, siendo la voluntad de estos individuos la que conforma la voluntad del propio ente y ésta se manifiesta a través de las Asambleas Generales de los socios.

Por el contrario, las fundaciones o instituciones son creadas por un fundador o instituidor, que conforma la voluntad del ente. Este ente es administrado para la consecución del fin propuesto por el fundador, mediante el Patrono o Patronato, por lo que constituye una figura típica y exclusiva de las Fundaciones.

En conclusión, consideramos que la figure del Patrono o patronato a la que se alude en todos los Estatutos, no es propia ni típica de las asociaciones, sino de las fundaciones. La Real Orden de clasificación de 1 de marzo de 1897, entendemos que indirectamente puede justificar la figura del Patronato, al señalar en uno de sus apartados lo siguiente:

“... Dicho Hospital, por el origen remoto de sus Ordenanzas, por razón de los medios con que se sostiene y por el fin que se propone, es una obra o fundación eminentemente benéfica y debe estar sometida al Protectorado que el Gobierno ejerce en todas las Fundaciones Benéficas”.

No obstante esta consideración del Hospital como una obra o fundación benéfica, la R.O. termina clasificándola como asociación, creada por la voluntad de los asociados y sostenida con las cuotas obligatorias de éstos, o con los bienes de su libre disposición, a tenor de lo dispuesto en la cláusula 4ª del artículo 8º de la Instrucción de 27 de abril de 1875.

De todo lo expuesto, podemos concluir afirmando el carácter del atípico de la asociación. A pesar de estar clasificada legalmente como tal, es indudable que en su configuración aparecen muy pocos elementos propios de este tipo de Corporación, apareciendo, por el contrario, otros que son propios de Instituciones de beneficencia particulares e incluso pública.

Recapitulando lo anteriormente expuesto, pasamos a exponer sucintamente una clasificación de los elementos que configuran el Hospital, en cuanto a Asociación y en cuanto a Fundación.

*a) Elementos propios de una Asociación*

- Como elemento más destacable se configura la Junta de Caridad. Según dispone el arto 6 de los Estatutos, la Administración, régimen y gobierno del Santo Hospital Civil de Bilbao corresponde a su Junta de Caridad, como órgano ejecutivo de la Asociación. Como hemos señalado anteriormente, entre los órganos de gobierno típicos de las Asociaciones aparece la Junta Ejecutiva, como órgano de Administración, régimen y gobierno inmediato, en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

No obstante, cabría una segunda interpretación respecto a la figura de la Junta de Caridad. Del estudio de los antecedentes, se desprende claramente que desde los inicios del Hospital y durante toda su evolución histórica, el Ayuntamiento se ha reservado el Gobierno y Administración del Hospital. Así vemos que en 1469, con la creación del Hospital de los Santos Juanes, el Ayuntamiento

se reservó el Gobierno y Administración del Hospital, nombrando para regirlo a un Consejo de Patronato, a cuyo frente figuraba un “Maniobrero”. Por otra parte, en las Ordenanzas de Carlos III, aprobadas en 1787, se señala que el Patronato único y absoluto del Hospital se ha de radicar y conservar como hasta ahora en la Noble Villa. Posteriormente, todos los Estatutos, refieren el Patronato al Ayuntamiento de Bilbao.

Estos antecedentes, reiterados constantemente en los diversos cuerpos normativos que han regulado la actividad del Hospital, nos lleva a la posibilidad de considerarlo, dentro de la teoría de las formas de gestión de servicios por las Corporaciones Locales, como un servicio gestionado por el Ayuntamiento de forma directa como órgano especial de gestión. Este órgano sería la Junta de Caridad. Igualmente se podría encuadrar –en pura teoría, no en derecho positivo– en una forma de gestión directa, mediante empresa privada (sobre este punto nos extenderemos posteriormente).

- Como segundo elemento propio de asociación, se puede constatar el referido a su finalidad u objeto contenidos en el artículo 2 de los Estatutos en que se determina que lo constituirán la acogida y asistencia gratuita en sus enfermedades a los pobres de la Villa, pertenecientes a su población civil; si bien en las fundaciones de beneficencia privada esta misma finalidad constituye su objeto.
- Por último y dentro de su régimen económico, se podría admitir, con las debidas reservas, entre las fuentes de financiación, el apartado referido a las limosnas, donativos, herencias o legados que reciba de sus bienhechores, en atención a lo dispuesto en la expresión “o con bienes de su libre disposición” contenida en el artículo tercero de la Instrucción de 1899.

#### *b) Elementos propios de una Fundación*

- Respecto al régimen económico, entre los recursos previstos en el artículo 4º de los Estatutos, los siguientes:
  - a) Los bienes de su patrimonio, con sus rentas y productos.
  - b) Las limosnas, donativos, herencias o legados que reciba de sus bienhechores.

- c) Las subvenciones que le concedan las Corporaciones Públicas o entidades particulares. (Naturalmente siempre que éstas no sean esenciales para su sostenimiento).
- El objeto contenido en el artículo segundo de los Estatutos y que, como hemos manifestado, es coincidente tanto para Asociaciones como para Fundaciones.
- La figura del Patrono o patronato, que recae en el Ayuntamiento de Bilbao y que en consideración de tal, a tenor del artículo 19 de los Estatutos le corresponde:
  - 1) La alta inspección y vigilancia para que se cumplan en el Establecimiento los fines de su Institución.
  - 2) Conceder o denegar las autorizaciones que pidiera la Junta para enajenar o gravar inmuebles.
  - 3) El conocimiento de los presupuestos formados por la Junta de Caridad y el examen y censura o aprobación de las Cuentas Generales y Memoria que le rindan la Junta de Caridad.
  - 4) El nombramiento y separación de los miembros de la Junta.
  - 5) El conocimiento de los Reglamentos que le sean elevado por la Junta de Caridad y que ésta hubiera redactado.

Finalmente, por su carácter de Patrono y en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de los Estatutos, siempre que visite el Establecimiento en Cuerpo de Comunidad, será recibido por los miembros de la Junta, quedando ésta en suspenso y asumiendo el Ayuntamiento todas sus funciones mientras se practica la visita.

### ***3.3. La fundación pública como posible forma de gestión directa del Hospital Civil de Bilbao***

#### **3.3.1. Breves notas acerca de su naturaleza**

La Fundación pública, como forma de gestión directiva de servicios, viene regulada en los artículos 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

El término de Fundación, usado por el R.S.C.L. no es acertado pues induce a un equívoco con el régimen de las fundaciones privadas.

A juicio de García de Enterría (55) es precisamente en la dependencia de la Fundación respecto de su fundador donde se articula la diferencia entre la pública y la privada.

En las primeras, el fundador o ente matriz es una Administración Territorial y, por ello, no fugaz o mortal. NO hay precisión, por tanto, de asegurar la pervivencia del ente independientemente del fundador, porque éste acompaña toda su vida posible al ente por él constituido. El elemento patrimonial pasa, por tanto, a un segundo término; el ente matriz puede sostener de una manera permanente a la Institución sin necesidad de una dotación de capital, de cuyas rentas o con cuya explotación obtener ingresos de sostenimiento.

Por el contrario, en las segundas, el fundador es una persona mortal, limitada temporalmente, por lo que es imprescindible la dotación de un capital que perviva al fundador como requisito sine qua non para el cumplimiento de los fines por él establecidos. Este patrimonio, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción de 1899, es un patrimonio inmovilizado, un patrimonio productor de rentas, con las que se cumplen los fines de la fundación. No es hasta la contemplación de las Fundaciones culturales, reguladas por el Reglamento de 21 de julio de 1972 y parcialmente modificado por Real Decreto de 29 de julio de 1979, cuando se prevé la posibilidad de dotación de unos bienes como patrimonio de explotación y no sólo productor de rentas.

La figura de la Fundación pública, como Ente Institucional, está justificada en otros derechos (Alemania, Austria, etc.) precisamente en contraposición a las fundaciones particulares, que permiten fines privados o familiares. Ahora bien, en nuestro Derecho Positivo, todas las fundaciones benéfico-particulares, necesariamente deben estar afectas a un fin público. Por ello, puede decirse que las fundaciones privadas y públicas pertenecen al mismo género común, diferenciándose únicamente en su régimen concreto, como acabamos de exponer.

### **3.3.2. Precedentes respecto a la gestión mediante la fórmula de Fundación Pública de Servicios Hospitalarios.**

En 1930, el Marqués de Valdecilla construyó en una finca de 103.000 m<sup>2</sup> un Hospital compuesto de veinticuatro pabellones. Con esa misma fecha, instituyó la Fundación CASA DE SALUD DE VALDECILLA, que debería regirse por los Estatutos entonces escriturados y por las Disposiciones Estatutarias y reglamentarias contenidas en los Decretos de 10 de diciembre de 1950 y 13 de enero de 1956.

Bajo este régimen, funciona hasta el año 1969, en que su Junta de Patronato decide su extinción y aplicación de su patrimonio a los fines asistenciales y hospitalarios de la provincia de Santander.

La Diputación provincial, en Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de abril de 1969, acordó constituir una Fundación Pública de Servicios Hospitalarios y Asistenciales que llevaría el nombre de Marqués de Valdecilla, en la cual deberían integrarse, además de los bienes de la Fundación particular Casa de Salud Valdecilla, una vez ésta se extinguiera, los que directamente había de aportar la Diputación.

El Ministerio de la Gobernación, por Decreto de 24 de abril de 1969, autoriza la constitución de la “FUNDACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS MARQUÉS DE VALDECILLA” en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1º.- La Fundación benéfica particular “Casa de Salud Valdecilla” se extinguirá previo el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 de la Instrucción General de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, aplicándose todos los bienes y medios que constituyen su patrimonio a los fines asistenciales y hospitalarios que demandan las necesidades de la provincia de Santander, quedando el cumplimiento de los mismos a cargo de la Diputación Provincial, que recibirá a estos efectos dicho patrimonio, con el indicado carácter finalista.

ARTÍCULO 2º.- La Diputación Provincial de Santander constituirá, de conformidad con los preceptos de la vigente legislación de Régimen Local, una Fundación Pública de Servicios Hospitalarios y Asistenciales que llevará el nombre de “Marqués de Valdecilla”, y a la que se incorporarán los bienes y medios de la extinguida Fundación “Casa de Salud Valdecilla” y los demás bienes o instituciones que al amparo de aquella legislación estime conveniente la citada Corporación provincial para el cumplimiento de los fines hospitalarios y asistenciales a su cargo.

ARTÍCULO 3º.- Corresponderá al Ministerio de la Gobernación y a la Diputación Provincial de Santander, dentro de los límites de sus respectivas competencias, la adopción de cuantas resoluciones o acuerdos procedan para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4º.- Quedan derogados los Decretos de 10 de diciembre de 1953 y de 13 de enero de 1956, así como cuantas disposiciones los desarrollaron en lo que a la “Casa de Salud Valdecilla” se refiere.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª.- En el plazo máximo de dos meses quedará formalizada la anexión del patrimonio fundacional a que se refiere el artículo 1º. Mientras no se formalice dicha anexión continuará gestionando el establecimiento la Junta Rectora actual que rendirá cuentas de esta gestión provisional al Ministerio de la Gobernación y, una vez ultimada su gestión, hará entrega del patrimonio y dirección a la Corporación Provincial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª.- A partir de la fecha de entrega del patrimonio a que se refiere la disposición transitoria anterior, hasta que comiencen a regir los Estatutos de la nueva Fundación Pública, que deberán estar aprobados en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, la Diputación de Santander adoptará los acuerdos necesarios para proveer a la gestión del establecimiento, dando cuenta de los mismos al Ministerio de la Gobernación”.

El 26 de junio de 1969, previa información pública, son aprobados la Memoria y Estatutos de la Fundación Pública por la Diputación Provincial.

El 21 de julio de 1969, el Ministerio de la Gobernación, aprueba el expediente completo y los Estatutos de la Fundación. En éstos se preveía la existencia de un Consejo de Gobierno y una Gerencia, estando formado dicho Consejo de Gobierno por cuatro Diputados provinciales y otros cuatro miembros que la Diputación nombraría entre las personas que reunieran alguna o algunas de las circunstancias que se señalaban.

### **3.3.3. La posible reconversión del Hospital Provincial de Guipúzcoa en una Fundación Pública de Servicios**

Como se ha dicho en el punto segundo de este Dictamen, con fecha 15 de enero de 1980 y a petición de la Diputación Foral de Guipúzcoa, los Técnicos de Administración General de la misma, Letrados Srs. Razquin, emiten un Estudio-Informe sobre Organización y Gestión del Hospital Provincial de Guipúzcoa. (56).

En dicho estudio, se plantea la realidad actual del Hospital Provincial de Guipúzcoa y la necesidad de adecuar su gestión a las exigencias que imponen las modernas técnicas hospitalarias en materia de administración y funcionamiento.

Se expone ampliamente la problemática que rodea al Hospital, derivada de la actual forma de gestión, a través del sistema de gestión directa indiferenciada del mismo, cuestionándolo profundamente y exponiendo la necesidad de superar dicho sistema por otros más ágiles y eficaces. Trás exponer

ampliamente las diversas modalidades de gestión, que actualmente ofrece el Derecho Positivo en materia de Administración Local, se inclinan finalmente por la Fundación Pública de Servicios.

Se decantan por la fórmula de Fundación Pública en base a las ventajas que, a su juicio y que nosotros compartimos plenamente, ofrece este sistema.

Básicamente, se pueden expresar en los siguientes términos:

- Este sistema de gestión supone la dotación de una amplia autonomía organizativa y económica al establecimiento hospitalario.

Desde el punto de vista organizativo, la exigua regulación de la fundación pública en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, permite dotar al establecimiento de una moderna organización, acorde con la realidad y necesidades actuales e inserta dentro de una visión global de la sanidad integral, que requiere la determinación de unas directrices sanitarias y organizativas a nivel provincial y regional, el establecimiento de un esquema organizativo mínimo, las interrelaciones dentro de dicho esquema y la sumisión del mismo al mejoramiento de la asistencia sanitaria en cumplimiento de los programas que global, sectorial y territorialmente se establezcan por los órganos públicos competentes.

Así pues, se supera la reducida y anticuada composición establecida por el Reglamento de Servicios para el Consejo de Administración del Órgano de Gestión; y, además, se vislumbra la posibilidad de dotar al establecimiento hospitalario de una correcta organización interna, en la que exista un verdadero y real control de los recursos hospitalarios y su gestión por la comunidad a la que aquéllos deben servir.

- Desde el punto de vista económico, los esquemas clásicos en el aspecto presupuestario que impiden la existencia de un sentido empresarial en la gestión, por su inserción dentro del presupuesto de las Corporaciones Locales prestadoras del servicio público, es superado con el establecimiento y creación de la fundación pública, que posibilita la dotación a la misma de un presupuesto independiente. Este se atenderá a las reglas financieras y contables que se estimen más correctas, sin su necesaria asimilación a las instrucciones financieras y contables que se dicten para las Corporaciones Locales.
- En materia de personal, también aprecian sensibles ventajas, como es la existencia de un personal perteneciente a un determinado

establecimiento público, sin asimilación o adscripción directa o indirecta al ente Local. Y ello permite la superación de los crecientes problemas que surgen de la pretendida asimilación del personal de estos establecimientos al resto del personal del ente local, cuando es lo cierto, que, en razón de los diferentes esquemas organizativos y necesidades, de ningún modo resulta interesante dicha asimilación; sino que, antes al contrario, la misma conlleva problemas organizativos, impidiendo un adecuado rendimiento del personal y, a su vez, las consiguientes deformaciones y costes superfluos dentro de la organización hospitalaria.

Finalmente, incorporan al estudio un anexo en el que presentan un Proyecto de Estatutos para la organización y régimen del Hospital Provincial, como Fundación Pública.

En dicho Proyecto, como órganos de la Fundación establecen los siguientes:

- a) ORGANOS DE GOBIERNO
  - Junta de Gobierno.
  - Gerente.
- b) ORGANOS CONSULTIVOS
  - Junta Facultativa.
  - Comité Económico-Financiero.
  - Director Médico.
- c) COMITE DE EMPRESA

Respecto a la *Junta de Gobierno*, determina que se compondrá de siete miembros, distribuidos en la forma siguiente:

- Cuatro pertenecerán a la misma como Diputados.
- Uno designado por la Consejería de Sanidad del C.G.V. u órgano que sustituya.
- Uno en representación de la Junta Facultativa designado por ésta.
- Uno en representación del Comité de Empresa del Hospital, designado por ésta.

Respecto al Gerente, se determina que será designado por la Junta de Gobierno, con una vinculación de carácter laboral, a tenor del resultado de la convocatoria publicada al efecto.

### **3.3.4. La Fundación Pública como fórmula aconsejable para el Hospital Civil de Bilbao**

En virtud de los principios centralizadores que han inspirado la actuación de la Administración Pública tradicionalmente y, en particular, en estas últimas décadas, la gestión de los servicios públicos de carácter social por parte de las Administraciones Locales se ha basado regularmente en la forma de gestión directa indiferenciada.

Es sabido que la Legislación de Régimen Local encomienda a las Diputaciones Provinciales el establecimiento de instituciones asistenciales de carácter hospitalario.

Los Presidentes poseen sobre los servicios benéfico-sanitarios y asistenciales las mismas atribuciones de inspección, vigilancia, representación y dirección que le son conferidas por el derecho positivo, de forma genérica o sobre la totalidad de los servicios locales.

No obstante y sobre este tipo de servicios, el artículo 17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 17 de mayo de 1962, atribuye al Presidente las siguientes funciones:

“...8) Resolver los expedientes de ingreso de indigentes, enfermos y alienados en los respectivos

9) Devolver si procede, los niños e incapacitados acogidos en centros benéficos a sus padres, tutores o guardadores.

10) Resolver cuantos incidentes se deriven de los expedientes de prohijamiento y adopción de huérfanos y desamparados procedentes de Hogares provinciales.

11) Adoptar las medidas de régimen interior que hayan de aplicarse a los establecimientos benéfico-sanitarios o centros de cultura, ajustándose a los reglamentos especiales, si existieren.”

Pues bien, estas facultades de gobierno y administración están normalmente delegadas en el Diputado-Visitador y en el caso de los Ayuntamientos, en el Concejal correspondiente.

La fórmula de gestión directa indiferenciada sistemáticamente, aplicada a los servicios sociales de carácter hospitalario, ha supuesto un evidente desfase en la organización técnico-sanitaria y administrativa que requiere una moderna empresa hospitalaria adecuada a las necesidades asistenciales que demanda actualmente la sociedad.

Esta situación, en la que indudablemente ha influido el hecho de que las restantes fórmulas de gestión previstas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales estén pensadas esencialmente para los servicios de carácter económico, contrasta notablemente con la técnica descentralizadora seguida por la Administración Central en la gestión de sus servicios benéfico-asistenciales, mediante la creación de organismos autónomos, como el Patronato Nacional Antituberculoso y de Enfermedades del Tórax, Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, personificación de diversos hospitales, creación de los Institutos Provinciales de Higiene, concebidos como organismos autónomos destinados a cumplir la “función técnico-sanitaria” en las provincias, posterior creación de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional y que culmina actualmente con la creación de los Institutos Nacionales de Seguridad Social, Salud y Servicios Sociales (56).

Ultimamente, las Corporaciones Locales, ante los graves problemas planteados en la gestión de sus servicios sociales y ante la necesidad acuciante de reorganizarlos a fin de acomodarlos a las exigencias actuales de la asistencia sanitaria, han iniciado una evolución decidida hacia fórmulas de gestión más dinámicas y empresariales, dentro de los que permite el derecho positivo.

Diversas Corporaciones se han acogido a la fórmula de gestión directa, mediante órgano especial de gestión. Entre ellas, podemos citar a la Diputación Provincial de Córdoba, para la gestión del Hospital Provincial y al Ayuntamiento de Estella (Navarra) para la gestión de su Hospital Comarcal.

Otras, como hemos expuesto anteriormente, se han acogido a la fórmula de Fundación Pública. Evidentemente, la técnica de fundación pública es más independentista, ya que supone una auténtica descentralización al personificar el servicio. Por el contrario, la técnica de órgano especial de gestión supone una mera desconcentración. No obstante, es clara la tendencia hacia la personificación de los servicios benéfico-asistenciales, constituyendo únicamente la técnica del órgano de gestión un paso previo hacia dicha personificación. Hoy la fórmula fundacional ha tomado carta de naturaleza constitucional, al ser recogida en el Texto de 27 de Diciembre de 1978, al decir el artículo 34, en relación con el 22, que:

“Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la Ley”.

Dicho precepto, si bien está dentro de la Sección 2ª, del Capítulo 2º del Título I de la Constitución, referida a los derechos y deberes de los ciudadanos, refuerza una fórmula cuya expresión genuina es más pública que privada en la actualidad.

En consecuencia, consideramos aconsejable utilizar la técnica de Fundación Pública a la hora de publicar el Hospital de Basurto. Ello, sobre otros sistemas previstos en la legislación, conllevaría las siguientes ventajas:

- Una amplia autonomía administrativa y económica para el Hospital.
- Al estar dotado de personalidad, el servicio tiene su propio patrimonio. Incluso, caso de tener beneficios, han de destinarse íntegramente a la mejora y ampliación de las instalaciones.
- El personal de estos establecimientos públicos puede ser, o bien funcionario del propio organismo, o ser trabajadores regidos por las disposiciones de Derecho Laboral. Independientemente de la fórmula que se adopte respecto a la vinculación jurídica del personal al hospital, debe resaltarse que una administración de personal ágil y eficaz es esencial para el correcto funcionamiento de cualquier actividad hospitalaria. La Fundación Pública permite esta agilidad en la administración de personal, tanto respecto a la confección y constante actualización de plantillas y definición de puestos de trabajo, como a la inmediata y continua selección de personal y provisión de puestos de trabajo sin necesidad de tener que salvar los interminables trámites burocráticos propios de una administración centralizada.
- El Reglamento de Servicios permite una amplia libertad organizativa, tanto en el aspecto jurídico-administrativo, como en el económico. Desde el punto de vista económico, el disponer de patrimonio propio, faculta a organizar una gestión económica de tipo empresarial, dirigida eficazmente a cubrir los costos reales del servicio. Bajo el punto de vista técnico-sanitario da pie a diseñar una organización médica y médico-administrativa que, superando la tradicional configuración de los servicios médicos como auténticos feudos, integre todos los servicios en una acción común, consustancial con su razón de ser: mejorar la salud de la comunidad a la que sirve, propiciado a este fin una concepción integral e integrada de la sanidad asistencial.
- Respecto a los órganos de gobierno, el Reglamento no limita en modo alguno su configuración en el Estatuto de la Fundación Pública. Por el contrario, en la fórmula de gestión mediante órgano especial, el reglamento limita enormemente la libertad para su configuración.

Ello permite prever la integración en los órganos de gobierno, tanto de representantes del personal del propio hospital, como de representantes de la Comunidad a la que el Hospital sirve. En este sentido se

pronuncian las más recientes doctrinas del Derecho Administrativo, la Constitución y Estatuto de Autonomía de Euskadi, al determinar en el apartado 5 de su artículo 18, que los poderes públicos vascos ajustarán el ejercicio de las competencias que asuman en materia de Sanidad y Seguridad Social a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales.

- Su configuración como Establecimiento Público deja las puertas abiertas, conservando su propia personalidad, para la posibilidad de su integración en una futura red sanitaria asistencial, tanto a nivel provincial como regional. Igualmente, permite ir acomodándose paulatinamente a los planes y programas sobre Sanidad y Salud que se vayan implantando en Euskadi, paralelamente al desarrollo y puesta en práctica de sus potestades autonómicas.
- Nota fundamental de la Fundación Pública es su personalidad jurídica. Esta característica la consideramos esencial, contemplando el caso concreto del Hospital de Basurto. No debe olvidarse que el Hospital, en cuanto asociación particular a lo largo de toda su historia, ha gozado de personalidad jurídica con la independencia y autonomía que la misma conlleva. A pesar de su publicación, consideramos muy conveniente mantener esta personalidad propia con respecto al Ente Matriz. Obviamente, esto no sería posible a través de las técnicas de gestión directa indiferenciada o con órgano especial de gestión.
- Finalmente, cabe plantearse las consecuencias que podría llevar consigo su reconversión en una entidad pública en orden al posible retraimiento de los particulares respecto a las donaciones o legados que tradicionalmente realizan al Hospital, en cuanto institución de carácter particular.

Respecto a esta posible problemática, en el Derecho Comparado se ha considerado la técnica de la Fundación Pública (recordemos que esta figura nace en Alemania en contraposición a las Fundaciones privadas) como el mejor sistema para atraer las liberalidades y donaciones del sector privado hacia dicha institución. En este sentido, se pronuncia rotundamente José Ortíz Díaz en su conocida obra “Asistencia Hospitalaria” apoyándose en las tesis de Laubadère en su “Cours de Droit des Services Publiques Sociaux”.

Efectivamente, toda institución hospitalaria necesita la comprensión y el apoyo de la población a la que sirve. El ciudadano debe concebir el Hospital

como algo suyo, debe sentir la responsabilidad de su creación y mantenimiento. Evidentemente, como está sobradamente comprobado en el Derecho Comparado, la técnica de gestión personificada, con participación de la comunidad en sus órganos de gobierno, hace que el vecino siga considerando el Hospital como algo que le pertenece y que debe proteger y promocionar mediante aportaciones, no sólo personales, sino, principalmente, económicas.

Con ocasión de las Jornadas de Coordinación Intrahospitalaria organizadas por la Ponencia de Sanidad de la Diputación Foral de Navarra celebradas en Pamplona los días 14 y 15 de Febrero de 1980, mantuvieron los informantes reuniones de trabajo con el delegado Gerente del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo de Barcelona D. Santiago Marimen i Puñoll, constatando el paralelismo existente entre la problemática jurídica de dicho Centro Hospitalario y la del Hospital de Basurto. El Hospital de la Santa Cruz y San Pablo presenta unas características muy similares a las analizadas en este estudio, constituyendo una asociación benéfica en la que –quizás esta sea la diferencia más importante– la presencia municipal está más diluída, existiendo como órgano de dirección característico una junta creada por el siglo XV, integrada por dos Concejales y dos canónigos de la Catedral de Barcelona.

En estos momentos el Hospital de la Santa Cruz y San Pablo pretende una transformación en Fundación Pública, como en nuestro caso. En este sentido hemos acordado intercambiar documentación y experiencias.

### ***3.4. La relación jurídica actual entre el Ayuntamiento de Bilbao y el Hospital de Basurto***

#### **3.4.1. Las bases del municipalismo actual.**

Según ha demostrado magistralmente García de Enterría (57), el régimen local moderno español, encuentra su apoyatura en las bases sobre las que se asentó el Régimen administrativo napoleónico.

Con grave quebranto de las autonomías nacionales y regionales el régimen local, bajo los principios del Estado unitario de corte jacobino y nacionalista, se verá influido directamente por la centralización. Se partirá de una totalidad dividiéndola en provincias o departamentos, y estos en municipios.

En cada circunscripción territorial se pondrá en cabeza un órgano monocrático (Gobernador o Prefecto, y Alcalde) que ejercerá en su área las atribuciones que a la Administración Estatal le compete sobre todo el territorio. La cadena de estos agentes periféricos se enlaza con el centro, mediante un

vínculo de naturaleza jerárquica (58). En su ayuda, y con carácter deliberante, surgirán las Diputaciones y Ayuntamientos. Esto producirá que, al estar insertos aquellos agentes en estos órganos, tengan una doble naturaleza local y central.

La distribución territorial de los servicios estatales se produce a través de los Gobernadores y de sus subordinados los Alcaldes. Esto se realiza gracias a la puesta en marcha de dos reglas fundamentales.

1º.- La actuación de los agentes monocráticos que son a la vez órganos de los entes locales, va a ser impuesta en su coste financiero a los entes locales, aunque se trate de auténticos servicios de carácter “general”, que se desarrollan en el siglo pasado.

2º.- Los grandes servicios de aplicación general tienden a distribuirse en tres esferas de competencia material, concéntricamente consideradas, correspondientes a tres esferas territoriales: Municipal, Provincial y Estatal. Son casos paradigmáticos de esta regla la instrumentación de la enseñanza, la sanidad, los caminos, etc. Se les considera servicios estatales sostenidos por los entes locales, diferentes de los intereses privativos de los mismos entes locales. La acción administrativa es dirigida por los Alcaldes o Gobernadores, ayudados por representaciones sociales específicas.

Los Ayuntamientos en un primer momento verán su “pouvoir municipal” reducido a un ámbito realmente modestísimo: Su patrimonio y la policía municipal. Este último concepto, en la óptica del interés privativo local, se mostrará con un sentido restrictivo, que se limitará a “apartar de la habitación común todo lo que podía hacerla poco segura, incómoda y malsana”, a la acción sobre las calles (ordenanzas de alcantarillado, pavimentación, limpieza, alumbrado) y a la salubridad pública (abastos, mataderos, fuentes, abrevaderos, lavaderos, cementerios, etc.) (59).

El esquema que hemos expuesto se altera paulatinamente con el desarrollo de dos hechos, entre sí, ciertamente contradictorios:

- 1) Surgimiento de la provincia como entidad local, a partir de la Ley de 20 de Agosto de 1870, situación que se consolida con el Estatuto Provincial de Calvo Sotelo de 1925.
- 2) Ante el fracaso –por la centralización y la falta de medios– de los entes locales en la prestación de servicios cuya financiación soportaban, y por la necesidad de seguir prestándolos, el Estado irá asumiéndolos, absorbiendo así buena parte de las competencias locales.

Cada servicio terminará haciéndose autónomo en relación con los demás, dependiendo de su respectivo departamento exclusivamente. El Gobernador, a diferencia del Prefecto francés, será un cargo político y no técnico funcional.

A partir de ese momento en la provincia estarán dos estructuras contrapuestas, en claro conflicto: La Administración Local y la Administración periférica del Estado. La Constitución de 27 de Diciembre de 1978 perpetúa la tendencia al mantenimiento de la Administración Periférica al decir su artículo 154 que “Un delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la administración del Estado en el Territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinación, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad”.

Los rasgos definitorios del Municipio en los principios municipalistas que arrancan del siglo pasado son:

### *1º. Estructura básica del Estado*

El primer rasgo que se toma en la definición es de que el Municipio constituye una de las estructuras básicas del Estado. En la vieja polémica sobre el carácter de la institución municipal; si es el Municipio una sociedad natural o es una creación legal, el legislador español ha seguido la teoría francesa de la sociedad natural la mayor parte de las veces.

La más expresiva caracterización del Municipio como entidad natural está contenida en el famoso párrafo de TOCQUEVILLE, en “La democracia en América”, en el que dice así (60):

“El municipio es la única asociación que está de tal modo en la naturaleza que, donde quiera que hay hombres reunidos, se forma por sí mismo el Municipio. La sociedad municipal existe, pues, en todos los pueblos, cualesquiera que sean sus costumbres y sus leyes; es el hombre quien hace los reinos y crea las repúblicas; el Municipio parece salir directamente de las manos de Dios”.

En la primera etapa del constitucionalismo español los textos legales se referían a los “pueblos” y, por ello, nadie ponía en duda su carácter de comunidad natural; pero, más adelante, se va a realizar una clara diferenciación entre el pueblo y la institución a través de la cual queda organizado ese (el Municipio).

Más adelante, se elimina la referencia a los pueblos y sólo se refieren los textos legales a los Municipios. A partir de entonces, según la tendencia imperante, la institución municipal será definida unas veces como entidad natural y otras como creación legal.

La discusión tradicional ha perdido hoy actualidad ya que se distingue netamente el hecho natural de la institución jurídica. Las leyes fundamentales del franquismo se inclinaron por la teoría natural, al determinar el art. 45, I de la Ley Orgánica del Estado que el Municipio constituía:

“Una estructura básica de la comunidad nacional, a través de la cual su vecindad se integra y participa en la vida política, así como en la gestión de los intereses generales y de los peculiares de la propia vecindad”.

La Constitución actual no define los rasgos municipales, lo que implica una superación de una dogmática artificiosa. Se limita a reconocer en el art. 137 que junto con las provincias y las

Comunidades Autónomas, los municipios son una organización territorial del Estado.

### *2º. Cauce de integración participación en la vida política de los vecinos*

Además lo que decía el art. 45. I. de la Ley Orgánica del Estado, el Principio VII de las del Movimiento Nacional, consideraba las estructuras municipales como cauce de participación del pueblo. Ello significaba representatividad, algo que nunca existió bajo el franquismo. En el presente, el artículo 140 de la Constitución dice:

“La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozaran de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La Ley regulará las condiciones en las que proceda el regimen del concejo abierto”.

### *3º. El Municipio debe gestionar los intereses generales y los peculiares de la propia vecindad*

– Además de institución representativa, el Municipio es también una Administración pública, es decir, una organización gestora de los intereses públicos. Ahora bien, constituye una constante del Régimen local contemporáneo –tal y como es alumbrado en la Francia de los comienzos del pasado siglo– la distinción de dos tipos de intereses públicos: los intereses generales o estatales y los intereses privativos o puramente locales como hemos visto en este epígrafe y es precisamente a la consecución de estos últimos (los primeros son competencia de la Administración

estatal) a lo que atiende el aparato administrativo de las entidades locales (61). Como puede comprenderse este problema plantea, a su vez, el del adecuado reparto de las competencias públicas que nunca ha sido satisfactorio para las entidades locales de forma efectiva en la legislación española. La base de esta nota se apoya en dos preceptos constitucionales el 137 y el 140, en los que se reconoce la autonomía municipal.

Entre la abundante jurisprudencia que abona estas tesis, citaremos una bastante reciente de 9 de Noviembre de 1978 (Sala IV. Ponente Martín del Burgo. Aranzadi 4040) en la que a tenor del art. 5 de la L.R.L. se dice que las entidades locales tienen competencia para el gobierno y administración de los intereses públicos peculiares de su territorio y facultades representativas de la vida local y de las funciones cooperadoras en los servicios del Estado.

### **3.4.2. La Administración Municipal y la atribución de poderes**

Frente al “cosmos de privilegios” que, en frase de Max Weber, se caracterizaba el derecho de Absolutismo, el Estado de Derecho propicia el siglo pasado el principio de legalidad, mediante el cual la ley atribuye a la Administración Pública potestades que le vinculan positivamente, definiendo los límites y habilitándole para su actuación. El núcleo íntimo de la potestad consiste en una articulación de poderes de actuar, mediante técnicas jurídicas precisas frente a centros genéricos de sometidos.

En esta perspectiva, la Administración Municipal es considerada como un poder, habilitado para el cuidado de los intereses municipales, a través de una acción que dicte y aplique las disposiciones para el buen cumplimiento de sus fines, la conservación y fomento de los intereses públicos y la resolución de las reclamaciones y recursos que se interponga frente a lo acordado.

Los intereses locales públicos, son aquellos que por su propia esencia se configuran en otra esfera diferente de los meros intereses individuales, determinando para su cumplimiento unos medios de los que los particulares carecen. Frente a las concepciones patrocinadoras de la Administración liberal, DUGUIT con gran pragmática se mostró como se había producido en el aparato del Poder un desplazamiento desde la persecución de los intereses colectivos a la técnica de defensa de derechos individuales en favor de las clases dominantes. Siguiendo esta tesis, años más tarde, FORSTHOFF, comprobando como el hombre moderno había pedido su autonomía económica, inmerso en un mundo que se escapa a su influencia –el trabajo, los servicios, el ocio– volvería a hacer un recordatorio al interés colectivo (Deseinvörsorge).

Ciertamente, la verdadera razón del Derecho Público no puede ser otra que la atención a los intereses colectivos, cuyo cumplimiento permite la supervivencia de cada persona. A estos efectos es importante señalar, como acertadamente ha hecho el profesor NIETO, que deviene urgente para el Derecho Administrativo de nuestro tiempo romper el monopolio interpretativo de lo que sea el interés público con un proceso definitorio en el que intervenga el administrado y desmitificar la teoría de los compartimentos estancos que presenta el interés público como independiente de los intereses individuales y colectivos. (Nieto, en “La Vocación del Derecho Administrativo en nuestro tiempo”. R. A. P. 76, p. 28).

Los actuales administrativistas enfatizan sobre el hecho de la articulación democrática que indefectiblemente deben ofrecer los entes locales. Dichos entes tienen que estar unidos a la de los grupos, a la comunidad que les sirve de base, por una estrecha relación representativa o de autoadministración, en frase de GIANNINI (“Diritto Amministrativo”, Tomo I, pp. 279 y ss. MILANO 1970). Sin embargo, no basta que los entes locales sean reflejo perfecto de las comunidades subyacentes. Es preciso que tengan la posibilidad de extrinsecar la voluntad comunitaria, participando en la formación del derecho objetivo que vaya a servir de parámetro a su actividad (PEREZ DOBON en “Articulación democrática y entes locales”. R.E.D.A. n° 9, p. 282).

Se requiere, en términos políticos y jurídicos, que los entes locales detenten verdadera autonomía.

Pero no es el fin de este trabajo analizar si esta filosofía encuentra apoyatura en el Derecho Local español, cosa que realmente no ocurre. Las entidades administrativas son seres abstractos que requieren estar corporizados para su gobierno y organización interior y para su representación y proyección exterior adquiriendo una personalidad que les permita actuar en el campo del Derecho, como bien dice ABELLAN (Tratado práctico de la Administración Local española. Tomo 1, pago 112, Madrid 1971). La representación legal de los Municipios es competencia de los Ayuntamientos (art. 4° de la L.R.L.), correspondiendo el gobierno y administración de los intereses peculiares de su territorio a dicha Corporación, amén de los fines económico-administrativos, del carácter representativo de la vida local y de las funciones cooperadoras en los servicios de la Administración del Estado (art. 5° de la L.R.L.).

A tenor de lo regulado en los artículos precedentes, el artículo 6°, de la todavía vigente Ley de Régimen Local (Texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945 y 3 de Diciembre de 1953, aprobado por Decreto de 24 de Junio de 1955) reconoce a los

Ayuntamientos en representación del Municipio, plena capacidad jurídica, con sujeción a las leyes.

¿A quién corresponde el gobierno y administración municipal? Si atendemos literalmente al art. 58 de la L.R.L. parece que se crea una dualidad entre Alcalde y Ayuntamiento. Sin embargo el artículo 73 dirá que el Ayuntamiento está compuesto por el Alcalde y los Concejales, como también se recoge en el artículo 29 del R.O.F.R.J.C.L. (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de mayo de 1952. Y hoy en el artículo 140 de la Constitución de 27 de Diciembre de 1978. Es el Ayuntamiento, en consecuencia quien ostenta la suprema potestad municipal, integrado por el Alcalde Presidente, concejales, y secretario, actuando en las poblaciones superiores a los dos mil habitantes por tres órganos resolutivos: Alcalde, Comisión Permanente y Pleno, y en los restantes por el Alcalde y el Pleno. Estos órganos municipales, conviene manifestarlo desde ahora, gozan de atribuciones propias municipales, a las que la ley concede un inequívoco carácter excluyente. Véase a este respecto los artículos 59, 116 y 117 y 362 y ss. de la L.R.L. y el 121 y 202 del R.O.F.R.J. sobre el Alcalde; los artículos 122 de L.R.L. y 123 del R.O.F.R.J. sobre la Comisión Permanente y los artículos 121 de la L.R.L. y 122 del R.O.F.J. sobre el Pleno.

### **3.4.3. Potestades del Ayuntamiento de Bilbao sobre el Hospital de Basurto**

Hemos visto en los epígrafes anteriores, los principios del municipalismo moderno, cuyo origen napoleónico es indudable, y las potestades municipales que la legislación de régimen común reconoce. En esta perspectiva, superpuesta a los fundamentos municipales vascos, se debe abordar el nexo que existe entre el Ayuntamiento de Bilbao y el Hospital de Basurto.

De los antecedentes que constan en este Dictamen es oportuno traer a colación algunos que reputamos fundamentales para este punto:

- El 23 de Diciembre de 1469 el Ayuntamiento de Bilbao se reservó el Gobierno y Administración del Hospital, nombrando, a tal fin, el Consejo de Patronato. Frente a las teorías de que, secularmente, eran los vecinos de Bilbao quienes directamente ejercían el Patronato inmediato sobre el Hospital, cabe decir que ha sido siempre el Ayuntamiento quien lo ha detentado.
- En la Real Provisión de 17 de octubre de 1788 aprobando las Ordenanzas del Hospital, se determinó en su capítulo 8 que el Patronato único

correspondía a la Noble Villa de Bilbao (concepto jurídico similar al de Municipio, que como tal es gobernado por su Ayuntamiento). El referido Patronato deba lugar a una Junta de Hermandad presidida por el Alcalde o cualquiera de los dos regidores en su nombre (capítulo 9 de las Ordenanzas).

- En 1895 se celebra un convenio para la construcción de un nuevo edificio hospitalario en Basurto, entre el Ayuntamiento, la Diputación y la Junta de Caridad. Tal edificio fué inaugurado en 1908.
- En la Real Orden de Clasificación de la Institución de 1 de Marzo de 1897 se dice que el Estado ejerce el Alto Patronato sobre todas las Fundaciones benéficas. Parece, pues, en un principio, que se iba a calificar la institución como de carácter fundacional. Sin embargo no fué así, y era el arranque de la confusión y atipicidad que sufre la institución. La Real Orden de 1 de marzo de 1897 clasifica al Hospital de Basurto como una Asociación Benéfica, señalando a favor del Estado el Protectorado sobre la Higiene y Moral públicas. Para complicar, aún más el cuadro legal de la institución, se fijó que serían miembros de la Asociación –a la que se describía con carácter inequívocamente fundacionales, todos los que dieran limosnas al Centro, pero sin instrumentar su ponencia y sus facultades.
- En los Estatutos del Centro de 2 de junio de 1897 se reconoce la Junta de Caridad para su gobierno y administración, pero manifestando que siempre bajo la Alta inspección del Ayuntamiento de la Villa. Si el Alcalde asiste a la Junta, la preside.
- En los Estatutos de 24 de febrero de 1922 aprobados por el Ayuntamiento de Bilbao se decía que el Hospital de Basurto era un Instituto Benéfico dentro de la Regla 4ª del artículo 3 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, bajo el patronato único del Ayuntamiento, como representante de sus fundadores y sostenedores. Obsérvese que se está definiendo el Hospital bajo la cobertura fundacional más que la asociativa.
- En 1926 con un criterio, que estimamos los redactores de este informe plenamente coherente, el Colegio de Médicos pide la revisión de la clasificación del Hospital. El Ayuntamiento de Bilbao se opone en su sesión de 18 de Agosto de 1926 manifestando que confía la administración del Hospital en una junta de vecinos. La Real Orden de 4 de Diciembre de 1926, dice que no constituye el centro una institución benéfica municipal, inclinándose, sin argumentaciones sólidas y con evidente confusión, por la solución asociativa.

- En la II República, los nuevos Estatutos de 20 de Enero de 1932 dirán que el Ayuntamiento es el Patrono único del Hospital en representación de sus fundadores y sostenedores, y él destituye la Junta de Caridad. Nótese que sin una clasificación de la que son “fundadores” y sostenedores, el Ayuntamiento está ordenando una fórmula fundacional más que la asociativa. Estos Estatutos de 1932 fueron derogados el 7 de Septiembre de 1938, con restablecimiento de la Junta de Caridad, de la que no podrían formar parte personas desafectas al Movimiento.
- En los últimos Estatutos de 23 de Abril de 1951 aprobados, también, por el Ayuntamiento y ratificados por Orden Ministerial del Ministerio de la Gobernación de 31 de Mayo de 1951, se determina que el Hospital de Basurto es una Asociación benéfica integrada por sus benefactores, de acuerdo con la Real Orden de 1 de Marzo de 1897 en base a la regla 4ª del artículo 8 de la Instrucción de 25 de abril de 1875 sustituido por el artículo 3 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, que fué confirmada por la Real Orden de 4 de Diciembre de 1926. Sin embargo, frente a las notas propias de las asociaciones se reconoce en los mencionados Estatutos que la Alta inspección corresponde al Ayuntamiento de la Villa que ostenta el Patronato y la representación de los asociados.
- El sorprendente carácter asociativo vuelve a ser reconocido en escrito de la Dirección General de Servicios Sociales de 4 de Junio de 1979 dirigido al Sr. Alcalde de la Villa, negando la posibilidad de un tratamiento fundacional al Hospital de Basurto. Es precisamente ese mismo año pasado cuando el Ayuntamiento decide suprimir el órgano de la Junta de Caridad y su sustitución por una comisión gestora provisional.

De la lectura y síntesis de estos Antecedentes, se pueden extraer las siguientes consideraciones:

- 1) Tal y como se ha expuesto a lo largo de este Informe, la figura jurídica del Hospital de Basurto es absolutamente atípica, con carácter de Fundación y Asociación. Incluso puede decirse que prevalece lo fundacional sobre lo asociativo, pese a que esta última configuración sea la reconocida oficialmente.
- 2) El Hospital de Basurto (que pese a su dependencia municipal más parece un caso típico de hospital provincial de los que trata la todavía vigente Ley de Régimen Local) viene a constituir en toda su historia, y desde el prisma de los servicios públicos, una forma de gestión directa municipal en su fondo, pese a las dificultades jurídicas formales.

- 3) Desechando las fórmulas de gestión indirecta y mixta, con el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, pese a la concepción economicista de dicho texto que en nada atiende a los llamados servicios públicos sociales (Sanidad y educación etc.), se puede justificar la gestión directa del servicio por el Ayuntamiento de Bilbao si bien formalmente la atipicidad del centro hospitalario parece obviarlo. En buena dogmática, no se puede negar rasgos en la citada institución de fundación, de asociación tutelada, e incluso, de órgano diferenciado de gestión, no obstante su personalidad jurídica.
- 4) El Ayuntamiento ejerce el Patronato, la Alta Inspección la Aprobación de Estatutos etc. El es, en definitiva –con la ratificación estatal antes y ahora de los poderes autonómicos de la Comunidad del País Vasco– quien puede reconvertir la Asociación en Fundación, como único representante de aquélla. Los asociados por el hecho de la donación no gozan de intervención directa, ni eligen los órganos de gobierno y ni funcionan en Asamblea. Es sólo el Ayuntamiento quien constituye propiamente la Asociación, debiendo destinar los bienes aportados por los benefactores –los “asociados”– al fin que motivó la donación, que no es otro que la hospitalaria.o, asistencial, con independencia de si son o no bilbainos.
- 5) Pueden surgir dudas sobre los bienes donados caso de que la Asociación desapareciera y sobre si tales donaciones debieran revertir. Para contestar a este punto no hace falta recurrir a los poderes del Ayuntamiento sobre el Centro y a la nula actuación de los supuestos “asociados”, sino a las normas generales establecidas en las Instrucciones de 1875 y 1899 y disposiciones concordantes, en las que jamás se reconoce un derecho a la reunión, quedando obligado el ente que disuelve una institución benéfica, en aplicar los bienes de ésta a otros establecimientos similares o, incluso, a la asistencia social general. Si esto ocurre para los casos de extinción, con la misma razón cabe predicar en las reconversiones jurídicas de una asociación en fundación, o de una fundación privada en pública.
- 6) Tanto por la propia evolución histórica del Hospital de Basurto, por su regulación extensa y por sus Estatutos, como por la evidencia de los hechos, el Centro Hospitalario aparece totalmente ligado en una relación de instrumentalidad, de “indirizzo” que dice la doctrina italiana, con el Ayuntamiento de Bilbao, pese a la incorrecta forma asociativa que adopta aquél, dotado de personalidad jurídica propia.

Las potestades municipales sobre el Hospital de Basurto a la luz del régimen local de esencia jacobina impuesto a nuestro país, son rigurosamente inequívocas.

### **3.5. Procedimiento a seguir para la publicación del Hospital de Basurto**

#### **3.5.1. Cobertura del Estatuto de Autonomía de Euskadi sobre Instituciones de carácter benéfico-asistencial.**

Según consta en antecedentes, la R.O. de 1 de marzo de 1897, clasificó al Hospital de Basurto como una Asociación de Beneficencia Particular, precisando que a tenor de lo dispuesto en la cláusula 4ª del artículo 8º de la Instrucción de 27 de abril de 1875, la función de protectorado del Estado se limitaría a velar por la Higiene y Moral Pública.

Esta función de protectorado del Estado sobre Instituciones particulares de Beneficencia es claramente desarrollada por Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899, en la que se diferencian netamente las funciones que el protectorado desempeñará, según se trate de Asociaciones o Fundaciones.

Como norma general determina en su artículo 11 del Decreto, que corresponde al Gobierno el protectorado de todas las Instituciones de Beneficencia particulares, que afecten a *selectividades* inderterminadas y que, por esto, necesiten de tal representación.

La función de protectorado se confiaba al Ministro de la Gobernación, quien lo desempeñará por sí, por la Dirección General correspondiente y por los Gobernadores de provincias.

Obviamente, esta función de protectorado, desde la creación del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, corresponde a dicho Ministerio.

En el caso de las asociaciones benéficas, al ser las voluntades de los asociados las que constituyen la propia voluntad del ente en la acción benéfica por él desarrollado, la función de protectorado se limita a la de velar por la higiene y la moral pública.

Morell Ocaña (62) encuadra esta función de protectorado dentro de los poderes generales de policía de la propia Administración.

Por el contrario, en las fundaciones benéficas, la función de protectorado se dirige esencialmente a asegurar el riguroso cumplimiento de la voluntad del fundador. En este sentido dispone el artículo 1º de la Instrucción que el protectorado de las instituciones de beneficencia comprenderá las facultades

necesarias para lograr que sea cumplida la voluntad de los fundadores, en lo que interesa a colectividades indeterminadas con el cumplimiento de la voluntad del testador. Sobre este aspecto concreto de la intervención del protectorado y la voluntad del fundador se pronuncia el Tribunal Supremo en dos recientes sentencias de 28 de febrero de 1979 y 17 de abril de 1979.

En la sentencia de 28 de febrero, prima la voluntad del fundador sobre las exigencias del interés público. La sentencia resalta la afirmación de que el principio básico en materia de fundaciones de beneficencia particular consisten en el “máximo respeto a la voluntad del fundador” y que cualquier adaptación de su objeto a las exigencias del interés público, requiere la previa iniciativa del Patronato, ante la intervención del Protectorado. No es ocioso recordar en este sentido que la Ley de Hospitales de 21 de julio de 1962, en su artículo tercero, determina que los preceptos contenidos en la misma serán de aplicación, entre otros, a los hospitales sometidos al protectorado del Estado, añadiendo que en estos quedará siempre a salvo la voluntad fundacional, excepto en lo referente a catalogación, condiciones mínimas de los servicios de inspección y régimen sanitario, pudiendo llegar hasta ordenar un cierre si no se someten a las condiciones mínimas exigibles. Es obvio, en este precepto, que a pesar del reconocimiento y respeto de la voluntad del fundador, vincula a los hospitales sometidos al protectorado del Estado, igual que a todos los particulares y públicos, a las exigencias que en cada momento imponga una correcta prestación de un servicio público esencial como es la Sanidad. Por otra parte, la sentencia de 17 de abril, se inclina claramente por una primacía del interés público sobre la voluntad fundacional.

De todos modos, la tendencia legislativa en la regulación de estas Instituciones benéfico-particulares tiende a fortalecer la intervención de la Administración con el fin de asegurar en todo momento su adecuación al interés público.

Diversos autores (63) han tratado el tema de las funciones que debe corresponder a la Administración Pública en el ejercicio del protectorado. En general, coinciden en que esta función debe evolucionar por una parte, a una mayor intervención de la Administración, en el caso de que la finalidad prevista por el fundador se hace imposible, inútil o irrelevante, y por otra, a superar la función de mera “policía por la de “fomento” en el sentido de crear canales de información, asesoramiento y asistencia técnica a dichas instituciones, coadyuvando al cumplimiento del interés general.

No obstante estas tendencias, ateniéndonos estrictamente a lo dispuesto en la Instrucción de 1899, en las Fundaciones particulares, la tutela y control ejercido

por el Gobierno conlleva la realización en determinados momentos de actos de autoridad tendentes a asegurar la voluntad del fundador, tanto en el aspecto patrimonial como en el funcional. Por el contrario, respecto a las Asociaciones, queda vedado este campo a la intervención de la Administración, ya que su ámbito de control se limita exclusivamente a la Higiene y Moral Pública.

Actualmente, a raíz de la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de Euskadi, en virtud de la Ley Orgánica de 18 de diciembre de 1979, estas funciones de clasificación y protectorado, encomendada por la legislación anterior a la Administración Central del Estado, corresponden íntegramente al Gobierno Vasco, según se desprende de la normativa contenida en dichos Estatutos.

A este respecto, el apartado 13 del artículo 10 del Estatuto, recoge como materia de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco las Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural artístico, benéfico, asistencial y similares, en tanto desarrollen principalmente sus funciones en el País Vasco.

Esta normativa es complementada con la contenida en el apartado 4 del artículo 18 en la que se determina que la Comunidad Autónoma podrá organizar y administrar, a tales fines y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas y *ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de Sanidad y Seguridad Social*, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en el artículo 18.

La asunción, por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de las funciones de clasificación y protectorado de las Instituciones de Beneficencia particulares facilitará enormemente los trámites a seguir en el procedimiento de desclasificación y disolución de la Asociación Benéfico Particular del Hospital de Basurto, como requisito previo a su reconversión en una Fundación Pública de Servicios.

### **3.5.2. Actuaciones inmediatas y previas a la reconversión**

#### *3.5.2.1. Determinación del complejo patrimonial*

La Asociación dispone actualmente de un complejo de bienes muebles e inmuebles, afectos al objeto propio de ésta y que se centran en la asistencia sanitaria de carácter hospitalario a una población indeterminada. Este complejo patrimonial deberá anexionarse a la Institución Pública, que se cree al afecto por el Ayuntamiento de Bilbao mediante entrega formal de la entidad rectora de la Asociación en el momento de su disolución.

Por ello, es imprescindible proceder a la confección de un inventario exhaustivo de los bienes y medios que constituyen el patrimonio actual de la Asociación.

El inventario deberá contener los siguientes extremos:

*Respecto a los bienes inmuebles:*

- Nombre, clase, situación y demás circunstancias de Fincas y edificios.
- Título de propiedad o posesión que ostente la Asociación y origen del mismo.
- Servidumbre, cargas o gravámenes que puedan recaer sobre los mismos.
- Situación de los mismos en los registros oficiales de la propiedad.

*Respecto a valores o derechos:*

- Clases y numeración.
- Fecha de adquisición.
- Capital nominal o intereses que devengan.

*En cuanto a bienes muebles:*

- Descripción de mobiliario clínico, de oficina, e instrumental médico-quirúrgico.
- Importe, según tasación a fin de valorar la depreciación por el uso, de todo el mobiliario y material existente en las dependencias del Hospital.
- Volumen y valor aproximado del material fungible en existencia.

### 3.5.2.2. *Adecuado encauzamiento del régimen económico*

Las acciones dirigidas a este fin se deberán realizar en dos direcciones:

- 1º. Conocer la situación económica actual de la Asociación, mediante la oportuna confección de los correspondientes balances, cuentas de explotación e inventarios contables referidos al día de la extinción de la Asociación.
- 2º. Asegurar una adecuada gestión del servicio público de asistencia sanitaria a crear, en el aspecto económico, mediante la dotación

de un presupuesto que le permita, sin excesivas dependencias, la prestación independiente y propia del servicio. Sin ello, resultaría imposible un adecuado control interno y una contabilización de costos que permita conocer la realidad interna del establecimiento y paliar, en la medida de lo posible, los defectos estructurales organizativos y económicos en todos sus aspectos.

### 3.5.2.3. *Efectivos de personal y su eficaz encuadramiento en la organización hospitalaria*

El primero e ineludible objetivo debe encaminarse a determinar los efectivos de personal con que cuenta actualmente el Hospital.

Esta determinación comportaría las siguientes operaciones:

#### 1. Clasificación de los puestos de trabajo, a través del siguiente procedimiento:

- Acopio de información previa.

Dada la compleja y heterodoxa política de administración de personal llevada en el Hospital, nos parece aconsejable diseñar previamente un cuestionario tipo que habría de ser utilizado para la recogida masiva de datos.

- Descripción de puestos de trabajo.

Con la recogida y análisis del cuestionario se procede a su examen y a la descripción de los puestos y a la adopción de unas decisiones provisionales, acerca de las clases o categorías en las que deben ser encuadrados.

- La agrupación de puestos por clases y grados con las siguientes operaciones:

Descripción y definición de cada clase de puesto de trabajo.

- a) Clasificación en grados o niveles retributivos.
- b) Clasificación funcional.

- Adscripción del personal a los puestos así clasificados, según el vínculo jurídico que les una a la entidad, especificando caso por caso, si es necesario, los diferentes tratamientos jurídicos o de hecho en la incorporación del personal.

- Confección de la plantilla orgánica.

2. La clasificación del personal y la planificación de las necesidades de empleo.

La clasificación del personal, es una operación que consiste en la recogida y tratamiento de toda la información relativa a las personas que componen la organización, en la parte en que resulta significativa para el mejor funcionamiento de los servicios.

La clasificación del personal tiene por finalidades esenciales, entre otras, las siguientes:

- Contrastar la correlación existente entre las necesidades de personal y las disponibilidades del mismo, que en un momento dado se dan en una organización concreta.
- Disponer de la información suficiente para colocar a la persona más idónea en cada puesto concreto.
- Atender en la medida de lo posible las inclinaciones naturales del personal, fomentando con ello un más alto grado de satisfacción en el trabajo.
- Asegurar un tratamiento más objetivo de los méritos personales de cada componente de la organización.
- Instrumentar los presupuestos necesarios para planificar las tareas de capacitación del personal.

Con la clasificación de puestos de trabajo y la determinación de las plantillas orgánicas sabemos cuales son las necesidades o de personal, es decir, que cantidad de personal de cada clase exige la buena marcha de la organización. Con esto sería suficiente si contásemos con una organización recién creada, que carece en absoluto de personal adscrito a la misma, pero este supuesto no se da en nuestro caso.

Por ello, para saber si el Hospital precisa más personal o para saber cuanto personal le sobra, hace falta comparar los resultados absolutos que arroja la clasificación de puestos de trabajo con el contingente total de personal disponible. Pero proceder sin más a este contraste indiscriminado nos valdría muy poco. Es preciso distinguir las clases de personal según su estatuto jurídico, estudiar su edad y sexo, su formación y experiencia, e, incluso, sus inclinaciones naturales para obtener un mejor rendimiento de todo ese potencial humano.

Puede ocurrir que en cifras absolutas haya más personal que puestos de trabajo y que, sin embargo, falte el personal cualificado para determinados servicios. En este caso se impondría la selección y capacitación del personal sobrante para su adaptación a los puestos de trabajo vacantes.

#### *3.5.2.4. Especial referencia al ejercicio de la Medicina privada es el Hospital de Basurto.*

Una cuestión enormemente delicada que se plantea en la reestructuración del Hospital de Basurto constituye, sin lugar a dudas, el tema del ejercicio de la medicina privada dentro del Hospital, hoy consentido por la Asociación, como tal derecho o parte de las condiciones contractuales.

A este respecto, trataremos de exponer seguidamente una serie de principios básicos que sirvan para encuadrar el tema debidamente.

##### A) Potestad organizatoria de los Entes Locales sobre sus servicios

La organización es para la Administración Pública un *prius* irrenunciable, algo con lo que se tropieza nada más llegar al Derecho Administrativo. Lo orgánico condiciona de tal modo la propia existencia de la Administración Pública, que puede ser instrumento de cambio o reacción. La organización explica el Derecho. La *summa divisio* del Derecho único, Público y Privado, muestra cómo ambos aspectos se distinguen por el diverso papel que en uno y otro juega la idea de organización.

Por potestad organizativa se suele entender el conjunto de facultades que la Administración ostenta para configurar su estructura, para autoorganizarse, dentro de los límites legales. Si bien la potestad organizatoria no es algo peculiar exclusivamente a la Administración Pública, ya que se atribuye con carácter general a todos los sujetos, alcanza en ese ámbito una dimensión cualitativa diferente.

El ordenamiento jurídico y la legislación de régimen local en particular, configuran ampliamente la potestad organizatoria interna de los entes locales sobre sus propios servicios.

De esta potestad deviene la facultad de que una Institución Pública al reglamentar sus servicios, cumpliendo con su fin último, el interés público, modifique o decida la supresión de aquellos servicios contrarios a este fin.

Actualmente, el ejercicio de la medicina privada, a pesar de que haya sido consentida por la Junta de Caridad de la Asociación, supone desvirtuar notablemente el fin u objeto de la Institución y que, a tenor de la legislación aplicable y los propios Estatutos, se centra exclusivamente en la asistencia gratuita a una población indeterminada. De este fin deviene su clasificación legal como “benéficas”. Su consideración de benéfica queda gravemente cuestionada dado que el ejercicio de la medicina privada constituye un servicio común a la actividad asistencial.

Pretender mantener esta situación con la publicación del Hospital, supondría, lógicamente, desvirtuar la finalidad de ésta, en cuanto servicio que persigue el interés público exclusivamente y que, por ende, deja fuera todo interés personal o particular.

Por ello, consideramos imprescindible y necesario que en los Estatutos y Reglamentos de la Fundación pública se prohíba expresamente el ejercicio de la medicina privada dentro de la Institución, estableciendo una serie de posibilidades de solución que cohonesten los citados principios con las condiciones laborales contratadas, entre las que se encuentra el ejercicio de la medicina privada.

#### B) Los derechos adquiridos en el Derecho Administrativo

Es de todos conocido, como abusivamente se invocan los derechos adquiridos. En este sentido, García de Enterría (64) ha recordado al gran jurista Dugüit, quien diferenciaba entre situaciones jurídicas objetivas y subjetivas. Las primeras, las objetivas, legales o reglamentarias, son generales y configuran el status jurídico de todas las personas a que se refieran. Si una norma posterior las modifica, no por ello puede decirse que tenga efectos retroactivos, ni que lesione derechos preexistentes. La modificación es cara al futuro y no lesiona derecho alguno, porque nacida de la Ley, y no del acto, sigue todas las vicisitudes de la Ley, frente a las que no cabe esgrimir derechos. Por el contrario, las situaciones jurídicas subjetivas, son situaciones individuales especiales y temporales, cuyo alcance está determinado por el acto o negocio jurídico. Tal acto o negocio jurídico no puede ser afectado por norma posterior.

Para que pueda hablarse de derechos adquiridos propiamente tales, es necesario, a juicio de García de Enterría, que se trate de situaciones subjetivas.

En este sentido y a tenor del derecho positivo, cabe considerar como derechos legítimamente adquiridos los siguientes:

- La cuantía absoluta íntegra del sueldo consolidado que legalmente le corresponde percibir.
- El puesto de trabajo y su categoría administrativa.
- El tiempo de servicios reconocidos como abonables a efectos activos, con arreglo a la legislación aplicable.
- Los honores y tratamientos en cuyo disfrute se halle el trabajador, siempre que tengan carácter personal.

### C) La situación jurídica concreta de la medicina privada en Basurto

Si bien es cierto que el Ayuntamiento de Bilbao goza de las potestades organizatorias que hemos dicho (lo que implica, por ejemplo, el que pueda crear la Fundación Pública), el tema de los derechos adquiridos no es de aplicación a nuestro caso, pues se refiere a funcionarios sometidos al Derecho Administrativo por una relación orgánica y de servicio en la Administración Pública de la que forman parte. De otra parte, lejos de nosotros, como firmantes de este Informe, aconsejar la reconversión del personal actual laboral del Hospital de Basurto en funcionarios. Tal personal, en todo caso, debe continuar con una relación exclusivamente laboral, relación más ágil y flexible que la funcionarial.

¿Cómo lograr, entonces, la adecuación de una prohibición de ejercicio de la medicina privada en el Hospital de Basurto con el reconocimiento de tal condición en los contratos laborales existentes, en la reconversión del Centro en una Fundación Pública?

Parece obvio que tanto en el supuesto de contratos escritos como verbales, cierto personal del Hospital Civil de Basurto, en una relación puramente laboral, tiene reconocido el ejercicio a la medicina privada del centro, como condición del contrato. Hemos citado contratos escritos y verbales, ya que ambas fórmulas existen en el contexto de una gama indiscriminada de casos, lo que evidencia una vez más que es requisito, sine que non, que previamente a iniciar el procedimiento de creación de la Fundación Pública, se aclararan y clarificaran todas y cada una de las situaciones del personal. Pero volvamos al problema de la medicina privada.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de Marzo, en su artículo 33, serán justas causas de despido, entre otras, las contenidas en los apartados d) y f) del mencionado precepto que dicen:

“d) El fraude, la deslealtad, el abuso de confianza en las gestiones confiadas...

f) Hacer negociaciones de comercio o de industria por cuenta propia o de otra persona sin autorización del empresario...”

A contrario sensu, la actividad de la medicina privada –pese a su grave contradicción– al estar autorizada no sólo no constituye causa de despido, sino condición de contrato. Este Real Decreto-Ley 17/1977 ha sido superado por la recientemente aprobada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En dicha Ley del Estatuto de los Trabajadores existen varios preceptos que juzgamos de interés traer a colación.

En el artículo 5º, ap. d) se fijan como deberes básicos del trabajador el “no concurrir con la actividad de la empresa, en los términos fijados en esta Ley”. Genéricamente, entre las causas del despido en el art. 54 de la Ley se habla en el apartado d) de “la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo”.

De ello se desprende que si en las condiciones contractuales aparece la posibilidad de un ejercicio privado de actividades, propias de la empresa, y dentro de sus instalaciones, tal posibilidad será legal, con un criterio todavía más amplio que el existente hoy. La única limitación aparece citada en el art. 21 de dicha Ley sobre “Pacto de no concurrencia y de permanencia en la empresa al decir que:

“1. No podrá efectuarse la prestación laboral de un trabajador para diversos empresarios cuando se estime concurrencia desleal o cuando se pacte la plena dedicación mediante compensación económica expresa, en los términos que al efecto se convengan.

2. El pacto de no competencia para después de extinguido el contrato de trabajo, que no podrá tener una duración superior a dos años para los técnicos y de seis meses para los demás trabajadores, sólo será válido si concurren los requisitos siguientes: a) que el empresario tenga un efectivo interés industrial o comercial en ello, y b) que se satisfaga al trabajador una compensación económica adecuada.

3. En el supuesto de compensación económica por plena dedicación, el trabajador podrá rescindir el acuerdo y recuperar su libertad de trabajo en otro empleo, comunicándolo por escrito al empresario con un preaviso de treinta días, permitiéndose en este caso la compensación económica u otros derechos vinculados a la plena dedicación.

4. Cuando el trabajador haya recibido una especialización profesional con cargo al empresario para poner en marcha proyectos determinados o realizar un trabajo específico, podrá pactarse entre ambos la permanencia en dicha empresa durante cierto tiempo. El acuerdo no será de duración superior a dos años y se formalizará siempre por escrito. Si el trabajador abandona el trabajo antes del plazo, el empresario tendrá derecho a una indemnización de daños y perjuicios”.

Este precepto transcrito hay que ponerlo en relación, necesariamente, con otros artículos de La Ley, en concreto con el párrafo 5º del artículo 3º, por el que se determina que los trabajadores no pueden disponer válidamente, antes o después de su adquisición, de los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario.

Tras la lectura de todo lo anterior, y de acuerdo con la legislación laboral, para cumplir con lo que pudieran establecer los Estatutos de la Fundación Pública, prohibiendo el ejercicio de la medicina privada en el centro de Basurto (previa clarificación de todo el personal, es preciso repetir una vez más), se debe acudir a una de estas dos vías:

**Vía 1<sup>a</sup>:** Ofrece una doble salida. Se puede establecer un convenio amistoso por el cual los facultativos renuncian al ejercicio de la medicina privada a cambio de una dedicación plena o exclusiva, estableciendo la correlativa compensación económica.

Si tal salida no encuentra una virtualidad práctica, el camino a seguir, puede ser el de la *reestructuración* a fondo de toda la relación laboral del Centro, a causa de la *productividad*: con ella se perseguiría el fin del ejercicio de la medicina privada, no pareciendo difícil demostrar ante las autoridades competentes que el citado ejercicio es incompatible y atenta con la propia esencia del Hospital, repercutiendo gravísimamente en su difícilísima situación económica. Quienes deberán resolver este problema, son las mismas instancias que jamás autorizarían tal ejercicio de la medicina privada en sus propios centros, es decir, los de la Seguridad Social.

**Vía 2<sup>a</sup>:** No tiene un carácter definitivo, por ello no somos partidarios de la misma. Sólomente nos merece consideración como medida transitoria, en tanto se resuelve el fondo. Tal vía puede contener un paquete de medidas que dificulten profundamente el ejercicio de la medicina privada por ser contradictorio con el fin público del Hospital. Tales medidas hacen referencia a: Fijación rigurosa de los horarios de la medicina pública, estableciendo fuera de las horas, las de medicina privada; cobro real a los sanitarios del uso de personal, instalaciones, etc.; centralización de las facturas de la medicina privada en las oficinas del Hospital; etc.

Para concluir este epígrafe, debemos copiar el texto del artículo 41 de la citada Ley del Estatuto del Trabajador, sobre modificación de las condiciones de trabajo, precepto que, tras su aprobación, será de absoluta aplicación a nuestro caso:

“1. La dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo; en este último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud formulada por la dirección de la empresa.

2. Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.

3. En los tres primeros supuestos del apartado anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, apartado 1, a), si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año, y con un máximo de nueve meses.

4. En materia de traslados, se estará a las normas específicas establecidas en la presente Ley.”

### *3.5.2.5. La coordinación hospitalaria a nivel regional*

En la primera parte de este dictamen nos hemos referido ampliamente a la imperiosa necesidad de constituir una red sanitaria asistencial a nivel regional en la que se integren todos los recursos sanitarios públicos configurando un auténtico servicio de salud integral e integrado por lo que no es necesario insistir a este respecto.

Si, tradicionalmente, la planificación, coordinación, gestión e incluso en gran medida, ejecución de los servicios sanitarios ha sido materia atribuida a la Administración Central del Estado, la entrada en vigor de la Constitución ha supuesto un cambio notable en la distribución de competencias en la materia.

Recordemos que el artículo 148.1. de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, sanidad o higiene; reservándose al Estado la competencia exclusiva sobre la sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad, legislación sobre productos farmacéuticos, legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, esto último, según dispone el nº 1 apartado 16 y 17 del artículo 149, sin perjuicio de la ejecución de un servicio por las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Euskadi determina que corresponde al País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución de

la legislación básica del Estado en materia de Sanidad Interior. Respecto a la Seguridad Social le corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma, del cual asume la gestión.

A tales fines y dentro de su territorio, podrá organizar y administrar todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de Sanidad y Seguridad Social.

Esta normativa habilita legalmente a la Comunidad Autónoma unas potestades en materia de salud y seguridad social que obligan a ésta a planificar y programar la asistencia sanitaria dentro de unas coordinadas organizativas a nivel provincial o regional.

Sin perjuicio de que actualmente, el Gobierno Vasco no tenga realizado un plan de asistencia sanitaria de ámbito regional, es un hecho que el Hospital de Basurto, no puede desconocer estas potestades que, en buena lógica, deberán desarrollarse prioritariamente a fin de lograr implantar un sistema de salud lo más óptimo posible. Por ello, cualquier acción que se realice en la reestructuración del hospital debe tener muy presente estas realidades.

No obstante, y en espera de los planes o programas globales o sectoriales que establezca a nivel regional o provincial el Gobierno Vasco, es indudable que la provincia de Vizcaya puede iniciar una serie de actuaciones encaminadas a lograr la coordinación e integración de sus servicios sanitarios-asistenciales mediante fórmulas asociativas idóneas, como puede ser la consorcial ya examinada en otro epígrafe de este Dictamen.

### **3.5.3. Esquema de la reconversión propiamente dicha**

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, el Ayuntamiento de Bilbao deberá proceder a realizar las siguientes acciones en orden a la reconversión:

- Acuerdo, previo informe favorable de Letrado, de disolución y extinción de la Asociación Benéfica del Santo Hospital Civil de Bilbao y de creación de una Fundación Pública de servicios, conforme a los preceptos de la vigente legislación de Régimen Local, a la que se incorporarán los bienes y medios de la extinguida asociación.
- Notificación del acuerdo al Gobierno Vasco, para que en uso de las funciones de protectorado sobre estas entidades que le otorga el vigente Estatuto de Autonomía proceda a aprobar la extinción y desclasificar

como tal la asociación, extremos que se producirían una vez aprobada definitivamente la fundación pública.

- Nombramiento de una Comisión especial, a efectos de redactar la Memoria Justificatoria de la Fundación y el Proyecto de Estatutos. Este nombramiento debe realizarse en un contexto de disolución de la asociación y de sanción de la fundación.
- Acuerdo de aprobación inicial de la Memoria y Estatutos y sometimiento a información pública durante el plazo reglamentario.
- Acuerdo definitivo, una vez estudiadas y consideradas las alegaciones presentadas, de la Memoria y Estatutos y, al mismo tiempo, acordar elevar el expediente completo al Gobierno Vasco para su ratificación.

Con el acuerdo definitivo quedaría extinguida la Asociación benéfica, propiamente dicha, y la Comisión gestora que venía interviniendo en sustitución de la Junta de Caridad haría entrega formal de sus funciones y atribuciones al Organismo de Gobierno de la Fundación pública.

## • CONCLUSIONES

1) La Administración Sanitaria es uno de los sectores más desajustados y desjurificados de la Administración Pública, mostrando una cierta incapacidad para trasladar al mundo del Derecho ciertas categorías técnicas empalmadas con la pura realidad. Hoy las nuevas perspectivas del derecho a la protección de la salud, la configuración de ésta como un servicio público esencial y la efectiva responsabilidad pública sobre la misma, implican y exigen políticas y actuaciones que abandonen las concepciones liberales y benéficas que se han venido sustentando hasta fechas recientes sobre la sanidad, para corregir lo que hace décadas explicó Duguit al decir que se había producido un desplazamiento en el aparato del poder desde la persecución de los intereses colectivos a la técnica de los derechos individuales, a favor de las clases dominantes.

2) En el contexto de la Administración Sanitaria ocupa un puesto importante –pero no el único como se ha pretendido– el Hospital. Relegando definitivamente los arcanos hospitalarios que lo reducían a la asistencia benéfico-caritativa a enfermos pobres y desvalidos, el hospital es una pieza clave de un sistema integral de salud, en una correcta actuación sanitaria pública. El Hospital es parte integrante de la organización sanitaria, último eslabón de una cadena al que se ha de llegar, únicamente, cuando las otras instancias no

responden adecuadamente a problemas concretos de restauración de la salud. Para ello ha de considerarse al Hospital de Basurto como una pieza clave en el sistema sanitario que exige su publicación y la instrumentación de la fórmula de gestión más adecuada de entre las que nos ofrece la normativa vigente en materia de gestión de Servicios Públicos.

3. Cabe afirmar que la Asociación del Santo Hospital de Bilbao tiene una naturaleza jurídico-privada de carácter benéfico a caballo entre la Fundación y la Asociación ya que reúne elementos de ambas instituciones. De ello se desprende que, en todo caso, no se puede sostener la naturaleza asociativa-benéfica privada del Hospital de Basurto, cuya cobertura jurídica la hace poco recomendable en la actualidad.

4) Los diversos elementos que configuran la asociación le dan un carácter totalmente atípico, entre los que debe destacarse, independientemente de las notas propias de Fundación benéfica, el control directo ejercido desde su nacimiento por el Ayuntamiento de Bilbao, que lleva a encuadrar el Hospital de Basurto como una fórmula de gestión directa, aunque igualmente atípica, por el propio Ayuntamiento.

5) Entre las fórmulas de gestión de los servicios públicos la Fundación Pública se nos muestra como la fórmula de gestión más idónea en los servicios sanitarios locales. La personificación de la entidad le dota de la independencia y autonomía que requiere la gestión empresarial de estos servicios y facilita una incorporación a la futura red hospitalaria regional conservando sus propias características al no perder su personalidad.

6) Como presupuestos previos a la publicación del Hospital debe determinarse claramente la situación patrimonial, económica y problemática de personal, ejercicio de la medicina privada que actualmente inciden sobre el Hospital. No se nos escapa la complejidad de este trabajo, por lo que recomendamos la formación de un equipo compuesto básicamente de un economista y un laboralista que lleven a término esta clarificación en un breve plazo de tiempo.

7) Adopción de los acuerdos pertinentes por el Ayuntamiento de Bilbao en orden a la extinción y disolución de la asociación, creación de una Fundación Pública, constitución de la Comisión especial que redacte la Memoria y proyecto de Estatutos; posterior información pública; aprobación definitiva y notificación al Gobierno Vasco, para que en uso de sus facultades de Protectorado, desclasifique la asociación y ratifique la creación de la Fundación Pública.

Finalmente queremos manifestar que nos abstenemos de acompañar a este informe, un proyecto de Estatutos, ya que consideramos que previamente a la redacción de los mismos, es necesario que el Ayuntamiento de Bilbao y demás Entidades implicadas, se manifiesten definitivamente respecto a la publicación del Hospital y a la fórmula de gestión que se considere más adecuada. A posteriori, los redactores de este Informe, podrían poner a disposición de la Consejería de Sanidad del C.G.V., Ayuntamiento de Bilbao y otras instancias interesadas el proyecto de Estatutos y Reglamento de Régimen interior del Hospital de Basurto.

Este es nuestro Dictamen que sometemos a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Pamplona para San Sebastian, a tres de Marzo de 1980.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- (1) AFOLFO SERIGO SEGARRA: Bases para la Organización de los Servicios Sanitarios. Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, Madrid, 1972, pp. 252 y ss.
- (2) FERNANDO GARRIDO FALLA: La Beneficencia General y Particular. Situación y perspectivas. Problemas Fundamentales de Beneficencia y Asistencia Social. Colección de Estudios. Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación. Madrid, 1967, p. 19.
- (3) GREGORIO RUBIO NOMBELA. Caridad, Beneficencia y Asistencia Social. Op. cit. p. 76.
- (4) Administración de Hospitales. Serie de informes Técnicos. Nº 395. Organización Mundial de la Salud.
- (5) ARTURO BAREA SABAS. El Hospital y su Administración. Colección de Estudios. Secretaría Técnica del Ministerio de la Gobernación. Madrid, 1965. P. 55.
- (6) Fundación de los Hospitales en los programas de protección de la salud. Serie Informes Técnicos. Nº 122. O.M.S.
- (7) HAROLD E. SMALLEY y JOHN R. FREEMAN. Dirección y organización de Clínicas y Hospitales. Ibérico Europea de Ediciones, S.A. Madrid, p. 37.
- (8) JESUS M. DE MIGUEL. La Reforma Sanitaria en España, Editorial Cambio 16. Madrid 1976, p. 238.
- (9) RODNEY M. COE. Sociología de la Medicina. Alianza Universidad. Alianza Editorial, S.A. Madrid 1973, p. 308.

- (10) Serie Informes Técnicos N° 250. Organización Mundial de la Salud.
- (11) MORELL OCAÑA. Estudio sobre el Proyecto de Reglamento de Administración Municipal de Navarra, p. 31. (Dictamen al Ayuntamiento de Pamplona en 1977).
- (12) JOAN CAMPOS I. AVILLAR. Planificación y Reforma Sanitaria. Obra colectiva. Centro de Investigación Sociológica.. Madrid 1978, p. 129. También se han comentado, entre otras, las siguientes obras:
- SERIGO SEGARRA. Bases para la Organización de los Servicios Sanitarios. Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica. Madrid, 1972. P. 159.
- ARAGO. La Planificación Hospitalaria. No figura editorial. Madrid 1974, p. 206.
- GOMEZ PEREZ. Filosofía de la Organización Hospitalaria en Gaceta Médica Española, n° 3 (958) Marzo 1973.
- ARTIAGAS CANDELA. Organización General de Servicios Médicos en Policlínica, n° 19. Julio-Septiembre 1973.
- CAÑADA, YUSTE, ZAPATERO. El nivel de salud como punto de referencia de la reforma sanitaria en Planificación y Reforma Sanitaria. Obra Colectiva. Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid 1978. P. 405.
- ZAPATERO BALLESTEROS. Bases para una planificación sanitaria. Editorial Bever-Cuesta. Valladolid 1975, pp. 70 y ss.
- ORTIZ DIAZ. Hacia una reordenación de la Sanidad Pública Española: El Problema Hospitalario. Revista de Administración Pública. N° 51, p. 172.
- MARTIN MATEO en “La Inamovilidad de los Funcionarios Públicos”. Revista de Administración Pública, n° 51. Pp. 9 a 33.
- (13) MARTIN GONZALEZ M. en “Sanidad Pública: concepto y encuadramiento” S.G.T. Ministerio de la Gobernación. Madrid 1970 3 volúmenes. P. 23 Tomo I.
- (14) MORELL OCAÑA en “La evolución y configuración actual de la actividad administrativa sanitaria” R.A.P. n° 63 (1970) p. 160.
- (15) HANLON en “Principios de Administración Sanitaria” 2ª Edición México 1963, pp. 710 y ss.
- (16) DUGÛIT L. en “Traité de Droit Constitutionnee” 3ª Edición 3 Volúmenes. París 1927-30. Y también FORSTHOFF en «Tratado de Derecho Administrativo» Traducción española. Madrid 1958.
- (17) NIETO A. en «La vocación del Derecho Administrativo de nuestro tiempo» en R.A.P. 76. (1975) p. 27.
- (18) MARTIN MATEO R. y SOSA WAGNER F.: en «Derecho Administrativo Económico. El Estado y la Empresa». Ediciones Pirámide. Madrid 1974 p. 56.

- (19) FORSTHOFF E.: En «Tratado de Derecho Administrativo», traducción española. Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1958. Pp. 475 y en su estudio «Die Verwaltung als Leistungsträger», 1938.
- (20) HOTTGEN: en «Deutsche Verwaltung» 3º Edit. Pp. 171 y ss. Berlín 1944.
- (21) VILLAR PALASI J.L.: en «La actividad industrial del Estado en el Derecho Administrativo» en Revista de Administración Pública, nº 3 (1950), p. 60.
- (22) GARCIA DE ENTERRIA E.: en «La actividad industrial y mercantil de los municipios» ponencia presentada en el primer Congreso Iberoamericano de Municipios. Madrid 1955. P. 30.
- (23) GARRIDO FALLA F.: en «Las transformaciones del régimen administrativo». Madrid 1954, pp. 140 y ss.
- (24) ARIÑO ORTIZ en «el Servicio Público como Alternativa», R.H.D.A. nº 23 Edit. (Octubre-Diciembre 1979) Edit. Civitas, p. 537 y ss.
- (25) GARCIA DE ENTERRIA E. y FERNANDEZ T.R.: en «Curso de Derecho Administrativo». Tomo II. 1º Edic. Editorial Civitas. Madrid 1977, p. 69.
- (26) GARCIA DE ENTERRIA E. y FERNANDEZ T.R.: en op. cit. p. 72.
- (27) GOMEZ FERRER R.: en «El Régimen General de los centros privados de enseñanza» en la Revista de Administración Pública, nº 70 (1973) p. 23.
- (28) GIANNINI M.S.: «Instituti di credito e servizi di pubblico interesse», citado por Rafael Gómez-Ferrer.
- (29) VILLAR EZCURRA en «El Derecho a la Educación como Servicio Público». R.A.P. nº 88 (1979). Madrid, pp. 155 y ss.
- (30) GARCIA TREVIJANO J.A. en “Tratado de Derecho Administrativo” Tomo II. Volúmen 5. Madrid 1971. 2º Edición p. 27.
- (31) Vid. entre otros:
- GONZALEZ BERENGUER J.L.: en. “Derecho, organización y libertad”. Publicaciones de la Caja de Ahorros del Sureste de España. Alicante 1967.
- GARCIA DE ENTERRIA E.: en “Revolución Francesa y Administración Contemporánea”. Cuadernos taurus nº 113. Madrid 1972.
- GARCÍA TREVIJANO-FOS J.A.: en “Principios Jurídicos de la Organización Administrativa”. Madrid 1957.
- NIETO A.: en “La Burocracia. Tomo I. El Pensamiento Burocrático” Instituto de Estudios Administrativos. Madrid 1976.
- (32) CLAVERO AREVALO M.: en “Municipalización y provincialización de servicios en la Ley de Régimen Local”. Madrid 1952; García Trivijano J.A.: en

- “Aspectos de la Administración económica” en la Revista de Administración Pública nº 12 (1953); Garrido Falla F.: en “Administración indirecta del Estado y descentralización funcional”. Madrid 1950; González-Berenguer J.L.: en “El industrialismo de las Corporaciones Locales”. Madrid 1960.
- (33) CHAPMAN: En “La dévolution de pouvoirs aux institutions autonomes”. Ponencia presentada al XI Congreso Internacional de Ciencias Administrativas celebrado en Wisbaden (Alemania) en 1958.
- (34) CAETANO: en «Manual de Direito Administrativo» (3º Edic). Coimbra 1951, p. 539; Delvolve P. en «De la nature juridique des sociétés d'économie mixte et de leurs marchés de travaux» en la Revue de Droit Publique et Science Politique (París) nº 2 (1973) pp. 351 y ss.
- (35) Entre otros autores: Giron Tena: en «Las sociedades de economía mixta». Madrid 1942; González Pérez: en «Las Sociedades de economía mixta y las empresas del Estado en la legislación argentina» en la Revista de Administración Pública, nº 3 (1959) pp. 495 y ss.; Mahillo Santos: en «La gestión afianzada» en Revista de Estudios de la Vida Local nº 104 (1959); López Pellicer J.A.: en «Servicio Público Municipal y actividades particulares de interés público» en Revista de Estudios de la Vida Local nº 178 (1973); Salas Hernández J.: en «Sobre la naturaleza jurídica de las relaciones entre los usuarios de servicios públicos y las empresas concesionarias» en Revista Española de Derecho Administrativo nº 4 (1975) pp. 29 y ss.
- SERRA E. en «La Empresa Pública en la Constitución» R.E.D.A. nº 22 (1979) pp. 351 y ss.
- (36) GARRIDO FALLA F.: en «Tratado de Derecho Administrativo», op. cit., p. 348. Sobre estos puntos es fundamental la obra de ALBI F. «Tratado de los modos de gestión de las Corporaciones Locales». Madrid 1960.
- (37) CLARK T.N.: en «Comparative community politics» Sage Publications. New York 1974. Marchese Nicola G.: en «Problemi aperti nea riforma regionale a proposito dell'organizzazione dei servizi pubblici», en Foro Administrativo e delle Acque Pubbliche (Milán). nos. 8-9 (1972) pp. 890-898; Martín M.: en «Management science and urban problems» 1974.
- (38) Vid. por ejemplo: en “Considerazioni sugli enti pubblici strumentali” Padova 1959; SEPE: en “Los consorcios municipales en la legislación italiana” en la Revista de Administración Pública nº 30 (1959) pp.291 y ss; Franceschelli: en “I consorzi industriali”. Padova 1939; Salemi: en “La teoria generale dei consorzi amministrativi nel Diritto italiano”. Roma 1920; etc. Entre las últimas obras publicadas sobre el tema destaca la del profesor Stancanelli G. titulada “Los Consorcios en el Derecho Administrativo”, obra traducida al español, publicada por la Escuela Nacional de Administración Pública, Madrid 1972.

- (39) Se han consultado entre otras obras las de: MARTINEZ LOPEZ MUÑIZ: En “Los Consorcios en el Derecho Español. Análisis de su naturaleza jurídica” I.E.A.L. Madrid 1977; MARTIN MATEO R.: en “El consorcio como institución jurídica” en Revista de Administración Pública, nº 61 (1970) pp. 9 y ss.; del mismo autor. “Los Consorcios Locales”. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid 1970; NIETO A.: en “Hacia una teoría consorcial de las comunidades de aguas Canarias” en “Estudios de Derecho Administrativo especial canario”. Vol III. Santa Cruz de Tenerife 1969, pp. 217 y ss.; ALBI F.: en “Tratado de los modos de gestión de las corporaciones locales” op. cit.; Trias de Bes: en “Los consorcios industriales. Notas para el estudio de las inteligencias entre empresas” en Revista de Derecho Privado. Marzo 1947; MORELL OCAÑA: en “Estructuras Locales y ordenación del espacio”. I.E.A.L. 1972; etc.
- (40) STANCANELLI: en «Los Consorcios en el Derecho Administrativo, op. cit. p. 82.
- (41) ANGELICI: en «Principi di Diritto Sanitario» Tomo I (Parte General). Edit. Giuffrè. Milano 1974.
- (42) Se han estudiado, entre otras obras:
- GARCIA DE ENTERRIA E.: en “Los tipos de Entes Públicos en el Derecho español”. Escrito en homenaje al profesor De Castro y también en su “Curso de Derecho Administrativo”. Tomo I. Editorial Civitas. Pp. 201-241. Madrid; GIERKE: en “Deutscher Privatrecht. I. Allg. meiner Teil und Personenrecht” Leipzig 1895. NIETO A.: en “Entes Territoriales y no territoriales” en la Revista de Administración Pública nº 64 (1911) pp. 29 y ss.
- (43) Entre la abundantísima bibliografía sobre esta materia, destacaremos aquí dos obras:
- MORELL OCAÑA L.: en “Observaciones sobre los principios de ordenación de la Administración Sanitaria del Estado” en Revista Española de Derecho Administrativo. Nº 1 (1974) pp. 63 y ss.
- MUÑOZ MACHADO S.: en “La Sanidad pública en España. Evolución Histórica y situación actual”. Instituto de Estudios Administrativos. Madrid 1975. P. 13.
- (44) RAZQUIN JOSE ANTONIO y MARTIN en “Estudio-Informe sobre organización y gestión del Hospital Provincial de Guipuzcoa” Informe dirigido a la Excm. Diputación Foral de Guipuzcoa. San Sebastian 15 de Enero de 1980.
- (45) Entre la abundantísima bibliografía sobre Corporaciones queremos destacar las obras siguientes: FORSTHOFF: en “Die öffentliche Körperschaft im Bundesstaat”. Tübingen 1931; FERNANDEZ RODRIGUEZ T. R.: en “Derecho Administrativo, Sindicatos y Autoadministración” Instituto de Estudios de

- Administración Local. Madrid 1972; Jornada de Pozas L.: en “ensayo sobre las entidades públicas representativas y profesionales en el Derecho Administrativo español” en Estudios de Administración Local y General”. Madrid 1961, pp. 207 y ss.; Baena del Alcázar M.: en “Los Colegios profesionales en el Derecho Administrativo español”. Madrid 1968; etc.
- (46) Sobre fundaciones, además de los tratados y obras generales de Derecho Administrativo se han consultado los estudios de: GARRIDO FALLA F.: en “Administración indirecta del Estado y descentralización funcional”. Madrid 1950; Ottaviano: en “Considerazioni sugli enti pubblici strumentali”, op. cit.; CLAVERO AREVALO M.: en “Personalidad jurídica. Derecho general y Derecho singular en las Administraciones autónomas”, en el nº 58 de la Revista “Documentación Administrativa”, pp. 13 y s s.; ROVERSI-MONACO: en “Gli enti di gestione. Struttura. Fondazioni. Limiti”. Milano 1967; ARIÑO G.: en “La Administración institucional”. Madrid 1972, etc.
- (47) RAZQUIN J.A. y M., en op. cit. pp. 29 y 30.
- (48) ROYO VILLANOVA A. en “La nueva descentralización” Madrid 1914.
- (49) GARCIA DE ENTERRIA E. Y FERNANDEZ T. R. en “Curso de Derecho Administrativo” Tomo 1 (op. cit) p. 226. (Estas referencias se hacen sobre la 2º Edición. Recientemente ha aparecido la tercera, en 1979, de acuerdo con la Constitución de 27 de Diciembre de 1978).
- (50) GARCIA DE ENTERRIA E. y FERNANDEZ T.R. en op. cit. pp. 243 y ss. y en “Verso un concetto de Diritto Amministrativo come diritto statutario” en Revista Trimestrale di diritto público 1960 pp. 317 y ss.
- (51) MARTIN MATEO R.: en “Futurología y Administración Pública” en la R.E.D.A. nº 23 (Octubre-Diciembre 1079) pp. 517 y ss.
- (52) MORELL OCAÑA: en “Notas sobre el arcaísmo del Derecho de las fundaciones benéficas” en la R.E.D.A. nº 17 pp. 151 y ss.
- (53) GARCIA DE ENTERRIA E. y FERNANDEZ T.R. en “Curso de Derecho Administrativo”  
Tomo I. (op. cit.) pp. 205 y ss.
- (54) MORELL OCAÑA: en op. cit. p. 152.
- (55) GARCIA DE ENTERRIA E. y FERNANDEZ T.R. en op. cit. pp. 221 y ss.
- (56) RAZQUIN J.A. y M. en op. cit.
- (57) GARCIA DE ENTERRIA E. en “La Administración española” en su capítulo “Administración Local y Administración periférica del Estado. Problemas de articulación” pp. 69 y ss. Alianza Editorial. Madrid 1972.

- (58) YESISAKER en “Criteria for a proper areal division of powers” en la obra colectiva “Area and power: Aeheory of Local Governemente” bajo la dirección de A. Maas Glencoe III. 1959, p. 35.
- (59) Henrién de Pansey en “Du pouvoir municipal”. 3º Edic. París 1933 p. 139.
- (60) TOCQUEVILLE: en «La Democracia en América». 2º Edic. Fondo de Cultura Económica. México 1963.
- (61) GARCIA DE ENTERRIA E.: en «Turgot y los orígenes del municipalismo moderno» en R.A.P. nº 33 (1960) y «Revolución francesa y administración contemporánea» Cuadernos Taurus nº 113. Madrid 1972.
- (62) MORELL OCANA: en «Observaciones sobre los principios de ordenación de la Administración Sanitaria del Estado» en la R.E.D.A. nº 1 (op. cit.) pp. 75 y ss.
- (63) Entre otros:
- GARRIDO FALLA F.: en «La acción administrativa sobre la beneficencia privada y en especial sobre las fundaciones de este carácter» en la obra conmemorativa del Centenario de la Ley del Notariado. Vol. IV. Madrid 1963.
- GOMEZ FERRER: en «La nueva regulación de las fundaciones culturales privadas» en la R.A.P. nº 70 (1973).
- MORELL OCAÑA: en «Notas sobre el arcaísmo del Derecho de las funciones benéficas» en la R.E.D.A. nº 17 (op. cit.) pp. 151 y ss.
- (64) GARCIA DE ENTERRIA Y FERNANDEZ T.R.: en «Curso de Derecho Administrativo» Tomo I (op. cit.) p. 72.

## NECROLÓGICAS

*DON JUAN BAUTISTA OLAECHEA LABAYEN  
IN MEMORIAM*

El pasado 22 de enero de 2010 falleció en Madrid el ilustre historiador don Juan Bautista Olaechea Labayen.

Nacido el 9 de julio de 1925 en Areso, pequeña localidad navarra situada en la comarca norte de Aralar, contaba solo nueve años de edad cuando su familia trasladó su residencia a San Sebastián. En la capital guipuzcoana



cursó sus estudios, trabajó y vivió hasta el año 1970, fecha en la que se desplazó a Madrid por razones profesionales y donde ha vivido hasta su fallecimiento. Sin embargo, Olaechea nunca descuidó su vinculación con su tierra natal y mucho menos con Gipuzkoa.

Era Doctor en Filosofía y Letras, en la rama de Historia, por la Universidad Complutense de Madrid (1974) y Doctor en Historia Eclesiástica por la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma (1968).

Su carrera profesional la desarrolló en Donostia y Madrid. En Donostia fue Director de

la Biblioteca Municipal entre los años 1964 y 1970. En 1970 ingresó en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de Madrid. Desde 1970 a 1985 fue Director de la Biblioteca Central del Ministerio de Marina y desde 1985 a 1990 Director de la Biblioteca Central del Ministerio de Defensa.

Además, fue Profesor de Estudios Universitarios y Técnicos de Guipúzcoa por la Universidad de Deusto y Profesor de “Introducción a la Documentación” en la Escuela de Documentalistas de la Biblioteca Nacional. Obtuvo la Beca de Investigación de la Fundación Juan March del año 1968. Trabajó, bajo los auspicios de Naciones Unidas, como Consultor de “The Inter-Governmental Maritime Consultative Organization”, para el establecimiento de una biblioteca y servicio de Documentación marítima en Río de Janeiro. Miembro numerario de la RSBAP (Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País) de San Sebastián. Académico de la “Asamblea Amistosa Literaria”.

Olaechea era un destacado ensayista de temas históricos y un gran americanista. En su bibliografía se encuentra un extenso elenco de trabajos realizados sobre el indigenismo. En ellos se identificaba con las palabras de Juan Pablo II en su visita a Veracruz (México) en 1990:

*“El descubrimiento, la conquista y la evangelización ocupan un lugar decisivo, luminoso en su conjunto, aunque no exento de sombras. Pero la penetrante mirada cristiana nos permite descubrir en la historia la intervención amorosa de Dios, a pesar de las limitaciones propias de toda obra humana”.*

En los boletines de la RSBAP se han publicado una decena de sus ensayos, entre los que destacan los dedicados a la fundación del pueblo de Zumaia. También se contabilizan en su haber más de medio centenar de escritos en revistas de carácter científico, principalmente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Asimismo, son incontables los artículos publicados en prensa diaria, uno de los cuales obtuvo en 1964 el Premio Nacional Filipinas.

También desarrolló otras muchas actividades culturales e intelectuales, la mayoría relacionadas con su vida profesional y otras con su afición a la historia. Desempeñó cargos públicos y perteneció a Reales Academias, asociaciones profesionales, fundaciones, etc...

Era un trabajador incansable, a pesar de su longevidad seguía investigando y escribiendo constantemente. Actualmente tenía varios trabajos a punto de finalizar.

Como bibliotecario, amante y estudioso de su ámbito profesional, estaba ultimando un ensayo con motivo del sesquicentenario de la creación del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos titulado “Nueva faz documental de la España de la Ilustración” en el que hacía la siguiente reflexión:

*“En ciertos momentos críticos de la sociedad, surgen personas, como acaso el hombre que demandaba Diógenes, dotadas de un carisma especial para enfrentarse con eficacia a trances ocasionales. No se trata necesariamente de protagonistas de heroicas hazañas que ocupan páginas enteras de la Historia, tampoco de quienes han dominado anchos espacios oceánicos, menos todavía de gentes que merecieron que se les levantase imperecederos monumentos, sino que de diversa manera contribuyeron a que la humanidad se hiciese más humana”.*

Quienes tuvieron la oportunidad de conocerle, saben que era una persona íntegra y noble, cuya humanidad le hizo atesorar profundas amistades de las que supo y pudo disfrutar hasta el final de sus días. Así, su legado no ha sido solo cultural y así lo ha percibido su familia con gran orgullo en estos difíciles momentos.

Indudablemente habrá muchos miembros de la RSBAP que hubiesen podido realizar la semblanza de Olaechea con más razones que las que tiene este modesto cronista. Por lo cual agradezco entrañablemente la invitación de José María Urkia y el afectivo aliento de María Begoña, Leyre y Javier.

Juan Bautista, eskerrik asko zure lanagatik eta adiskidetasunarengatik.

*Javier Carballo Berazadi*

## **BIBLIOGRAFÍA DE JUAN BAUTISTA OLAECHEA LABAYEN**

### ***Monografías***

*Villafranca de Ordizia*. San Sebastián, Caja de Ahorros Municipal, San Sebastián, 1970 (Concurso literario “Pueblos de Guipúzcoa”).

*Zumaya*, San Sebastián. Caja de Ahorros Municipal, San Sebastián, 1970 (Concurso literario “Pueblos de Guipúzcoa”).

*¿Quién destruyó San Sebastián? Guerra de la Independencia*, San Sebastián, C.A.M.S.S., Grupo Doctor Camino de Historia Donostiarra, 1973.

*Madrid y sus Terremotos. La Sismicidad de la Capital de España y de su Región con referencia especial al Terremoto de 1755*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1980.

*El Libro en el Ecosistema de la Comunicación Cultural*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, Pirámide, 1986.

*El Descubrimiento Persistente de América. Dialéctica Racial y Convivencia Humana como Paradigma*, Granada, Caja General de Ahorros, 1989 (Premio de Ensayo “Ciudad de Jaén” 1988).

*El Indigenismo Desdeñado. La Lucha contra la Marginación del Indio en la América Española*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992 (Fundación MAPFRE América).

*El mestizaje como gesta*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992 (Fundación MAPFRE América).

### ***Colaboraciones en publicaciones conmemorativas de entidades***

*I Seminario de Historia de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, San Sebastián 7-9 de Octubre de 1985. Juan B. Olaechea Labayen, “Xavier María de Munibe, ¿Pionero del Holding? La Creación de la Compañía de Pesca Marítima”, 1986, pp. 219-238.

*IV Seminario de Historia de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País: La R. S. B. A. P. y Méjico*. Méjico (D.F.), Septiembre de 1993. Juan B. Olaechea Labayen, “Aportación Científica y Literaria de los Socios Mexicanos de la Bascongada” II, 1999, pp. 699-727.

*V Seminario de Historia de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, La Bascongada y Europa*, Donostia-San Sebastián, 24-27 octubre 1996. Juan B. Olaechea Labayen, “Pensionados de la Bascongada en el Exterior: Antonio M<sup>a</sup> de Munibe y Javier J. de Eguía”, 1999, pp. 719-742.

### ***Biblioteconomía y Documentación***

“*Problemas y Perspectivas de la Revolución Informática*”, Arbor, 1988, 506, pp. 41-56.

“*Perfiles de las Bibliotecas del Futuro*”, Boletín de la ANABAD, 1986, 36. 1-2, pp. 189-196\*.

“*El Nuevo Saber Informático y sus Aplicaciones Militares*”, Rev. General de Marina, 1986, pp. 911-921.

“*Aspectos de la Planificación Futura de las Bibliotecas*”, Rev. Española de Documentación Científica, 1985, 8. 4, pp., 351-357.

“*Las Publicaciones Periódicas Científicas y la Difusión Electrónica*”, Boletín de la ANABAD, 1985, 35. 4, pp. 493-506\*.

“*El Vídeo como Soporte Documentario*”, Rev. Española de Documentación Científica, 1984, 7. 4, pp. 303-314.

- “*Factores de supervivencia de ediciones y documentos bibliográficos*”, Boletín de la ANABAD, 1984, 34. 24, pp. 185-193\*.
- “*Pautas para el Análisis de la Literatura Científica Actual*”, Arbor, 1979, 402, pp. 73-80.
- “*Un Código Medieval de Señales Marítimas. Evolución del Código Marítimo y sus Afinidades con los Códigos Documentarios*”, Rev. de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1979, 82. 3, pp. 438-448.
- “*Información Científica y Neocolonialismo*”, Arbor, 390, 1978, pp. 47-56.
- “*Nueva visión de la rareza de los libros*”, en Homenaje a Justo García Morales. Miscelánea de estudios con motivo de su jubilación, ANABAD, 1978, pp. 471-489.

### **Indigenismo**

- “*El Real Colegio de Nobles Americanos de Granada*”, Missionalia Hispánica, 20, 1963, pp. 211-237.
- Frater Alfonsus a Castro, Frater Franciscus Victoria, et alii, [*“Utrum Novi Orbis indígenas in mysteriis theologicis et artibus liberalibus instruere liceat”*], titulación, introducción histórica, sinopsis y edición crítica del tratado inédito por el editor, Anuario de Estudios Americanos XV, 1958, Preliminares: pp. 115-173; edición crítica del texto latino, pp. 175-200.
- “*El negro en la Sociedad hispano-indiana*”, Rev. de Estudios Políticos, 161, 1968, pp. 219-250\*.
- “*Los Concilios Provinciales de América y la ordenación sacerdotal del indio*”, Rev. Española de Derecho Canónico, XXIV, 1968, pp. 489-514.
- “*Política social y política racial de España en orden a los indios*”, Rev. Internacional de Sociología, XXVII, 1969, 101-122
- “*Experiencias cristianas con el indio antillano*”, Anuario de Estudios Americanos, XXVI, 1969, pp. 65-114.
- “*Doncellas indias en religión*”, Missionalia Hispánica, XXVII, 1970, pp. 341-378.
- “*Obispos indios en la América Hispana*”, Boletín de la Real Academia de la Historia, 168, 1971, pp. 421-439.
- “*El Colegio de San Juan de Letrán de Méjico*”, Anuario de Estudios Americanos, XXIX, 1972, pp. 585-596.
- “*Incidencias políticas en la cuestión del clero indígena en Filipinas*”, Rev. Internacional de Sociología, 1972, 1-2, pp. 153-186

- “*Política selectiva de los jesuitas en los colegios de hijos de caciques*”, Estudios de Deusto, XXI, 1973, pp. 405-427.
- “*El mestizo Núñez Vela y los orígenes de la “Cédula de Honores”*”, Homenaje a Justo García Morales. Miscelánea de Estudios en el año de su jubilación como director de la Biblioteca Nacional, 1974, pp. 95-103.
- “*El binomio Roma-Madrid y la dispensa de la ilegitimidad de los mestizos*”, 1975, pp. 239-272.
- “*Categoría socio-política y profesional de los mestizos hispano-indianos*”, Rev. Internacional de Sociología, XXIII, 1975, pp. 55-82.
- “*Un recurso al Rey de la primera generación mestiza del Perú*”, Anuario de Estudios Americanos, XXVII, 1975, pp. 155-186.
- “*Las Universidades hispanas de América y el indio*”, Anuario de Estudios Americanos, XXVIII, 1976, pp. 855-874.
- “*La Ilustración y el clero mestizo*”, Missionalia Hispánica, XXXIII, 1976, pp. 165-180.
- “*Acceso del mestizo hispano-indio a Universidades y Colegios*”, Rev. Española de Pedagogía, 133-134, 1976, (1): 277-306, (2): 413-433.
- “*Aspectos del Derecho indiano y el mestizaje en el siglo XVII*”, Anuario de Historia del Derecho Español, 1977, pp. 499-521.
- “*Promoción indígena en el siglo XVIII mexicano*”, Rev. Internacional de Sociología, 25, 1978, pp. 51-89.
- “*El indio frente al acceso a las profesiones liberales y a empleos de honor*”, Rev. de Indias, 153-154, 1978, pp. 654-670.
- “*La ciudadanía del indio en los dominios hispanos*”, Investigación Histórica, 5, 1981, pp. 113-133.
- “*Las escribanías de Indias y las castas*”, Rev. de Derecho Notarial, CXLIV, 1989, pp. 41-51.
- “*El acceso de los mestizos a las encomiendas*”, Rev. de Indias, LI, 1991, pp. 207-218.
- “*Mestizaje y racismo en la América Española: La habilitación de los mestizos para la Fe Pública*”, Rev. Jurídica del Notariado, 24, 1997, pp. 173-192.
- “*Gregorio XIII, Felipe II y el Mestizaje Indiano: Calumnia de un Franciscano Americano contra el Rey de España*”, Archivo Iberoamericano, 58. 230, 1998, pp. 337-352.
- “*Una reina contra el sistema: Isabel la Católica y la esclavitud de los indios*”, Arbor 629, 1998, pp. 133-170.

“*De cómo, dónde y cuándo fueron bautizados los primeros indios*”, *Hispania Sacra*, 50, 1998, pp. 611-636.

“*Los indios que trajo Colón en el primer viaje: ¿esclavos o colaboradores voluntarios?*”, *Revista de Historia Naval*, 17. 66, 1999, pp. 67-80.

“*Inicios de la misión en América: Isabel la Católica, Colón y Boil*”, *Hispania Sacra*, 53. 108, 2001, pp. 467-490.

### **Miscelánea**

¿*Quién es vasco?* Boletín de la RSBAP (Real Sociedad Bascongada de Amigos del País), XII. 3º y 4º, 1966, pp. 486-492.

“*Roncesvalles y el origen de Zumaya*”, Boletín de la RSBAP, XXV. 4º, 1969, pp. 517-543.

“*Seis siglos de litigio sobre el dominio del puerto de Pasajes: Informe de Vargas Ponce sobre el asunto*”, Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián, 9, 1975, pp. 209-270.

“*El infante Don Gabriel y el impresor Ibarra en la obra cumbre del Salustio*”, *Arbor*, 616, 1997, pp. 99-130.

“*Los privilegios de San Sebastián y su conservación*”, Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián, 16, 1982-1983, II, 529-545.

“*Zumaya: dependencia e independencia de Roncesvalles*”, Boletín de la RSBAP, 51. 1, 1995, pp. 239-256.

“*Ideología Política de la Bascongada y el Despotismo Ilustrado*”, *Cuenta y Razón del Pensamiento Actual*, 84, 1993, pp. 21-39\*.

“*Reflexiones filológicas en torno a una arcaica toponimia de Zumaia*”, *Fontes Linguae Vasconum: Studia et Documenta*, 31, 81, 1999, pp. 301-308\*.

“*Las iglesias más primitivas de Guipúzcoa: el caso de Zumaia*”, Boletín de la RSBAP, 1999, 55.1, pp. 163-181.

“*La conquista francesa de las Malvinas por Bougainville y su rocambolesco bautizo del Ecuador*”, *Rev. de Historia Naval*, 19, 74, 2001, Págs. 83.

“*Zumaya y su vinculación con Roncesvalles, antes y después de la promulgación de la Carta Puebla*”, en *Zumaiako Udala. Zumaia 650 urte itzaldiak Conferencias*, 1999, pp. 187-225.

“*Tribulaciones de un marino hondarribiarra ante la Inquisición de México*”, Boletín de la RSBAP, 58, 1, 2002, pp. 115-131.

**CD-ROM**

*“El Indigenismo Desdeñado. La Lucha contra la Marginación del Indio en la América Española”*, Madrid, Editorial Mapfre, D.L.: Madrid 21.989-1997 (Fundación MAPFRE América)

*“El Mestizaje como Gesta”*, Madrid, Editorial Mapfre, D. L.: Madrid 21.989-1997 (Fundación MAPFRE América).

*JOSÉ ANTONIO DE URÍA Y EPELDE*  
IN MEMORIAM



Falleció el pasado 25 de diciembre de 2009, viernes, en su casa de Azkoitia. De conocida familia azkoitiarra, fue un hombre de amplia biografía eclesíástica. Estudió Filosofía en Francia y Teología en Roma, y fue ordenado sacerdote en Roma por el Decano del Sacro Colegio Cardenalicio Tisserant, oficiando su primera misa en su pueblo natal de Azkoitia, acompañado de Monseñor Múgica y de Monseñor Roche, que vino expresamente para ello desde el Vaticano.

Trabajó en una Secretaría de Estudios del Vaticano, dependiente de la Secretaría de Estado, y en su día renunció a ser Monseñor para hacerse cura de aldea y alejarse así del ambiente del Vaticano, tan alejado de su vocación sacerdotal. Asumió bajo su dirección a cuatro parroquias del Pirineo francés, donde quería ser enterrado en compañía de sus feligreses. Fue, asimismo, Arcipreste y Vicario General de Lourdes durante 6 años, hasta que, por motivos de salud, se retiró a su villa natal.

Ya en Azkoitia, y aunque pertenecía a la diócesis francesa, fue capellán de la iglesia de Santa Cruz y las monjas de Santa Clara, por la obligación moral que se impuso ante la falta de religiosos.

Siguiendo la tradición familiar, fue miembro de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, a cuyas Asambleas asistía siempre, aún estando en el extranjero, actuando como sacerdote “Consiliario”, celebrando durante años la misa anual de la Asamblea en la Ermita del Espíritu Santo. La muerte le sorprendió cuando preparaba una misa, compuesta en el s. XVIII por el Conde de Peñafiorida (cuya partitura se halla en el archivo de la familia), para la misa anual a celebrar en el Palacio de Insausti.

Perteneció, asimismo, a la Comisión de Arqueología y Bellas Artes del Patrimonio Histórico del Estado francés, miembro de la Comisión de Bellas Artes de la Diócesis de Tourdes y Tarbes, y autor de varias publicaciones, colaborando en ocasiones con Jean Francés, decano de las investigaciones de Bigorre, desempeñando un papel muy importante en la rehabilitación del Monasterio de Santa Clara.

*M<sup>a</sup> Pilar de Uría*



## MISCELÁNEA

### *ORDENANZAS MUNICIPALES DE PUENTELARRA (ALAVA). 1776.*

Continuando con nuestra idea de ofrecer la visión más cercana a la forma de vida, ser y sentir de nuestros pueblos, presentamos hoy las Ordenanzas Municipales de la pequeña población y villa alavesa de Puentelarra, lindante con la Provincia de Burgos.

Dispuestas, a petición del concejo y vecinos de la misma, se articulan en torno a 39 capítulos que regulan los aspectos políticos y sociales (elección de cargos, obligación de aceptar los oficios, obligaciones de los moradores, etc.), de abasto (especialmente de vino), de moralidad y buena convivencia.

Fueron aprobadas en Labastida, el 26 de diciembre de 1776, por Don Cayetano Borderas y Gavín, Gobernador y Justicia Mayor de el Condado de Salinas, villas y lugares de su agregación, en virtud de título y poderes expedidos por Don Pedro Alcántara Fadrique Fernández de Hajar, Duque y señor de Hajar, Marqués de Orani, Conde de Salinas y Rivadeo, Grande de España de primera clase, Caballero Gran Cruz de la Real Distinguida Orden Española de Carlos III, Gentilhombre de Cámara de Su Majestad con ejercicio y Caballerizo Mayor de la Reina, dueño y señor de la villa.

**Documento**

1776, DICIEMBRE 26. PUENTELARRA

ORDENANZAS MUNICIPALES DE LA VILLA ALAVESA DE PUENTELARRA<sup>1</sup>.

Copia de la ordenanza de la villa [de] Puentelarra, Provincia de Álava.

Ordenanzas para la villa de Puentelarra dispuestas a petición del concejo y vecinos de dicha villa por el señor Don Cayetano Borderas y Gavin, Gobernador del Condado de Salinas, villas y lugares de su agregación, propio del Excelentísimo señor Duque y señor de Hajar, Marqués de Orani, Conde de Salinas y Rivadeo, Grande de España de primera clase, dueño y señor de esta referida villa. Las que se pasan a formar según se sigue:

*1ª.- Sobre el primero conzejo que se a deazer y elección de alcalde y demás de justicia.*

Lo primero mando que todos los años se aga nombramiento de alcalde y demás ministros de justicia. Lo que se a de practicar por el concejo de dicha villa quince días antes de fina//(fol. 1 vto.)lizar el año, para que en dicho tiempo tenga lugar el alcalde electo de pasar a confirmarse ante el señor Gobernador de esta villa y su Condado, dándole por el escribano de ayuntamiento o fiel de fechos testimonio del nuevo alcalde, por donde conste aver sido electo sin protexta. Y practicadas que sean estas diligencias, mandará el alcalde que espira juntar el concejo el día primero del año. Y juntos que sean en donde lo tienen de costumbre, ará patente el nuevo alcalde el título de confirmación dado por dicho señor Gobernador, el qual se leerá en voz alta por el escribano o fiel de fechos, para que todos lo entiendan. Y echa esta diligencia entregará el alcalde la vara de justicia a el juez nuevamente nombrado para que ejerza su jurisdicción, según está mandado por reales órdenes.

*2ª.- Toque de campana a conzejo.*

Mando que siempre que el señor alcalde mandare tocar la campana a conzejo, allándose<sup>2</sup> los vecinos en esta villas o su xurisdiziión, //(fol. 2 rº) en sitio que se pueda oír, an de acudir todos a el conzejo y casa consistorial, pena de quatro reales. Y si dieren lugar los vecinos a que se taña dicha campana a el referido conzejo segunda vez, pague doblado. Y si dieren lugar a tocarla tercera vez, pagarán doce reales por inobedientes.

(1) A. Histórico del Territorio de Álava. D.H., Leg. 729, nº 41. Olim: Armario 51, Leg. 32, nº 42. Cuaderno de 15 fols. de papel.

(2) El texto dice en su lugar "allándosen".

*2ª.- Azeptación de oficios.*

Ordeno y mando que los que fueren nombrados en los referidos oficios tengan precisión [a] azeptarlos y ejercerlos. Y con especial el de jurado, que éste lo a de az[e]ptar precisamente todo aquel que fuere vecino nuevo y no aia servido a la villa en otro empleo durante los quatro años primeros. Y pasados, y aviéndolo servido, no se le confiera un año tras otro sino que pase dicho oficio a otro vecino que no lo aya servido. Y si faltaren sujetos, se dé principio por los vecinos antiguos. Y lo an de servir aunque aian sido alcaldes y regidores, pena de ocho reales por la primera y veinte por la segunda.

*4ª.- Sobre que sean honestos y recogidos.*

Ordeno y mando que todos los vecinos, estantes y avitantes en esta villa sean honestos y recogidos //(fol. 2 vto.) en el modo de hablar, absteniéndose<sup>3</sup> en jurar [y] maldecir contra Dios nuestro Señor y María Santísima. Y si se oiere, lo castigue la justicia en quatro reales. Y si pasaren a blasfemias contra ambas Majestades, se dé parte a la Santa Inquisición para que los castigue conforme a el delito y que le sirva de escarmiento, y a los demás de abstenerse para no azer otro tanto.

*5ª.- Sobre que no traigan armas.*

Ordeno y mando que ninguna persona, vecinos, estantes ni avitantes traiga armas ofensibas ni defensibas, aunque sea riñendo con otros, ni pueda ir a su casa por ellas, ni sacarlas en la quimera. Y si amenazare con ellas y las levantare para otro, pague de pena al que lo hiziere veinte reales. Y si fuere de noche treinta. Y a más quinze días de cárzel, por estar prohibidas todo género de armas por reales órdenes.

*6ª.- Que no tomen piedras para otro.*

Ordeno y mando que qualquiera que tome piedra para otro en quimera pague quatro reales. Y si tirare con ella que pague doblado. Y iriendo con ellas se ponga preso, formen autos y caveza de proceso //(fol. 3 rº) y pague lo que le fuere condenado, y a el herido los menoscabos y curación.

*7ª.- Sobre que no se ablen palabras denigrativas.*

Ordeno y mando que por el servicio de Dios nuestro Señor y su Santísima Madre todos los hombres y mugeres de esta villa se abstengan

---

(3) El texto dice en su lugar “absteniéndose”.

de hablar palabras denigrativas a otro u otra, llamándoles “cabrones” o “putas”, y palabras indecentes contra la honestidad de cada uno, indecentes a todo estado y cantidad de personas. Y si se oiese o justificase, tenga de pena: por la primera [vez] ocho reales, por la segunda doblado y por la tercera sea presa la tal persona para que le sirva de afrenta y en lo subcesibo no diga semejantes palabras.

*8ª.- Sobre el vino de la cosecha.*

Ordeno y mando que el vino que se cogiere de la cosecha de esta villa, siendo vendible se a de dar postura por el regidor, reconociéndolo primero. Y si tubiere duda de si es vendible o no, llamar dos vecinos imparciales para que lo prueben. Y siendo vendible, se le dará licencia para que a el precio moderado lo venda. Y si resultare no ser vendible, se quede su dueño con él. //(fol. 3 vto.) Y en caso de venderlo en esta villa por maior o menor sea castigado en quince reales, por no ser razón se venda el vino en perjuicio de la salud de todo un común.

*9ª.- Sobre que no se pueda entrar vino de fuera.*

Ordeno y mando que ninguna persona pueda entrar en esta villa vino forano, mosto ni uba, para hazer vino, pena de doce reales y el tal vino, mosto y uba perdida, a excepción del caminante que pasare de camino y ace noche o mediodía, que trahe para su gasto. Que éste o estos puedan verberlo sin riesgo alguno, ni se le pueda embarazar su tránsito.

*10ª.- Sobre que ninguno benda vino.*

Ordeno y mando que ningún vecino, tratante, avitante, mesonero ni otra persona alguna pueda vender ni venda vino por menor de fuera ni del pueblo. Y an de ser precisados a gastarlos de la taberna o lo que se vendiere del pueblo. Y si llegare el caso de que algún vecino o morador o mesonero tragere vino de Rioja para su consumo, lo pueda hazer con la circus//(fol. 4 rª)tancia precisa de avisar a la justicia para que le dé licencia y le cargue la sisa que le corresponda con arreglo a el consumo de las casas que lo pretenden. Y los mesoneros se les arreglarán según el que tubieren con los caminantes.

*11ª.- Que se guarden los días botibos.*

Ordeno y mando que, a más de las festividades que tiene dispuestas nuestra Santa Madre Iglesia, se guarden por todos los vecinos, estantes y avitantes, los días botibos que tiene esta villa, pena de quatro reales a cualquiera vezino que faltare. Y cumplan con las rogaciones que tienen de costumbre, vajo la misma pena.

12<sup>a</sup>.- *El vecino que fuere a vivir a otro pueblo deje fiador.*

Ordeno y mando que si algún vecino saliere del pueblo y fuere a vivir a otro, tenga obligación a dexar en esta villa un fiador con quien se entienda para el pago de los repartimientos que se le cargaren y beredas que se ofrezcan hazer, pena que por cada vez que el jurado fuere a cobrar la dicha paga<sup>4</sup> y no la entregare, se le saque por la primera vez dos reales, por la segunda doblado, y por la tercera se le ponga en la cárcel pública //(fol. 4 vto.) asta que pague las dichas penas y dé el fiador que se le pide.

13<sup>a</sup>.- *Que el día de San Sebastián se celebre una misa.*

Ordeno y mando que el día de San Sebastián se aga por esta villa celebrar una missa cantada por el cura de esta villa en su iglesia, por ser voto, y se le pague de limosna quatro reales.

14<sup>a</sup>.- *Otra misa día de San Roque.*

Ordeno y mando en igual forma y por voto o devoción que esta villa tiene, se celebre otra misa cantada por el cura de esta villa [el] día de San Roque. Y así [a] ésta como a la antecedente asistirán todos los vecinos y vecinas, éstas con sus candelas, las que pondrá el regidor a cuenta de todos. [Por] cuiu missa se pagará de limosna quatro reales.

15<sup>a</sup>.- *Que se goarde la fiesta día de San Nicolás.*

Ordeno y mando que el día de San Nicolás, nuebe de mayo, tengan obligación todos los vecinos a guardar fiesta, como patrón de esta dicha villa. Y el que la quebrante pague de pena quatro reales.

16<sup>a</sup>.- *Que baian los vecinos a la letanía [el] día de San Marcos.*

Ordeno y mando que todos los vecinos tengan obligación de ir a la letanía [el] día de San Marcos, a Nuestra Señora del Espino, pena de quatro reales. //(fol. 5 r<sup>o</sup>) Y el gasto que hiziere el cura lo a de levantar la villa.

17<sup>a</sup>.- *Que los vecinos den vino a el regidor de su cosecha.*

Ordeno y mando que todos los vecinos y cosecheros estén obligados a dar vino a el regidor, teniéndolo de venta. Y en caso de resistencia, pueda mandar traerlo de Rioja, y dándole el precio equitativo se venderá, por que no falte el preciso abasto en la villa. Lo que se ará con anticipación de dos días para que, en caso de resistencia del cosechero, pueda traerlo en la mediación de dichos dos días y proseguir conduciéndolo de Rioja, sin que

---

(4) El texto dice en su lugar “pena”.

sea preferido el cosechero, sino que después lo venda a sus expensas, no quedando los vecinos ni moradores obligados a llevar ni consumir del tal vino sino de donde quisieren, o de la taberna o de dicho cosechero. Y en este caso, por la inobediencia, en ocho reales.

*18º.- Que no digan palabras injuriosas y denigratibas.*

Ordeno y mando que, teniendo presente la ley santa de Dios, y en vista de su quebranto, si algún sugeto o muger denigrare a otro u otra con palabras injuriosas, aunque sean parientes dentro del cuarto grado, sea castigado por la primera vez en quatro reales, por la segunda do //(fol. 5 vto.) blado, y si perviviere en su mala costumbre se le pondrá preso en la cárcel pública y será castigado a advitrio del alcalde. Y en este particular se entenderá lo mismo con los varones que con las embras, llegando a la hedad de doze años. Y sea obligado a pedir perdón al injuriado.

*19º.- Que no se urte a ninguno.*

Ordeno y mando que todos los vecinos, estantes y avitantes vivan en el santo themor de Dios, guarden y observen los santos mandamientos sin quitar, por razón de urto o rapiña, a ninguno lo que Su Divina Magestad les a dado. Y al que se le encontrare o justificare con urto del valor de quatro reales y de ay arriba, se ponga preso en la cárzel pública, se le agan autos y se castigue, según derecho, pagando las costas y daños causados. Y al que se le encontrare en alguna rapiña, como en huerta, viña o heredades, quitando lo que ay en ellas, aunque sea corta cantidad, pague de pena quatro reales y el daño a el dueño. Y [si] esto lo tuviere por costumbre, a más de la dicha pena se le ponga preso en la //(fol. 6 rº) cárcel pública para que, sirviéndole de afrenta, también le sirva de emmienda. Y si no fuere suficiente castigo y estuviere contumás, pueda el alcalde hacerle autos y sentenciarlos según derecho.

*20º.- Sobre que se reciba juramento a los vecinos para guardar el campo.*

Ordeno y mando que, en vista de los pocos fondos que esta dicha villa tiene para mantener guardas del campo, y de no averlos están los frutos expuestos a su extracción y el dueño de las heredades [a que] no tenga cosecha como deviera, así por lo mucho que los vezinos, moradores, estantes y avitantes como los forasteros que transitan por los caminos de la xurisdiziön, comiéndose<sup>5</sup> las ubas, frutas, nuezes, abas, alubias, lentexas, nabos y otras. Para evitar este perjuicio ordeno e mando<sup>6</sup> que, en especial en tiempo de frutos, desde que empiezan a emberar qualquier género, el

(5) El texto dice en su lugar “tuviesen”.

(6) El texto dice en su lugar “ordeno que, para evitar este perjuicio mando”.

alcalde mande juntar el conzejo y, allándose completo, se reciva juramento a cada uno de dichos vecinos de que guardarán y custodiarán dichos campos //(fol. 6 vto.) y jurisdicción y de denunciar a quantos encuentren aziendo daño dentro y fuera de la villa, así en piezas [y] viñas como en las demás heredades, para que el alcalde les eche la pena que mereciere, según el delito que hubiere cometido, y el daño a el dueño. Y si alguno de los vecinos se resistiere a hazer dicho juramento se le apremie por prisión, embargo y venta de sus vienes y sea castigado en doce reales, por presumirse factor de algún daño. Y al<sup>7</sup> que durante su contumacia se hiziere, se le cargue a dicho vecino que se a resistido.

21º.- *El castigo sobre el quebranto del juramento.*

Ordeno y mando que cualquiera persona que quebrantare el juramento que ba expresado arriba, lo que Dios no permita, sea castigado en doze reales, y por la segunda doblado. Y a la tercera, se le agan autos conforme a derecho.

22º.- *[No traigan sarmientos].*

Ordeno y mando que ningún vezino, morador, estante y avitante en esta villa sea osado de traer sarmientos, cepas, palos de parral ni orquillas de jurisdicción ajena y lugares circumvezinos, pena de quatro reales //(fol. 7 rº) por cada vez que lo tal hiziere y se le encontrare.

23º.- *Que se toque la campana a nublado.*

Ordeno y mando que, para que Dios Nuestro Señor conserve y guarde los frutos que nos embiare, se toque la campana a nublado. Y no aviendo fondos en esta villa para tener persona que lo execute, el alcalde mandará juntar el conzejo, víspera de la Cruz de mayo, y estando juntos los vezinos y moradores echen suertes por quién las a de tañer a otro día. Y siguiéndose de este modo todos los demás. Y si les pareciere más conforme, azerlo por semanas. Y concluída la ronda, bolverá el primero a dar principio a la segunda. Y el que faltare a las oras que tienen práctica de tañer sea castigado en quatro reales. Y, sin embargo de sacarle la multa, a más se le condena en que buelva a tañer dichas campanas otro día.

24º.- *Que tengan los vecinos un zerdo para su gobierno.*

Ordeno y mando que, arreglándome a la práctica que esta villa tiene de que todos los vezinos y moradores tengan un cerdo para el gobierno de sus casas, y muchos, por no guardarlos en //(fol. 7 vto.) el día que les

---

(7) El texto dice en su lugar “el”.

corresponde, dejan de tenerlo, mando que de aquí adelante lo tengan y los guarde[n] según le[s] tocare por suerte. Y el que no lo tubiere se a de sortear con los demás vezinos, y el día que le tocare los guarde como si lo tubiera, por combenir a el hútil común y buen gobierno. Y no haciéndolo, por cada día que faltare pague dos reales de castigo, los que servirán para otro que los guarde.

25º.- *Que no echen los ganados fuera de coseras.*

Ordeno y mando que ningún vezino, morador, estante o avitante sea osado de echar sus ganados fuera de las coseras que esta villa tiene, sin guarda. Y si, andando sin ella, entrare en alguna heredad de pan llevar o viña desde el día de Nuestra Señora de la Purificación, dos de febrero, en adelante asta la recolección de frutos alzados, pague de pena seis reales y el daño a el dueño de la tal heredad, por cada caveza maior o zerdo. Y si allándose<sup>8</sup> con guarda, y por su descuido, se dexare entrar alguno, pague el tal guarda el daño //(fol. 8 rº) a el dueño y a más pague por cada caveza un rreal. Y de nochen dexándolas sus dueños sueltas y a libertad, pague doblada la pena y el daño a el dueño.

26º.- *Sobre que no entren los ganados, en viña o piezas, de lana o pelo.*

Ordeno y mando que si el ganado menudo de lana o pelo entrare en viña o pieza y se le encontrare aciendo daño, a más de pagárselo a el dueño, si fuere de seis cavezas bajo pague ocho reales por cada una. Y si de seis asta diez, pague diez y seis maravedís por cada una. Y si todo el rebaño, sea la pena a advitrio del alcalde, con arreglo a las cavezas que tubiere, con más el daño a el dueño.

27º.- *Que no entre ninguna persona en viña ni pieza.*

Ordeno y mando, porque Dios nos lo pr[e]cepta que a cada uno se le dege lo que les da y no nos es lícito quitar lo ageno contra la voluntad de su dueño, que ninguna persona de cualquier estado o calidad que sea, así varones como mugeres, de doze años para arriba, sea osada a entrar en viña alguna de las de esta xurisdición desde que llegan a tener agrazes asta //(fol. 8 vto.) bendimiar, pena de que por la entrada pague dos reales. Y si están emberadas, por cada una uba que cortare pague quatro maravedís asta tres ubas, y de aí arriba pague a real por cada una, y el daño a el dueño. Y si fuere ganado maior o zerdo el que entrare, pague su dueño lo mismo por la entrada, y el daño que hiziere lo thasen dos personas que nombrará el alcalde para ello, y se le entregará al dueño de la heredad.

---

(8) El texto dice en su lugar “allándosen”.

28º.- *Sobre que los denuncios que se hicieren den parte a el juez.*

Ordeno y mando que qualquiera vecino que hiziere denunció de personas, cavallerías de ganado maior, cerdo, de lana y pelo, entre semana, tenga obligación de dar parte a el juez en el tercero día preciso, el que a de ser crehído por el juramento que tiene echo. Y si acaso hiziere el tal denunció por enemiga que tenga con el otro vezino o morador, a éste se le admita in formación con el término de seis días. Y si en estos no justificare como debe, se le exigirán las multas, según ban referidas. Y si justificare en bastante forma, se le castigará a el mal denunciante en la pena de quatro reales por aver //(fol. 9 rº) faltado a la verdad y juramento echo.

29º.- *Sobre que los vecinos tengan huerto e heredad donde puedan sembrar tres celemines de abas.*

Ordeno y mando que todos los vecinos y moradores que ay y hubiere en esta villa tengan obligación a tener huerto para plantar hortaliza y sembrar en él, o [en] alguna heredad, tres celemines de abas, [so] pena, por cada año que deje de sembrar, de quatro reales.

30º.- *Que no puedan entrar en ninguna heredad las personas y cavallerías.*

Ordeno y mando que ninguna persona, cavallería maior ni menor de pelo y lana puedan entrar ni entren en las heredades, piezas y viñas, aunque estén segadas y bendimiadas y levantados los frutos.

31º.- *Sobre que se aten los perros.*

Ordeno y mando que, luego que den principio las ubas a emberar, y quando a el juez le pareciere conveniente, dará orden a todos los vecinos y moradores de dicha villa que aten los perros que tubieren, de qualquiera calidad que sean, y los tengan en sus casas, por lo nocivo que son en el // (fol. 9 vto.) campo en semejante tiempo. Y perseverarán así atados asta que se recoja dicho fruto, pena que, cada vez que se vieren sueltos, [pague] de [multa] dos reales. Y si se vieren en alguna viña, pague de pena su amo tres reales y el daño a el dueño de la tal viña o viñas [en] que anduviere.

32º.- *Sobre que en plena junta se manifiesten los denuncios todos los domingos.*

Ordeno y mando que para más justificación y corroboración del juramento que tiene echo de denunciar a quantos con daño hubiesen encontrado, sin embargo de aver dado parte a el juez todos los domingos, luego que salgan de misa maior, se junten los vecinos y moradores y en junta plena manifiesten los denuncios que hubieren echo aquella semana para que el juez las mande sacar y poner en poder de un sugeto abonado para su custodia, llevando razón de ellas y a qué sugeto se sacaron y por qué razón, para entregarlas a quien corresponden. //

(fol. 10 r<sup>o</sup>) 33<sup>o</sup>. *Sobre que en los concejos se guarde la ceremonia y no se algan de él.*

Ordeno y mando que siempre que los vecinos se junten en concejo general o particular guarden zeremonia. Y después de la proposición del juez sobre ella u otros asumptos, se resolverá con madurez y desinterés particular, mirando a la hutilidad común y servicio de Dios. Y si alguno de los individuos quisiere ablar, se levante primero y preste obediencia para averlo de azer, y ningún otro vecino le estorve asta que conclua. Y después ará el otro lo mismo con toda modestia y buenas palabras, sin injuriar a otro vecino, pena de tres reales. Y asimismo sea preciso el que todos los vecinos se mantengan en dicho concejo asta su conclusión y que se levante el juez, o le pida lizencia para salir. Y si alguno se saliere sin dicha lizencia, pague de pena tres reales.

34<sup>o</sup>.- *Sobre el abasto de pan cocido.*

Ordeno y mando que todo aquel o aquellos que se obligan a vender el pan cocido para //(fol. 10 vto.) el abasto común sea[n] a postura del regidor, teniendo el peso y pesas cavales, según práctica. Y que sea la calidad buena, blanco, sazonado de buen comer y cocido, sin que den lugar a quejas. Y si las hubiere, sea[n] castigado[s] por la primera [vez] en seis reales, por la segunda doblado, y a la tercera [queden] a disposición del regidor, a quien en este particular le encargo la conciencia, [siendo] como [es el] abasto el más principal [de sus cuidados] y [en] que deve tener todo cuidado, pasando a hazer sus visitas y repeso todas las semanas sin faltar, el día que quisiere y le parezca, y quando más descuidados estén los panaderos, quienes tendrán todo el año pan sin que se experimente falta. Y si la tuvieren, se les castigue según derecho. Y en quanto a el precio, se arreglará según se vendiere en la villa de Salinas de Añana o Miranda.

35<sup>o</sup>.- *Sobre que se ponga taverna.*

Ordeno y mando que, concluída la venta //(fol. 11 r<sup>o</sup>) del vino de la cosecha de esta villa, se ponga taberna pública para que no aya falta de este preciso abasto. Y esto a de ser poniéndose en pública subastación, fijándose<sup>9</sup> carteles en dicha villa y lugares comarcanos, citándose en ellos el día de su remate, para ver por este medio si ay alguna persona que quiera hazer postura en la conducción y venta del vino de Rioja. Y si la hubiere de dicha villa de Puentelarra o de otra parte, se rematará en el mejor postor, sin preferencia alguna. Cua cantidad, con la sisa y demás cargas, se imberbirán todas en la venta de dicho vino, para no perjudicar a la villa, sacando quenta de estos agregados y cargándolos<sup>10</sup> en cada azumbre de vino. Sobre

(9) El texto dice en su lugar “fijándosen”.

(10) El texto dice en su lugar “cargarlos”.

cuio particular encargo la conciencia a el regidor, como a quien compete este abasto y el reconocimiento del género, privando de su venta, siendo // (fol. l 11 vto.) de mala calidad, y castigando, así por lo dicho como por la mala medida y otras introducciones y mezclas, porque se a de vender puro y limpio. Cuio castigo queda a voluntad de dicho rejidor.

*36°.- Sobre que se consienta el vino forano.*

Ordeno y mando que, después de concluída la venta de vino del de esta villa, se consienta la de los vecinos de fuera, aunque sean exquisitos. Y se vendan por mayor o menor. Y el vendedor que llegare a de estar con el rejidor o alcalde para darle la postura con arreglo a el género. Y echa, lo venda, pagando los derechos correspondientes para el pago de la sisa, incorporándolo con lo que diese de sí la taberna por razón de su consumo. Y dicho tabernero obligado tendrá precisión de traer testimonio de la compra del vino que trae para la taberna o jurar a cómo le costó, quedándose a la disposición del rexidor para, por este medio, quitar todo género de duda y se pueda //(fol. 12 rº) liquidar la quenta para su benta. Y faltando éste, como el que vendiere el vino forano a lo que va referido, se les castigue en quinze reales de vellón.

*37°.- Sobre la celebración de dos misas.*

Ordeno y mando que, por quanto la dicha villa tiene costumbre de hazer celebrar dos misas, la una día de Nuestra Señora de septiembre y la otra día de San Sebastián, y por ser día que muchos de los vecinos falten a la de Nuestra Señora en su día, se traslada a el día de Santa Cruz, catorce de dicho mes de septiembre, a las que podrán asistir todos los vecinos a sus vísperas y procesión de candelas encendidas a todos los divinos oficios, pena de ocho maravedís qualquiera que faltare sin causa legítima. Y a el cura que celebre las misas por cada una se le dé de limosna quatro reales.

*38°.- Sobre la distribución de las penas.*

Ordeno y mando que todas las multas que exigiere y sacare, así el alcalde como el regidor, ya sea por los capítulos //(fol. 12 vto.) de ordenanza o ya por administrar justicia, no puedan darle otra aplicación a dichas penas o multas que a penas de cámara y a gastos de justicia por mitad. Previendo que las penas de cámara de esta villa y demás del Condado pertenecen en propiedad a el Excelentísimo señor Duque y señor de Hijar, Marqués de Orani, Conde de Salinas y dueño de esta villa, con virtud de real privilegio, con el que está requerido el cavallero Diputado General de esta Provincia de Álava, e igualmente esta villa y demás pueblos del Condado. Para lo qual se nombrará en cada un año por el concejo un vecino abonado y en éste se depositará la mitad de penas que resultaren en todo el año, y al fin de él pasará a

hazer entrega de los maravedís resultantes a el señor Governador, llevando el libro de penas de cámara para poner en él su recibo. Y la otra mitad de mul//(fol. 13 rº)tas se llevarán a Vitoria, por corresponder los gastos de justicia, según está mandado por reales órdenes. Y siendo húnico el receptor de dichas penas, pasará el alguacil de dicho señor Governador a recoger las referidas multas, a costa del depositario, con doze reales de salario por cada día que se ocupare el alguacil en su cobranza.

[39º].- *Sobre lo que an de pagar los moradores.*

Ordeno y mando que qualquiera morador que viniese a esta villa a vivir de continua residencia pague por ca[da] un año, para gastos de dicha villa, dos ducados, hasta tanto y en el interin que no entre vecino, pues entonces se verá cesar esta paga y levantar a las cargas como los demás vecinos, haciendo para adquirir la vecindad las correspondientes ynformaciones de limpieza de sangre y nobleza, según el estado que le corresponda, en virtud de estar así mandado por reales órdenes de Su Magestad y //(fol. 13 vto.) ordenanzas de ésta M.N. y M.L. Provincia de Álava.



### Aprobación

En la villa de Lavastida, a veinte y seis días del mes de diciembre de mil setezientos setenta y seis años, el señor Don Cayetano Borderas y Gavín, Governador y Justicia Mayor de el Condado de Salinas, villas y lugares de su agregación, en virtud de título y poderes expedidos por el Excelentísimo señor Don Pedro Alcántara Fadrique Fernández de Hijar, Duque y señor de Hijar, Marqués de Orani, Conde de Salinas y Rivadeo, Grande de España de primera clase, Cavallero Gran Cruz de la Real Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Gentilhombre de Cámara de Su Magestad con exercicio y Cavallerizo Mayor de la Reyna nuestra señora, dijo que, en nombre de dicho Excelentísimo señor y en virtud de las facultades que le tiene conferidas a dicho señor //(fol. 13 vto.) Governador, aprobaba y aprobó las presentes ordenanzas y mandaba y mandó se guarden y cumplan inviolablemente quantos capítulos en ella se contienen, y bajo las mismas penas y multas en ellos referidas. Y que todos los años se lean en público concejo, para que no aleguen ignorancia, el día que se entregue la vara de justicia. Assí lo mandó y firmó Su Merced [de] dicho señor Governador, de que yo el escrivano doy fee.

Don Cayetano Borderas y Gavín.

Ante mí, Juan Félix de Mendoza.

## NOTA

El pueblo de este Ayuntamiento no tiene ordenanza relativa a la conservación de montes, su reproducción, formación de viveros<sup>11</sup> y plantación de árboles frutales, ni l'es posible ponerla por carecer de jurisdicción y terreno, pues que tan sólo la tiene la que ocupan sus casas, porque hasta la fuente común, que dista veinte pasos de ellas, existe //(fol. 14 vto.) en jurisdicción de otro pueblo.

1º.- En lo respectivo a lo que previene la anterior ordenanza y su primer capítulo, no se pasa a la confirmación del alcalde electo a el Gobernador de esta villa desde que se abolió en virtud de orden superior, y en el actual año se ha practicado la elección y juramento conforme a lo que se previene en la Constitución política de la Monarquía y decretos emanados de ella. Tampoco se hace presa a persona alguna por hurtos u otras cosas, a menos que sea aprehendido *in fraganti*, pues se observa en esta parte lo que previenen el capítulo segundo y tercero de dicha Constitución en lo respectivo a la administración de justicia en lo civil y criminal. No se observa tampoco el capítulo último de dicha ordenanza en cuanto dice lo que ha de pagar el que //(fol. 15 rº) entrase a vivir de continua residencia en esta villa, pues que no se exige cosa alguna.

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo compulsado corresponde con la ordenanza original existente en el archibo de esta villa, ha que nos remitimos, y de que certificamos los ynfra escritos de su Ayuntamiento Constitucional en Puentelarrá, a diez y seis de octubre de mil ochocientos veinte, en estas quince ojas de papel común, por no usarse del sellado en esta Provincia de Álava.

Enmendado “e”, “bol”, “os”, valga.

El Alcalde constitucional, Balentín de Villanueva (RUBRICADO).  
Rexidor 1º, Andrés Cámara (RUBRICADO). Rexidor 2º, Fernando Vadillo (RUBRICADO). Procurador síndico Manuel Balderrain (RUBRICADO).

Escribano [de] Ayuntamiento, Sebastián de Montoya (RUBRICADO). //

*Mª Rosa Ayerbe*

---

(11) El texto dice en su lugar “viveres”.

*TOLOSA, 4 DE ENERO DE 1775*  
*AUTO DE BUEN GOBIERNO PROVEÍDO POR EL SR. ALCALDE*  
*DE LA VILLA DE TOLOSA*

A comienzos del año 1775, el alcalde de Tolosa dictó un auto con dieciséis reglas y providencias con orden de que fueran respetadas por sus vecinos y moradores. Mediante ellas se establecían unos horarios para el cese de la actividad durante los oficios y al caer la noche; asimismo se ponía en guardia al vecindario contra la presencia de forasteros y de “gente sospechosa”.

Dejo para el lector los comentarios que sugiera la lectura de este texto del siglo XVIII visto desde la atalaya de nuestros días, siglo XXI:

“En la N. y L. Villa de Tolosa a cuatro de enero de mil setecientos setenta y cinco, por fe y testimonio de mí el infraescrito Escribano real, numeral y actual de Ayuntamientos de ella (...), Alcalde y Juez ordinario de esta dicha Villa y su término y jurisdicción por S.M. que Dios guarde: Dijo que para el mayor servicio a Dios nuestro señor, bien público de esta república y recta administración de Justicia, conviene poner reglas y oportunas providencias que se guarden y observen por los vecinos y moradores de ella, para cuyos efectos mandaba y mandó que todos y cada uno en lo que le tocara guarde y cumpla el tenor de las que a dicho fin establece y son las siguientes:

1. Que en los días de precepto y de obligación de oír misa, al tiempo de la celebración, de oficios divinos de misa mayor y vísperas y rezo del Santo Rosario estén cerradas las tabernas de vino, sidra, mistela y aguardiente, pena de dos ducados que se exigirán por cada vez al que contraviniera.
2. Que durante los referidos oficios divinos nadie juegue a pelota, trucos, billar, bolos, ni naipes pena de seis rs. de cada uno por la primera vez, y por las demás en que se contraviniera, a arbitrio de sus mercedes; y al que en su casa consintiere dichos juegos en el mencionado tiempo se exigirá la misma multa.
3. Que ninguna persona tenga tienda abierta en los días de precepto, pena de doce rs. por cada vez.
4. Que en los cimiterios y pórticos de las iglesias de Santa María, San Francisco y Santa Clara ninguna persona juegue a pelota ni otro juego alguno, pena de seis reales que contraviniera por cada vez.
5. Que después que hayan dado las ocho horas de la noche ninguna persona de cualquier estado y condición que sea se detenga ni esté en conversación ni bebiendo en las tabernas suso referidas, y que

en caseríos de la jurisdicción y lugares circunvecinos tampoco se detengan en dichas tabernas después del toque de las oraciones, y las tabernas no los admitan, pena de seis rs. a estas, y otros tantos a los caseros por cada vez que se contravinieren. Y dichas tabernas después de las ocho horas en tiempo de invierno y ocho y media de la noche en el verano no admitan persona alguna en las tabernas, antes bien echándolas fuera las cierren, pena de seis rs. por la primera vez, un ducado por la segunda y en las siguientes a arbitrio de su mrd. Ni las tabernas después que cierren las tabernas admitan en sus casas a gente alguna a beber ni jugar, pena de dos ducados, ni éstas ni los mesoneros admitan en sus casas juego de naipes, pena de un ducado.

6. Que en días de precepto nadie ande con carros ni acémilas cargadas, pena de seis rs.
7. Que por la noche después del toque de las oraciones nadie introduzca en la Villa, aunque sea de heredad propia, maíces, manzanas, castañas ni otro fruto alguno, pena de seis rs.
8. Que después del toque de las oraciones ninguna persona de cualquier estado, calidad y condición que sea pueda andar por las calles y plazas de esta Villa ni fuera de los portales con traje indecente ni disfrazado, ni traiga armas prohibidas, ni se atreva a tañer instrumento alguno ni a cantar versos indecentes, bajo la pena correspondiente al escándalo que causare, que será arbitraria a su mrd.
9. Que nadie se atreva en tiempo alguno a repicar sartenes dentro ni fuera de casa, pena de ser castigado a arbitrio de su merced.
10. Que después de anochecido ninguna persona esté parado ni sentado en conversación, ni ande de paseo en los pórticos de la Casa Concejal de la Plaza Nueva ni en los cubiertos de la alhóndiga, pena de cuatro rs. por la vez primera que contravinieren, ocho por la segunda y por las siguientes a arbitrio de su mrd.
11. Que ningún vecino ni morador admita en su casa gente sospechosa, y se tenga cuidado especial de dar cuenta a su mrd. siempre que llegaren o se sospechare ser de esta calidad, pena de ser castigados por el rigor...
12. Que los dueños y administradores de casas tengan estrecha obligación de dar cuenta a su mrd. de los inquilinos o arrendadores que admitieren en sus casas advenedizos de pueblos extraños, por que cumpliendo con lo acordado por esta M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa pueda su mrd. hacer las pesquisas que se le están

encargadas en la última resolución sobre habitadores y sus cualidades para en guarda de la limpieza de esta dicha Provincia.

13. Que todos los vecinos y moradores de esta Villa tengan especial cuidado de cerrar al toque de las oraciones las puertas de las casas para evitar peligros que puedan resultar de tenerlas abiertas.
14. Que ninguna mujer casada ni soltera, después del toque de las oraciones, ni por la mañana antes del alba, con pretexto de oír misa ni con otro alguno ande por las calles sin luz, pena de ser castigada con rigor.
15. Que ninguna mujer soltera habite sola en las tiendas o cuartos bajos, y las que actualmente habitan comparecerán ante su mrd. dentro de tercero día.
16. Que todas las personas que tuviesen negocios civiles o criminales y solicitan administración en juicio verbal acudan a la Sala de la Casa Concejil de la Plaza Nueva los días martes, jueves y sábado de cada semana, desde las diez y media horas de la mañana en adelante, donde se les oirá y administrará la que tuvieren.

Y para que todo lo sobredicho tenga el debido cumplimiento y nadie pretenda ignorancia, se suplica publicarlo en las iglesias de Santa María y San Francisco en un día festivo al tiempo de la misa popular, librándose para el efecto las Cartas exhortatorias y suplicatorias correspondientes con inserción de este Auto. Y por él así lo mandó su mrd. y firmó y en su fe yo el escribano (...). El alcalde (...). Ante mí Juan Antonio de Soroeta (rubricado)<sup>12</sup>.

*Juan Garmendia Larrañaga*

AÑO 1778  
EN BIDANIA, DEL ERMITAÑO AL CUIDADOR  
DE LA ERMITA DE SANTA ÁGUEDA

Tras la abolición de la figura de los ermitaños a mediados del siglo XVIII, Miguel Antonio de Muñoa siguió ocupándose voluntariamente de la ermita de Santa Águeda de Bidania (Gipuzkoa). Para regular su situación, el primer día

---

(12) Archivo General de Gipuzkoa/Gipuzkoako Agiritegi Orokorra. Pt - I Pt - sig. 609, fols. 2/3 vuelta.

del año 1778, alcalde y regidores de la villa le nombraron para los siguientes nueve años como “Cuidador” de la ermita.

Para evitar cualquier equívoco, notaré que un sacristán y el “cuidador” de este caso no cumplen con igual cometido, aunque son coincidentes en varias labores. Como ejemplo señalaré que este “cuidador” de Bidania debe preocuparse de la fábrica de la ermita, que por lo general escapa a la competencia del sacristán.

“Nombramiento de cuidador de la Ermita de Santa Águeda de la Universidad de Vidania, con la habitación y vivienda en favor de Miguel Antonio de Muñoa vecino de ella, por los capitulares de dicha Universidad para nueve años.

En la Universidad de Vidania a primero de enero del año de mil setecientos y setenta y ocho ante mí el Escribano y testigos que abajo se expresarán parecieron los señores Francisco Ignacio de Ibarbia, Miguel Martín de Muñoa y José Eugenio de Camio, Alcalde y regidores de esta dicha Universidad, y Bartolomé de Pagola y Juan Antonio de Toledo, Diputados del común de ella, y dijeron que desde que por Real resolución de S.M., que Dios guarde, se abolieron los títulos de Ermitaños, la ermita de Santa Águeda de esta dicha Universidad se halla sin otro cuidado y gobierno que el que voluntariamente hace Miguel Antonio de Muñoa, vecino de esta expresada Universidad, y por cuanto éste cuida, rige y gobierna con todo aseo y limpieza así en cuanto a los ornamentos como en lo de más de la iglesia de dicha Ermita y sus altares.

Por esta carta en la mejor forma que pueden todos juntos en un acuerdo y cada uno de por sí según mejor pueden, nombran por Cuidador de la referida Ermita al mencionado Miguel Antonio de Muñoa para que durante los primeros nueve años primeros corrientes desde la fecha de esta Escritura en adelante rija, cuide y gobierne dicha Ermita y ornamentos con toda limpieza y ponga la luz para la celebración de misas, y especialmente cuide del retejo para evitar goteras que son causa de la perdición de los edificios y habite en la vivienda que tiene usufructuando la porción de tierra que (le) pertenece, como también todo lo demás que toca y pertenece tocar y pertenecer puedan a dicha Ermita, guardando todo lo que previene dicha real resolución sin alterar en cosa alguna, y perciba y cobre todos y cualesquiera emolumentos que han percibido y cobrado los que han sido ermitaños de dicha ermita. Y el referido Miguel Antonio que presente se halla, enterado de lo que de suso se refiere, dijo que aceptaba este nombramiento, y en su virtud cumplirá con todo lo que en esta escritura se refiere, y todos juntos y cada uno de por sí por lo que le toca de su cumplimiento obligaron sus personas y bienes muebles y raíces presentes y futuros y dan poder a todos los Jueces y Justicias de Su Magestad de cualesquier parte

que sean al fuero y jurisdicción a los cuales se sometieron, recibieron esta escritura como si fuese sentencia definitiva dada por Juez competente y pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada, y así mismo renunciaron todas las demás leyes, fueros y derechos de su favor, y la que prohíbe que general remuneración de leyes... no valga.

En testimonio de que lo otorgaron así firmaron siendo testigos Juan Ignacio de Arrue, vecino de la villa de Albiztur, Juan Antonio de Izurquiza y Juan Ignacio de Zubeldía, vecinos y estantes en esta expresada Universidad, en fe de todo lo cual y de que les conozco firmé yo el dicho Escribano.

Francisco Ignacio de Ibarbia; Miguel Martín de Muñoa; José Eugenio de Camio; Bartolomé de Pagola; Juan Antonio de Toledo (rubricado); Miguel Antonio de Muñoa (rubricado).

Ante mí Juan Miguel de Landa (rubricado)”<sup>13</sup>.

*Juan Garmendia Larrañaga*

25 DE FEBRERO DE 1805

*OBLIGACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CARNES A LA VILLA DE TOLOSA*

El 25 de febrero de 1805 se escrituran las 26 condiciones que regularían el suministro de carne durante un año, adjudicado mediante subasta pública. El pliego alude al origen y calidad de las reses, a los precios, a las obligaciones y derechos del titular y de los cortadores, e incluso al decoro en el trato con la clientela.

Este es un contrato meticuloso, que por esta su condición descubre detalles de la pequeña parcela objeto de interés que escapa a la conducta observada en nuestros días. Esto hace que el texto resulte valioso para enriquecer en algo el conocimiento de nuestro ayer.

“En la villa de Tolosa a veinticinco de febrero de mil ochocientos cinco, ante mí el Escribano Real del Número de ellas y testigos infraescritos, parecieron presentes Juan Bautista de Altamira y D. Francisco de Irizar, vecinos de esta dicha Villa. Y dijeron que esta misma Villa puso

(13) Archivo General de Gipuzkoa/Gipuzkoako Agiritegi Orokorra. Pt - Leg. 553 - fols. 374/5 v. Año 1778.

en pública almoneda y remate la Provisión de carnes para su vecindario, Lugares y Barrios de su Jurisdicción bajo las condiciones siguientes:

- 1ª. Que el rematante deberá dar principio a la provisión al noveno día después del remate, y continuar incluso hasta la mañana de víspera de Pascua de Resurrección del año próximo de mil ochocientos seis.
- 2ª. Que el rematante o su cesionario haya de hacer dicha provisión con carne de bueyes cebones gordos de la satisfacción de los señores del gobierno de esta Villa, desde que principiare hasta el día veintinueve de septiembre del corriente año, y desde la tarde de dicho día veintinueve de septiembre hasta diecinueve de diciembre siguiente con carnes de bueyes y vacas cebonas y gordas, sin que pretenda ni se le admita en esta parte variación con pretexto alguno, y en el resto del tiempo hasta la conclusión de la provisión con la de bueyes cebones gordos, matándolos cuando menos cada semana durante dicha provisión dos reses de ganado del País.
- 3ª. Que sin embargo de la condición antecedente, siempre que el rematante presente a los señores regidor y diputados del común semaneros, vacas de carne hecha y muy gordas, durante toda la provisión, siendo de su satisfacción y conformándose ambos regidor y diputado podrá matar el proveedor y vender su carne.
- 4ª. Que para partir y dar carne en las tablas públicas deberá poner el rematante dos cortadores diestros además del destinado para la del carnero, y que por cada mañana o tarde que faltase alguno de estos tres cortantes en las referidas tablas deberá pagar el proveedor ocho rs. de vellón que desde ahora y para entonces se impone de multa, y que haya de dar y repartir la carne en todos los días por la mañana y tarde en las horas regulares.
- 5ª. Que el rematante y los cortantes de vaca y carnero deberán habitar precisamente como hasta aquí en la casa del Matadero y no tengan Posada.
- 6ª. Que los cortantes deberán dar la carne y carnero del parage que les fuere pedido, habiéndola en la carnicería o trayéndola del Matadero sin excusa, y en caso de repugnancia el regidor semanero y diputado del común providenciarán lo conveniente.
- 7ª. Que dichos cortantes después de introducidas en las tablas a partir la carne, no puedan salir de ellas sin permiso de los señores regidor semanero y diputado del común, pena de dieciocho rs. por cada vez que contraviniesen a ello, ni puedan permitir

que persona alguna esté por la parte interior de dichas tablas, en donde solamente deben entrar los cortantes, ni permitan que haya perro alguno en toda la carnicería, bajo de la misma pena, y que de ningún modo reciba dádivas o regalos de comer y beber con pretexto alguno, como disonante o especie de soborno, pena de diez ducados que se les exigirá por cada vez.

- 8<sup>a</sup>. Que el rematante tendrá absoluta libertad de traer de donde quisiera los cortantes de vaca y carnero, con que sean de la satisfacción de los señores del gobierno y hábiles en el oficio y dando previa noticia de los tales cortantes a los mismos señores al tiempo que propongan los fiadores para la seguridad de la Provisión, a fin de que se instruyan de las circunstancias de los tales cortantes.
- 9<sup>a</sup>. Que el rematante deberá manifestar al señor regidor semanero y diputado del común todo género de reses antes de su matanza, pena de veinte ducados por cada vez que a ello contraviniere y de ocho días de prisión por la primera.
- 10<sup>a</sup>. Que en caso de que cualquiera de los cortantes fuese expulso de las tablas por justas causas, el proveedor tenga obligación de poner otro de la misma satisfacción de los señores del gobierno sin la menor dilación ni excusa, pena de tomarse las providencias convenientes por los dichos señores a costa del proveedor.
- 11<sup>a</sup>. Que los cortantes traten a los que van por carne con la moderación que se debe, sin proferir expresiones equívocas, ligeras o indecentes, despachándolas con brevedad, pena de ser castigados o echados de las tablas con sólo el informe de los señores regidor semanero y diputado del común o de cualquiera de ellos, y que tampoco puedan los dichos cortantes usar de canciones de cualquier clase que sean como ofensivas del decoro, mientras estén empleados en el despacho de la carne en la carnicería.
- 12<sup>a</sup>. Que la libra de hígado y dobles de bueyes y vacas se haya de vender por la mitad del precio de la vaca, haciendo su venta en las tablas públicas, con separación de la de vaca y carnero, siempre que los señores regidor y diputado semanero no la providencien otra cosa, según exijan las circunstancias o necesidades del común y de ningún modo en la casa del Matadero, y que los morros limpiándolos como hasta aquí se vendan igualmente con igual separación de vaca y carnero en la carnicería y no fuera de ella a precio de seis cuartos cada uno, sean mayores o menores.

- 13ª. Que cada cabeza de buey se haya de vender entera con sus sexos que tuviese, quitando los morros a precio de tres rs. de vellón y de ningún modo pueda venderse por *pisagarri*, pena de dieciocho ducados; pero si pidieren separados los sexos deberá dar por un real y quitados aquellos la cabeza por dos rs. de vellón, pero que los pies, vientres, corazón, bazo y riñones de dichas reses podrá vender el proveedor por *pisagarri*.
- 14ª. Que el rematante, sucesionario y oficiales cortantes deberán presentar todas las cabezas de reses de la provisión en la carnicería para dar y repartir a las personas que dispusieren los dichos señores regidor y diputado del común semaneros, pena de dieciocho rs. por cada vez que lo contrario hicieren, exigibles del proveedor.

Y la venta de los lomos se haya de hacer precisamente en la carnicería, con inteligencia y conocimiento de los mismos señores regidor y diputado del común asistentes al repeso, repartiéndolos estos con equidad, sin consentir que un solo pretendiente los lleve por entero y nunca del Matadero, para cortar de ese modo todo fraude.

- 15ª. Que todas las lenguas de reses que se mataren para la dicha provisión deberá venderlas el rematante con sus ganchones.
- 16ª. Que por cada buey o vaca que los habitantes de esta Villa hicieren matar para cecina a los dichos cortantes, estos por su trabajo hayan de exigir cuatro rs. de vellón y no otra cosa alguna, pena de un ducado al cortante que accediere? en la dicha exacción, y de otro al particular que por el referido trabajo diere a aquél la cabeza de la res, y que sea libre a todos el cuchillo para la matanza de reses para cecina, cerdos y para otras cosas.
- 17ª. Que los redaños y livianos del ganado que por mandato o disposición del médico o cirujano necesitasen los enfermos de esta Villa, hayan de dar el proveedor y cortantes con toda presteza y sin excusa alguna, pagándoseles su importe por quien se les pidieren.
- 18ª. Que los cortantes por sí ni por interposita persona no lleven carne a las casas ni la entreguen a los familiares de estas ni a otros encargados de ellas, fuera de la carnicería y tablas, pena de un ducado por cada vez que lo contrario hicieren, y de perdimiento de la carne que así llevaren o entregaren.
- 19ª. Quien los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero comprensivos en el tiempo de esta provisión no se puedan dar para

fuera de esta Villa los intestinos de bueyes y vacas que se mataren y vendieren en la misma provisión y en sus tablas, pena de ser castigado el rematante a disposición de los señores del Gobierno.

- 20<sup>a</sup>. Que el proveedor y cortantes deberán franquear para el reposo en que asistan los señores regidor y diputado semanero porción de vaca y carnero con abundancia para sufrir (sic) faltas y ocurrir al más breve despacho y conveniencia del común y que por el trabajo de suplir las tales faltas y de quitar las sobras para igualar el peso, deberá el rematante contribuir con cuatro libras de vaca por cada semana de la duración de dicha provisión, sin pretensión a abono alguno de su importe.
- 21<sup>a</sup>. Que el rematante o proveedor no podrá vender sebo alguno de dicha provisión fuera de esta Villa habiendo compradores entre los vecinos y moradores de ella, los que deberán ser preferidos por el tanto (sic) pena de diez ducados por la primera vez que lo contrario se le justificare, doble por la segunda y de ser castigado a arbitrio de dichos señores del gobierno si reincidiese por más veces.
- 22<sup>a</sup>. Que el rematante tendrá obligación de contribuir sin interés alguno en cada dos semanas de esta provisión con el vientre de una res y sus adherentes de hígado, bazo y corazón a la Casa Santa de Misericordia de esta Villa.
- 23<sup>a</sup>. Que el rematante deberá declarar bajo de juramento el socio o socios que tuviere en dicha provisión siempre que por los señores del gobierno se le exija el cumplimiento de esta condición, pena de cincuenta ducados para evitar de ese modo los graves perjuicios que la ocultación puede causar al común.
- 24<sup>a</sup>. Que no se admitirá después de verificado el primer remate baja alguna ni alteración de precio de ninguna de ambas especies de vaca y carnero.
- 25<sup>a</sup>. Que el rematante o su cesionario deberá contribuir por una vez durante esta provisión con cuarenta ducados de vellón para costear con ellos las obras y reparos necesarios para la subsistencia de dicha casa de Matadero, a disposición de los señores de gobierno de esta Villa.
- 26<sup>a</sup>. Que el rematante deberá otorgar escritura de obligación para la seguridad de la dicha provisión y cumplimiento de las condiciones explicadas dentro de nueve días siguientes al del remate, con fiadores de la satisfacción de los señores del gobierno, pagando al escribano por la extensión de las condiciones, almoneda, remate, escritura y su copia los derechos que le correspondan.

Y así insertas dichas condiciones dijeron también que la tarde del día diecisiete del corriente mes Baltasar de Ubiei, vecino de esta Villa, estando en pública almoneda la referida provisión de carnes hizo su remate, a saber la de vaca a catorce cuartos cada libra, y la del carnero a quince, bajo las condiciones suso asentadas que fueron explicadas por principio de dicha almoneda. Que el enunciado Juan Bautista de Altamira y dicho Ubiei presentaron a esta N. Villa un Memorial en Regimiento de veinte de este mismo mes, haciendo relación de dicha almoneda y remate, y cediendo el indicado Ubiei a favor de dicho Altamira, y aceptando éste, propuso que su fiador al enunciado D. Francisco de Irizar, y se acordó se otorgase la competente escritura de obligación.

Por tanto, por la presente y su tenor, siendo el mismo Juan Bautista de Altamira principal, y el nominado D. Francisco de Irizar su fiador y llano cumplidor, sabiendo éste el riesgo a que se expone y aventura, y haciendo causa y negocio ajeno suyo propio, los dos juntos de mancomún, a voz de uno, y cada uno de por sí, y por el todo *insolidum*, se obligan con sus personas y bienes muebles y raíces presentes y futuros a hacer dicha provisión de vaca y carnero de esta N. Villa, Lugares y Barrios de su jurisdicción, en el tiempo y precio que van expresados, bajo de las calidades y condiciones insertas en esta escritura, que deberán ser guardadas y cumplidas en todo y por todo sin la menor contravención, pena de ser apremiados a ello en costas, daños, perjuicios que de lo contrario resultaren. Y para que así se les haga guardar y cumplir reciben esta carta como si fuese sentencia definitiva de Juez Competente, basada en autoridad de cosa juzgada, y dan su poder a los señores Jueces y Justicias de S.M. de cualesquier partes que sean, a cuyo fuero, jurisdicción y domicilio se sometieron y renunciaron el suyo propio y la ley *si combenerit de jurisdictione omnium judicum*, con todas las demás de su favor en uno con la general del derecho en forma. Y así lo otorgaron hallándose presentes por testigos D. Joaquín Ignacio de Andama y Juan Bautista de Ormazabal, vecinos de esta misma Villa. Y de los otorgantes a quienes doy fe conozco, firmó el que sabía, y por el que dijo no saber, a su ruego un testigo; y en fe de ello yo el escribano.

Francisco de Irizar (rubricado). Tgo. Juan Bautista de Ormazabal (rubricado).

Ante mí: Agustín de Albisu (rubricado)”<sup>14</sup>.

*Juan Garmendia Larrañaga*

---

(14) Archivo General de Gipuzkoa/Gipuzkoako Agiritegi Orokorra. Pt - Leg. 673. Año 1805.



# **REAL SOCIEDAD BASCONGADA DE LOS AMIGOS DEL PAÍS COMISIÓN DE ÁLAVA – MEMORIA 2009**

Euskal Herriaren Adiskideen Elkartearen Arabako Batzordeak 2009an egindako jardueren Txostena aurkztu du, egungo estatutuatako 32. artikuluan xedatuko betez.

La Comisión de Álava de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, presenta la Memoria que recoge sus actividades durante el año 2009 cumpliendo con ello con lo establecido en el artículo 32 de nuestros actuales estatutos.

La **Junta Rectora** de la Comisión de Álava. Trienio 2007-2010

Compuesta por:

<b>Presidente</b>	Fernando Salazar Rodríguez de Mendarózqueta
<b>Secretario</b>	Javier Vegas Fernández
<b>Vicesecretaria</b>	M <sup>a</sup> Carmen Blocona Conesa
<b>Tesorero</b>	Miguel Ángel Pérez Mnez. de Marañón
<b>Vocales</b>	Miren Sánchez Erauskin José Ignacio Vegas Aramburu Amelia Baldeón Íñigo Cristina Fructuoso Ruiz de Erenchun César González Mínguez José Santos de la Iglesia Ugarte Amparo Basterra Romo Jesús Ángel Hernández Cordón Juan Antonio Zárate Pérez de Arrilucea, Ex director

**Celebró sus reuniones en los días:**

27 de enero  
5 de marzo  
14 de abril  
6 de mayo  
2 de julio  
15 de septiembre  
29 de septiembre (que corresponde a octubre)  
3 de noviembre  
2 de diciembre

**Juntas de Gobierno**

Durante el año 2009 la Comisión de Álava ha asistido a las Juntas de Gobierno celebradas en Azkoitia en las fechas:

7 de febrero  
27 de abril

**Asambleas de la Comisión**

31 de Marzo 2009  
En la sede de la Sociedad, C/ General Álava 5-1º,  
Asamblea General Ordinaria de la Comisión de Álava

***Orden del día***

- 1º. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.
- 2º. Informe del Presidente.
- 3º. Aprobación, en su caso, de la Memoria del año 2008.
- 4º. Aprobación, en su caso, de cuentas correspondientes al año 2008.
- 5º. Aprobación, en su caso, del Presupuesto correspondiente al año 2009.
- 6º. Ruegos y Preguntas.

Tras el último punto del Orden del Día, se llevó a cabo un sencillo, pero afectuoso acto de reconocimiento, a los Amigos de Número que han superado en 25 años su pertenencia en tal condición, a la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País y que son los siguientes:

Juan VIDAL-ABARCA LÓPEZ  
Joaquín JIMÉNEZ MARTÍNEZ  
José Ignacio MENDIZÁBAL ABREU  
Álvaro VIDAL-ABARCA LÓPEZ  
Juan Antonio ZÁRATE PÉREZ DE ARRILUCEA  
Luís BARANDIARÁN IRIZAR  
Rosa María AGUDO HUICI  
José Ignacio VEGAS ARAMBURU  
Amelia BALDEÓN IÑIGO  
Armando LLANOS ORTIZ DE LANDALUCE  
Emilio IPINZA GIL  
Luís Angel APRAIZ OAR  
Gorka KNÖRR BORRAS  
Miren SÁNCHEZ ERAUSKIN  
Cayo Luís VEA-MURGUIA  
Sabin SALABERRI URCELAI

La presentación de la memoria correspondiente al ejercicio 2008 fue apoyada con una proyección audiovisual.

### **Asambleas de la Sociedad**

Una representación de la Comisión de Álava acudió a la Asamblea General Ordinaria de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, celebrada en el Palacio de Insausti, Azkoitia el día 20 de junio de 2009.

### **Actividades**

#### ***Presentación de libros***

- Acto Académico de presentación del libro **“Felicia Olave Salaverri”**  
Autora M<sup>a</sup> Cristina Fructuoso Ruiz de Erenchun.  
17 de febrero de 2009, en el Salón de Actos Henrike Knörr, de la RSBAP, General Álava nº 5-1º.
- Acto Académico de presentación del libro **“A vueltas con Lagun”**  
Autor José Santos de la Iglesia Ugarte.  
17 de diciembre de 2009, en el Salón de Actos Henrike Knörr, de la RSBAP, General Álava nº 5-1º.

### *Conferencias*

- D. Pablo García Colmenares, Catedrático de Historia Contemporánea sobre **“La memoria histórica ¿oportunismo político o demanda social?”**

Presentado por el Amigo de Número D. César González Mínguez.  
10 de marzo de 2009, en el Salón de Actos Henrike Knörr, de la RSBAP, General Álava nº 5-1º.

- D. César González Mínguez, Catedrático de Historia Medieval de la UPV, y Amigo de Número de la R.S.B.A.P., sobre **“La crisis bajomedieval”**.

Presentado por la Amiga de Número D<sup>a</sup> Cristina Fructuoso Ruiz de Erenchun.  
23 de abril de 2009, en el Salón de Actos Henrike Knörr, de la RSBAP, General Álava nº 5-1º.

### *Ciclo de conferencias sobre “Problemas sociales y salud mental”*

Lunes día 4 de mayo de 2009

D. Miguel Gutiérrez Fraile sobre **“Inmigración y psiquiatría. Una aproximación actual”**

Presentado por la Amiga de Número D<sup>a</sup> Amparo Basterra Romo

Martes, día 5 de mayo de 2009

D. Jerónimo Saiz Ruiz sobre **“Las crisis económico-sociales y su repercusión en la salud mental de la población”**

Presentado por el Amigo de Número D. José Ignacio Vegas Aramburu

Miércoles, día 6 de mayo de 2009

D. Julio Bobes García sobre **“Violencia ¿Un problema psiquiátrico o un problema social?”**

Presentado por el Presidente de la Comisión de Álava, D. Fernando Salazar Rodríguez de Mendarózqueta.

Celebradas en el Salón de Actos Henrike Knörr, de la RSBAP, General Álava nº 5-1º.

14 de mayo de 2009

Conferencia sobre **“Cuestiones actuales de la Junta Arbitral del Concierto Económico”**

Pronunciada por D. Carlos Palao Tabeada; D. Isaac Merino Jara; D. Fernando de la Hucha Celador.

El acto fue presentado por el Amigo de Número D. Juan Antonio Zárate Pérez de Arrilucea.  
Salón Luis de Ajuria de la Caja Vital, C/General Álava nº 7.

### *Ciclo Batalla de Vitoria*

- D. Miguel Artola Gallego sobre “**Vitoria en la Guerra de la Independencia**”, presentado por el Amigo de Número D. César González Mínguez.  
Martes, día 7 de julio de 2009, Salón de Actos Henrike Knörr, de la RSBAP, General Álava nº 5-1º.
- D. José Sánchez Arreseigor, historiador y D José Pardo de Santallana, experto en historia militar bajo el título genérico de “**200 años de un salto**” en conmemoración del 200 aniversario de las andanzas guerrilleras de don Francisco de Longa y Anchía, con las ponencias tituladas “**Los vascos que fueron invadidos. El País Vasco hacia 1800**”; “**La Puebla de Arganzón en las rutas militares de la época**” y “**Primeros meses de actividad guerrillera de Francisco de Longa**”, presentado por el Amigo de Número y Secretario de la Comisión D. Javier Vegas Fernández. Antes del acto académico se descubrió una placa conmemorativa en la fachada de la casa en que habitó Longa.  
Sábado, 29 de agosto de 2009, Salón Multiusos Hotel Arganzón Plaza, La Puebla de Arganzón.
- Con motivo del Centenario de la semana trágica de Barcelona, se celebró un acto académico sobre “**Reflexiones en torno a D. Antonio Maura y D. Francisco Ferrer i Guardia**”, en el que intervinieron D. Fernando Maura Barandiara, y D Joan Francesc Pont, presentados por el Amigo de Número Javier Otaola.  
Jueves, día 22 de octubre de 2009, Salón de Actos Henrike Knörr, de la RSBAP, General Álava nº 5-1º.
- D. Aquilino Duque Gimeno, sobre “**De Alberto Lista a Gabriel García Tassara**”. Presentado por el Amigo de Número D. José Santos de la Iglesia Ugarte  
Jueves, día 12 de noviembre de 2009, Salón de Actos Henrike Knörr, de la RSBAP, General Álava nº 5-1º.

- D. Pedro García Trapiello, sobre “**Mis pueblos, a un peldaño del cielo y un escalón de la tumba**”. Presentado por el Amigo de Número D. José Santos de la Iglesia Ugarte.

Jueves, día 26 de noviembre de 2009, Salón de Actos Henrike Knörr, de la RSBAP, General Álava nº 5-1º.

### *Conciertos*

- Concierto Sacro por la Coral Manuel Iradier en la Iglesia de San Antonio el viernes día 3 de abril de 2009.
- Concierto del cuarteto Astrea en la Iglesia de San Antonio el viernes día 16 de octubre de 2009.
- Lección de Ingreso y Concierto de Inma Shara con la Camerata Pro Arte, en la Iglesia del Carmen, el lunes día 21 de diciembre de 2009.

### *Visitas culturales*

- Exposición sobre “Álava Derecho, Historia”, en el Archivo del Territorio Histórico de Álava, el sábado día 21 de febrero de 2009.
- Visita el Museo Bibat, el sábado día 16 de mayo de 2009.
- Exposición de las Edades del Hombre, en Soria, el viernes día 18 de septiembre de 2009.
- Visita Cultural al Parque Museo Santxotena, el sábado día 14 de noviembre de 2009.

### *Homenaje a Sebastián Iradier en su bicentenario*

Sábado, día 13 de junio de 2009 en Lanciego con las intervenciones de D. José M<sup>a</sup> Ortiz de Ortuño; D. Manuel Sagastume y D. Sabin Salaberri, moderador D. Fernando Salazar Rodríguez de Mendarózqueta.

### *Curso*

#### **“Aproximación al mundo del retablo: los mejores retablos alaveses”**

Impartido por Susana Arechaga y Amaya Gallego, los días 16 y 23 de noviembre de 2009, (Sesiones teóricas), en el Salón de Actos Henrike Knörr, de la RSBAP, General Álava nº 5-1º

Los sábados días 21 y 28 de noviembre, las sesiones prácticas.

***Misa en recuerdo de los amigos fallecidos***

Se celebró el miércoles día 2 de diciembre, en la Iglesia de San Antonio, y en ella se homenajeó a Ana María Anitua Lorente y Pedro Ramos Calvo.

***Acto cierre de curso 2009***

El 17 de diciembre 2009, en los locales de la Sociedad y tras la presentación del libro *Lagun del Amigo* de Número José Santos de la Iglesia tuvo lugar un sencillo encuentro y degustación del ya tradicional vino caliente.



**REAL SOCIEDAD BASCONGADA  
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS  
COMISIÓN DE BIZKAIA Y DIRECCIÓN  
MEMORIA 2009**

**1. Composición de la Junta Rectora**

La Junta Rectora de la Comisión de Bizkaia en el año 2009 ha sido la siguiente:

<b>Presidente</b>	D. Xabier Orue-Etxebarria Urkitza
<b>Vicepresidente</b>	D. Abel Muniategi Elorza
<b>Secretario</b>	D. Juan José Pujana Arza
<b>Vicesecretario</b>	D. Javier Oleaga Echeverría
<b>Tesorero</b>	D. Mikel Badiola González
<b>Vocales</b>	Dña. Estibaliz Apellaniz Ingunza
	D. Julio Astigarraga*
	D. José Manuel Barandiarán García
	Dña. Begoña Cava Mesa
	D. Ricardo Franco Vicario
	Dña. M <sup>a</sup> Ángeles Larrea Sagarmínaga
	D. Rafael Mieza Mieg
	Dña. Itziar Monasterio Aspiri
	D. Jesús Moya Mangas*
	D. Emilio Múgica Enecotegui
	D. José Luis Neyro Bilbao
	D. Pascual Román Polo
	D. Miguel Unzueta Uzcanga

\* Se aprobó su ingreso como asesores externo de la Junta Rectora en la reunión del 28 de abril de 2009.

## **2. Consocios y amigos**

### **2.1. Fallecimientos**

Deseamos expresar nuestro más sentido pésame a las familias de los Amigos fallecidos a lo largo de 2009, de los que hemos tenido conocimiento:

- ← D. Javier Caño Moreno (10/09/2009)
- ← D. Angel María Lecumberri Uncilla (06/09/2009)
- ← D. José Manuel Fernández Hierro (16/09/2009)

### **2.2. Supernumerarios y de número**

Los nuevos ingresos producidos como:

a) Amigos Supernumerarios de la RSBAP son:

- ← D. Guillermo Barredo Gallarza
- ← Dña. Libe Zalbidea Duñabeitia

b) Amigo de Número de la RSBAP es:

- ← D. Javier Aranceta Bartrina

## **3. Asambleas generales y juntas**

### **3.1. Comisión de Bizkaia**

#### **3.1.1. Junta General Anual Ordinaria**

La Asamblea de la Comisión de Bizkaia tuvo lugar el 30 de marzo de 2009 en la sala de conferencias de Juntas Generales de Bizkaia (Hurtado Amézaga, 6. Bilbao). Durante su transcurso y siguiendo el orden del día establecido, se presentaron: la Memoria, las cuentas del ejercicio 2008, la liquidación del presupuesto de 2008, así como el presupuesto de 2009, todos ellos correspondientes a esta Comisión y se hizo entrega de los Diplomas que acreditan la condición de Amigos Supernumerarios y Amigos Alumnos a: D. Agustín Sánchez Lavega (Supernumerario), Dña. Saioa Artiach Camacho (Alumna) y D. José M<sup>a</sup> Luzarraga Monasterio (Alumno).

#### **3.1.2. Otras Juntas**

La Junta Rectora de esta Comisión ha mantenido sus reuniones mensuales los días: 20 de enero, 24 de febrero, 23 de marzo, 28 de abril, 21 de mayo,

25 de junio, 22 de septiembre, 27 de octubre, 24 de noviembre y 10 de diciembre. Esta última se celebró coincidiendo con la habitual comida de Navidad, contando, además, con la presencia de socios que han ocupado la Dirección de la Sociedad y/o la Presidencia de esta Comisión.

Esta Junta a través de sus miembros, ha acudido y participado activamente en todos aquellos actos y reuniones estatutarias organizados por el Director D. Lorenzo Goikoetxea Oleaga. Hablamos de:

a) *Juntas de Gobierno (JG)*, celebradas en el Palacio de Insausti (Azkoitia):

← JG- 7 de febrero: Se trataron exclusivamente estos temas: Palacio de Insausti e Instituto del s. XVIII.

← JG- 27 de abril: A la espera de recibir el borrador de Convenio para la cesión del Palacio, se convocó una reunión con el siguiente orden del día: Cesión del Palacio de Insausti (Decisión sobre la propuesta de la Consejera), preparación de la Asamblea de la RSBAP, presentación contable de la RSBAP e Instituto Internacional Xabier Maria de Munibe sobre estudios del siglo XVIII.

b) Otras reuniones:

← 6 de abril: Reunión con la Consejera Dña. Miren Azkarate.

### **3.2. La Sociedad**

#### **3.2.1. Asamblea General Ordinaria**

Se celebró la mañana del 20 de junio en Azkoitia. Previamente tuvo lugar la tradicional misa en memoria de los fundadores y Amigos fallecidos de la Sociedad, en la Ermita del Espíritu Santo, ubicada al lado del Palacio de Insausti.

A lo largo de la Asamblea intervino el Director, se presentaron para su aprobación las liquidaciones de cuentas y las memorias de 2008 correspondientes a cada Comisión/Delegación. A continuación, se expusieron los planes de actividades, así como los presupuestos para 2009, que también fueron aprobados.

Finalizado el acto, los asistentes se trasladaron al Palacio Floreaga para degustar la tradicional comida de confraternidad en su restaurante.

## **4. Actividades**

### **4.1. Conferencias**

#### **4.1.1. Conferencia “Los principios de la Química verde”**

Esta conferencia, impartida por D. Pascual Román Polo, Catedrático de Química Inorgánica (UPV), tuvo lugar el 30 de marzo de 2009 en Juntas Generales de Bizkaia. A lo largo de su exposición el ponente hizo una revisión de los principios de esta nueva aproximación filosófica de la ciencia, argumentando que se trata de un nuevo concepto que apareció en la década de los años 1980, de la mano del desarrollo sostenible. Se implantó como nueva aproximación científica en la década siguiente y, desde entonces, está experimentado un gran desarrollo tanto entre los practicantes de la química como de la industria química, la educación y la investigación. Según él, los retos de la química en el siglo XXI pasan por una química más verde en la práctica diaria y en sus usos. Con este nuevo enfoque, la química debe situarse en la vanguardia del avance de un mundo más sostenible, donde es necesario buscar el equilibrio entre los desarrollos social y económico, y en la preservación del medio ambiente.

#### **4.1.2. Conferencia “Evolución del crucifijo”**

El 20 de mayo tuvimos la oportunidad de escuchar la interesante conferencia ofrecida por D. Fernando Labad Sasiáin, Dr. en Ciencias Económicas (UCM) titulada “Evolución del crucifijo”. El acto se celebró en la sala de conferencias de Juntas Generales, siendo el Presidente de la Comisión de Bizkaia-RSBAP junto con D. Ricardo Franco (Médico y Amigo de la RSBAP) los encargados de introducir el acto y presentar al conferenciante.

La disertación trató de la evolución que a lo largo del tiempo ha experimentado la iconografía del símbolo más universal en la historia de la Humanidad; es decir, supuso un análisis de las diversas formas con que el crucifijo ha sido representado dentro del periodo más interesante: el que va desde los inicios del Cristianismo, y la tardía aparición del crucifijo, hasta la importante transformación que la iconografía del símbolo experimenta en el siglo XIII, con la llegada del estilo gótico.

#### **4.1.3. Ciclo de conferencias “Universo, impactos y extinciones”**

Este ciclo se celebró los días 26, 28 y 29 de mayo de 2009. El programa se desarrolló como sigue:

Martes, 26 de mayo

---

Sala de conferencias de Juntas Generales Bizkaia (Hurtado de Amézaga, 6. Bilbao)

Dr. Josep María Trigo-Rodríguez. Astrofísico del Instituto de Ciencias del Espacio (CSIC-IEEC).

Título: ***“El peligro de impacto de asteroides y cometas contra la Tierra: una razón de ser para los programas de seguimiento”***

Existen varios programas de seguimiento y búsqueda de Objetos Próximos a la Tierra en todo el mundo que están descubriendo y catalogando eficientemente aquellos objetos que surcan el espacio próximo a nuestro planeta. El descubrimiento del asteroide 2008TC3, un cuerpo de pocos metros de diámetro, tan sólo veinte horas antes de desintegrarse en la atmósfera terrestre el 7 de octubre de 2008, constituye un hito sin precedentes que ejemplifica la eficacia de estos programas de seguimiento de objetos potencialmente peligrosos. La atmósfera terrestre actúa como un escudo muy eficiente que induce la fragmentación de objetos de pocas decenas de metros. Sin embargo, el registro geológico nos indica que objetos mucho mayores fueron capaces de producir impactos con efectos devastadores sobre las especies vivas en diferentes eras geológicas. Descubrimos, no sin cierto nerviosismo, que los impactos de asteroides y cometas han sido sucesos comunes en la historia de la Tierra. Afortunadamente un impacto con un asteroide de un diámetro de un kilómetro (capaz de inducir un cambio climático a escala global) ocurre estadísticamente cada millón de años. Ello no significa que debamos bajar la guardia pues objetos capaces de producir devastación a escala regional como el asteroide Apofis (de unos 300 m de diámetro) podría suponer una fuente de peligro en este mismo.

La presentación de esta conferencia se realizó de la mano de D. Xabier Orue-Etxebarria y D. José Manuel Barandiarán (Catedrático de la UPV y Amigo de Número de la RSBAP).

Jueves, 28 de mayo

---

Hotel Silken Indautxu (Plaza Bombero Etxaniz, s/n. Bilbao)

Dr. Agustín Sánchez-Lavega. Catedrático de Física de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Bilbao y Director del Grupo de Ciencias Planetarias de la UPV/EHU

Título: ***“Buscando agua líquida en el Universo”***

Con sofisticadas naves espaciales hemos explorado prácticamente todos los rincones de nuestro Sistema Solar: sus planetas, sus satélites, asteroides

y cometas. Tenemos una información de primer orden de la planetodiversidad, de la que la Tierra es un ejemplo singular. Actualmente, con poderosos telescopios, estamos descubriendo planetas y sistemas planetarios de lo más variopinto en otras estrellas, inimaginables hace unos años. Las preguntas siguen en pie ¿Reunirá alguna condiciones para la vida? ¿Habrá prendido la vida en algunos de ellos? Y si es así, ¿Habrá evolucionado hacia la habitabilidad?

La presentación de esta conferencia corrió a cargo de D. Xabier Orue-Etxebarria.

Viernes, 29 de mayo

---

Salón de actos de la Biblioteca de Bidebarrieta (Bidebarrieta, 4. Bilbao)

**Dr. Eustoquio Molina.** Catedrático de Paleontología de la Universidad de Zaragoza.

Título: *“Causas de los principales eventos de extinción en los últimos 66 millones de años”*

Se analizan las causas de los principales eventos de extinción acontecidos desde el límite Cretácico/Terciario hasta la actualidad. Se integran los resultados obtenidos a partir del estudio de las asociaciones de foraminíferos con otros datos paleontológicos y geológicos. La extinción en masa del límite Cretácico/Terciario fue desencadenada por una causa extraterrestre, tal como el impacto de un enorme meteorito en la península de Yucatán, que produjo una súbita catástrofe global. Los eventos de extinción de los límites Paleoceno/Eoceno, Eoceno medio-Eoceno superior y Eoceno/Oligoceno fueron muy probablemente desencadenados por causas geológicas, aunque también se han encontrado evidencias de impactos meteoríticos. La extinción en masa del Cuaternario ha sido desencadenada por una causa biológica, tal como la extraordinaria proliferación de la especie humana, que está realizando una intensa sobreexplotación, introduciendo especies exóticas y destruyendo los hábitats naturales.

El acto fue presentado por Xabier Orue-Etxebarria, Presidente de la Comisión de Bizkaia y supuso el final de este ciclo sobre el Universo. En este sentido, queremos dejar constancia de que este ciclo, al igual que el que se organizó el año anterior, ha tenido muy buena acogida por parte del público.

#### **4.1.4. Conferencia teórico-práctica “El flysch de Zumaia: un paraíso geológico”**

Los Dres. Estibaliz Apellaniz y Xabier Orue-Etxebarria, geólogos de la UPV y promotores a su vez de que Zumaia sea un referente geológico a nivel mundial, fueron los encargados de ofrecer a los asistentes todas las explicaciones necesarias para dar a conocer el flysch de Zumaia. La convocatoria tuvo lugar el 13 de junio de 2009. Los asistentes salieron en autobús desde nuestra sede para alcanzar el lugar de encuentro: la Ermita de San Telmo (Zumaia). Gracias a los comentarios de ambos geólogos, los presentes pudieron entender lo que significa el flysch, el porqué del interés de la Playa de Itzurun, los eventos relacionados con las extinciones que se pueden analizar en dicho enclave y la repercusión que conlleva que esta sección sea un referente geológico a nivel mundial.

Después de pasar la mañana por la playa de Itzurun, los asistentes acudieron a comer al hotel-restaurante Zelai. Finalizado el almuerzo, se trasladaron al Museo Zuloaga, donde su Directora M<sup>a</sup> Rosa Suárez Zuloaga les acompañó en su visita.

#### **4.1.5. Conferencia “Cartas de desconocidos: El panfleto satírico como pregón de la Edad Moderna”**

El acto tuvo lugar el 30 de septiembre de 2009 en la sala de Juntas Generales de Bizkaia. D. Jesús Moya Mangas, Dr. en Biológicas y Amigo de Número de la RSBAP, resume de la siguiente forma el contenido de su disertación: Entre los indicadores de la Edad Moderna, la Imprenta es sin duda el menos convencional, y más característico que, por ejemplo, la pólvora, la brújula o el mismo papel de imprimir. Menos conocida es la función de un subproducto de la imprenta, el panfleto, como marca de la revolución cultural desde principios del siglo XVI. Con apoyatura audiovisual y con base en las célebres ‘*Cartas de Desconocidos*’ –obra cumbre de la sátira humanística alemana, recientemente editada en España–, se aborda una época de transición muy movida, en vísperas del Protestantismo.

La presentación del acto corrió a cargo del Presidente de la Comisión de Bizkaia, siendo D. Pascual Román (Catedrático de la UPV y Amigo de Número de la RSBAP) el encargado de exponer la trayectoria curricular del ponente.

#### **4.1.6. Conferencia “De Don Miguel a Basterra con la Bascongada”**

El 8 de octubre de 2009 se celebró en la Academia de Ciencias Médicas de Bilbao la conferencia titulada “De Don Miguel a Basterra con la Bascongada” de la mano del Amigo de Número D. Emilio Múgica Encotegui. Su ponencia se basó en la reflexión realizada a partir de un artículo de José M<sup>a</sup> de Areilza sobre algunos libros que tratan de Bilbao: “Paz en la guerra” y “La vida nueva de Pedrito de Andía”. Además, se refirió a paisajes vitales de Unamuno y de Sánchez Mazas, lo que dijeron sobre la Bascongada, repasó los escritos más recientes de socios y aludió a la contribución del Conde de Motrico para el renacimiento de los Amigos del País. Desde unas citas a Baroja y a Maeztu llegó al bilbaíno Basterra, así como a los motivos que les hicieron interesarse por la Bascongada.

La presentación del acto la realizaron el Director de la RSBAP y el Presidente de la Comisión de Bizkaia. Finalizada la conferencia, se le hizo entrega al Amigo Múgica de una patente en reconocimiento a su valía e inestimable labor hacia la Bascongada.

#### **4.1.7. Lección de ingreso “*Los comedores sociales de Bilbao: 1834-2009*”**

El 30 de noviembre de 2009 se celebró en el Sala de Reuniones de Euskaltzaindia, la conferencia titulada “*Los comedores sociales de Bilbao: 1834-2009*”. Se trata de la lección de ingreso como Amigo de Número del Dr. Javier Aranceta Bartrina. Fue recibido por el Amigo de Número D. Adrián Celaya Ibarra. En la misma realizó un recorrido histórico, alimentario y nutricional de la oferta de raciones de alimentos suministrada a las personas en situación de precariedad: obreros en paro, vagabundos, enfermos, indigentes y la denominación actual de personas sin hogar, a través de las iniciativas de las ayudas institucionales o privadas acaecidas en la Villa de Bilbao, desde 1834 hasta la actualidad.

#### **4.1.8. Conferencia “Un futuro hipercaliente, ¿y qué?”**

Este acto forma parte de la convocatoria navideña que realizamos anualmente. Tuvo lugar el 15 de diciembre en el Palacio Euskalduna (Sala A 4). La velada comenzó con las palabras del Presidente D. Xabier Orue-Etxebarria, quien dio la bienvenida a los asistentes, explicó la estructura del acto y por último realizó la presentación curricular del ponente. El Dr. Aitor Payros Aguirre, Doctor en Geología y Profesor Titular de Estratigrafía y

Sedimentología (UPV), fue el encargado de impartir la conferencia titulada: “*Un futuro hipercaliente, ¿y qué?*”. Su exposición ofreció una visión diferente del cambio climático y mostró la importancia del estudio de los registros geológicos en épocas pasadas, que permiten reconstruir los eventos climáticos de aquellas épocas, ayudando a predecir el futuro ambiental de nuestro planeta.

#### **4.1.9. Recital musical del Ochote “Txipli-txapla”**

La segunda parte del acto de Navidad, celebrado el 10 de diciembre en el Palacio Euskalduna, consistió en un recital ofrecido por el Ochote “Txipli-txapla”, que fue presentado por el Amigo D. José Luis Neyro. Esta agrupación musical dirigida por Karmele Barrena comenzó su andadura en 1996 y en la actualidad posee una dilatada trayectoria tanto local como internacional. A continuación se desglosa el programa que presentaron:

##### **1ª parte:**

“When the Stars Begin to Fall”. Negro-Espiritual.

“Baratze Bat”, de Marian Ruiz.

“Matalaz” popular Zuberotarra.

“Boga Boga” de Guridi.

“Elurra” de Sergei Jarof

##### **2ª Parte:**

“Ikusten dozu goizean” popular de Lapurdi.

“Ai hori Begi” de Retana.

“Barrenkale” Popular

“Shine on Me”, espiritual.

“Aita Semeak” de Oskorri.

##### **Final:**

“Polit Ederra” Gabon Kantak de D. Claudio Gallastegui y Arturo Inchausti.

“Ator, ator” Gabon Kantak (Popular).

#### **4.2. Homenaje a José Ignacio Tellechea Idígoras**

Tuvo lugar 3 de febrero de 2009 en el Salón del Trono de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Con este acto tanto la Bascongada como la Diputación Foral de Gipuzkoa han pretendido recordar la brillante trayectoria

intelectual del Amigo D. José Ignacio Tellechea Idígoras, además de su valía personal. Son muchas las intervenciones habidas durante el mismo: D. José M<sup>a</sup> Urkia (Presidente de la Comisión de Gipuzkoa y Director/Coordinador del homenaje), Dña. M<sup>a</sup> Rosa Ayerbe (Directora del Boletín-RSBAP), D. José M<sup>a</sup> Aycart Orbegozo (Miembro de la Junta Rectora de la Comisión de Gipuzkoa), D. José M<sup>a</sup> Echarrri (Presidente del Orfeón Donostiarra), D. Ronal Truman (Oxford University. Christ Church College. Representante de la Comunidad Científica Internacional), D. Xoán Manuel Neira (Presidente de la Fundación José Ignacio Tellechea), D. Lorenzo Goikoetxea Oleaga (Director de la RSBAP), Monseñor D. Juan M<sup>a</sup> Uriarte Goirizelaia (Obispo de San Sebastián) y D. Markel Olano Arrese (Diputado General de la Diputación Foral de Gipuzkoa). Finalizado el orden de intervenciones se dio paso al espléndido concierto del Orfeón Donostiarra como colofón del acto.

#### ***4.3. Derecho Civil Foral Vasco***

El 2009 constituye el segundo año de andadura del proyecto “Obligaciones y contratos en el Derecho Civil-Foral Histórico del País Vasco (ss. XVII-XIX)”.

El 4 de febrero en una sala de reuniones del Parlamento Vasco, se llevó a cabo la reunión anual de la Comisión de Seguimiento del proyecto, a la que acudieron tanto los representantes del Parlamento Vasco y de Juntas Generales de los tres territorios como de la Comisiones de Bizkaia, Álava y Gipuzkoa de la Bascongada. La Directora del proyecto, Dña. Itziar Monasterio, informó del trabajo desarrollado por el equipo a lo largo del 2008 y presentó la programación del mismo prevista para este 2009.

En el 2008 nos ocupamos de la extracción, selección y transcripción de documentación relativa a figuras societarias: cofradías, mutuas de seguros, hermandades y sociedades civiles a media ganancia y otras. Esta documentación acredita que en materia societaria existió unidad de principios e instituciones comunes que ensamblaron los tres territorios históricos.

El año 2009 ha estado dedicado al examen de documentos notariales y judiciales sobre arrendamientos rústicos en el País Vasco. Documentación abundante, que nos ofrece una variada y rica información, sobre características de este contrato en el pasado, principios y pleitos más frecuentes. De todo ello se dará una completa información a la Comisión de seguimiento de 2010.

A lo largo de estos dos años, el trabajo en archivos ha sido desarrollado por Dña. Saioa Artiach y Dña. Itziar Monasterio, ambas Amigas de la RSBAP.

La tarea de transcripción ha corrido a cargo de D. Juan Carlos Mora, y la preparación de una base de datos que recoge ordenadamente toda la documentación examinada está siendo llevada a cabo por la Amiga Dña. Camino Urdiain.

## 5. Sección de Ciencia y Tecnología

La Sección de Ciencia y Tecnología continúa su andadura con la exposición “Ciencia, Tecnología y Sociedad en el País Vasco: La Bascongada, los hermanos Delhuyar y el aislamiento del Wolframio”. A lo largo del año 2009 ha tenido dos ubicaciones:

- ← El 13 de marzo, se inauguró en la Facultad de Ciencia y Tecnología de la UPV/EHU de Leioa, contando con la asistencia de la Decana.
- ← El 17 de diciembre, se expuso en el Ayuntamiento de Bergara. A continuación D. Pascual Román, catedrático de Química Inorgánica de la UPV presentó in situ, la conferencia titulada “Importancia trascendental del aislamiento del Wolframio en Bergara en 1783”. La exposición permaneció un mes en dicho Ayuntamiento y posteriormente fue trasladada al Palacio de Insausti, a la espera de su ubicación definitiva.

Ambas iniciativas han podido realizarse gracias a la colaboración de la Bascongada y la UPV, y, más concretamente, gracias al empeño y esfuerzo mostrados por Dña. Inés Pellón, profesora de Química en la Escuela de Náutica y Máquinas Navales (UPV), artífice de los paneles e impulsora de la idea; D. Juan José Álvarez, catedrático de Derecho Internacional Privado y director de la UNED de Bergara; D. José Manuel Barandiarán, catedrático de Física Aplicada UPV; D. Xabier Orue-Etxebarria, catedrático de Paleontología UPV, D. Fernando Caballero, Dr. En Paleontología y D. Pascual Román, estos últimos de la Facultad de Ciencia y Tecnología.

La exhibición consta de cinco paneles en castellano y otros tantos en euskera. En ellos se pasa revista a un periodo de 22 años, en pleno Siglo de las Luces, la Ilustración, que supuso el fulgurante desarrollo de las ciencias experimentales, fundamentalmente de la química. En efecto, la ciencia y la tecnología marcaron un hito en la sociedad vasca del siglo XVIII. El aislamiento del wolframio, uno de los descubrimientos científico-tecnológicos más importantes del siglo, ocurrido en los reinos de Carlos III, tuvo lugar en la villa de Bergara en 1783. Detrás de este hallazgo sin precedentes, se escondió una operación de espionaje científico-militar en la que colaboraron el Ministerio

de Marina y la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. En ella, se vieron involucrados, el ministro de Marina, el tudelano marqués de González de Castejón; el ilustre marino bilbaíno José Domingo de Mazarredo; los fundadores de la Bascongada, el conde de Peñafloreda y marqués de Narros; y los hermanos Delhuyar.

La operación de espionaje permitió a la Bascongada crear dos cátedras: una de “Química y Metalurgia”, y otra de “Mineralogía y Ciencias Subterráneas”, el “*Laboratorium Chemicum*” y un depósito de minerales. Los dos hermanos Delhuyar fueron reclutados por la Bascongada: Juan José como “espía científico” y su hermano Fausto le acompañó como catedrático de “Mineralogía y Ciencias Subterráneas” en formación. Después de recorrer varios países europeos, llegaron a la Escuela de Minas de Freiberg en Sajonia, uno de los centros más innovadores de la época. Tras pasar varios años juntos, en 1782, Fausto fue reclamado por la Bascongada para hacerse cargo de su cátedra. Juan José prosiguió solo su viaje hasta llegar a la Universidad de Uppsala (Suecia), donde siguió un curso de “Alta Química” con el profesor Torbern Olof Bergman, uno de los químicos más celebres de su tiempo. La operación de espionaje se suspendió a finales de 1782 y terminó en un estrepitoso fracaso, al no conseguir su objetivo inicial, que era introducir dos espías en la fábrica de cañones que los ingleses tenían en Carron (Escocia), para copiar el modo de construir los cañones para la Marina.

Sin embargo, eran tantos y tan valiosos los conocimientos científicos adquiridos por Juan José Delhuyar y su hermano Fausto, en su periplo de formación europeo, que les condujeron a conseguir el aislamiento de uno de los metales más difíciles de obtener con los medios de la época, tras el reencuentro de los dos hermanos en Bergara. Desde finales de mayo o principios de junio de 1783 y en menos de cinco meses, los dos hermanos consiguieron aislar el wolframio en el “*Laboratorium Chemicum*” del Real Seminario Patriótico Bascongado, que la Bascongada tenía en Bergara, y que actualmente es sede de la UNED. El hecho apareció publicado en forma de una magistral comunicación titulada: “Análisis químico del wolfram, y exámen de un nuevo metal, que entra en su composición” en los Extractos de las Juntas Generales celebradas por la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, que tuvieron lugar en la ciudad de Vitoria a finales de septiembre de 1783. El descubrimiento del wolframio tuvo inmediatamente una gran repercusión mundial. Se publicó en las principales revistas científicas de Francia, Gran Bretaña, Alemania y Suecia y apareció en la *Encyclopédie*.

## **6. Publicaciones**

### **← Lanak n° 32: De Don Miguel a Basterra con la Bascongada.**

Contiene la conferencia presentada por D. Emilio Múgica el 28 de octubre en la Academia de Ciencias Médicas, e incluye un prólogo de D. Miguel Unzueta.

## **7. Convenios**

### **7.1 Colaboración entre la Facultad de Ciencia y Tecnología (UPV/EHU) y la Comisión de Bizkaia-RSBAP felicitación de Navidad**

El 1 de abril de 2009 se reunieron en Leioa los representantes de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la UPV/EHU y los de la Comisión de Bizkaia de la RSBAP, con objeto de firmar un convenio de colaboración de periodicidad bianual. A través de este acuerdo se facilitará el cumplimiento de los fines de ambas entidades, mediante el desarrollo de actividades artísticas, científicas, culturales y sociales en beneficio de la Comunidad Autónoma Vasca, y de las colectividades vascas en el extranjero.

## **8. Felicitación de Navidad**

Para la preparación de la felicitación de Navidad de este año se ha contado nuevamente con la ayuda de la Amiga Dña. Begoña Cava, quien ha seleccionado la decoración de la portada y contraportada. En cuanto al interior, se ha repetido el acertado formato creado por el Amigo D. Emilio Múgica actualizándolo al presente año.

## **9. Información económica**

En este apartado no se presenta la exhaustiva y rigurosa información financiera que esta Memoria lleva incorporada. Toda esa documentación está a la disposición de los Amigos interesados en la Secretaria de la Comisión de Bizkaia.

## **10. Agradecimientos**

Deseamos expresar un profundo agradecimiento a todas aquellas personas, tanto ajenas como de la propia Sociedad Bascongada, que han contribuido, con su inestimable experiencia y ayuda, a que las actividades llevadas a cabo por esta Comisión de Bizkaia logran culminar, en gran medida, los objetivos planteados.

Así mismo, queremos agradecer públicamente los ingresos recibidos en concepto de subvenciones desde las diferentes Instituciones:

- ← Bilbao Bizkaia Kutxa
- ← Diputación Foral de Bizkaia (Departamento de Cultura). Además, hacemos una mención especial a la Diputación por cedernos el uso de nuestras instalaciones habituales, así como el Palacio Foral.
- ← Gobierno Vasco (Departamento de Cultura).
- ← Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

También, deseamos expresar nuestra gratitud a: Facultad de Ciencia y Tecnología (UPV/EHU), Juntas Generales de Bizkaia, la Academia de Ciencias Médicas de Bilbao, Biblioteca de Bidebarrieta y a Euskaltzandia por facilitarnos el uso de su sala de conferencias y equipo técnico, para el desarrollo de nuestras convocatorias y actividades.

# **REAL SOCIEDAD BASCONGADA DE LOS AMIGOS DEL PAÍS COMISIÓN DE GIPUZKOA – MEMORIA 2009**

## **Vida Corporativa**

La Junta Rectora de la Comisión de Gipuzkoa está integrada por los siguientes Amigos:

<b>Presidente</b>	José María Urkia Etxabe
<b>Vicepresidenta</b>	Asunción Urzainki Mikeleiz
<b>Secretario</b>	Luis Elícegui Mendizabal
<b>Vicesecretaria</b>	Elena Alcorta Ortiz de Zárate
<b>Tesorero</b>	Vicente Zaragüeta Laffitte
<b>Vocales</b>	Sebastian Agirretxe Oraá Jose M <sup>a</sup> Aycart Orbegozo Gillermo Etxeberria Ugalde Coro Cillán-Apalategui Luis M <sup>a</sup> Mujika Urdangarin Juan Ignacio de Uria y Epelde

Esta Junta Rectora de Gipuzkoa celebró reuniones los días 19 de febrero, 6 de mayo, 2 de julio y 20 de octubre.

El 31 de marzo y el 6 de mayo se celebraron la Asamblea de Territorio y la Asamblea Extraordinaria de la Comisión de Gipuzkoa. Desde la Presidencia se ha ido enviando de forma continua todo tipo de comunicaciones y escritos de la marcha de la Sociedad a todos los miembros de la Junta Rectora para su completa información.

Además, el día 20 de junio se celebró en Insausti la Asamblea General Ordinaria de las tres Comisiones de la RSBAP.

Durante el presente año, se han producido los siguientes fallecimientos:

- Joaquín del Valle Lersundi: 26.01.2009
- Luis Mari Bandrés: 8.12.2009
- José Antonio de Uría y Epelde: 25.12.2009
- Antonio Beristain Ipiña: 28.12.2009

Goian baude

### **Nuevos Ingresos**

Este año 2009, en la Comisión de Gipuzkoa de la RSBAP, han ingresado como Amigos de Número las siguientes personas:

- *Lección de ingreso como Amigo de Número de la Comisión de Gipuzkoa de la RSBAP de Ramón Ayerza Elizarain, con el discurso sobre la restauración de la Basílica de Santa María del Coro de San Sebastián. 2006-2009.* Las palabras de recepción fueron pronunciadas por el Amigo Juan Manuel Encío Cortazar y participaron, además, en el acto el Presidente de la Comisión de Gipuzkoa de la RSBAP, José María Urkia Etxabe, y el Amigo José María Aycart Orbegozo. El acto se celebró en la Biblioteca Dr. Camino de San Sebastián el 12 de junio de 2009.
- *Lección de ingreso como Amigo de Número de la Comisión de Gipuzkoa de la RSBAP de Julián Serrano Martín con el discurso sobre José María de Odriozola y Oñativia (1782-1864) y su contribución a los objetivos fundacionales de la RSBAP.* Las palabras de recepción fueron pronunciadas por el Presidente de la Comisión de Gipuzkoa de la RSBAP, José María Urkia Etxabe, y el saludo inicial fue realizado por Asier Aranbarri, Alcalde de Azkoitia. El acto se celebró en el Palacio de Insausti de Azkoitia el 3 de octubre de 2009.
- *Lección de Ingreso como Amiga de Número de la Comisión de Gipuzkoa de la RSBAP de Nerea Magallón Elósegui con su discurso sobre: “La proyección del Sistema Español de Derecho Interregional sobre el Derecho Civil Guipuzcoano”.* Las palabras de recepción las pronunció el Amigo José María Aycart Orbegozo, el 22 de octubre de 2009 en la inauguración del curso 2009/10 en el salón del Trono de la Diputación Foral de Gipuzkoa y el acto fue clausurado por el Diputado General de Gipuzkoa, Markel Olano.

**Instituto Internacional Xavier María de Munibe de Estudios del S. XVIII**

*Al final de esta Memoria de actividades de 2009, damos cuenta de la Memoria Científica del Instituto Internacional Xavier María de Munibe de estudios del siglo XVIII que programó 6 seminarios para este año. Todos ellos se celebraron en el Palacio de Insausti de Azkoitia. Estos han sido los siguientes:*

1. *Seminario sobre Ciencia y Pensamiento en el siglo XVIII. Homenaje al Profesor Dr. Juan Riera Palmero.* Dirigido por José María Urkia, José María Cobos y Elena Ausejo y organizado por la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas y el Instituto Internacional Xavier María de Munibe del siglo XVIII. Se celebró los días 27 y 28 de marzo de 2009.
2. *I Seminario de Historia de la Ilustración Vasca: Los Ilustrados vascos y la modernidad española del siglo XVIII. Por una Historia social.* Dirigido por José María Imizcoz Beunza y organizado por el Instituto Internacional Xavier María de Munibe de estudios del siglo XVIII y el Grupo de Investigación de la UPV/EHU, Elites, redes, monarquía (GIU07/29). Se celebró los días 24 y 25 de abril de 2009
3. *Seminario sobre la decisión política: mecanismos institucionales, factores personales e instancias de presión.* Dirigido por M<sup>a</sup> Victoria López-Cordón y organizado por el Instituto Internacional Xavier María de Munibe de estudios del siglo XVIII y la Acción Integrada hispano francesa, coordinada por las Universidades Complutense y Lyon III (CNRS). Se celebró los días 22 y 23 de mayo de 2009.
4. *Seminario sobre Absolutismo y Mercado. El nuevo impulso político del Estado en la España del siglo XVIII.* Dirigido G. Pérez Sarrión y Jesús Astigarraga y organizado por el Instituto Internacional Xavier María de Munibe de estudios del siglo XVIII y un proyecto de colaboración del MEC. Se celebró los días 25 y 26 de mayo de 2009.
5. *I Seminario de Historia de la Compañía de Jesús en el siglo XVIII: la Compañía de Jesús y la cultura del siglo XVIII.* Dirigido por Niccolò Guasti (Universidad de Foggia) y organizado por el Instituto Internacional Xavier María de Munibe de estudios del siglo XVIII y una Acción Integrada del M.E.C. Se celebró los días 26 y 27 de junio de 2009.
6. *Seminario sobre la Identidad y diversidad en los espacios europeos y atlánticos de la Edad Moderna: circulación, comparación*

y transferencia de modelos político-constitucionales y de modelos económicos. Dirigido por Jesús Astigarraga y Guido Abbattista (Universidad de Trieste) y organizado por el Instituto Internacional Xavier María de Munibe de estudios del siglo XVIII y la Universidad de Trieste. Se celebró los días 11 y 12 de septiembre de 2009.

### Actividad Cultural

- ← *Acto de homenaje a José Ignacio Tellechea Idígoras* en el aniversario de su muerte (13-IV-1928-8-III-2008), celebrado el 3 de febrero de 2009 en el Salón del Trono de la Diputación Foral de Gipuzkoa, con la intervención de José María Urkia Etxabe (Presidente Comisión Gipuzkoa RSBAP), María Rosa Ayerbe Iribar (Directora del Boletín), José María Aycart Orbegozo, José María Echarri Campo (Presidente del Orfeón Donostiarra, Ronald Truman (Oxford University Christ Church College), Xoán Manuel Neira Pérez (Presidente de la Fundación José Ignacio Tellechea), Lorenzo Goikoetxea (Director RSBAP), Monseñor D. Juan María Uriarte (Obispo de San Sebastián) y Markel Olano (Diputado General de Gipuzkoa). Con la Participación del Orfeón Donostiarra y la asistencia de más de 250 personas al acto.
- ← *Conferencia de Alfredo Tamayo Ayestarán, S.J* celebrada el 4 de marzo de 2009 en el Koldo Mitxelena, sobre ¿hacia dónde va la religión? En homenaje a José María Mardones. Sumario: 1. El sueño de la Modernidad: la certeza y la fundamentación; 2. La secularización de la religión; 3. La Modernidad entra en crisis; 4. La Posmodernidad y la crisis de la secularización; 5. La Posmodernidad y el fenómeno religioso; 6. Más allá de lo Institucional; 7. Un desafío al cristianismo. Con la presentación del acto de José María Urkia Etxabe (Presidente Comisión Gipuzkoa RSBAP).
- ← *Acto académico de presentación del libro: José María de Odriozola y Oñativia 1782-1864. Desde las bellas artes, a las ciencias matemáticas y físicas* del autor Julián Serrano. Celebrado en el Ayuntamiento de Zestoa el 5 de junio de 2009, con la participación, además del autor, de José María Urkia Etxabe, Presidente de la Comisión de Gipuzkoa de la RSBAP y de Alazne Olaizola, alcaldesa de Zestoa.
- ← *Acto académico de inauguración de curso 2009/10, celebrado en el salón del trono del Palacio de la Diputación Foral de Gipuzkoa el 22 de octubre de 2009.* En dicho acto se presentó, por un lado, la

creación en Gipuzkoa del Centro Territorial de la Academia Vasca de Derecho, presentado por los Amigos Adrián Celaya y Juan José Álvarez Rubio; por otro, se hizo un homenaje al recordado Amigo D. Álvaro Navajas Laporte, presentando la reedición de su obra “La ordenación consuetudinaria del Caserío en Gipuzkoa”; y por último Nerea Magallón Elósegui pronunció su discurso de Lección de Ingreso como Amiga de Número de la Comisión de Gipuzkoa de la RSBAP con el tema: “La proyección del Sistema Español de Derecho Interregional sobre el Derecho Civil Guipuzcoano”. Las palabras de recepción las pronunció el Amigo José María Aycart Orbeago y el acto fue clausurado por el Diputado General de Gipuzkoa, Markel Olano.

- ← Presentación en el *Palacio de Insausti de Azkoitia* de la *Digitalización ya realizada, del Archivo Peñafortida con ayuda del Gobierno Vasco*, celebrado el 24 de noviembre de 2009. En este acto intervinieron: Borja Aguinagalde como Amigo y Archivero, José María Urkia Etxabe como Presidente de la Comisión de Gipuzkoa de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, José Luis Iparraguirre como Director de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco y Asier Aranbarri como Alcalde de Azkoitia.
- ← *Presentación del Libro del Congreso Internacional “Ilustración, ilustraciones”, en la sede de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País (Torre de los Lujanes, plaza de la Villa, Madrid)*, celebrado el 3 de diciembre de 2009, con la participación del Secretario de la Matritense, el Delegado en Corte Iñigo de Yrizar, los Amigos M<sup>a</sup> Victoria López-Cordón y Jesús Astigarraga, José María Urkia Etxabe, Presidente de la Comisión de Gipuzkoa de la RSBAP y Director del Instituto Internacional Xavier María de Munibe de Estudios del Siglo XVIII, e Ignacio Ollero de la Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales.
- ← *Presentación del Libro del Congreso Internacional “Ilustración, ilustraciones”, en la sala de Kutxa de la C/ Andia de Donostia-San Sebastián*, celebrado el 22 de diciembre de 2009, con la participación de los Amigos M<sup>a</sup> Victoria López-Cordón y Jesús Astigarraga, Carlos Ruiz González como Director del Área Social y de Comunicación de Kutxa, José María Urkia Etxabe, Presidente de la Comisión de Gipuzkoa de la RSBAP y Director del Instituto Internacional Xavier María de Munibe de Estudios del Siglo XVIII, y Asier Aranbarri, Alcalde de Azkoitia.

## Actividades EGAN

EGAN literatur aldizkariak iragan urtean, besteak beste, honako zereginak izan ditu:

1. EGAN literatur aldizkariaren lau aleak (1/2 eta 3/4) argitaratu ditugu. Ale sendoak izan dira.
2. Lau liburu argitaratu ditugu euskaraz: *Iraupenean etorkizuna*, *Iturraldea*, *Medikuntza bere historian eta Helduen hezkuntzaren tragedia*.
3. Etengabe dihardugu harremanetan Euskaltzaleen Biltzarrarekin Baionara joanaz bileretara eta hainbat ekintza kulturaletan parte hartuaz.
4. Aurten ere baditugu hainbat asmo buruan: lehenengo eta behin aldizkaria argitaratu. Ondoren, udaberri aldera, Lekornen (Baxenafarroa), *Iturraldea* izeneko liburua aurkeztuko dugu Euskaltzaleen Biltzarrarekin batera. Apirilean, Euskal Herriko Unibertsitatearekin batera, Iruñea-Veleia-ren inguruan hitzaldi pare bat antolatuko ditugu. Ziur asko, Koldo Mitxelena. Data ez dago guztiz erabakia. Azaroa aldera, asmotan daukagu Euskaltzaindiarekin batera eta Azkoitian “Pedro Irizar Banoya” dialektologiari omenaldi bat egitea. Azkoitiko Udalak laguntza emateko hitza agindu du. Gurre Jauregian izango litzateke. Hainbat liburu ere argitaratzeko asmotan gara.
5. Ona litzateke gure adiskideak, nahiz euskara jakin ez, gure aldizkariarekin sentsibilizatzea, harpidetzea, eta garestia iruditzen bazaio, doan bidaliko genioke.

## Publicaciones

Durante el siguiente curso se han editado las siguientes publicaciones:

- ← *Publicación de los Nuevos Extractos de la RSBAP Comisión Gipuzkoa, con tres nuevas lecciones de ingreso*: la de Bernhard Hurch, la de Alex Aranzabal y la de Elena Alcorta Ortiz de Zárate.
- ← *Publicación del libro del Congreso Internacional Ilustración Ilustraciones, celebrado en el Palacio de Insausti de Azkoitia del 14 al 17 de noviembre de 2007*. La edición fue a cargo de José María Urkia (Director del Instituto Internacional Xavier María de Munibe del siglo XVIII), M<sup>a</sup> Victoria López-Cordón y Jesús Astigarraga.

- ← *Publicación de las Actas de la Jornada a Pedro Laín Entralgo en el centenario de su nacimiento, que tuvo lugar el 15 de abril de 2008 en la sala de actos de Kutxa de la calle Andía de San Sebastián. Con la presencia, entre otros, de Milagro Laín, Pedro Laín, María Gloria García del Carrizo, Jesús Conill, Juan Antonio Paniagua Arellano, Juan Riera, José Luis Peset, Luis Montiel, José María Urkia Etxabe, Pedro Gorrotxategi Gorrotxategi, José Luis Munoa, Javier Puerto, José Lázaro, Luis Sánchez Granjel y Miguel Echenique Elizondo (in memoriam).*
- ← *Publicación del libro de Julián Serrano sobre José María de Odrizola y Oñativia (1782-1864). Desde las artes a las matemáticas, las ciencias y las tecnologías.*
- ← *Publicación del Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País Volumen LXV 1 2009 y LXV 2 2009.*
- ← *EGAN (Suplemento en Euskera del Boletín de la RSBAP/EAE)*

### **Información Económica**

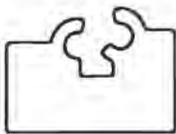
La presente Memoria lleva incorporada una amplia, documentada y rigurosa información financiera en su presentación preceptiva ante las Instituciones Públicas. Omitimos aquí la incorporación de dicha documentación, que está a disposición de los Amigos interesados en la Secretaría de nuestra Comisión.

### **Nota Final**

Por las aportaciones económicas recibidas queremos dejar constancia de nuestro reconocimiento y gratitud a las Instituciones vascas: Gobierno Vasco y Diputación Foral de Gipuzkoa. Del mismo modo, a la Administración Central: Ministerio de Educación y Ciencia, por la subvención recibida en 2009.

Nuestro agradecimiento así mismo, a la Diputación Foral de Gipuzkoa por la cesión del Salón del Trono.





XAVIER MARIA DE MUNIBE XVIII. MENDEKO IKASKETEN NAZIOARTEKO INSTITUTUA  
INSTITUTO INTERNACIONAL XAVIER MARIA DE MUNIBE DE ESTUDIOS DEL SIGLO XVIII  
XAVIER MARIA DE MUNIBE INTERNATIONAL INSTITUTE FOR EIGHTEENTH-CENTURY STUDIES

## **MEMORIA CIENTÍFICA DEL INSTITUTO INTERNACIONAL XAVIER MARÍA DE MUNIBE DE ESTUDIOS DEL SIGLO XVIII AÑO 2009**

### **1. Relación de actividades: los Seminarios científicos**

De acuerdo con la programación científica que el Instituto se planteó en este primer año de actividades, a lo largo de 2009 el centro ha desarrollado seis Seminarios científicos sobre diferentes aspectos de la cultura de la Ilustración y el Siglo XVIII.

La relación de dichos Seminarios, incluyendo información sobre sus Directores, fecha de celebración, área temática y entidades colaboradoras, figura en la relación siguiente.

- *Ciencia y Pensamiento en el Siglo XVIII. Homenaje al Profesor Dr. Don Juan Bautista Riera.*

Director José María Urkia (UPV/EHU)

Fecha: 27-28 de Marzo

Colaboración: Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas.

Área temática: Historia de la Ciencia.

- *I Seminario de Historia de la Ilustración Vasca: Los ilustrados vascos y la modernidad española del Siglo XVIII: por una historia social.*

Director: José María Imizcoz (UPV/EHU)

Fecha: 24-25 de Abril.

Colaboración: Grupo de Investigación de la UPV/EHU “Elites, redes, monarquía” (GIU07/29).

Área temática: Historia social.

- *La decisión política: mecanismos institucionales, factores personales e instancias de presión.*

Directora: María Victoria López-Cordón (Universidad Complutense de Madrid) y Jean Pierre Dedieu (CNRS, Lyon).

Fecha: 22-23 de Mayo

Colaboración: Acción Integrada Hispano-Francesa (HF2007-0081) y Grupo de Investigación de la Universidad Complutense de Madrid “El nacimiento de la esfera pública” (FFI2008-02276/FISO).

Área temática: Historia social e Historia política.

- *Absolutismo y mercado. El nuevo impulso político del Estado en la España del Siglo XVIII.*

Directores: Guillermo Pérez Sarrión y Jesús Astigarraga (Universidad de Zaragoza)

Fecha: 25-26 de Mayo

Colaboración: Acción Integrada Hispano-Italiana (HI 2007-0063) y Proyecto de Investigación del M.E.C. “Economía y política en la construcción del Estado español moderno, 1650-1808” (HAR2008-01074).

Área temática: Historia política, Historia económica e Historia del pensamiento económico.

- *I Seminario de Historia de la Compañía de Jesús en el Siglo XVIII. La Compañía de Jesús y la cultura del Siglo XVIII.*

Director: Niccolò Guasti (Scuola Normale di Pisa)

Fecha: 26-27 de Junio.

Colaboración: Acción Integrada Hispano-Italiana (HI 2007-0063), La Compañía de Jesús y el Ayuntamiento de Azpeitia.

Área temática: Historia social e Historia de las instituciones.

- *Identidad y diversidad en los espacios europeos y atlánticos de la Edad Moderna: circulación, comparación y transferencia de modelos político-constitucionales y de modelos económicos. Identity and diversity in European an Atlantic sauces in the Modern Age: circulation, comparison and transfer of political-constitutional and economics models.*

Directores: J. Astigarraga (Universidad de Zaragoza) y G. Abbattista (U. de Trieste).

Fecha: 11-12 de Septiembre.

Colaboración: Acción Integrada Hispano-Italiana (HI 2007-0063).

Área temática: Historia política, Historia del pensamiento económico e Historia del Derecho.

## **2. Creación de Seminarios científicos estables**

Dos de los Seminarios mencionados en el punto precedente han sido configurados como Seminarios estables, de tal manera que su realización, si bien con contenidos diversos, será programada en los años próximos. Se trata del *Seminario de Historia de la Ilustración Vasca* y el *Seminario de Historia de la Compañía de Jesús en el Siglo XVIII*. Este segundo cuenta con la colaboración institucional de la Compañía de Jesús y el Ayuntamiento de Azpeitia. Queda por definir el contenido sustancial de esa colaboración.

## **3. Otras colaboraciones institucionales**

El Instituto ha desarrollado sus actividades al amparo del Convenio de colaboración que suscribió con el Ayuntamiento de Azkoitia. Su apoyo financiero ha sido el elemento central que ha permitido la realización de las actividades descritas. Con todo, en éstas también han colaborado instituciones diversas. Éstas son las siguientes:

- EHU/UPV Grupo de Investigación “Elites, redes, monarquía” (GIU07/29).
- Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas.
- Universidad Complutense de Madrid. Grupo de Investigación “El nacimiento de la esfera pública” (FFI2008-02276/FISO).
- Universidad Complutense de Madrid y el *Laboratoire de Recherche Historique Rhône-Alpes*. Acción Integrada Hispano-Francesa (HF2007-0081)
- Universidad de Trieste y Universidad de Zaragoza. Acción Integrada Hispano-Italiana (HI 2007-0063)
- Universidad de Zaragoza. Proyecto de Investigación del M.E.C. “Economía y política en la construcción del Estado español moderno, 1650-1808” (HAR2008-01074).

En el caso de las cinco últimas entidades o proyectos de investigación mencionados, la colaboración prestada ha tenido también reflejo en la financiación de diversos gastos de los Seminarios celebrados a lo largo de 2009.

#### **4. Ponencias presentadas y ponentes participantes**

En el curso de estos seis Seminarios han sido presentadas un total de ochenta y un contribuciones: setenta ponencias y once participaciones en dos mesas redondas. Algunas de las principales características de ese conjunto de contribuciones son las siguientes:

- o La procedencia geográfica de los ponentes ha sido la siguiente: España, 62; Italia, 10; Francia, 7; Portugal, 2.
- o La presencia extranjera, que el Instituto deberá profundizar gradualmente, se ha sustanciado en los profesores e investigadores de las Universidades de: Florencia, Foggia, Trieste, Turín, Roma, Pisa, Nápoles, Lyon, Clermont-Ferrand, Lisboa, Rouen y París.
- o En el caso de España, por el Palacio de Insausti han pasado profesores e investigadores procedentes de las Universidades siguientes: Deusto (Bilbao), Alicante, Lleida, Catellón, Complutense de Madrid, La Rioja, Zaragoza, UPV/EHU, Navarra, Almería, Granada, Cádiz, Valladolid, Autónoma de Barcelona, Extremadura y Salamanca.
- o También se han recibido colaboraciones de personal investigador del CSIC (Madrid) y de miembros de la RSBAP (5 ponencias).
- o El mayor número de ponencias han sido presentadas por profesionales de la UPV/EHU (14 ponencias) y de la Universidad Complutense de Madrid (9 ponencias).
- o En cuanto a las áreas temáticas, las ponencias pueden agruparse en las siguientes áreas de conocimiento: Historia de la ciencia, Historia social, Historia política, Historia de las instituciones, Historia económica, Historia del pensamiento económico e Historia del Derecho.
- o La asistencia media a los Seminario ha rondado las 30 personas, incluyendo entre ellas a diversos doctores y jóvenes investigadores.

#### **5. Digitalización del Archivo Peñafloreda**

A lo largo del año 2009 se ha procedido a la finalización de la digitalización del Archivo Peñafloreda realizada con el patrocinio del Gobierno Vasco y llevado a efecto por el Centro de Documentación Irargi.

El 24 de noviembre de 2009 se recibió la presentación pública del Archivo digitalizado en el Palacio de Insausti con la participación del Director de Patrimonio del Gobierno Vasco Sr. D. José Luis Iparraguirre, Borja Aguinagalde, Asier Aranbarri (Alcalde de Azkoitia) y José María Urkia.

## 6. Libro

A lo largo de 2009 se ha finalizado la preparación y la edición del libro del Congreso Internacional *Ilustración, Ilustraciones*, celebrado en el Palacio de Insausti en noviembre de 2007. El libro ha visto ya la luz con el título de *Ilustración, ilustraciones*. Ha sido editado por la Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales y la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País. El libro reúne en dos volúmenes, de un total superior al millar de páginas, una selección de los mejores trabajos que fueron presentados en ese Congreso, junto con un disquete informático que reúne la totalidad de ellos. Las labores de edición del mismo han correspondido a María Victoria López-Cordón, José María Urkia y Jesús Astigarraga.

El libro fue presentado en Madrid, en la sede de la Sociedad Matritense de Amigos del País, el 3 de diciembre y, en San Sebastián, en la sede la Kutxa, el 22 de ese mismo mes.

## 7. Contactos institucionales

A lo largo de 2009 se han venido desarrollando diferentes reuniones con diversas instituciones públicas y privadas con el fin de ampliar el conjunto de aquéllas que colaboren, incluyendo la faceta financiera, con el Instituto. Tales instituciones han sido en concreto: el Parlamento Vasco, el Ararteko-Defensor del Pueblo Vasco, las Juntas

Generales de Guipúzcoa y Kutxa. Al día de hoy se están cerrando los acuerdos con varias de ellas de cara al desarrollo de las actividades del próximo año.

## 7. Programación de las actividades del año 2010

Por último, a lo largo del este año se ha comenzado la programación de las actividades que el Instituto desarrollará en el próximo año 2010. Siguiendo los acuerdos previos, el Instituto aspira, por un lado, a asentar la actividad seminarial abierta este año y, por otro, a dar inicio a nuevas actividades científicas, formativas o divulgativas.

Respecto a los Seminarios previstos para el próximo año, al día de hoy se está trabajando con el siguiente conjunto de profesionales y temáticas.

- Dr. José María Urkia (UPV/EHU), Marañón y el Siglo XVIII.
- Dr. Roberto Fernández (Universidad de Lleida), Historia social en la España del siglo XVIII.

- Dra. Inmaculada Fernández Arrillaga (Universidad de Alicante) y Dra. Cristina Torales (Universidad Iberoamericana de Méjico), II Seminario de Historia de la Compañía de Jesús en el Siglo XVIII.
- Dra. María Victoria López-Cordón (Universidad Complutense de Madrid), *Ilustradas*.
- Dr. Jesús Astigarraga y Dr. Javier Usoz (Universidad de Zaragoza), *Political Economy as a language of the Enlightenment*. Seminario en recuerdo de Ernest Lluch.
- II Seminario de la Ilustración vasca (Director/Directora por designar).

Con relación a la posibilidad de abrir nuevas actividades, de cara al próximo 2010, se está en la actualidad formalizando la organización de las siguientes:

- o Curso de verano en colaboración con la UPV/EHU, bajo el título genérico de *La Ilustración y su legado*.
- o Dos Conferencias-marco, al inicio y cierre de las actividades regulares del Instituto, bajo el lema genérico de “*Sapere Aude!*”.

Un ciclo de cuatro debates, que celebrar a lo largo del mes de Mayo, bajo el título genérico de *Azkoitia Zabaltzen!*.

# MEMORIA DE LA DELEGACIÓN EN CORTE DE LA REAL SOCIEDAD BASCONGADA DE LOS AMIGOS DEL PAÍS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009

## Vida Corporativa

La Junta Rectora de la Delegación en Corte está compuesta por los siguientes miembros:

<b>Presidente-delegado:</b>	Iñigo de Yrizar Velasco
<b>Vice-delegado:</b>	Carlos Hernández Basilio
<b>Secretaria:</b>	M <sup>a</sup> Victoria Quadra-Salcedo
<b>Tesorero:</b>	Miguel Muñagorri Laguia
<b>Vocales:</b>	Francisco García Ansa (contabilidad) Carmen Gómez Rodrigo Juan María Laboa Gallego Iñigo López de Uralde Garmendia (Publicaciones) Jose Ramón Montejo Garai (Euskera) Ignacio Suárez-Zuloaga Galdiz
<b>Vocal suplente:</b>	Francisco Javier Aramendia Gurrea

## Reuniones

La Junta Rectora de la Delegación en Corte ha celebrado con periodicidad mensual o bimensual sus reuniones ordinarias a lo largo del año, teniendo lugar el jueves *12 de marzo 2009 la Asamblea General Ordinaria de la Delegación y entrega de Diplomas "Extracto" a los nuevos Amigos*

*Supernumerarios. El acto se desarrolló en el Salón de Actos de Euskal Etxea, a las 19,30 horas. El contenido es el propio de la Asamblea General: Memoria, Balance Económico 2008 y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de 2008 y propuesta de actividades para 2009, que tras un rico intercambio de ideas y opiniones se aprueba por unanimidad. Se subraya la oportunidad de preparar homenajes a los Amigos Henrike Knörr y Chueca Goitia y al periodista Bernardo Arrizabalaga.*

Concluida la Asamblea, se procede a la entrega de los diplomas que acreditan la condición de Socio Supernumerario a los siguientes Amigos: Francisco García Ansa, Iñigo López de Uralde, María Victoria de la Quadra-Salcedo, Esperanza Garmendia, Ana González Gómez, Javier Villacieros, Eduardo Zulueta, Jorge Maier, Francisco Javier Olaciregui, Antonio de Orbe y Jon Zaballa, recogiénolos todos ellos en este acto. Quedan sin recoger, a su disposición en nuestra sede, los diplomas de los también Socios supernumerarios: Juan María Laboa, Ivan Marten Uliarte y Luis de Gortazar y Rotaache.

### **Amigos de la Delegación en Corte**

En la Asamblea General Ordinaria de la Delegación Se aprueba por unanimidad la solicitud de ingreso como socios Supernumerarios de las siguientes personas: Ana María Muñoz Amilibia, Joaquín Müller-Thysen Bergareche y Juan López de Uralde Garmendia, que se trasladan a la Asamblea Anual Ordinaria de la Sociedad para su aprobación definitiva. Causan baja por razones personales el matrimonio de socios supernumerarios formado por M<sup>a</sup> Asunción Echeveste Otegui y Manuel Fontanilla Torres. Al final del año la Delegación tenía 88 socios, siendo de ellos 23 de Número, 57 Supernumerarios, 3 de Honor, 1 de Mérito y 4 Colectivos.

### **Personal Delegación**

Continúa en la secretaría de la Delegación, a tiempo parcial, Rosa Ramírez Díez, que viene desarrollando su trabajo a plena satisfacción.

Mantiene abierto el despacho de la Delegación en la calle Echegaray 28, de lunes a viernes, de 11 y 14 horas. Se ocupa de la correspondencia, distribución de los libros editados por la RSBAP en la Delegación, reparto en Madrid del Boletín y de los libros editados en las Comisiones, y la Dirección y de cuantas otras tareas reclama la gestión diaria del despacho, aportando, además, su preparación y experiencia de periodista.

## Actividades Culturales

### 26 de Febrero

#### Lección de Ingreso del Amigo Antonio Astorgano

El Amigo Antonio Astorgano dictó su Lección de Ingreso sobre el tema: “La literatura de los jesuitas vascos expulsos (1767-1815)” y pronunció las palabras de recepción el Amigo de Número, Emilio Palacios Fernández.

Tuvo lugar, como es ya tradicional, en la Torre de los Lujanes de Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País con una asistencia media, en torno a 40 personas.

Al finalizar se hizo entrega al nuevo Amigo de Número del diploma y la medalla acreditativa y se distribuyó entre los asistentes la publicación, de 500 páginas, que recogía su Lección de Ingreso.

Se obsequió el primer pisapapeles institucional al Presidente de la sociedad hermana Real Sociedad Económica Matritense, D. Ramón Muñoz-González Bernaldo de Quirós.

### 26 de marzo

#### Concierto-Homenaje a Javier Bello-Portu

En el Auditorio del Centro Cultural Conde Duque con una asistencia de alrededor de 60 personas se desarrolló en dos partes:

19,30 h.: Homenaje con la participación de Andrés Ruiz Tarazona, Germán Yanke y Alejandro Zabala.

20,15 h.: Concierto del Grupo Vocal KEA, que dirigió Enrique Azurza. (Su traslado y caché lo cubrió la Fundación JBP.) con el programa previsto:

Tres canciones nostálgicas:

1. *¡A Belén!* (1947);
2. *A mi flor* (1947);
3. *Carta del Rey* (1950). *In monte oliveti* (1944).

Tres canciones sentimentales:

1. *Ostiraletan duzu* (1994);
2. *Berceuse de Reparacea* (1957);
3. *Plainte de la jeune châteleine* (1992). *Mendekoste Phestetan* (1955). *Une vieille chanson d’amour* (1944). *Chanson d’Amayur* (1956). *Solista / Bakarlaría: Arantxa Irazusta. Chori erresñoula* (1955). *Chanson légère* (1955).

Tres canciones alegres:

1. *Donostiaco Damachoac (1992)*;
2. *Buba ñiñaño (1992)*;
3. *Lastosko zubiya (1946)*.

D. Enrique Bello Larrarte, Presidente de la Asociación Cultural Bello-Portu, despidió el Concierto-Homenaje, y la hija María Laura Bello-Portu lo agradeció en nombre de la familia.

Se interpretó como propina la canción “*Soul*”, del maestro Bello-Portu.

Asistieron los tres hijos del maestro Bello-Portu, M<sup>a</sup> Elena, venida desde París, M<sup>a</sup> Laura, de Barcelona y Jean Baptiste, desde Pau, dos nietos de D. Miguel Unamuno y representantes de la Junta directiva de la Agrupación Cultural Bello-Portu.

## ***25 de Abril***

### **XV Encuentro de Amigos de la Delegación en torno al espectáculo teatral *El país de afloja y aprieta*, con texto de Félix M<sup>a</sup> de Samaniego, en el Salón de Actos de Euskal Etxea**

Interpretado por el actor Juan José Monago Escobedo, acompañado en la parte musical por las txalapartaris: Miren Ugarte y Raquel Ventura.

La representación tuvo una duración de 40 minutos y fue de gran altura interpretativa y no exenta de gracia, a veces algo subida de tono, pues incluía algunos versos eróticos de Samaniego, que sorprendieron a más de un asistente. Fue muy aplaudido.

Antes de iniciar la representación invitaron a los viandantes a un concierto de txalaparta en la acera del Teatro Jovellanos, asistieron cerca de 35 personas.

Por la vinculación de su autor con el origen de la RSBAP y por el montaje que hizo de sus textos Juan José Monago, resultó un acto muy indicado para el XV Encuentro.

## ***9 de Mayo***

### **Encuentro sobre “La Prehistoria Vasca: Presente y futuro”**

Se desarrolló a modo de seminario multidisciplinar en el incomparable marco que ofrece el Euroforum de San Lorenzo de El Escorial.

Se constató una gran altura de contenidos por parte de los ponentes en las diversas ciencias. En la parte del programa dedicada a la *Lingüística* expusieron sus ponencias: Joaquín Gorrochategui, catedrático de Lingüística Indoeuropea de la UPV, y Francisco Villar, Catedrático de Lingüística Indoeuropea de la U. de Salamanca. En la de *Antropogenética* disertaron: Concepción de la Rúa, catedrática de Antropología Física de la UPV, y Eduardo Arroyo, profesor de la U. Complutense y Responsable del Laboratorio de Genética Forense y Genética de Poblaciones. Por último, en la sección dedicada a la *Arqueología* los ponentes fueron: Jesús Altuna Etxabe, Profesor de la UPV y Director Científico del Centro del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de Guipúzcoa, además Socio de Número de la RSBAP, y Martín Almagro Gorbea, catedrático de Prehistoria de la U. Complutense, miembro de la Real Academia de la Historia y Amigo de la RSBAP, cuya lección de ingreso fue el libro “El origen de los vascos”.

La Delegación en Corte de la RSBAP, que tiene como fundamento de su acción el amor al País y a la verdad, estimó que rendía a ambos un buen servicio promoviendo un lugar de encuentro para que especialistas de primer nivel en estas ciencias pudieran compartir sus hallazgos, debatir desde sus propias perspectivas las de los demás y acordar, en la medida de lo posible, el camino de las investigaciones futuras sobre la historia de nuestro pueblo.

Asistieron 30 personas: 2 Amigos de la Comisión de Álava, Juan Antonio Zárate (presidente de las Juntas Generales de Álava) y el director de la RSBAP Comisión Álava, Fernando Salazar, 7 Amigos de la Delegación en Corte, 9 Amigos de la Junta de la Delegación, 6 personas ajenas y 6 ponentes.

Se acordó publicar un libro de Actas del Encuentro que saldrá a la luz en el primer trimestre de 2010.

### ***29 de septiembre***

#### **Homenaje al Amigo Pello Aramburu (fallecido el 29 de septiembre de 2008) en Euskal Etxea**

Madrilgo Euskal Etxea - Hogar Vasco de Madrid quiso honrar la memoria del Amigo Pello Aramburu al cumplirse un año de su fallecimiento, poniendo su nombre al salón de actos de la entidad, en reconocimiento a su ingente y abnegada labor en pro de esta casa desde sus inicios. Asistió el Delegado en Corte de la RSBAP, Iñigo de Yrizar, en representación de la misma y así lo expresó a su familia y al Presidente de Euskal Etxea Madrid, Jon Zaballa.

### *30 de septiembre*

#### **Sesión de Investidura como Doctor Honoris Causa por la Universidad Rey Juan Carlos del Amigo de Mérito de la RSBAP-Delegación en Corte D. Vicente Palacio Atard**

Asistieron, en representación de la Delegación en Corte, su Director Iñigo de Yrizar y el Amigo y ex Delegado, Pablo Beltrán de Heredia.

### *3 de octubre*

#### **Homenaje en el Museo Zuloaga de Zumaya a D. Gregorio Marañón**

El Delgado fue convocado a esta reunión en el Museo Zuloaga de Zumaya, a fin de ser informado sobre un convenio de colaboración con la Fundación Gregorio Marañón para la celebración de un homenaje al Doctor Marañón el 23 de Marzo de 2010, con motivo del 50 aniversario de su fallecimiento.

Asistieron, los Presidentes de las Comisiones de Álava y Guipúzcoa y de la Delegación en Corte, el Vicepresidente de la Comisión de Vizcaya, los Amigos de Número de Guipúzcoa, Juan Ignacio de Uria y Rosa Suárez-Zuloaga, Directora del Museo Ignacio Zuloaga en Zumaia, y el Director de la Fundación Gregorio Marañón, Antonio López Vega. Excusa su asistencia por enfermedad el Director de la RSBAP, Lorenzo Goicoechea.

Se comentó la fuerte relación del profesor Marañón con Guipúzcoa y la oportunidad de este acto, para el que se había preparado un convenio de colaboración que venía ya firmado por el Director de la RSBAP, y firmaron a continuación los directores del Museo Zuloaga y de la Fundación Marañón.

La Delegación en Corte se ofreció a colaborar con la Fundación Marañón en lo que sea oportuno en las celebraciones que van a efectuar en Madrid, entre las que destaca una Exposición en la Biblioteca Nacional.

#### **XVIII Semana Delegación en Corte: Vascos y Montaña: “Euskaldunak eta mendia /Los vascos y la montaña”**

Esta semana se desarrolló con la participación de las primeras figuras del montañismo vasco: Alberto Iñurrategui, Josune Bereziartu, Rikar Otegi y Juanjo San Sebastián, gracias a las gestiones el Amigo de Número y miembro de la Junta de la Delegación en Corte, Jose Ramón Montejo Garai, que contactó con estos deportistas y obtuvo el patrocinio de la BBK. Igualmente destacó la labor del también miembro de la Junta, Iñigo López

de Uralde, por el gran trabajo de editor del libro “Hiru adiskide, hiru tontor / Tres amigos, tres cimas”, que es un relato ameno e interesante de tres experiencias montaÑeras de los Amigos Javier Aramendia (Fujiyama), Iñigo López de Uralde (Kilimanjaro) y Montejo Garai (Pico Lenin) que, además de coincidir en la Junta de la Delegación en Corte, tienen en común su amor por la montaña, haciendo honor al País Vasco como pueblo de insignes montaÑeros.

El programa que se desarrolló fue el siguiente:

Azaroak 2 de Noviembre

- Euskal mendizaletasunaren sorrera. - *Origen del montaÑismo vasco*.  
Juanjo San Sebastián. (MontaÑero y gestor de actividades culturales y deportivas de la BBK).

Azaroak 3 de Noviembre

- Euskalerrria eta Himalaya, amodio emankorra. - *Euskalerrria e Himalaya, un amor fructífero*.  
Alberto Iñurrategi.

Azaroak 11 de Noviembre

- Euskal eskalada, munduko abangoardian. *La escalada vasca en la vanguardia mundial*.  
Josune Bereziartu.

Azaroak 12 de Noviembre

Hiru adiskide, hiru tontor - *Tres amigos, tres cimas* (presentación del libro).

### **3 de diciembre de 2009**

Presentación del libro del Congreso Internacional “Ilustración, Ilustraciones” en la sede de la R.S.E. Matritense de Amigos del País, atendiendo la solicitud de la Comisión de Guipúzcoa. El acto resultó de una gran brillantez por el nivel de las ponencias y la asistencia de más de un centenar de personas. Finalizó con un cóctel y la entrega del libro a los asistentes.

## Publicaciones

*Hiru adiskide, hiru tontor / Tres amigos, tres cimas.* Libro de la XVIII Semana de la Delegación en Corte, escrito por tres miembros de la Junta actual: Javier Aramendia, Jose Ramón Montejo Garai e Íñigo López de Uralde.

*La literatura de los jesuitas vascos expulsos (1767-1815).* Lección de ingreso como Amigo de Número de Antonio Astorgano Abajo, leída el 26 de febrero de 2009.

Preparación de las siguientes publicaciones:

Libro del Amigo de la Delegación, Emilio Palacios, sobre la obra de Samaniego: *Medicina fantástica para el espíritu*; Libro de la XVII Semana de la Delegación en Corte sobre *Vascos en 1808-1813. Años de guerra y Constitución* y *Actas del Encuentro sobre Prehistoria vasca*, que se publicarán en el primer trimestre de 2010.

## **NORMAS PARA LA REDACCIÓN DE TRABAJOS**

- 1) Los trabajos deberán ir mecanografiados a doble espacio. Su extensión se recomienda que esté comprendida entre 20-30 páginas. Se recomienda también, que los trabajos se hagan en —DIN A-4— y no en Folio o cualquier otro formato de papel.
- 2) La referencias bibliográficas y notas a pie de página irán numeradas correlativamente de acuerdo con las siguientes directrices:

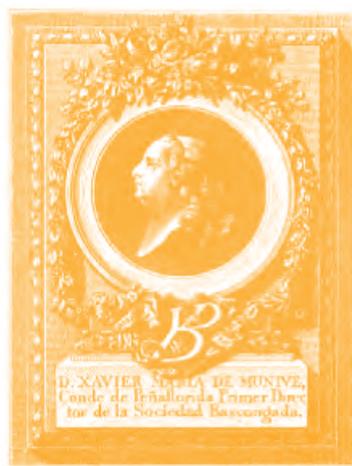
- a) Las referencias bibliográficas se harán citando apellidos del autor (en mayúsculas) nombre, título de la obra (subrayado), lugar y año de publicación, editorial:

TELLECHEA IDIGORAS, J. I. *Martín Ignacio de Loyola. Viaje alrededor del mundo*, Madrid 1989, Historia 16-

- b) Si se trata de un artículo de una revista, se citarán asimismo, apellidos del autor (en mayúsculas), nombre, título del artículo (entre comillas), título de la revista (subrayado), tomo en números arábigos, año entre paréntesis y páginas:

CASO GONZALEZ, J. M. 'El Real Seminario Patriótico Bascongado y el Real Instituto Asturiano: dos caminos para llegar al mismo objetivo' *BRSBAP*, 41 (1987) 3-20.

- 3) Una vez enviadas las pruebas de imprenta a cada autor, éste deberá revisarlas y remitirlas en el plazo de 15 días a la secretaria de redacción del Boletín de la *RSBAP*. En el caso de no recibirlas, la redacción del Boletín se encargará de la revisión.



*Las delicias patris que datus, et  
quod amicus. Cant. ad Rom.*